

BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

Vigésima Novena Memoria Anual
presentada a la
Superintendencia de Bancos

AÑO 1954



Santiago de Chile
EDITORIAL UNIVERSITARIA, S. A.
Ricardo Sta. Cruz 747
1955

Santiago, 30 de Junio de 1955.

Señor Superintendente de Bancos,

Don Eugenio Puga F.

PRESENTE

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta Institución, correspondiente al año 1954.

Atentamente saludamos a Ud.

ARTURO MASCHKE
Presidente.

FELIPE HERRERA
Gerente General.

PERSONAL DIRECTIVO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1954

PRESIDENTE
ARTURO MASCHKE

Vicepresidente
LUIS SCHMIDT Q.

DIRECTORES
Representantes del Gobierno
(Clase A)
ALFONSO FERNANDEZ
ALFREDO LAGARRIGUE
WALDEMAR AEDESDORFER

Representantes de los Bancos Nacionales
(Clase B)
RICARDO LETELIER
RAFAEL PRIETO

Representante de los Bancos Extranjeros
(Clase C)
ARMANDO GRAND

Representante del Público Accionista
(Clase D)
VICENTE IZQUIERDO PHILLIPS

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura
y de la Sociedad de Fomento Fabril
WALTER MÜLLER

Representante de la Cámara Central de Comercio
y de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo
de Chile
JORGE VIDAL DE LA FUENTE

Representante de las Instituciones Obreras
GERMAN OLGUIN HERRERA

Representantes del Senado
GREGORIO AMUNATEGUI
BERNARDO LARRAIN

Representantes de la Cámara de Diputados
JULIO DURAN
JULIO VON MÜHLENBROCK

Gerente General
FELIPE HERRERA

Gerente Oficina Santiago
OSVALDO DEL RÍO A.

Fiscal
LUIS MACKENNA

Gerente Sucursales
LUIS SALAZAR

Subgerentes Oficina de Santiago
ALFREDO PHILLIPS

FERNANDO ROJAS

Subgerente Secretario
GUILLERMO ARRIAGADA

Revisor General
EMILIO PEREZ

S U C U R S A L E S

31 DE DICIEMBRE DE 1954

IQUIQUE

Agente

HORACIO FUENTES

CHILLAN

Agente

JORGE ALAMOS

ANTOFAGASTA

Agente

HERNAN ARZE

CONCEPCION

Agente

EDUARDO VALVERDE

LA SERENA

Agente

FERNANDO RUIZ-TAGLE

TEMUCO

Agente

ALFREDO GARCIA

VALPARAISO

Agente

RAFAEL ORTEGA

VALDIVIA

Agente

JORGE SEPULVEDA

TALCA

Agente

ALFREDO COMMENTZ

OSORNO

Agente

VICENTE ADRIASOLA

PUNTA ARENAS

Agente

CARLOS SOMMER



I. CONSIDERACIONES ACERCA DEL DESARROLLO ECONOMICO NACIONAL

Hemos considerado útil en esta Memoria resumir algunos aspectos fundamentales de nuestro desarrollo económico en los últimos años, para apreciarlo en mejor forma, sin perjuicio de valorizar los factores financieros que actúan como importantes elementos motores del fenómeno.

A) DESARROLLO GLOBAL

Al analizar el desarrollo económico chileno en la primera mitad de este siglo se pueden distinguir, en forma más o menos precisa, dos períodos: en el primero, que abarca los treinta años iniciales hasta la gran crisis, el país creció vigorosamente estimulado por las fuerzas expansivas del mercado internacional, y que la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas denomina "desarrollo hacia afuera". Esta época se caracterizó por un desenvolvimiento notable de las industrias de exportación, en contraste con un lento crecimiento de las industrias y actividades internas, debido a las limitaciones propias del mercado nacional. Durante el segundo período, posterior a la violenta contracción que se produjo en los primeros años de la cuarta década, y como consecuencia del debilitamiento de las fuerzas dinámicas externas, el país comenzó a desarrollar nuevas fuerzas que estimularon el desenvolvimiento interno de su economía.

En ambos períodos, el comercio exterior fué un factor importante en el desenvolvimiento económico chileno, y dejó claramente de manifiesto el alto grado de dependencia de los

mercados externos, y, en consecuencia, la inestabilidad de nuestro desarrollo. Las variaciones del volumen de las exportaciones y de los términos del intercambio, que han sido determinantes de la capacidad para importar del país, influyeron substancialmente en el proceso de crecimiento nacional.

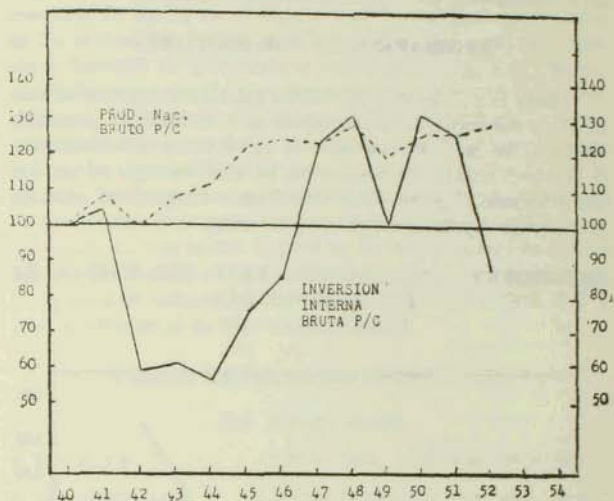
Desde 1940, el desarrollo económico chileno ha sido comparativamente lento. El producto nacional bruto real por habitante, según las series que calcula el Departamento de Planificación de la Corporación de Fomento de la Producción, muestra un crecimiento acumulativo de 1,8% anual, que no es homogéneo. Desde 1940 a 1946, el producto nacional bruto por habitante aumentó a una tasa acumulativa de 3,7% anual, en tanto que a partir de 1946 creció a una tasa de sólo 0,5% al año, lo que significa una reducción del crecimiento a la séptima parte.

Se afirma que el desarrollo económico consiste en el incremento sostenido del ingreso nacional real por habitante y que a su vez éste depende y es el resultado de un determinado nivel de inversiones. El período comprendido entre 1940 y 1946, que es el de más rápido desarrollo en Chile en los últimos quince años, se caracterizó precisamente, por un nivel de inversiones comparativamente bajo. En estos años, a raíz del conflicto bélico, el país incrementó en forma substancial sus ventas al exterior pero no pudo aprovechar en importaciones su mayor capacidad de pagos. Debido a que en tiempos normales aproximadamente la mitad de la inversión interna bruta está constituida por bienes importados, y casi el noventa por ciento de la maquinaria y del equipo requeridos para la capitalización son también del mismo origen, y en atención a que los países proveedores de bienes de capital debieron orientar su producción y su sistema de transportes a las necesidades bélicas, la inversión interna se vio necesariamente postergada.

Esta falta de correlación entre el crecimiento económico y el nivel de las inversiones durante este período queda de manifiesto al observar en el gráfico adjunto las curvas del producto nacional bruto y de la inversión interna bruta por habitante. Entre 1940 y 1944, mientras esta última se redujo en 43,4%, el primero subió en 10,8%; entre 1940 y 1946, en tanto que la inversión bruta bajó en 13,9%, el producto nacional se expandió en 23,8%.

CRECIMIENTO DEL PRODUCTO NACIONAL BRUTO Y DE LA INVERSION INTERNA BRUTA PER CAPITA

Indice 1940 = 100



En consecuencia, el desarrollo económico durante los años de la última Gran Guerra no habría necesitado de grandes inversiones en moneda corriente o extranjera, sino que habría tenido su origen en la mayor productividad del acervo de riqueza nacional y, muy especialmente, en la plena utilización del equipo instalado en las grandes empresas del cobre.

Este período de desarrollo relativamente acelerado, que coincidió con un rápido incremento de las ventas al exterior, terminó en 1946. A partir de este año, se produce un lapso de franca estagnación, al extremo de mostrar uno de los ritmos más bajos de América Latina. En efecto, el crecimiento del producto nacional bruto por habitante del país, que como se dijo alcanza en este período una tasa acumulativa de sólo 0,5% al año, es inferior a la mitad de la tasa media de crecimiento de América Latina en conjunto. El término del conflicto bélico contrajo nuestras exportaciones hacia los Estados Unidos, en tanto que

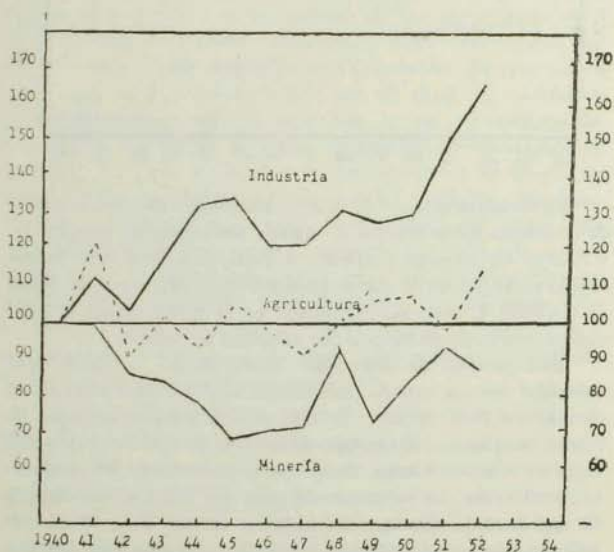
los mercados europeos recuperaban lentamente su importancia. La producción física de cobre, que durante el quinquenio de 1941 a 1945 se mantuvo superior en 30% y 40% a la de 1940, cayó bruscamente en 1946 a los niveles de ese año.

B) DESARROLLO POR SECTORES

Hasta este momento nos hemos referido solamente al desarrollo económico global que, como es natural, es el promedio resultante de muy diversas tasas de crecimiento. Efectivamente, el desenvolvimiento económico no ha sido análogo en los distintos sectores, apreciándose una franca estagnación para algunos y un rápido crecimiento para otros.

CRECIMIENTO DEL INGRESO REAL PER CAPITA DE LAS ACTIVIDADES

Indice 1940 = 100



Si tomamos en cuenta las variaciones del ingreso real per cápita de las diferentes actividades, según cifras de la CORFO,

puede observarse que, mientras la industria crece en forma relativamente acelerada, la minería y la agricultura atraviesan por un período de estagnación y aun de retroceso. Las últimas cifras disponibles, que abarcan el período de 1940 a 1952, acusan un aumento de 66,6% en el ingreso real "per cápita" proveniente de las actividades industriales. En cambio, el ingreso por habitante derivado de la minería se redujo en 12,2%, en dicho período. Por su parte, durante este mismo lapso se observa un aumento de 14,2% en el ingreso por habitante proveniente de las actividades agropecuarias; no obstante, este último incremento no puede ser considerado como representativo del desarrollo agrícola. La naturaleza extraordinariamente variante de este tipo de producción hace que la comparación de años aislados, a veces, produzca una errada impresión. Es lo que ocurre en el caso que analizamos. En efecto, el ingreso por habitante derivado de la agricultura durante el decenio que cubren los años 1942 a 1951 es inferior al de los años 1940 a 1941.

INDICE GENERAL DE PRODUCCION

Base 1936-37-38=100)

R U B R O S	1936-38	1949	1950	1951	1952	1953
P. AGROPECUARIOS	100,0	113,0	100,7	104,5	100,1	107,5
Cereales	100,0	133,8	101,2	113,5	113,0	121,6
Chacras	100,0	104,1	93,3	89,9	98,2	113,1
Tabacos	100,0	104,2	113,0	105,4	92,8	78,0
Maderas	100,0	96,4	111,3	92,1	72,1	72,1 (°)
Carne	100,0	97,4	103,1	106,1	102,9	104,8
Varios	100,0	89,3	103,0	101,0	68,5	71,3
MINERIA	100,0	109,4	107,4	115,0	114,7	104,8
Gran Minería	100,0	108,2	106,8	113,4	112,1	102,0
Pequeña Minería	100,0	141,3	131,1	177,8	214,3	214,3 (°)
INDUSTRIA	100,0	170,1	169,7	199,6	221,8	237,7
EDIFICACION	100,0	158,4	159,5	146,8	144,9	193,8
PESCADOS Y MARISCOS	100,0	224,1	255,1	273,2	348,4	314,5
INDICE GENERAL	100,0	141,5	138,2	155,2	165,1	173,3

Fuente: Estadística Chilena. (°) Cifras provisionarias.

Las cifras del índice de producción física, que calcula el Servicio Nacional de Estadística con base 1936-38=100 y para el cual existen cifras hasta 1953, acusan la misma tendencia que las cifras del ingreso nacional, y aún con mayor relieve.

El cuadro que se inserta en la pág. 13 evita hacer comentarios respecto de la notoria disparidad que se ha producido en el desarrollo de los más importantes sectores de la actividad económica. Ha sido hecho basado en el índice de producción física del Servicio Nacional de Estadística, pero considerando el crecimiento de la población en el periodo de 1936-38 a 1953. Puede observarse que mientras la producción industrial muestra una tasa acumulativa de crecimiento de 5,5% al año, las producciones agropecuaria y minera acusan una reducción también acumulativa de 1,8% al año.

Indice de Producción Física Per Cápita

	1936-38	1953	Tasa acumulativa de crecimiento anual
Agricultura	100,0	81,9	— 1,8%
Minería.	100,0	79,8	— 1,8%
Grande	100,0	77,7	— 2,3%
Pequeña	100,0	163,2	4,6%
Industria	100,0	181,0	5,5%
Ind. Gral. de Producción .	100,0	132,0	2,6%

Si se examina el aporte porcentual de la agricultura y de la minería al ingreso nacional, queda claramente de manifiesto la crisis de producción porque han atravesado estas actividades en los últimos años. Es así como la agricultura, que en 1940 aportaba el 19,7% del ingreso nacional, redujo sistemáticamente su importancia relativa hasta el punto de bajar al 17,0% en 1952 (última cifra disponible). Entre estos mismos años el aporte porcentual de la minería se redujo del 10,5% al 7,0% del ingreso nacional. En cambio, el aporte de la industria subió del 16,9% al 21,2% del ingreso. En este mismo periodo se ha podido observar una tendencia al desplazamiento de la población activa de las labores agrícolas y mineras hacia la industria

y los servicios. En el caso de la agricultura ello obedece al natural proceso de desplazamiento de la mano de obra de las actividades de menor productividad hacia las de mayor productividad, fenómeno que es propio del desarrollo económico. En el caso de la gran minería, que es justamente la actividad de mayor rendimiento en el país, este desplazamiento es consecuencia principal de la disminución de su producción.

C) PRINCIPALES PROBLEMAS DEL DESARROLLO NACIONAL

Limitaciones de la Balanza de Pagos

Por lo general, uno de los problemas más difíciles que suelen presentarse a los países poco desarrollados es la tendencia al desequilibrio de sus balanzas de pagos.

Estos países se caracterizan por un bajo ingreso per cápita, debido, por lo general, a la baja productividad agrícola, en cuyas faenas ocupan gran parte de la población. Para aumentar su ingreso per cápita requieren ineludiblemente mejorar su productividad y muy en particular la agrícola; paralelamente deben crear nuevas oportunidades de ocupación para absorber los excedentes de población rural que serían desplazados como consecuencia del aumento de la productividad en esas faenas. Como es natural, esto implica entre otros factores, una mayor inversión, que en gran parte sólo podrá materializarse con bienes de capital importados. En el caso de Chile, más de la mitad de sus inversiones se traduce en importaciones. Es evidente que este proceso de capitalización sólo pueda efectuarse sin tropiezos cuando el país disponga de una creciente posibilidad para importar.

En Chile, la capacidad para importar no ha guardado relación con el crecimiento del ingreso y de la población del país, surgiendo así uno de los obstáculos más importantes a su desarrollo económico.

Como puede observarse en el cuadro que se inserta más adelante, a partir de los años anteriores a la gran crisis, el desarrollo de los términos de intercambio —que mide la relación de precios de las exportaciones en comparación con el precio de las importaciones— ha sido desfavorable para el país. Con posterioridad a los años 1928 y 1929 el índice de los términos de inter-

cambio cayó verticalmente hasta alcanzar un mínimo en 1933, año en que dicha relación se mostró disminuída en un 46% con respecto a los primeros años. Junto con salir de la crisis, se observó una recuperación hasta 1937, pero sin alcanzar los niveles de precrisis, ya que todavía en ese año se acusaba una disminución de 28% en relación con 1928-29. Posteriormente, los términos de intercambio cayeron de nuevo hasta 1946, recuperándose, lenta pero sostenidamente, a partir de esta última fecha.

Por su parte, el volumen físico de las exportaciones —que también aparece en el cuadro mencionado— se ha mantenido a bajos niveles y, con excepción de 1954, nunca ha alcanzado los volúmenes exportados de precrisis. Durante el año 1953, debido principalmente a las menores ventas de cobre, el volumen físico de las exportaciones se contrajo drásticamente, en 31%, y en relación a la base 1928-29, muestra un descenso de 35%. Durante 1954, a raíz de la normalización del mercado del cobre y de la liquidación del stock de ese metal que se había acumulado en el año anterior, se sobrepasó en poco más de un 10% los volúmenes exportados en los dos años inmediatamente anteriores a la gran depresión.

No obstante este hecho, si se tiene en cuenta el crecimiento de la población durante el período analizado, la situación presenta un aspecto diferente. En efecto, el índice del volumen físico de las exportaciones por habitante mostró en el último cuarto de siglo una tendencia francamente decreciente. Basta sólo decir que en 1954 fué inferior en casi un 30% respecto de 1928-29, y, más aún, en 1953 fué inferior en más del 56% en relación con ese período.

Como consecuencia de lo anterior, la capacidad para importar del país se ha mantenido a niveles muy bajos, dificultando de este modo las posibilidades de desarrollo. Es así como en 1953 y 1954 esa relación ha sido inferior en 58% y 38%, respectivamente, a la de 1928-29, y calculada "por habitante" se ha reducido entre esos mismos años en 72% y 60%, aproximadamente. Si al bajo nivel de la capacidad para importar, se agrega su naturaleza eminentemente fluctuante, puede tenerse una idea aproximada del obstáculo que se opone a un ordenado y rápido desenvolvimiento.

En relación con las limitaciones impuestas por la balanza de pagos, pareciera que la crisis económica mundial y el des-

plazamiento del salitre por el nitrato sintético en los mercados internacionales, a pesar del tiempo transcurrido, continuaran haciendo presente su influencia depresiva. Además de los menores ingresos de divisas que se derivaron de la fuerte contrac-

INDICE DEL COMERCIO EXTERIOR CHILENO

1928-29 = 100

AÑOS	Índice de precios de exportaciones	Índice de precios de las importaciones	Índice de la relación neta de cambio	Índice de volumen físico de las exportaciones	Índice de volumen físico de las importaciones	Índice de la capacidad para importar	Índice de la capacidad para importar per cápita
A	B	$\frac{A}{B} \cdot 100$	C	C' (x)	$\frac{AC}{B}$	$\frac{AC'}{B} (x)$	
1928	93,7	97,6	96,1	98,8	99,5	94,9	95,6
1929	106,3	102,4	103,9	101,2	100,5	105,1	104,4
1930	93,9	97,6	96,2	68,3	67,0	65,7	64,4
1931	67,4	95,2	70,9	58,0	56,0	41,1	39,7
1932	47,9	79,2	60,6	31,1	29,5	18,8	17,9
1933	45,3	84,5	53,7	43,5	40,7	23,3	21,8
1934	54,3	92,9	58,5	70,8	65,1	41,5	38,2
1935	53,9	95,2	56,7	67,3	61,0	38,2	34,6
1936	61,4	100,0	61,5	71,6	63,8	44,0	39,2
1937	79,6	111,0	71,8	92,4	81,0	66,3	58,1
1938	62,4	113,7	54,9	86,3	74,4	47,4	40,9
1939	67,1	109,2	61,5	78,2	66,3	48,1	40,8
1940	66,7	119,9	55,6	82,2	68,5	45,7	38,1
1941	67,8	126,2	53,8	90,8	74,4	48,8	40,0
1942	74,6	161,3	46,3	93,6	75,4	43,3	34,9
1943	77,6	188,1	41,3	89,0	70,5	36,8	29,2
1944	79,5	202,1	39,4	95,0	74,0	37,4	29,2
1945	80,5	208,9	38,5	99,7	76,4	38,4	29,4
1946	93,5	240,8	38,9	89,7	67,6	34,8	26,2
1947	122,9	297,6	41,6	90,1	66,7	37,2	27,6
1948	136,4	306,8	44,5	95,4	69,5	42,4	30,9
1949	138,2	316,7	43,7	85,9	61,5	37,5	26,7
1950	135,1	277,1	48,8	83,8	59,0	40,9	28,8
1951	171,0	323,5	52,9	90,9	63,0	48,1	33,3
1952	196,3	339,6	57,9	94,7	64,5	54,8	37,3
1953	201,1	314,6	64,0	65,1	43,6	41,6	27,8
1954	171,7	306,8	56,0	110,6	72,8	61,9	40,8

Fuente: Índices del Comercio Exterior calculados por la Sección de Estadística e Investigaciones Económicas del Banco Central de Chile. (x) Cifras publicadas en la Balanza de Pagos ajustadas por una serie de población.

ción de la producción y ventas de salitre en el último cuarto de siglo, debe agregarse el hecho de que en grado creciente esos ingresos se obtuvieron en monedas "blandas", como consecuencia de las dificultades de competencia con el producto sintético.

Las perspectivas de incremento de las exportaciones que permitan aumentar la capacidad para importar del país se unen generalmente a la necesidad de reformas al régimen cambiario,

destinadas a estimular algunas exportaciones, que suelen considerarse como marginales, mediante la devaluación de la moneda nacional. Efectivamente, el actual sistema cambiario dificulta y, en algunos casos, impide, determinadas exportaciones correspondientes a actividades de baja productividad, como es el caso de ciertos productos agropecuarios, industriales y mineros. Este hecho se ve agravado por el agudo proceso inflacionista, que eleva rápida y substancialmente los costos de producción de esas actividades exportadoras frente a tipos de cambio artificiales mantenidos durante períodos relativamente largos.

No obstante lo anterior, conviene hacer notar que el fomento de las exportaciones con miras a solucionar o a aliviar substancialmente el déficit de nuestra capacidad para importar no se puede conseguir sólo mediante sucesivas devaluaciones, por las razones que se detallan.

En primer término, porque el volumen de las exportaciones que resulta actualmente obstaculizado por el nivel del tipo de cambio no es de gran consideración dentro del comercio exterior global del país, de manera que la perspectiva de incrementar considerablemente los ingresos de divisas a través de la modificación de los tipos de cambio presenta serias limitaciones. La posibilidad es remota si se considera que el déficit de nuestra capacidad para importar es de tal magnitud que, para mantener el nivel por habitante de importaciones que prevalecía antes de la gran crisis, éstas deberían haber alcanzado en 1954 a poco más de 840 millones de dólares, en circunstancias que durante este año llegaron a sólo 343 millones de dólares.

Constituye también un serio obstáculo para estos propósitos la gran sensibilidad del nivel interno de los precios frente a las alteraciones del tipo de cambio. En efecto, el incremento de ciertas exportaciones que se produciría como consecuencia de una eventual devaluación del peso, a corto plazo se vería reducido o contrarrestado debido a los aumentos de precios y costos producidos por esa decisión, lo que obligaría a nuevas y sucesivas devaluaciones, a menos que una política monetaria y fiscal muy estricta impidiera estas alzas internas de los precios en forma que provocaran una redistribución del ingreso nacional en favor del sector exportador.

Una severa política de importaciones puede contribuir en cierto grado a paliar el problema planteado por la reducida

disponibilidad de medios de pago sobre el exterior. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las importaciones que efectúa el país presentan un alto grado de rigidez por estar constituidas en su mayor parte por productos de difícil o lenta substitución. En este caso están las internaciones de materias primas básicas, como algodón, combustibles, petróleo; productos alimenticios, tales como azúcar, té, café y yerba mate; maquinarias, herramientas y equipo, etc. Con el objeto de formarse una idea del grado de esa rigidez, se anotan a continuación algunas de las importaciones esenciales que absorben la mayor cuota del presupuesto de divisas.

ALGUNAS IMPORTACIONES DE DIFÍCIL SUBSTITUCIÓN

(En millones de dólares)

	1950	1951	1952	1953	1954
Algodón en diversas formas	22,8	20,5	25,6	15,2	29,7
Papel y celulosa	4,9	7,8	11,6	6,6	7,7
Azúcar	22,0	20,2	19,8	16,8	23,6
Café	4,4	4,3	3,9	5,5	6,8
Té	1,4	4,0	4,8	3,2	2,3
Yerba Mate	3,1	2,0	3,9	1,9	3,4
Petróleo, derivados y lubricantes	23,3	41,0	41,3	39,7	45,4
Maquinarias, útiles y herramientas	49,6	59,8	63,7	67,7	50,4
Maquinarias y útiles para transportes	20,5	36,7	35,0	35,1	40,2
Total anual de importaciones	153,0	196,3	209,6	191,7	209,5
	247,3	328,2	369,8	334,7	343,1

En el cuadro anterior puede observarse cómo sólo algunos pocos rubros de las importaciones del país alcanzan a más de las dos terceras partes del total de internaciones.

Por las razones anotadas, y sin perjuicio de la importancia de los factores expresados, debemos considerar como esencial para mejorar a corto plazo la capacidad para importar del país una política de amplio estímulo a la producción y exportación de nuestras actuales materias primas básicas y, a más largo plazo, considerar las perspectivas de desarrollar nuevos y fundamentales rubros de exportación que puedan competir en el mercado internacional; estas medidas están estrechamente vinculadas a las perspectivas de nuevas inversiones, nacionales o extranjeras, en estos sectores de nuestra economía.

Crisis de la producción agropecuaria

Es sabido que el crecimiento de la producción agropecuaria del país ha sido y es inferior al crecimiento vegetativo de la población y, como quedó de manifiesto en párrafos anteriores, inferior también al crecimiento de la producción nacional, en conjunto.

Con el objeto de apreciar en toda su magnitud el problema agropecuario del país, se incluye a continuación un cuadro con un índice detallado de la producción agrícola para los últimos seis años en que hay cifras disponibles.

INDICE DE PRODUCCION AGROPECUARIA

1936-38 = 100

R U B R O S	Promedio 1936-38	1948	1949	1950	1951	1952	1953
CEREALES	100,0	130,7	133,8	101,2	113,5	113,0	121,6
Trigo	100,0	130,4	135,4	99,9	118,6	111,4	120,3
Cebada	100,0	87,9	76,7	52,1	67,7	66,8	68,5
Avena	100,0	67,9	80,2	60,4	77,2	83,3	86,0
Arroz	100,0	576,9	538,2	542,3	259,9	516,3	562,1
Cemento	100,0	61,4	71,2	50,1	62,9	63,9	76,6
CHACRAS	100,0	113,5	104,1	93,3	89,9	98,2	113,1
Frejoles	100,0	94,4	88,5	81,2	79,8	92,7	105,0
Maíz	100,0	125,8	109,9	102,9	120,3	117,7	135,4
Papas	100,0	136,5	130,7	112,9	103,9	110,7	131,7
Arvejas	100,0	72,6	78,0	74,2	68,8	81,0	73,1
Garbanzos	100,0	157,2	97,1	76,9	80,1	102,2	107,6
Lentejas	100,0	59,7	35,2	40,4	37,2	46,7	49,4
TABACOS	100,0	86,0	104,2	113,0	105,4	92,8	78,0
MADERAS (aserraderos)	100,0	100,0	96,4	111,3	92,1	72,1	72,1
CARNES (consumo)	100,0	105,2	97,4	103,1	106,1	102,9	104,8
Bovinos	100,0	100,9	90,6	97,2	104,4	97,9	97,3
Ovinos	100,0	93,0	88,7	89,9	77,8	78,8	75,7
Porcinos	100,0	131,0	130,4	135,9	135,5	141,2	156,6
VARIOS	100,0	94,4	89,3	103,0	101,0	68,5	71,3
Vinos y chichas	100,0	92,6	86,6	102,1	96,3	62,4	62,4
Huevos	100,0	128,4	141,1	120,6	191,9	188,3	242,7
INDICE GENERAL	100,0	115,9	113,0	100,7	104,5	100,1	107,5

Fuente: Estadística Chilena.

El cuadro anterior, destaca el lento crecimiento del índice general de producción agropecuaria desde el trienio 1936-37 y 38 y su declinación a partir de 1948.

Si se toma en cuenta el crecimiento de la población, el

problema agropecuario se agrava sensiblemente. En efecto, en el cuadro siguiente se puede observar cómo el índice general de la producción agropecuaria por habitante se ha mantenido durante los últimos cuatro años aproximadamente un 20% por debajo de su nivel de los años 1936-38. Ahora bien, si al incremento vegetativo de la población se agrega el mayor poder adquisitivo de que ella dispone como consecuencia del aumento del ingreso nacional durante ese período, se tiene una idea aproximada de la magnitud del problema.

INDICE DE PRODUCCION AGROPECUARIA PER CAPITA

1936-38 = 100

R U B R O S	Promedio						
	1936-38	1948	1949	1950	1951	1952	1953
CEREALES	100,0	108,5	109,1	81,2	89,5	87,5	92,6
Trigo	100,0	108,2	110,4	80,1	93,5	86,2	91,6
Cebada	100,0	72,9	62,6	41,8	53,4	51,7	52,2
Avena	100,0	56,3	65,4	48,4	60,9	64,5	65,5
Arroz	100,0	478,8	439,0	434,9	205,0	399,9	428,1
Centeno	100,0	51,0	58,1	40,2	49,6	49,5	58,3
CHACRAS	100,0	94,2	84,9	74,8	70,9	76,1	86,1
Frejoles	100,0	78,3	72,2	65,1	62,9	71,8	80,0
Maíz	100,0	104,4	89,6	82,5	94,9	91,2	103,1
Papas	100,0	113,3	106,6	90,5	81,9	85,7	100,3
Arroz	100,0	60,2	63,6	59,5	54,3	62,7	55,7
Garbanzos	100,0	130,5	79,2	61,7	63,2	79,2	81,9
Lentejas	100,0	49,5	28,7	32,4	29,3	36,2	37,6
TABACOS	100,0	71,4	85,0	90,6	83,1	71,9	59,4
MADERAS (aserraderos)	100,0	83,0	78,6	89,3	72,6	55,8(1)	54,9
CARNES (consumo)	100,0	87,3	79,4	82,7	83,7	79,7	79,8
Bovinos	100,0	83,7	73,7	77,9	82,2	75,8	74,0
Ovinos	100,0	77,2	72,1	72,1	61,4	61,0	57,7
Porcinos	100,0	108,7	106,4	109,0	106,9	109,4	119,3
VARIOS	100,0	78,3	72,8	82,6	79,7	53,1	54,3
Vinos y chichas	100,0	76,8	70,6	81,9	75,9	48,3	47,5
Huevos	100,0	106,6	115,1	96,7	151,3	145,9	184,8
INDICE GENERAL	100,0	96,2	92,2	80,8	82,4	77,5(1)	81,9

Fuente: Índice de Producción Agropecuaria 1936-38 = 100 calculado por el Servicio Nacional de Estadística (forma parte del Índice General de Producción que calcula ese Servicio).

(1) Cifras provisionarias.

No es esta la oportunidad de explicar las causas de la crisis agrícola, por cuanto constituye éste un problema complejo que por su carácter no corresponde incluir en este capítulo. Comen-

taremos sólo que, contrariamente a lo que ocurre con la producción minera y con determinadas ramas de la producción industrial, la crisis de la producción agropecuaria no puede relacionarse con la estrechez del mercado interno, como lo demuestra nuestra calidad de crecientes importadores netos de estos productos.

Aun cuando la agricultura ha sido en los últimos años insuficiente para abastecer las necesidades normales de la población, no puede concluirse que esta actividad, en otras condiciones, sea incapaz de abastecer esa demanda. En efecto, diversas

SUPERFICIE SEMBRADA

R U B R O S	Superficie sembrada (Hectáreas)		% de variación super. sem. entre 1936- 37 y 1952- 1953		% de variación superficie sem. per cápita 1936-37 y 1952-1953	
	1936-37	1952-53	1952-1953		1952-1953	
CEREALES	981.800	975.500	—	0,6	—	24,3
Trigo	776.000	779.100		0,4	—	23,5
Cebada	71.900	56.900	—	20,9	—	39,8
Avena	114.200	98.800	—	13,5	—	34,1
Arroz	3.300	31.600		280,7		189,9
Centeno	11.400	9.100	—	20,2	—	39,2
CHACRAS	306.500	228.800	—	25,4	—	43,2
Frejoles	96.700	80.200	—	17,1	—	36,9
Maíz	49.000	48.000	—	2,0	—	25,4
Papas	51.200	54.200		5,9	—	19,3
Arvejas	31.200	18.700	—	40,1	—	54,4
Garbanzos	11.100	8.900	—	19,8	—	38,9
Lentejas	67.300	18.800	—	72,1	—	78,8
VINOS	102.000	96.200	—	5,7	—	28,2
TABACOS	3.500	2.200	—	37,1	—	52,1
CULTIVOS INDUST. .	14.300	47.000		228,7		150,3
Maravilla	7.100	34.800		390,1		273,3
Cáñamo	5.100	4.300	—	15,7	—	35,8
Lino	2.100	7.900		276,2		186,5
TOTAL SUPERF. SEMB. .	1.408.100	1.349.700	—	4,1	—	27,0

Fuente: Estadística Chilena.

razones han determinado un empleo insuficiente o defectuoso de los recursos agrícolas.

La reducción de la superficie cultivada es un buen ejemplo de ello. En el cuadro que se inserta, se muestra la reduc-

ción de la extensión sembrada entre los años agrícolas 1936-37 y 1952-53. Durante este período, mientras la población consumidora creció en poco más de 30%, la superficie sembrada no sólo no creció en la misma proporción, sino que se redujo en un 4,1% en forma que el área cultivada por habitante disminuyó en un 27% durante ese lapso. Salvo tres excepciones de escasa importancia dentro del conjunto —arroz, maravilla y lino—, esta reducción es general para todos los demás cultivos, con sólo diferencias de intensidad.

Por su parte, las praderas artificiales sembradas con especies forrajeras han subido de aproximadamente 900.000 hectáreas en 1935-36 a 1.280.000 hectáreas en 1953-54, es decir, en 42,7%; este aumento se reduce a sólo 4,7% si se toma en consideración la superficie sembrada por habitante. El cultivo de especies forrajeras obedece principalmente a la conveniencia o necesidad de practicar la rotación en los cultivos, práctica que se ha extendido, a juzgar por las cifras precedentes.

Aun si se tiene en cuenta que la superficie de las praderas artificiales se ha incrementado, si se considera en conjunto con la extensión dedicada a siembras anuales, puede concluirse que el total de la superficie cultivada por habitante se ha reducido en 14,6% en el período analizado.

La limitación de la producción agropecuaria constituye un elemento de desequilibrio, no sólo por la oferta cada vez más reducida de productos alimenticios y materias primas, sino que a través de la creciente presión que ejerce sobre la balanza de pagos. Con el objeto de apreciar esto último se ha confeccionado un cuadro con cifras de la Superintendencia de Aduanas en el que se consignan las importaciones del país en productos agropecuarios durante el último lustro. Conviene agregar que estas cifras no incluyen el valor de las internaciones de algodón, azúcar de caña, té, café y otros productos agrícolas tropicales cuya producción en el país es problemática.

El total de las importaciones que figuran en el cuadro siguiente alcanza a poco más de 234 millones de dólares en el último quinquenio, y alrededor del 15% del total de las importaciones durante el mismo período. De las importaciones anotadas, 133 millones de dólares corresponden a productos agrícolas y 101 millones a productos pecuarios, siendo el trigo y el

aceite los más importantes rubros entre los primeros, y la carne y la lana entre los segundos.

Comprendiendo el retraso de la producción agropecuaria, el Gobierno ha elaborado un Plan de Desarrollo Agrícola y de Transportes bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y de la Corporación de Fomento. Este Plan tuvo como base el informe sobre la "Economía Agrícola de Chile" presentado al Gobierno conjuntamente por los expertos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de la Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas (FAO), y a fines de 1954 fué sometido al estudio del Banco Internacional, institución que podría proporcionar un eventual financiamiento del Plan.

IMPORTACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LOS CUALES EXISTE PRODUCCION INTERNA

(En millones de dólares)

	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953	1954
<i>Produc. del reino animal</i>	19,01	18,16	9,55	9,74	22,50	21,51	23,00	24,69
Animales vivos	16,41	16,17	6,98	6,37	17,56	14,80	13,18	6,72
Lanas	1,11	1,40	1,39	2,06	2,38	4,18	5,80	5,80
Cueros y despojos	0,58	0,08	0,40	0,53	0,45	1,52	1,87	4,03
Carnes y cecinas	0,01	0,01	0,01	0,00	0,02	0,12	0,14	2,88
Grasas alimenticias	0,01	0,00	0,03	0,01	0,07	0,25	0,62	3,75
Leche, quesos y manteq.	0,76	0,18	0,24	0,53	1,35	0,45	1,29	1,39
Otros	0,13	0,32	0,50	0,24	0,21	0,19	0,11	0,11
<i>Produc. del reino vegetal .</i>	10,17	9,20	8,77	7,32	33,05	39,72	22,76	29,90
Cereales	2,01	1,28	0,00	3,83	28,00	29,06	10,70	18,68
Féculas y harinas	0,59	0,58	0,59	0,29	1,25	0,62	0,56	0,60
Frutas, tubérculos, hortalizas	1,70	1,46	0,85	1,89	1,39	2,23	1,44	2,44
Aceites comestibles	3,49	4,16	6,10	0,27	1,29	5,62	8,63	6,80
Otros	2,38	1,72	1,23	0,80	1,12	1,47	1,13	1,37
<i>Total prod. agropecuarios</i>	29,18	27,36	18,32	17,06	55,55	61,23	45,76	54,59

Fuente: Estadística de la Superintendencia de Aduanas, excepto la cifra de importación de trigo de 1951 que fué proporcionada por el Instituto de Economía Agrícola, actual Instituto Nacional de Comercio.

El período de ejecución del Plan de Desarrollo Agrícola y de Transportes duraría ocho años y comprendería una inversión de 370 millones de dólares en dicho lapso (casi 54 millo-

nes al año) y de 109.000 millones de pesos (moneda de 1953). Casi el 50% de la inversión en dólares correspondería a transportes; el 30% comprendería inversiones al nivel del predio, especialmente maquinaria agrícola y el 23% restante en industrias anexas y varios. Por otra parte, del total de las inversiones casi la mitad serían inversiones privadas.

Crisis de la producción minera

La producción minera del país atraviesa también por un periodo de estagnación, e incluso en algunos rubros señala fuertes contracciones. Es así como el índice de producción por habi-

INDICE DE PRODUCCION DE LA GRAN MINERIA

1936-37-38 = 100

	Oro	Plata	Cobre	Hierro	Salitre	Yodo	Carbón Ind. Gral.
1936-38	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1939	121,2	75,0	98,9	180,6	106,0	44,1	94,0
1940	123,4	95,6	105,3	116,8	109,4	146,3	98,4
1941	97,1	79,2	135,9	113,4	104,3	159,9	104,6
1942	68,8	57,5	140,5	27,3	98,2	89,9	109,2
1943	63,9	63,9	144,2	0,3	86,2	86,0	115,0
1944	75,0	63,2	144,5	1,2	72,9	138,7	115,8
1945	66,1	52,4	136,4	18,6	98,6	72,7	104,1
1946	84,8	33,8	104,7	77,4	120,6	45,6	99,3
1947	62,1	47,4	124,1	119,8	120,1	131,8	105,6
1948	60,4	54,7	129,8	181,1	131,6	89,1	113,5
1949	65,9	50,8	108,3	191,6	129,7	7,8	105,5
1950	70,8	60,1	106,5	197,3	118,4	49,2	112,6
1951	64,3	75,7	112,0	212,0	123,7	134,0	112,4
1952	65,1	80,3	119,0	154,3	105,2	84,8	122,8
1953	48,1	95,1	106,8	193,9	104,6	18,2	118,6
1954	46,0	94,6	107,0	146,9	115,9	118,9	115,2

Fuente: "Índice de producción de la gran minería" calculado por el Servicio Nacional de Estadística y publicado en "Estadística Chilena".

tante de la gran minería —del cual se adjunta un cuadro más adelante— se ha reducido en más de un 20% entre los años de la inmediata preguerra (1936-37-38) y 1954. En este período de diecisiete años la contracción de la producción minera se observa tanto en los rubros de exportación como de consumo interno. Solamente la producción de hierro, que se caracteriza por sus intensas fluctuaciones, se mantiene a niveles más altos que los de la preguerra.

La producción de cobre, que en 1929 alcanzaba a 321.000 toneladas, correspondía al 17% de la producción mundial de

este metal. Aún más, en algunos años, como en 1934, alcanzó a más del 20% de dicha producción; en cambio, en 1953, con una producción de 363.000 toneladas, correspondía sólo al 11% de la producción mundial de cobre. No se dispone todavía de esta relación para 1954, año en que la producción nacional de cobre permaneció aproximadamente al mismo nivel de 1953. Por otra parte, la producción de cobre, que en 1929 fué de 76 kilogramos por habitante, bajó en 1953 a 60 kilogramos y en 1954 a sólo 59 kilogramos, acusando un descenso de 22% con respecto a aquel año. Para que la producción nacional de cobre por habitante recuperara el mismo nivel de 1929, la producción de este metal debería elevarse aproximadamente a 476.000 toneladas en 1955.

INDICE DE PRODUCCION PER CAPITA DE LA GRAN MINERIA

1936-37-38 = 100

	Oro	Plata	Cobre	Hierro	Salitre	Yodo	Carbón Ind.	Gral.
1936-38	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
1939	117,1	72,5	95,6	104,9	102,4	42,6	90,8	96,9
1940	117,2	90,8	100,0	110,9	103,9	138,9	93,4	102,9
1941	90,7	73,9	126,9	105,9	97,4	149,3	97,7	116,5
1942	63,2	52,8	129,1	25,1	90,3	82,6	100,4	111,0
1943	57,7	57,7	130,3	0,3	77,9	77,7	103,9	108,2
1944	66,6	56,1	128,3	1,1	64,7	123,2	102,8	106,0
1945	57,7	45,8	119,1	16,2	86,1	63,5	90,9	102,4
1946	72,8	29,0	89,9	66,4	103,5	39,1	85,2	89,2
1947	52,4	40,0	104,7	97,9	101,4	111,2	89,1	99,3
1948	50,1	45,4	107,7	150,3	109,2	73,9	94,2	102,9
1949	53,8	41,4	88,3	156,3	105,8	6,4	86,1	88,3
1950	56,8	48,2	85,4	158,2	94,9	39,5	90,3	85,6
1951	50,7	59,7	88,3	167,2	97,6	106,4	88,6	89,6
1952	50,4	62,2	92,2	119,5	81,5	65,7	95,1	86,8
1953	36,6	72,4	81,3	147,7	79,7	138,6	90,3	77,7
1954	34,5	70,9	80,1	110,0	86,8	89,1	86,3	79,5

Fuente: "Índice de producción de la gran minería" del Servicio Nacional de Estadística ajustado por la población.

Por su parte, la producción por habitante de minerales de hierro, que tiene menor importancia que el cobre y el salitre en sus proyecciones sobre la economía, acusa también una reducción entre 1929 y 1954. La producción de 1.812.342 toneladas en 1929, correspondía a una de 428 kilogramos por habitante, bajando en 1954, con una producción de 2.199.039 toneladas, a sólo 357 kilogramos por habitante, esto es, en un 17%. A su vez, la producción de salitre, que acusó un aumento comparativamente fuerte en 1954, se mantiene aproximadamente

a la mitad de los niveles de producción de los años anteriores a la depresión de los años 1930-32.

La contracción de las actividades mineras puede observarse también a través del aporte de la minería al ingreso nacional. En efecto, de 10,5% que aportaba en 1940, bajó a sólo 7% en 1952. No se dispone de cifras más recientes al respecto, pero puede adelantarse que la producción de la gran minería en 1953 y 1954 fué inferior a la de 1952 en 9% y 5%, respectivamente. Entre 1940 y 1952, la gran minería redujo su aporte al ingreso nacional del 6,6% al 4,6%, en tanto que la minería pequeña y mediana bajó su aporte del 3,9% al 2,4% del ingreso.

Si bien es cierto que el descenso de la producción minera ha ido acompañado de desocupación obrera, ésta no ha sido de grandes proporciones, debido a que las actividades mineras, y en especial la gran minería, ocupan una reducida cuota de mano de obra. A pesar de esto, la gran concentración de la minería en zonas relativamente aisladas, que viven fundamentalmente a sus expensas, otorga importancia a este hecho, independientemente de la cuantía numérica del problema.

La importancia que tiene la producción minera para el país no queda tan claramente de manifiesto midiendo la magnitud de su aporte al ingreso nacional, o atendiendo al número de obreros y empleados ocupados en sus faenas, sino que evaluando su importancia determinante en el volumen y valor del comercio exterior chileno. Baste sólo decir que en el año recién pasado, sobre un valor total de exportaciones de 403 millones de dólares, 335 millones, es decir, el 83% correspondieron a exportaciones de la minería.



2. LOS MEDIOS DE PAGO EN 1954

Para analizar la evolución de los medios de pago en el año pasado, resulta casi imprescindible resumir brevemente las principales características del desarrollo económico de 1953, en atención a que el desequilibrio de nuestro comercio exterior, que se derivó de la caída de la demanda y de los precios del cobre proyectó sus efectos sobre el año siguiente.

Durante 1953, y especialmente en el segundo semestre de ese año, Estados Unidos, que constituye nuestro principal mercado exterior, dió muestras de atravesar por una disminución de su actividad económica reflejada en la acumulación de fuertes inventarios, en una baja importante de la producción de la industria pesada y una flojedad en los precios y en la demanda, especialmente de las materias primas relacionadas más directamente con la producción bélica.

Ya se ha mencionado la estrecha dependencia de la economía chilena del desarrollo de su comercio exterior. La producción de cobre chileno, que hasta febrero de 1953 se había vendido a 35,5 centavos de dólar la libra puesto en puerto chileno, no se pudo seguir colocando a ese precio, lo que dió origen a la formación de un stock de cobre sin vender, que hacia fines de ese año superaba las ciento treinta mil toneladas métricas. Esta situación, en que las ventas estuvieron por debajo de los volúmenes de producción, se mantuvo hasta fines del primer trimestre de 1954.

Como consecuencia principalmente de la caída de las ventas de cobre, el volumen físico de nuestras exportaciones por habitante se redujo en 32% respecto al año anterior; por su parte, la capacidad para importar por habitante cayó en 25,5%.

La situación del mercado del cobre afectó profundamente al financiamiento fiscal, dada la circunstancia que el presu-

puesto había considerado una venta total de la producción a 35,5 ctvs. por libra. Es así como parte importante del déficit fiscal de ese año es imputable a influencias directas e indirectas de la caída del cobre. Por otra parte, la reducción de las disponibilidades de divisas del país, conjuntamente con la precaria situación financiera fiscal, que hacía oneroso el mantenimiento de un régimen de cambios múltiples preferenciales, y el deseo de lograr una simplificación y ordenación del régimen cambiario, determinaron la decisión del Gobierno, en julio de 1953, de uniformar los tipos de cambio de importación a la tasa de \$ 110 por dólar, suprimiendo las importaciones subsidiadas de \$ 31 y \$ 60 por dólar. La situación de la Caja Fiscal obligó, en diversas oportunidades, a recurrir a financiamientos inflacionistas a través del Banco Central, en tal forma que los préstamos al Fisco resultaron el principal aporte expansivo de las emisiones de este Banco. En efecto, más de las cuatro quintas partes del aumento de la emisión provino de operaciones a favor del Fisco, quien durante 1953 hizo uso de los créditos autorizados por la Ley N° 7.200 por un monto total de 8.250 millones de pesos.

La Ley N° 11.474, de 28 de diciembre de 1953, que dispuso el pago de una bonificación a los empleados de la administración pública, autorizó nuevos créditos al Fisco de carácter obligatorio para el Banco Central, que se utilizaron a beneficio fiscal por un monto de 4.036 millones. Con esto, el total de emisión alcanzó a 12.286 millones de pesos en el año. Las amortizaciones, por un monto total de 8.349 millones, incluyeron recursos extraordinarios de 2.832 millones provenientes de la diferencia contable que resultó de la revaluación de la reserva monetaria del Banco Central, hecha en octubre de ese año. La misma ley facultó para que un crédito de 1.536 millones, concedido conforme a la Ley N° 7.200, no fuera cancelado a fines de año, sino prorrogado hasta fines de marzo de 1954.

La liquidez de caja que pudieron mantener las instituciones bancarias como consecuencia de las cuantiosas emisiones a favor del Fisco, permitió a estas instituciones expandir sus operaciones de crédito, sin necesidad de acudir en gran escala a los recursos del redescuento en el Banco Central.

En septiembre de ese año, el Banco Central aplicó la facultad del D.F.L. N° 106, recientemente promulgado, en orden

a ejercer el control cualitativo y cuantitativo sobre los créditos bancarios, fijando en circular conjunta con la Superintendencia de Bancos de 28 de septiembre de 1953, una cuota mensual de crecimiento equivalente al 1,5% del saldo medio de las colocaciones registradas al 10 de julio, 10 de agosto y 10 de septiembre; al mismo tiempo, se impartieron instrucciones a los bancos con el objeto de orientar sus recursos crediticios hacia actividades de la producción, e incluso se prohibió expresamente la concesión de créditos para determinadas operaciones.

Con fecha 11 de noviembre de ese año, a petición del Ministro de Hacienda, el Directorio del Banco acordó dejar sin efecto aquella parte de la Circular que establecía como tasa de aumento máximo para las colocaciones bancarias el 1,5% mensual.

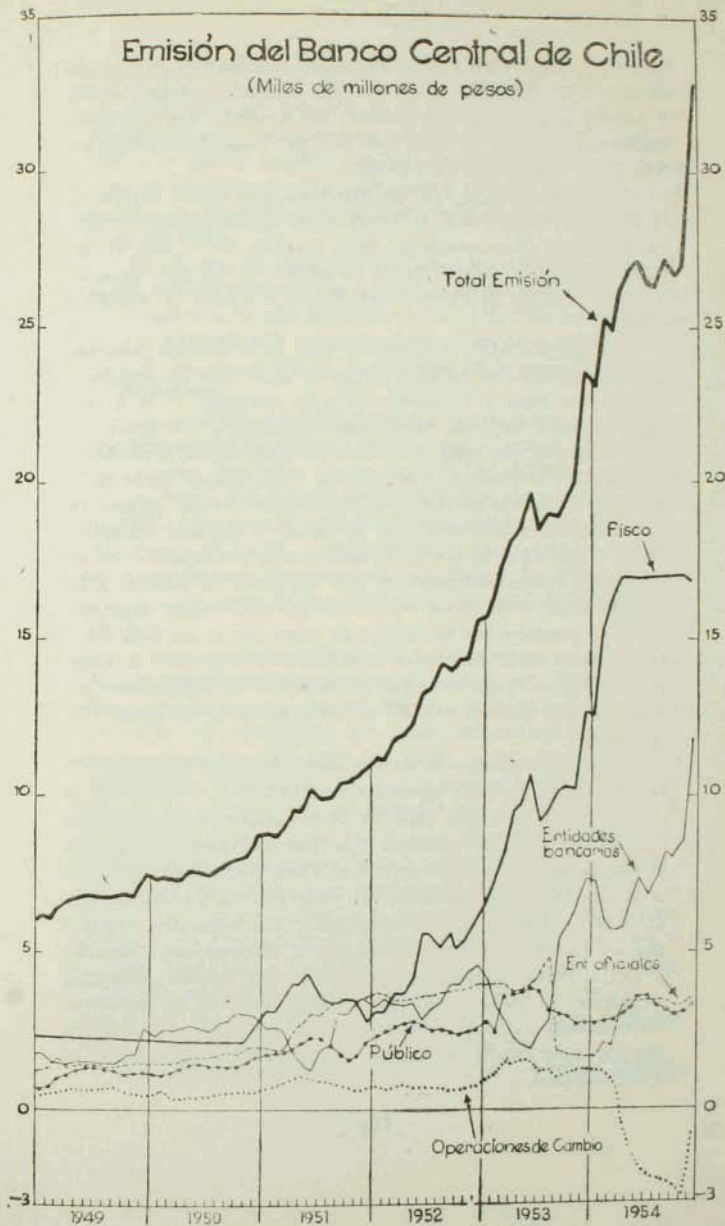
Durante 1954 la economía nacional se recuperó, aunque lentamente, de algunos de los efectos causados por la caída del mercado del cobre. Ya se dijo que la situación de este metal en el mercado internacional fué incierta hasta fines del primer trimestre de 1954; sin embargo, la venta hecha al gobierno de los Estados Unidos de cien mil toneladas del stock acumulado de cobre al precio de 30 centavos de dólar libre, materializada en el mes de agosto, mejoró substancialmente la posición del país. Coincidiendo con esta operación se pudo apreciar un fortalecimiento notable de la demanda mundial de cobre y de las ventas de este metal.

La producción de cobre no se recuperó en 1954 paralelamente a la mejoría del mercado. Debe recordarse que a la incierta situación del mercado del primer trimestre de ese año, se agregaba la gravitación del stock de cobre que en los tres primeros meses se incrementó en treinta mil toneladas, totalizando un volumen de ciento sesenta mil toneladas métricas. En esta forma, después de adquiridas las cien mil toneladas por el Gobierno de los Estados Unidos, debieron colocarse sesenta mil toneladas más del stock acumulado. Este hecho explica que la producción total de cobre en 1954, con 364.000 toneladas, haya sido casi exactamente la misma de 1953. En relación con este hecho, puede afirmarse que la producción de cobre fué normalizada sólo a partir del segundo semestre de 1954.

Las presiones inflacionistas provenientes del sector fiscal y

Emisión del Banco Central de Chile

(Miles de millones de pesos)



de las dificultades del comercio exterior continuaron gravitando durante 1954; resultado final de estas presiones fué una nueva e intensa agudización del proceso inflacionista. En efecto, el índice del costo de la vida, que en 1953 había aumentado en 56,1%, en 1954 subió en 71,1%.

Conviene destacar que las emisiones que tienen origen en el déficit de Caja Fiscal actuaron como agente expansivo sólo en el primer cuatrimestre de 1954. La Ley N° 11.575, de reforma tributaria, dictada el 14 de agosto de ese año, dotó de mayores recursos al Fisco y contribuyó a aliviar la situación fiscal.

De Enero a Abril inclusive, el total de la emisión aumentó en 2.633 millones de pesos (11,1%), en tanto que las emisiones a favor del Fisco y Entidades Oficiales subieron en el mismo lapso en 5.815 millones, habiéndose absorbido el excedente por otros conceptos que luego se señalan. La extraordinaria afluencia de dinero al mercado que se produjo como consecuencia de lo anterior, se tradujo en una posición de liquidez muy holgada en las instituciones bancarias, que les permitió cancelar obligaciones al Banco Central por 1.652 millones de redescuentos en dicho lapso, contrarrestando con ello, en parte, la emisión a favor del Fisco. Otro factor restrictivo que tuvo papel importante fué la esterilización de medios de pago que se produjo como consecuencia de la sobreventa de divisas en el Convenio de Compensación con Argentina. La disminución de la emisión por este concepto alcanzó a 1.697 millones en el mencionado cuatrimestre.

El período de siete meses que sigue, de Mayo a Noviembre, se caracterizó por una sostenida estabilidad en el total de la emisión del Banco, que varió de 26.809 millones de pesos a fines de Mayo, a 27.027 millones para fines de Noviembre. Durante este lapso, las operaciones con el Fisco y Entidades Oficiales se mantuvieron prácticamente sin variación. Otro tanto ocurrió con los créditos concedidos al público. Los aumentos originados en los redescuentos y préstamos a instituciones bancarias (1.885 millones) fueron contrarrestados por nuevos retiros de circulante derivados de sobregiros adicionales en el mencionado Convenio con Argentina; entre fines de Mayo y de Noviembre las operaciones de cambio contrajeron el circulante en 1.483 millones.

Conviene anotar que a fines de Noviembre, se había producido por ventas de cambio, una absorción de la emisión por 2.790 millones de pesos. Si se considera que fines de 1953 la emisión por este concepto exhibía un saldo de 1.246 millones, se puede concluir que la esterilización de medios de pago producida por estas operaciones alcanzó un monto algo superior a los 4.000 millones de pesos en los primeros once meses de 1954.

En el mes de Diciembre, la situación sufrió cambios. De 27.027 millones aumentó la emisión a 32.891 millones, o sea en 5.864 millones, lo que equivale a un 21,7%. Este incremento es cercano al duplo del experimentado en los once meses anteriores, y se concentra casi en su totalidad en la segunda quincena de Diciembre.

La variación señalada obedeció, en su mayor parte, a un aumento de 3.386 millones en los redescuentos y préstamos a instituciones bancarias, de los cuales 2.088 millones corresponden al Banco del Estado. Las operaciones de cambio, que en los meses anteriores constituyeron un decisivo factor de contención de la emisión, en la segunda mitad de Diciembre operaron como un elemento expansivo de importancia. En efecto, la emisión por este concepto aumentó en el mes señalado en 1.922 millones.

A fines de Noviembre de 1954 el Gobierno acogió la petición de algunos sectores de la producción y del comercio en orden a permitir que los bancos dispusieran de la base monetaria suficiente para completar las cuotas de crecimiento mensual correspondientes a las tasas del 1,75% y 2%. Como ya se ha manifestado, la estabilización de las emisiones del Banco Central en los meses anteriores impidió que el sistema bancario ampliara sus colocaciones en el tope máximo señalado. Para los efectos de proporcionar la caja suficiente a los bancos, que les permitiera atender este crecimiento de las colocaciones, se solicitó del Banco Central una mayor liberalidad en materia de política de redescuentos, particularmente alzando el interés máximo permitido a los bancos por los créditos correspondientes a su cartera redescontable del 7% al 9%. Esta medida permitió que durante el mes de Diciembre los bancos pudieran atender las peticiones de crédito de su clientela.

En esta forma, el total de las emisiones del Banco Central

que había mostrado un ritmo de crecimiento bastante moderado a lo largo de los primeros once meses de 1954, completó con la fuerte expansión de Diciembre un aumento de 39% en este año. Este aumento aparece comparativamente menor a los que se observaron en 1952 y 1953, que fueron de 42,1% y 52,7%, respectivamente.

El aumento de las emisiones producido en el primer semestre de 1954, dió lugar a una holgada situación de caja en las instituciones bancarias, las que pudieron expandir fuertemente sus colocaciones.

Hasta el 16 de junio, fecha de la circular conjunta del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos que impartió normas relativas al crecimiento y distribución de los créditos bancarios, estas operaciones se desarrollaron libremente, quedando supeditado su crecimiento a la demanda de créditos, y la posibilidad de las instituciones de obtener los recursos necesarios para atender esa demanda.

La demanda de créditos ha sido el factor motriz que ha estado presionando constantemente por una expansión creciente de las colocaciones, salvo en periodos muy breves en que fuertes emisiones del Banco Central, en especial en favor del Fisco, la han debilitado transitoriamente, puede señalarse que las tasas de interés vigentes no representan, en ningún caso, freno importante a dicha demanda ni desempeñan el papel que se les ha atribuido tradicionalmente, de precio regulador de la oferta y demanda de fondos prestables. A las actuales tasas de incremento anual de los precios, las tasas vigentes de interés no podrán impedir que la demanda de créditos exceda sistemáticamente la oferta de los mismos. En el sistema bancario, los últimos límites a dicha demanda en exceso son la liquidez de los bancos y la seguridad o riesgo implícito en cada operación crediticia.

En los bancos comerciales, las colocaciones netas en moneda corriente subieron de 24.241 millones de pesos a fines de diciembre de 1954. Este aumento, de 8.520 millones de pesos, equivale a un 35,1% y excede el de 1953, que fué de 28,4%. El aumento se produjo en su mayor parte en el primer semestre del año; período en que las colocaciones subieron en 6.298 millones, es decir, en 26%.

Por su parte, las colocaciones del Departamento Bancario del Banco del Estado experimentaron una expansión de 29,1%

en 1954, al subir de 11.659 a 15.048 millones de pesos. Igual a lo observado en los bancos comerciales, la mayor parte de este aumento se concentró en el primer semestre del año, periodo en que alcanzó a 24,6%.

El aumento extraordinariamente fuerte de las colocaciones bancarias durante el primer semestre queda de manifiesto al señalar que la tasa media de crecimiento mensual durante ese periodo fué de 4,3% para los bancos comerciales y de 4,1% para el Departamento Bancario del Banco del Estado. Frente a esta situación se estimó necesario actualizar las medidas de control cuantitativo del crédito bancario que emanan de las disposiciones contenidas en el artículo 42 del D.F.L. N° 106, Orgánico del Banco Central de Chile.

Con fecha 16 de junio de 1954 se restablecieron, con algunas variaciones, las normas relativas al control cuantitativo del crédito suspendidas en noviembre de 1953, mediante una nueva circular a las instituciones bancarias. Esta circular, suscrita por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, y otra emitida el 28 de septiembre, que refunde y amplía todas las disposiciones impartidas hasta esa fecha, contienen las normas que en materia de control crediticio rigieron durante el segundo semestre de 1954. En lo que respecta al control cuantitativo de las colocaciones, las principales disposiciones fueron las siguientes: una tasa de incremento mensual máxima que no exceda —en el caso de los bancos con oficina principal en Santiago y Valparaíso— del equivalente de 1,75% del saldo medio de las colocaciones de fines de Marzo, Abril y Mayo de 1954. En el caso de los bancos regionales, la tasa de incremento mensual máxima no debía exceder del equivalente de un 2% del saldo medio de las colocaciones a fines de los meses indicados. En casos excepcionales y calificados, y a solicitud del banco interesado, podía autorizarse también un incremento mensual máximo de hasta el equivalente de un 2% de las colocaciones básicas, en el caso de los créditos de una agencia o sucursal en provincias de un banco con oficina principal en Santiago o Valparaíso. Si en un mes las instituciones bancarias no hubieren utilizado enteramente los márgenes autorizados, podían hacer uso de la parte no utilizada junto con las cuotas que correspondieran a los seis meses siguientes. Las instituciones bancarias que aumentaron su

capital y/o reservas, recibieron autorización para ampliar prudentemente el margen de expansión establecido.

En el segundo semestre de 1954 se emitieron pagarés fiscales por un monto de 3.000 millones de pesos, los que fueron tomados por diversas instituciones bancarias del país con arreglo a las disposiciones de la Ley N° 4.897, según los términos de un convenio celebrado con el Gobierno. Dichos documentos se imputaron en parte fundamental al encaje legal de los bancos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada ley, que permite esta imputación hasta un 5% de los depósitos a la vista, o lo que es lo mismo, a la cuarta parte del encaje legal que es el de 20% de los depósitos a la vista. Para los efectos del control crediticio, estos pagarés fiscales colocados en las instituciones bancarias fueron tomados por los bancos al margen de la cuota máxima de crecimiento permitida.

Conviene agregar, además, que hasta el 31 de diciembre de 1954 sólo estuvieron afectos a las disposiciones normativas del crédito los bancos comerciales y el Departamento Bancario del Banco del Estado.

En conjunto, las instituciones bancarias cumplieron con las disposiciones impartidas por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, y, en general, puede decirse que el crecimiento efectivo de las colocaciones se mantuvo incluso por debajo de los márgenes autorizados. En parte importante el resultado de esta experiencia debe atribuirse a la falta de liquidez de las instituciones bancarias, derivada de la relativa estabilización de las emisiones del Banco Central durante el segundo semestre de 1954, hasta mediados de noviembre de dicho año.

Las colocaciones de los bancos comerciales, que durante el primer semestre del año acusaron un aumento de 26%, en los últimos seis meses de 1954, cuando estuvieron afectas a las medidas de control, sólo subieron en 7,3%. Las colocaciones del Departamento Bancario del Banco del Estado, que en la primera mitad del año experimentaron un aumento de 24,6%, en la segunda mitad aumentaron sólo en 3,6%. Para el conjunto de estas instituciones, la tasa media de expansión mensual bajó de 4,3% en el primer semestre, a 1,0% en el segundo, vale decir, a menos de la cuarta parte. No obstante lo anterior, debido al fuerte crecimiento de las colocaciones de los bancos

comerciales y del Departamento Bancario del Banco del Estado en los primeros seis meses de 1954, resulta que el aumento durante todo este año para el conjunto de sus créditos alcanzó a un 33,2%, siendo de mayor intensidad que en 1953, año en que las colocaciones subieron en 29,3%.

En contraste con la sensible reducción en el ritmo de crecimiento de las colocaciones de los bancos comerciales y del Departamento Bancario del Banco del Estado, operada en el segundo semestre de 1954, las colocaciones de los Departamentos Agrícola e Industrial de ese Banco —que no estuvieron sujetas a las disposiciones normativas del crédito— acusaron, en conjunto, un aumento de 18% en la primera mitad del año y de 135% en la segunda, con lo que completaron un alza de 178% para todo el año. La intensidad de estos aumentos y la importancia relativa de estos créditos —que a fines de diciembre representaban el 40% del total de las colocaciones del Banco del Estado— limitaron la relativa estabilidad conseguida en el segundo semestre de 1954 en las colocaciones sujetas a las disposiciones del control crediticio.

El aumento de las emisiones incide en un aumento del total del dinero circulante a través de dos conductos: directamente, a través del incremento de los billetes y monedas en libre circulación; e indirectamente, creando excedentes de caja en las instituciones bancarias que le permiten una expansión de sus colocaciones y, un aumento correlativo del dinero giral.

Durante 1954, el total del dinero circulante, que representa el total de las disponibilidades monetarias del país, experimentó un aumento de 44%, inferior al de 1953, que fué de 51,7%, pero superior a todos los aumentos anuales mostrados por esta serie, con excepción del de 1932. Este crecimiento del dinero circulante, de 54.160 a 77.922 millones de pesos, que sin duda puede relacionarse con el desenvolvimiento de las colocaciones bancarias, representaba un avance en relación con la expansión monetaria del año anterior. Sin embargo, debe dejarse testimonio que a fines de 1954 se crearon condiciones favorables a una ulterior expansión cuyos verdaderos efectos no se dejaron sentir sino a principios de 1955.

3. ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

En el cuadro que sigue se han agrupado, en su equivalencia en miles de dólares, las partidas en oro y monedas extranjeras de los balances del Banco Central a fines de cada uno de los años comprendidos entre 1950 y 1954.

(Equivalencia en miles de dólares)

Fines de:	1950	1951	1952	1953	1954
Fondo de reserva (ex "Fondo de conversión")	33.608	34.409	35.229	35.974	36.494
Otras disponibilidades del Banco (ex "Nueva Reserva y Varios")	7.245	10.063	8.933	25.363	23.336
Sumas	40.853	44.472	44.162	61.337	64.830
Compra-ventas Ley N° 9.839	—	—	—	—	13.049
Comprado para Terceros	7.666	5.114	9.009	3.351	2.510
Depósitos de Terceros	5.516	9.195	11.238	11.942	3.285
Ventas de Cobre (Ley N° 10.255)	—	—	4.989	1.644	2.239 ¹
Corresponsales de Compensación	710	-1.138	-1.029	-1.263	-15.806
Producto descuentos letras	—	—	9.000	12.500	—
Aporte Fondo Monetario Internacional	8.818	8.818	12.497	12.497	12.497
Total de las partidas en oro y monedas extranjeras	63.563	66.461	89.866	102.008	82.605 ²
Detalle:					
Oro	40.315	45.182	41.668	41.906	42.471
Monedas extranjeras	13.720	7.854	24.324	24.840	12.425
Saldo neto de compensaciones	710	-1.138	-1.029	-1.263	-15.498 ³
Préstamos e inversiones	8.818	14.563	24.903	36.525	43.207
Totales	63.563	66.461	89.866	102.008	82.605

¹ De esta suma, la cantidad de US\$ 308.283 corresponde a Dls. de Compensación.

² No corresponde a la suma de los parciales debido a aproximaciones.

³ Saldo neto en contra de Chile en sus cuentas de compensación con Alemania, Argentina, Brasil, Ecuador y España.

Hasta el 5 de octubre de 1953 la contabilización del oro y de las monedas extranjeras se efectuaba a base de 31 pesos por dólar. En la fecha indicada empezó a regir la nueva paridad de

0,00807883 gramos de oro fino por peso, que corresponde a 110 pesos por dólar, equivalencia empleada a partir de esa fecha en la contabilización de las diferentes partidas en oro y en monedas extranjeras de los balances del Banco.

Se hace a continuación una breve reseña de los diferentes rubros del cuadro anterior, en el mismo orden en que allí aparecen.

Fondo de Reserva.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 106, Orgánico del Banco Central, establece que la institución deberá mantener un Fondo de Reserva en oro y/o monedas extranjeras.

Los valores que aparecen en el cuadro bajo este título corresponden a los que anteriormente constituían el "Fondo de Conversión", y representan el saldo de los fondos que el Banco Central recibió del Fisco en 1926, para atender a la conversión de los billetes, más los incrementos acumulados posteriormente.

Durante el año 1954 el Fondo de Reserva experimentó un aumento equivalente a US\$ 520.167 (462.221 gramos de oro fino). Esta cantidad proviene de las comisiones en moneda extranjera que el Banco Central percibió por las ventas de cambios que efectuó durante el año 1954, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 9.880, del 22 de febrero de 1951 y en el artículo 46 de su Ley Orgánica.

Con este incremento el Fondo de Reserva quedó, al 31 de diciembre de 1954, con un saldo de 4.014.314.034,70 pesos, equivalente a 32.430.961 gramos de oro fino (US\$ 36.493.804).

En los balances en moneda corriente del Banco, el equivalente en moneda corriente del Fondo de Reserva está representado por la cuenta "Cambio N° 1". (Véase Anexo II, cuadros 1, 2 y 8).

Otras disponibilidades del Banco.

Bajo este rubro se han agrupado diversas partidas en oro y en monedas extranjeras de los balances del Banco Central.

Se incluye en primer término, aquella parte de las adquisiciones de cambios que efectúa el Banco en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 9.839 de noviembre de 1950, destinada a incrementar las disponibilidades propias de la institución.

Estos valores aparecen en los balances en oro y monedas extranjeras bajo el rubro "Conversión Nº 2", cuyo saldo neto al 31 de diciembre de 1954 fué de 1.727.755.428,57 pesos, equivalente de US\$ 15.706.871. Este saldo se compone de una partida en oro de 444.306.663,02 pesos, equivalente a 3.589.478 grs. de oro fino (US\$ 4.039.156), y otra partida de monedas extranjeras de 1.283.448.765,55 pesos, equivalente a US\$ 11.667.715 (Anexo II, cuadros 2, 3 y 8).

El rubro "Otras disponibilidades del Banco" comprende, además, las siguientes partidas en oro y monedas extranjeras: "Conversión Nº 4", y "Operaciones pendientes y varios". La primera de estas partidas corresponde a dólares efectivos recibidos por el Banco a cambio de dólares nominales de las cuentas de compensación. Al 31 de diciembre de 1954 el saldo de esta cuenta era de 1.295.310.982,90 pesos equivalente de US\$ 11.775.554. A la misma fecha, el saldo neto de las diferentes partidas agrupadas bajo "Operaciones pendientes y varios" era de 93.965.633,89 pesos (US\$ 854.233) constituido por una cantidad en oro de 60.356.221,39 pesos (US\$ 548.693) y otra de 33.609.412,50 pesos (US\$ 305.540) en monedas extranjeras. La primera de estas cantidades corresponde a provisiones contabilizadas en oro, y la cifra en monedas extranjeras representa el saldo neto de las siguientes cuentas: "Retención de impuestos", "Intereses retenidos y no ganados", "Provisiones", "Intereses por recibir" y "Operaciones pendientes".

El movimiento en moneda corriente que se origina en las compras y ventas de cambios registrados en la cuenta "Conversión Nº 2" se contabiliza en la cuenta "Cambio Nº 2".

Con el objeto de mantener en la contabilidad la paridad uniforme de 110 pesos por dólar, se asienta en esta cuenta el equivalente en moneda corriente a base de dicha paridad; las diferencias que resultan cuando el tipo de cambio a que efectivamente se han realizado dichas operaciones ha sido distinto del indicado, se abonan o cargan, según el caso, a una cuenta denominada "Ajuste", que aparece incluida en los balances en moneda corriente bajo el rubro "Operaciones pendientes y Varios".

Compraventas, Ley Nº 9.839.

Con fecha 10 de noviembre de 1954 el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en Sesión Nº 626, adoptó el Acuerdo Nº 618, cuyo texto se transcribe a continuación:

"1. A partir de esta fecha las operaciones de cambios internacionales relacionadas con la importación de las mercaderías que se enumeran más abajo, sólo podrán efectuarse por el Banco Central de Chile":

"Azúcar materia prima.

"Trigo.

"Harina de trigo.

"Petróleo crudo, diesel y fuel-oil.

"Kerosene.

"Bencina.

"Antibióticos.

"A.C.T.H. y Cortisona.

"Mercaderías de consumo sujetas a control de precios nacionalizadas e internadas con anterioridad a esta fecha.

"El algodón en rama	{ mientras se mantengan las actuales fijaciones de precios para los tejidos de algodón y el calzado, respectivamente.
"Los cueros de vacunos	

"2. Asimismo, sólo por el Banco Central de Chile podrán realizarse las operaciones de cambios internacionales para el pago de los compromisos fiscales y semifiscales que se hagan hasta el 31 de diciembre de 1954 y que estén consultados en el actual Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

"3. El Banco Central de Chile podrá delegar la ejecución de estas operaciones en los Bancos Comerciales. En estos casos, los bancos comerciales actuarán como meros mandatarios del Banco Central de Chile.

"4. El Consejo Nacional de Comercio Exterior, adoptará las medidas necesarias a fin de que la Caja de Amortización y la Tesorería General de la República vendan sus disponibilidades de divisas al Banco Central de Chile al precio de \$ 110 por dólar".

En el cuadro inserto a continuación se muestran las compras de cambios, las coberturas con ellas efectuadas hasta el 31

de diciembre de 1954 y los saldos que a esa fecha mantenía el Banco Central.

	Compras	Coberturas	Saldos
Dólares de \$ 110. . .	20.992.027,03	9.410.896,22	11.581.130,81
Dólares de \$ 200. . .	1.303.296,19	78.981,06	1.224.315,13
Libras Esterlinas de \$ 308	462.208-13-1	375.167-9-6	87.041-3-7
Libras Esterlinas de \$ 560	23.000-0-0	23.000,0-0	—

Las operaciones de cambios que efectúa el Banco en conformidad al acuerdo del Consejo Nacional de Comercio Exterior, anteriormente transcrito, se registran en los balances en moneda extranjera bajo el rubro "Conversión Nº 5". El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 1954 ascendía a 1.435.407.737,22 pesos, correspondientes a los US\$ 12.805.445,94 y £ 87.041-3-7 que figuran en la última columna del cuadro anterior. La contabilización en moneda corriente de estas partidas, que aparece en los balances bajo el rubro "Cambio Nº 5", se efectúa a razón de 110 pesos por dólar y 308 pesos por libra esterlina, cargándose o abonándose, según el caso, la diferencia entre esta cotización y aquella a que efectivamente se efectúa la transacción, a una cuenta de "Ajuste", que en los balances en moneda corriente queda comprendida en el rubro "Operaciones pendientes" (Anexo II, cuadros 2 y 3).

Comprado para terceros.

Durante el año 1954 el Banco Central ha continuado comprando divisas al cambio "Especial" de 19,37 pesos por dólar. Estas divisas corresponden a los retornos que por concepto de "Costo legal de producción" efectúan las grandes empresas productoras de cobre. Estas divisas son, a su vez, vendidas por el Banco a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 7.144 de enero de 1942. Quedan comprendidas en estas compras los cambios provenientes de las ventas de cobre que dichas empresas efectúan en el país, reguladas por el Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 5.523, del 18 de diciembre de 1947.

El cuadro adjunto muestra las compras de cambios "por cuenta de terceros" realizadas por el Banco en los últimos diez años.

(En miles de US. dólares)			
Año	Dólares	£ Esterlinas *	Total
1945	45.551	402	45.953
1946	45.379	368	45.747
1947	53.823	555	54.378
1948	74.615	629	75.244
1949	68.390	887	69.277
1950	66.409	—	66.409
1951	72.549	—	72.549
1952	68.722	—	68.722
1953	55.759	—	55.759
1954	34.521	893	35.414

* Hasta 1949 la conversión de las libras esterlinas se ha hecho a razón de US\$ 4,03 por libra. Posteriormente, a razón de US\$ 2,80 por libra.

En 1954 se incluye en las compras de dólares una partida de US\$ 961.277 de convenio sobre España.

Los saldos de estas divisas que aún no han sido vendidas a la Caja Autónoma de Amortización aparecen en los balances del Banco bajo el rubro "Conversión N° 3", el que a fines de diciembre de 1954 registra un saldo de 276.071.593,96 pesos, equivalente a US\$ 2.509.749. El movimiento en moneda corriente derivado de estas operaciones se registra en la cuenta "Cambio N° 3" a la paridad de 110 pesos por dólar, y la diferencia de 90,63 pesos por dólar (110-19,37), se abona a la cuenta "Ajuste" anteriormente mencionada.

Depósitos de terceros.

Los depósitos en monedas extranjeras mantenidos en el Banco Central alcanzaban al 31 de diciembre de 1954 al equivalente de US\$ 1.158.417, de los cuales, la mayor parte corresponde a depósitos del Fisco y de la Caja de Amortización. Además de la cifra mencionada hay dos partidas de depósitos por US\$ 2.413,70 y US\$ 29.498 en dólares nominales de convenio

sobre Argentina y Alemania, respectivamente, no consideradas en este rubro, sino en el saldo neto de "Corresponsales de Compensación".

Se han incluido, en cambio, entre los depósitos de terceros dos partidas que en los balances del Banco aparecen contabilizadas bajo otros títulos, pero que por su naturaleza pueden agruparse conjuntamente con los depósitos. Dichas partidas, expresadas en dólares, son las siguientes: US\$ 718.014 que representan depósitos condicionales en dólares efectivos recibidos por el Banco en garantía de acreditivos pendientes sobre Alemania; y US\$ 20.172 correspondientes a diversos acuerdos en monedas extranjeras.

Los depósitos en oro exhiben a la misma fecha un saldo equivalente a US\$ 1.389.108, que en su mayor parte representa depósitos de bancos comerciales y del Banco del Estado. Se incluyen también en este rubro dos partidas de escasa importancia: "Varios acreedores" y "Cheques de Gerencia", cuyo saldo conjunto alcanza a US\$ 80. (Anexo II, cuadros 2 y 8).

Ventas de cobre.

Quedan comprendidos bajo este rubro los fondos en moneda extranjera derivados de las ventas de cobre efectuadas por el Banco Central de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 10.255, de 12 de febrero de 1952. Al 31 de diciembre de 1954 el total de estos fondos alcanzaba a US\$ 2.238.755, incluyéndose en esta cifra dos partidas en dólares nominales de compensación; una de US\$ 296.713 sobre Alemania, y otra de US\$ 11.570 sobre Argentina. Del total anteriormente señalado la cantidad de US\$ 295.144 corresponde a ingresos percibidos por el Banco por operaciones aún no liquidadas. El saldo, US\$ 1.943.611 representa un remanente de ingresos aún no girados por los beneficiarios que la Ley N° 10.255 señala.

En el Capítulo 13 de esta Memoria se da una explicación más detallada de las operaciones efectuadas por el Banco en el curso del año 1954, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 10.255.

Corresponsales de compensación.

El saldo neto en contra de Chile en las cuentas de compensación con Alemania, Argentina, Brasil, Ecuador y España alcan-

zó al 31 de diciembre de 1954 al equivalente de US\$ 15.497.676. Esta cantidad, que corresponde a operaciones liquidadas, se compone de saldos a favor de Chile equivalentes a US\$ 58.896 y US\$ 124.946 en las cuentas con Ecuador y España, respectivamente, y saldos en contra equivalentes a US\$ 11.963.270, US\$ 2.559.628 y US\$ 1.158.619 en las cuentas con Argentina, Alemania y Brasil, en el mismo orden.

El saldo en contra en las cuentas de compensación con Argentina se compone, a su vez, de un saldo desfavorable ascendente a US\$ 22.483.038 en las operaciones realizadas a través del Convenio, y de un saldo a favor por US\$ 10.519.768 en operaciones efectuadas con anterioridad al Convenio. En el Capítulo 12 de esta Memoria se analizan estas operaciones con más detalle.

Las transacciones en moneda corriente originadas en estas operaciones se contabilizan en la cuenta "Cambio N° 4", a razón de 110 pesos por dólar, abonándose o cargándose, según el caso, la diferencia entre esta cotización y aquella a que efectivamente se ha realizado la operación, en la cuenta de "Ajuste" anteriormente referida.

Aporte al Fondo Monetario Internacional.

Esta partida representa las cantidades que Chile ha aportado en oro y dólares a la mencionada institución internacional. Estos aportes no experimentaron variación durante el año 1954, quedando al 31 de diciembre en el equivalente US\$ 10.702.332 en oro y US\$ 1.794.990 en dólares, que en conjunto representan el 25% de la cuota de US\$ 50 millones asignada a Chile. El resto del aporte, hasta enterar la cuota, se ha pagado en moneda corriente mediante el abono a una cuenta en pesos que el Banco mantiene a nombre de dicha institución.

Detalle del oro y de las monedas extranjeras.

El cuadro que se inserta a continuación muestra el detalle de las diferentes partidas en oro y en monedas extranjeras que aparecen en el activo de los balances del Banco Central, a fines de 1953 y de 1954.

	31 dicbre. 1953	31 dicbre. 1954
Oro (gramos fino)		
En Chile	16.868.268,304	17.354.480,133
En el exterior, earmarked .	20.388.095,741	20.386.918,509
Total	37.256.364,045	37.741.398,642
Corresponsales en el exterior		
Dólares americanos	23.866.483,21	9.549.553,41
Libras esterlinas	59.983-18-9	122.832-11-1
Franco suizos	115.444.99	105.687,83
Pesos argentinos	69.183,62	—
Bolivianos	201.390,40	537.087,08
Dinares.	5.657,28	5.657,28
Liras.	575,46	575,46
Dólares nominales (saldos netos de compensación) *	— 1.262.776,45	— 15.497.675,89
Otros valores en monedas extranjeras		
Vales-Vistas en dólares . .	755.707,92	2.469.033,62
Billetes y monedas: dólares.	14.016,04	31.972,54
Billetes y monedas: Li-		
bras esterlinas	201-4-1	201-4-1
Pesos argentinos	31.125,50	33.549,20
Pesetas	—	10.700,00
Cruceiros.	—	1.396,00
Préstamos e inversiones		
Aporte Fondo Monetario:		
Oro (gramos)	9.510.855,556	9.510.855,556
Aporte Fondo Monetario:		
US dólares	1.794.990,09	1.794.990,09
Bonos Banco Internacional.	227.173,94	209.548,38
Créditos al Fisco (Ley Nº 11.575)	—	10.000.000,00
Créditos al Fisco (Ley Nº 11.474)	9.000.000,00	—
Pagaré fiscal (Ley Nº 7.747)	12.500.000,00	12.500.000,00
Descuentos de letras	2.300.000,00	8.000.000,00

* Saldos netos en contra de Chile en los Corresponsales de Compensación.

Préstamos e inversiones en moneda extranjera.

Se incluyen bajo este rubro los aportes en oro y en dólares al Fondo Monetario Internacional, a que se hizo referencia en párrafo anterior. Quedan comprendidas, además, las siguientes partidas en moneda extranjera:

US\$ 209.548, saldo del valor de adquisición de US\$ 250.000 nominales en bonos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La diferencia entre el valor nominal y el valor efectivo en que están contabilizados estos valores corresponde al rescate efectuado por dicha institución internacional de algunos de los bonos en poder del Banco.

La cantidad de US\$ 10.000.000 corresponde a letras giradas por la Caja Autónoma de Amortización y aceptadas por el Tesorero General de la República, que fueron descontadas por el Banco en conformidad a las disposiciones del artículo 53 de la Ley N° 11.575. El producto en moneda extranjera del descuento de estos documentos fué adquirido por el propio Banco Central y destinado a cubrir importaciones autorizadas al cambio preferencial de 110 pesos por dólar.

La cantidad de US\$ 12.500.000 corresponde a un pagaré fiscal en dólares emitido en conformidad a la Ley N° 7.747, de acuerdo con los términos del Decreto del Ministerio de Hacienda N° 8.245, del 11 de septiembre de 1953. Mediante la emisión de este pagaré y su adquisición por el Banco Central, esta institución traspasó al Fisco los dólares adquiridos del Fondo Monetario Internacional a comienzos de septiembre de 1953.

Finalmente, la cantidad de US\$ 8.000.000 corresponde a una letra en dólares descontadas por el Banco Central a la Corporación de Fomento de la Producción.

Producción de oro.

El cuadro que se inserta a continuación registra la producción de oro en el país de acuerdo con cifras proporcionadas por el Servicio Nacional de Estadística.

PRODUCCION DE ORO
(Kilogramos de fino)
Fuente: Servicio Nacional de Estadística.

AÑOS	Barras, (de minas y lavaderos)	En minerales, concentrados, precip. combinados y conten. en minerales de cobre.	En barras de cobre	Total
1941. . .	2.832	2.324	3.050	8.206
1942. . .	2.235	226	3.355	5.816
1943. . .	1.392	330	3.682	5.404
1944. . .	2.441	595	3.301	6.337
1945. . .	3.061	1.065	1.484	5.610
1946. . .	3.884	2.621	676	7.181
1947. . .	2.683	1.976	593	5.252
1948. . .	3.362	1.049	723	5.134
1949. . .	4.199	735	638	5.572
1950. . .	4.174	1.089	652	5.915
1951. . .	4.222	571	608	5.401
* 1952. . .	3.576	753	1.146	5.475
* 1953. . .	2.161	663	1.241	4.065
* 1954. . .	1.821	818	1.247	3.887

* Cifras provisionarias.

Como en años anteriores, el oro de minas y lavaderos ha sido acuñado en la Casa de Moneda y vendido por intermedio de las Bolsas de Comercio. Este oro puede exportarse de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.270, y utilizar los retornos en la importación de artículos especificados por Decretos semestrales del Ministerio de Economía. El último de estos Decretos que se dictó fué el N° 264, publicado en el "Diario Oficial" del 26 de febrero de 1953, que fijó las importaciones a efectuarse con retornos de exportaciones de oro, para el primer semestre de 1953. El hecho de no haberse dictado ningún decreto posterior ha significado dejar inoperantes las disposiciones de la Ley N° 9.270, en lo que se refiere a exportaciones de oro, desde el segundo semestre de 1953.

Las columnas segunda y tercera del cuadro anterior muestran el contenido de oro exportado en minerales y en barras de cobre respectivamente. Parte de este oro retorna al país por in-

termedio de la Caja de Crédito Minero y es acuñado y vendido posteriormente en las Bolsas de Comercio, quedando de este modo incluido en las disposiciones de la Ley N° 9.270.

Las cantidades de oro fino retornadas por dicha institución en cada uno de los años comprendidos entre 1946 y 1954, son las siguientes:

1946	1.995,0451	Kgrs. de fino
1947	908,2634	" " "
1948	1.435,4683	" " "
1949	4.517,0572	" " "
1950	3.443,0805	" " "
1951	436,2336	" " "
1952	827,669	" " "
1953	851,668	" " "
1954	1.191,831	" " "

NOTA: El retorno de un año comprende parte de la exportación del año anterior.

Certificado de inscripción de capitales extranjeros.

En conformidad al artículo 11 de la Ley N° 9.839, el Banco Central mantiene abierto un registro para inscribir los capitales en divisas que transfieran a Chile personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, y para otorgarles los certificados a que se refiere dicha Ley.

Hasta fines de 1954 se han inscrito en este registro los siguientes ingresos de capitales:

6.624.272,17	dólares americanos,
595.328-43	libras esterlinas,
10.000.000,00	francos belgas,
260.532,13	dólares de convenio sobre Francia,
152.494,17	dólares de compensación sobre Alemania,
70.000,00	pesos argentinos,
133.660,42	coronas suecas,
14.285.712,00	francos franceses.

Durante el año 1954, los cambios provenientes de estas inversiones de capital se han liquidado por intermedio de las Bolsas de Comercio al tipo de cambio libremente determinado por la oferta y la demanda.

En el "Diario Oficial" del 4 de febrero de 1954 se publicó el D. F. L. N° 437, conocido comunmente como "Estatuto del Inversionista", que reglamenta la inversión de capitales extranjeros en el país. En él se otorgan amplias garantías y facilidades para el retorno al país de origen de las utilidades que produzcan dichos capitales y del reintegro de los mismos dentro de plazos adecuados, todo lo cual propende a estimular la afluencia de capitales foráneos.



4. CAMBIOS

El régimen de cambios no experimentó variaciones substanciales hasta el 10 de noviembre de 1954. Se mantuvo hasta la fecha señalada la cotización de 110 pesos por dólar para las transacciones con Estados Unidos y con Argentina, en tanto los tipos de cambio de las demás divisas, incluso los dólares nominales de compensación derivados de las transacciones con países que mantienen con Chile estos convenios, fluctuaron libremente en el mercado bancario en función de su oferta y demanda. Estas cotizaciones superaron substancialmente a la del dólar sobre Estados Unidos, llegando hasta duplicarla hacia fines de octubre y comienzos de noviembre. Esta situación, en extremo irregular, provocó una notoria desviación de exportaciones hacia países de divisa de cotización libre; simultáneamente la demanda para importaciones desde Estados Unidos resultaba fuertemente estimulada, todo ello por la anormal disparidad en las cotizaciones de unas y otras, con grave deterioro para la posición de pagos en dólares del país.

Hacia fines de año esta situación se hizo insostenible y hubo de ser modificada, lo que ocurrió el 10 de noviembre. Una resolución del Consejo Nacional de Comercio Exterior alzó a 200 pesos por dólar la cotización de la divisa norteamericana para casi todas las transacciones a que se aplicaba, a la par que fijó a ese mismo precio la cotización de las demás divisas, incluso las de compensación que, en consecuencia, dejaron de fluctuar. Por disposiciones del Convenio con Argentina, el dólar sobre dicho país quedó automáticamente asimilado a esta nueva cotización. Las excepciones a la disposición anterior, que favorecen a importaciones de artículos esenciales, se mencionarán más adelante.

La resolución antes citada dispuso además que las opera-

ciones de cambios relacionadas con la importación de esos artículos esenciales para los que se mantuvo la antigua cotización de 110 pesos por dólar, sólo podrían ser efectuadas por el Banco Central de Chile, como asimismo, las operaciones de cambio relacionadas con el pago de los compromisos externos fiscales y semifiscales. Para estos efectos, el Consejo Nacional de Comercio Exterior instruyó a las instituciones bancarias del país para que vendieran al Banco Central de Chile, al precio de 110 pesos por dólar, tanto la posición de cambios de dichos bancos como las divisas de terceros correspondientes a dólares americanos y argentinos que tuvieran a la fecha de la resolución antes citada.

Con esta medida, la cotización de 110 pesos por dólar, declarada como paridad oficial al Fondo Monetario Internacional y aceptada como tal por este organismo a comienzos de octubre de 1953, en reemplazo de la antigua paridad de 31 pesos por dólar, pasó a constituir un nuevo cambio preferencial, dejando de tener importancia substancial en las transacciones internacionales del país.

Con fecha 13 de agosto se dictó la Ley N° 11.575, que introdujo modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta. El artículo 9° transitorio de la primera Ley estableció un impuesto a beneficio fiscal de 15 pesos por dólar, a las autorizaciones de importación que hasta el 31 de diciembre de 1954, otorgara el Consejo Nacional de Comercio Exterior. La Ley N° 11.791, publicada en el "Diario Oficial" del 9 de febrero de 1955 prorrogó el impuesto señalado hasta el 31 de diciembre de 1955.

Se excluyeron de este gravamen:

a) Las importaciones correspondientes a las instituciones estatales y servicios de utilidad pública, para sus fines específicos, contemplados en la Sección XVI del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

b) Las importaciones de los siguientes artículos: petróleo, caucho para neumáticos y usos industriales en general, lanas, café, te, yerba mate, aceite, fibra de yute, azúcar, antibióticos, drogas naturales o sintéticas, algodón, bencina, kerosene, parafina sólida, aceites lubricantes, carne, trigo, sebo industrial y cueros.

c) Las importaciones siguientes, incluidos entre las Cuentas de Orden del Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas para 1954: equipos y materiales para la Cía. Chilena de Elec-

tricidad y Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones; de las grandes empresas mineras; del pequeño comercio fronterizo; de petróleo para el Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, y para el uso o consumo del Departamento de Arica.

Como en años anteriores, y en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 9.839 de 21 de noviembre de 1950, las transacciones del comercio exterior continuaron sometidas a un "Cálculo Estimativo del Presupuesto de Divisas", aprobado para 1954 por Decreto N° 213 del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 1954.

Dicho Cálculo contempló originalmente ingresos por US\$ 467,6 millones y egresos por igual suma, clasificados en dólares y otras monedas. Se consignaban además, "Cuentas de Orden" por valor de US\$ 67,5 millones.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior introdujo posteriormente algunas modificaciones a las cifras del Decreto, las que quedaron con ingresos y egresos por US\$ 384,4 millones y Cuentas de Orden por US\$ 145,9 millones. Entre estas últimas se incluyeron las transacciones del Convenio Chileno-Argentino. En el transcurso del año se hicieron diversas modificaciones adicionales al Cálculo Estimativo de Divisas. Las importaciones y los egresos del comercio exterior invisible contemplados en el Cálculo continuaron sometidas al régimen de "permiso previo". Se exceptuaron de este requisito las importaciones desde Argentina de los artículos incluidos en la lista A-1 del Convenio con dicho país, que se efectuaron libremente dentro de los volúmenes asignados en el Convenio a cada artículo.

A continuación se detallan los diferentes tipos de cambio vigentes en 1954, y las transacciones a que ellos se aplicaron.

No se hace mención especial de los tipos de 43 y 50 pesos por dólar, por haber sido muy restringida su aplicación. En todo caso, puede consultarse el Cuadro N° 13 del Anexo II, que contiene una descripción esquemática de la aplicación de los tipos de cambio al 31 de diciembre de 1954.

Cambio especial (19,37 pesos por dólar).

Este tipo de cambio, que equivale a 1 1/2 peniques oro, resultó de sucesivas devaluaciones del peso oro, cuya paridad de 6 peniques (4,85461 pesos oro por dólar) había sido establecida por el Decreto N° 606, del 16 de octubre de 1925.

El Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2.821 de 31 de julio de 1942, dictado en conformidad al artículo 30 de la Ley N° 7.200 de 21 de julio del mismo año, estableció su aplicación a los retornos de las grandes empresas productoras de cobre, hierro, salitre y yodo.

Durante 1954 se continuó aplicando a la liquidación de los retornos que efectúan las grandes empresas mineras por concepto de "costo legal de producción", a que se refiere el artículo 12 de la Ley N° 9.839.

Las divisas que las empresas productoras de cobre liquidan en el Banco Central a este tipo de cambio se limitan a los montos que en conformidad a la Ley citada debe fijar trimestralmente el Presidente de la República. Las sumas en moneda extranjera que las empresas necesitan vender en exceso de los montos así fijados, se han liquidado en el mercado libre bancario, para lo cual las compañías fueron autorizadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior en julio de 1952. Con motivo del aumento del tipo de cambio bancario del dólar estadounidense de 110 a 200 pesos, el Ministerio de Hacienda expidió el Oficio N° 2.028, de 4 de diciembre de 1954, que en su parte pertinente expresa: "Las Compañías de la Gran Minería del Cobre (Braden Copper Co., Chile Exploration Co. y Andes Copper Mining Co.), han sido autorizadas por el Supremo Gobierno para liquidar sus retornos parcialmente al tipo de cambio de \$ 19,37 y al actual cambio libre bancario (\$ 200), en forma de que el total de dólares que deben retornar al país sea el mismo que les correspondería retornar si no se hubiere producido modificación en la cotización del cambio libre bancario".

"Dichas Compañías podrán vender los dólares que retornan a tipo libre bancario, a los Bancos particulares, de acuerdo con las indicaciones que se han formulado".

En síntesis, el Decreto en referencia reglamenta la liquidación de cambios de las grandes compañías productoras de cobre de tal modo que la alteración del tipo de cambio bancario de 110 a 200 pesos por dólar no signifique un beneficio para tales empresas. Para este efecto establece que los retornos en dólares y su producido en moneda corriente por este concepto deben mantenerse, lo que significa, en la práctica, que las empresas deberán liquidar una mayor proporción a 19,37 pesos por dólar, ya que el resto lo van a retornar a 200 pesos en vez de a 110

pesos por dólar, es decir, se mantiene el tipo de cambio promedio que resultaba para estos retornos.

Las empresas salitreras liquidan sólo una pequeña parte del producto de sus exportaciones, al tipo especial de 19,37 pesos. El Decreto N° 119 de Minería (Diario Oficial de 16 de octubre de 1953) estableció que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile debía retornar US\$ 0,50 por tonelada de salitre sobre una estimación de ventas de 1.550.000 toneladas en el año salitrero 1953-1954. Estableció, además, el retorno al cambio bancario del resto de las divisas suficientes para completar el costo en pesos del salitre vendido en el exterior.

Para el año salitrero 1954-55 se dictaron dos Decretos, ambos del Ministerio de Minería. El primero, que lleva el número 143, de 4 de septiembre de 1954, fija iguales modalidades de retorno que las estipuladas por el Decreto anterior. El segundo Decreto, N° 211, de 14 de diciembre de 1954, mantiene el retorno al tipo de 19,37 pesos en las mismas condiciones establecidas en los dos Decretos anteriores, y dispone, además, que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo deberá retornar adicionalmente, al cambio bancario, el equivalente de US\$ 20 por tonelada de salitre que venda en el exterior entre el 1° de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955.

Los productores de hierro no entregan divisas al tipo de 19,37 pesos, pues obtienen la moneda nacional que requieren de la venta de minerales a la Compañía de Acero del Pacífico.

Cambio de 31 pesos por dólar. Antigua paridad oficial.

El Decreto de Hacienda N° 2.822, de 31 de julio de 1942 estableció este tipo de cambio, denominado originalmente de "disponibilidades propias". Chile declaró en octubre de 1946 esta paridad al Fondo Monetario Internacional, la que se mantuvo en vigencia hasta el 5 de octubre de 1953. Con esta fecha comenzó a regir la nueva paridad de 110 pesos por dólar.

Este tipo de cambio se utilizó en 1954 sólo para algunas importaciones de instituciones fiscales y semifiscales y operaciones pendientes de años anteriores. Dichas transacciones, estipuladas en el Decreto N° 665 del Ministerio de Economía, de 16 de julio de 1954, comprenden principalmente pagos del comercio exterior invisible y servicios de las deudas externas de varias instituciones semifiscales.

Posteriormente, el Decreto N° 1.035, del Ministerio de Economía, de 23 de diciembre de 1954, incluyó a las remesas consulares, entre los egresos que podían cubrirse al tipo de 31 pesos por dólar.

También se continuaron liquidando a este tipo de cambio operaciones pendientes derivadas del sobregiro de la Cuenta de Compensación con Alemania, conforme al Decreto N° 985 del Ministerio de Economía, de 4 de septiembre de 1953.

Finalmente, las compras de cobre de la Corporación de Fomento para la Empresa Nacional de Electricidad S. A., continuaron también autorizadas a este tipo de cambio por el Decreto N° 634, del Ministerio de Economía, de junio de 1952, Decreto que fué derogado a fines del año por Decreto del mismo Ministerio, N° 1.026, publicado en el "Diario Oficial" de 12 de enero de 1955.

Cambio "Comercial Provisorio" (60 pesos por dólar).

Este tipo de cambio fué establecido por el Decreto N° 850, del Ministerio de Hacienda, de 17 de enero de 1950.

Tuvo relativamente poca aplicación en el curso de 1954. Al igual que en el caso del tipo de 31 pesos por dólar, se utilizó casi exclusivamente para internaciones de instituciones fiscales o semifiscales y para liquidación de operaciones pendientes de años anteriores autorizadas a este tipo de cambio, conforme a los ya citados Decretos N.ºs 665 y 1.035, del Ministerio de Economía. También se aplicó a algunas internaciones para los Cuerpos de Bomberos y a importaciones de petróleo y derivados (Decreto N° 216, de 27 de febrero de 1954).

El Decreto N° 212 del Ministerio de Economía, de marzo de 1954, estipuló que el valor de retorno de las exportaciones de productos importados, ya nacionalizados, se liquidarían en un 80% al tipo de cambio de 60 pesos por dólar, y el saldo al cambio bancario.

Se aplicó, además, al retorno parcial de exportaciones de artículos elaborados o semielaborados de cobre, y a las compras de cobre para la industria nacional, conforme a lo dispuesto por el ya citado Decreto N° 634 de 1952.

Cambios mixtos.

La aplicación de tipos mixtos en 1954 fué muy reducida.

Debemos mencionar la citada disposición del Decreto N° 212, referente a los retornos de exportaciones de productos importados ya nacionalizados.

Hasta el 21 de abril de 1954 rigió la parte pertinente del Decreto N° 285, del Ministerio de Economía, de 16 de febrero de 1953 que estipulaba que el valor de retorno de las exportaciones de lana de oveja, excepto merino, se liquidaría en un 65% al tipo de 60 pesos por dólar y el saldo al cambio bancario. Con la fecha citada se dictó el Decreto N° 382, del Ministerio de Economía, que autorizaba liquidar el retorno total al tipo bancario.

Con el objeto de estimular las exportaciones de minerales de hierro, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por acuerdo N° 588 de 4 de mayo de 1954, resolvió autorizar la liquidación del 55% de los retornos de cada exportación al tipo bancario, un 25% en las Bolsas de Comercio (a un tipo prácticamente igual al de corredores), y destinar un 20% a la importación de elementos para la mecanización de las propias faenas de los productores.

Cambio de 110 pesos (Nueva paridad oficial).

La Ley N° 9.839, en su artículo 10, faculta al Consejo Nacional de Comercio Exterior para autorizar, con ciertas limitaciones, la aplicación del tipo de cambio que resultara de la oferta y la demanda a operaciones del Comercio Exterior. Durante 1951 y 1952 el tipo de cambio, denominado "libre bancario", fluctuó libremente. A partir de febrero de 1953 y a insinuación del Gobierno, los Bancos comerciales establecieron un tipo de cambio de 110 pesos para el dólar estadounidense, tipo que corresponde al que ese mismo año fué adoptado como paridad oficial. Las demás divisas fluctuaron libremente.

Como se ha dicho, hasta el 10 de noviembre de 1954, el tipo de 110 pesos por dólar se aplicó a todas las transacciones directas con Estados Unidos, tanto del comercio exterior visible e invisible como a las de movimiento de capitales y su servicio, excepción hecha de transacciones especiales que se realizan a los tipos de cambio descritos separadamente.

Con posterioridad a esa fecha, sólo se importaban a este tipo de cambio, las mercaderías incluidas en el acuerdo N° 618

del Consejo Nacional de Comercio Exterior, al que nos referiremos más adelante.

Cambio Bancario.

Como ya se ha mencionado, la fijación de un tipo de cambio de 110 pesos sólo rigió para el dólar sobre Estados Unidos. Para las restantes divisas, especialmente para los dólares de compensación, se produjo una distorsión en los tipos de cambio equivalentes (crossrates). Impulsadas por la fuerte demanda, las distintas monedas fueron aumentando paulatinamente su cotización, de manera que en octubre de 1954 (Véase Cuadro 12 del Anexo II) la cotización de la libra esterlina, por ejemplo, era de 626 pesos, debiendo ser su tasa equivalente de sólo 308 pesos. Por su parte, el dólar sobre Alemania tenía un tipo de 223 pesos y el dólar sobre Brasil un tipo de 222 pesos. En los primeros días de noviembre estas cotizaciones subieron aún más.

Para evitar las alteraciones que se presentaban en nuestro comercio exterior y a las que nos hemos referido al comenzar el capítulo, el 10 de noviembre el Gobierno estimó adecuado modificar el tipo de cambio bancario. Con esa fecha comunicó al Fondo Monetario Internacional, que se había fijado en 200 pesos el tipo de cambio bancario para el dólar. Todas las demás cotizaciones se ajustaron a esa tasa.

Con el objeto de evitar el encarecimiento de algunos artículos importados, el Consejo Nacional de Comercio Exterior, por acuerdo N° 618, de 10 de noviembre de 1954, dispuso que las operaciones de cambios relacionadas con las importaciones de diversas mercaderías (azúcar, materia prima, trigo y harina de trigo, petróleo y derivados, antibióticos, algodón y otros), sólo podrían efectuarse por el Banco Central de Chile y al anterior tipo bancario de 110 pesos por dólar.

Al cambio bancario se liquidaron los retornos de las exportaciones agropecuarias, mineras e industriales a que se refiere el Decreto N° 212 de marzo de 1954. Diversos otros decretos introdujeron algunas modificaciones de poca importancia a este decreto básico. En la parte respectiva del cuadro N° 13 del Anexo II, se consignan los principales decretos modificatorios.

Cambio libre de corredores.

Los corredores de cambios, autorizados por el Consejo Nacional de Comercio Exterior, operaron en divisas derivadas del turismo y de otros ingresos y egresos no incluidos en el Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas.

En las Bolsas de Comercio se transaron los ingresos de capitales privados y los retornos de exportaciones de productos de la industria pesquera (en conformidad al D.F.L. 208, de agosto de 1953), y de la pequeña y mediana minería del hierro (descritos en la sección de cambios mixtos). Las cotizaciones de estas transacciones se mantuvieron a niveles muy próximos a los del cambio libre de corredores.

El precio medio anual del dólar por parte de corredores alcanzó a 290 pesos en 1954, contra 174 pesos en 1953, o sea, experimentó un aumento de 66,6%.

Ley Nº 9.270.

La Ley Nº 9.270, de 2 de diciembre de 1948, faculta al Consejo Nacional de Comercio Exterior para autorizar la internación de diversas mercaderías con los retornos de las exportaciones de oro de nueva producción nacional. El Ministerio de Economía debe fijar semestralmente las listas de mercaderías importables. Desde julio de 1953 no se han dictado los decretos que fijan las listas correspondientes. En estas circunstancias, la ley, no obstante estar en vigencia, ha resultado virtualmente inoperante en 1954.

La exportación de oro está permitida. En la práctica no se realizan estas exportaciones, ya que la liquidación de los retornos deberían haberse hecho en 1954 a un equivalente 110 o 200 pesos por dólar (según la fecha), en circunstancias que el precio de la moneda de 100 pesos oro (de 18,3057 gramos de fino), era, en diciembre de 1954, de 6.188 pesos, lo que equivale a una cotización de 300 pesos por dólar, dado un precio de US\$ 35 por onza troy.

No obstante lo anterior, se continuó transando en 1954 la moneda de oro de exportación, aún cuando en cantidades insignificantes. A fines de año llegó a 6.188 pesos. Por su parte, el oro de transacción interna, es decir, el que no puede ser uti-

lizado para los fines de la Ley N° 9.270, cerró el año a 6.694 pesos la moneda de 100 pesos oro.

Cambio vinero.

Los exportadores de vino liquidan sus retornos al tipo bancario. Para estimular las exportaciones, estas divisas pueden ser utilizadas para importar diversos artículos, incluidos en listas especiales que se confeccionan periódicamente. Los importadores de estos artículos deben pagar una prima especial a la Asociación de Exportadores de Vino, la que se reparte entre los productores en proporción a sus exportaciones.

Con fecha 4 de mayo de 1954, el Consejo Nacional de Comercio Exterior acordó aprobar una prima de 150 pesos por dólar para las exportaciones a Estados Unidos, y de 120 pesos por dólar para las destinadas a otras áreas.

Operaciones varias.

El creciente costo de producción ha convertido algunas exportaciones mineras en marginales. Es decir, no pueden ser exportadas al tipo bancario, porque ello no cubriría los costos de producción. En esta situación, se ha autorizado su exportación a través de la Caja de Crédito y Fomento Minero, y la aplicación de esos retornos a la importación de diversas mercaderías a través del Instituto Nacional de Comercio. Estas internaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Comercio Exterior deben pagar una prima que varía según la mercadería de que se trate y que es parcialmente entregada a los productores mineros.

El producto de algunas exportaciones adicionales de salitre se aplicó a la importación de mercaderías cuya lista fué oportunamente establecida por el Consejo Nacional de Comercio Exterior. Esto significaba un recargo del tipo bancario equivalente, en general, al necesario para cubrir el flete de la exportación.

Algunas exportaciones no contempladas en el Cálculo Estimativo de Divisas, como las maderas terciadas, han sido autorizadas con retorno en mercaderías especificadas y comprendidas en dicho Cálculo, en cantidades adicionales a las fijadas. Estas transacciones se efectúan directamente entre importadores y exportadores, de lo cual resulta un tipo de cambio diferente para cada operación.



5. FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Como se ha explicado en Memorias anteriores, la cuota de adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional es de 50 millones de dólares. De acuerdo con lo estipulado en el Convenio respectivo, cada país debió pagar en oro un equivalente al 25% de su cuota, o bien, siempre que no sobrepasara ese 25%, el 10% de las disponibilidades oficiales netas de oro y US. dólares que tuviera en la fecha en que el Fondo le notificara que estaba en situación de iniciar transacciones de cambios. En el mes de febrero de 1947, Chile pagó al Fondo Monetario, en oro, el equivalente al 10% de sus disponibilidades en oro y US dólares; el resto se abonó en moneda corriente a una cuenta que se abrió en el Banco a favor de esta institución internacional. Este pago fué considerado provisorio hasta julio de 1948, mes en que el Fondo Monetario comunicó al Banco Central su resolución respecto de la cantidad definitiva que Chile debía pagar en oro.

El aporte de Chile quedó finalmente en el equivalente de US\$ 8.818.013,93 en oro (17,6% de la cuota) y 1.276.641.568,02 pesos (US\$ 41.181.986,07) (82,4% de la cuota), en moneda corriente.

El artículo V, sección 7-b) y c) del Convenio establece, entre otras cosas, que todo miembro deberá destinar la mitad de cualquier incremento que experimenten sus reservas monetarias a la recompra de su propia moneda, siempre que las disponibilidades de ella en poder del Fondo Monetario no bajen del 75% de su cuota.

Debido a que las reservas monetarias de Chile experimentaron aumentos en los ejercicios del Fondo terminado el 30 de abril de 1950 e igual fecha de 1951, dicha institución internacional notificó a Chile que debían recomprarle moneda chilena

a cambio de oro y US dólares por un monto de US\$ 9.045.308,28, equivalente a la moneda corriente en poder del Fondo que al 30 de abril de 1951 excedía del 75% de su cuota. Chile pagó al Fondo Monetario la cantidad señalada, que incluía US\$ 3.679.302,28 destinados a completar el aporte a dicha entidad, el cual quedó así integrado por el equivalente de US\$ 10.702.332 en oro y US\$ 1.794.990 en dólares, que en conjunto representan el 25% de la cuota de US\$ 50 millones anteriormente mencionada.

Las cuentas en moneda corriente que el Fondo Monetario Internacional mantiene en el Banco Central han tenido escaso movimiento durante el año 1954.

La "Cuenta N° 1", registró al 31 de diciembre de 1954 un saldo de 5.499.478.426,20 pesos, que se compone de dos partidas: a) "Depósito por aporte inicial" que en la fecha indicada tenía un saldo de 4.124.478.426,20 pesos; b) "Por compras de cambio" con un saldo de 1.375.000.000 pesos que corresponde al valor en moneda corriente de los US\$ 12.500.000 que el Banco adquirió del Fondo en el mes de septiembre de 1953, computados a la paridad de 110 pesos por dólar. El saldo de esta cuenta no ha variado con respecto al de igual fecha del año anterior.

La otra cuenta en moneda corriente que mantiene el Fondo en el Banco, denominada "Cuenta N° 2", aparece con un saldo de 583.598,10 pesos al 31 de diciembre de 1954, lo que representa un aumento de 17.141 pesos respecto al de igual fecha de 1953. A esta cuenta se cargan los gastos en que incurre el Fondo en Chile y se abonan algunos que percibe dicha institución por concepto de suscripciones a sus publicaciones.

En los meses de octubre y diciembre de 1954, visitó el país una Misión del Fondo Monetario Internacional con el fin de asesorar a una comisión especial nombrada por el Gobierno para estudiar las medidas conducentes a un reajuste del sistema cambiario, tanto en sus aspectos de fondo como en los de su mecanismo administrativo.

La referida misión presentó un informe preliminar después de su primera visita, en el cual se analizan de preferencia los problemas que presenta nuestra actual estructura cambiaria, en relación con el desarrollo de la inflación.

En esa oportunidad, los ministros de Hacienda y Econo-

mía enviaron al Fondo Monetario Internacional una comunicación en la que expusieron la política de cambios que estaría dispuesto a seguir el Gobierno en el futuro, y se enumeraron las razones que justificarían la adopción de medidas de emergencia y temporales destinadas a poner fin a la sub-valoración del dólar en el mercado de cambios chilenos.

Se consideraba que éste debería ser el primer paso hacia la aplicación de un plan que tuviera por objeto reorganizar el sistema cambiario chileno, tendiente a fomentar las exportaciones y a lograr que el tipo de cambio alcanzara gradualmente un nivel más de acuerdo con la realidad, permitiendo al mismo tiempo una mayor flexibilidad al sistema de control de importaciones.

Se indicaba en esa comunicación que el Gobierno, como primera acción en el sentido señalado, había modificado el tipo de cambio bancario del dólar americano, de 110 a 200 pesos por dólar, permitiendo de este modo su nivelación con la cotización de los dólares de cuenta, para los cuales se estableció una cotización máxima de 200 pesos por dólar.

Expresaba la referida comunicación que, con el objeto de impedir el impacto inflacionista sobre los precios como consecuencias del aumento en los tipos de cambio, se mantenía el tipo básico de 110 pesos dólar para las importaciones esenciales de combustibles, trigo y determinados medicamentos, como asimismo para algunas obligaciones del Gobierno. Las ventas de cambios a este tipo preferencial se harían por intermedio del Banco Central que destinaría para este fin parte de los dólares retornados al Gobierno por las grandes empresas mineras.

Se agregaba en la comunicación que estas disposiciones serían complementadas por las medidas que el Fondo pudiera sugerir, y que el Gobierno estaba dispuesto a hacer todo lo posible para lograr gradualmente un régimen de libertad de cambios y establecer un tipo que condujera al equilibrio de la Balanza de Pagos.

Se solicitaba en esa comunicación la opinión del Fondo relativa a los planes de estabilización cambiaria que se proponía establecer, y que, a grandes rasgos, eran los siguientes:

a) El primero de enero de 1955, el Banco Central asumiría el control del mercado cambiario y establecería un fondo regulador de cambios a base de sus propias reservas, más los cré-

ditos que pudiera obtener de bancos particulares extranjeros. Con este propósito, Chile desearía obtener del Fondo Monetario una línea de crédito de US\$ 25.000.000. Se consideraba además, la posibilidad de solicitar del Eximbank una suma aproximada a los US\$ 50.000.000 para financiar el déficit de 1955.

b) El tipo de cambio actualmente fijado en 200 pesos por dólar, podría fluctuar, a partir del primero de enero de 1955. Todas las exportaciones, importaciones y pagos de servicios se harían a este tipo de cambio. Algunos pagos por concepto de servicios de menor importancia, tales como el turismo, se transarían en el actual mercado de corredores.

c) Las restricciones cuantitativas del comercio exterior se simplificarían con la posible eliminación del sistema de licencias individuales. En su lugar se confeccionarían listas de importaciones, y en otros casos se fijarían cuotas.

d) Los artículos para los que se mantuvo el tipo de 110 pesos por dólar se pagarían también al nuevo tipo de cambio unificado, una vez que se obtuviera la autorización legal para pagar subsidios por cuenta del Gobierno con fondos de la Tesorería o con recursos provenientes del mismo sistema cambiario.

e) El sistema que actualmente se aplica a ciertas importaciones con el propósito de subsidiar exportaciones, y que consiste en la venta de permisos a través de INACO con un recargo fijo, se sustituiría por un sistema de remates de licencias. Este sistema permitiría que el Gobierno obtuviera ingresos adicionales para pagar los referidos subsidios.

Junto con su opinión acerca del mencionado plan, el Gobierno de Chile solicitaba del Fondo la asistencia técnica necesaria para llevarlo a cabo.

El Gobierno reconocía la importancia de mantener un control sobre la expansión del crédito bancario y de observar cautela en lo que respecta al uso de créditos del Banco Central por parte del Fisco. Se estimaba que la astringencia monetaria, producto de la actual política del Gobierno y factor de primordial importancia para llevar a cabo las ideas expresadas, continuaría y tendría especial significación en los próximos meses. Con el fin de contrarrestar el aumento de liquidez que provocaría el uso moderado de crédito bancario en los primeros meses de 1955 por parte del Gobierno, para hacer frente a sus necesidades estacionales de caja, se estimaba conveniente exigir depósi-

tos previos de los importadores a fin de reducir la demanda de importaciones. Se expresaba que las listas de importaciones tendrían que ser sometidas a mayores restricciones.

En contestación a la mencionada carta, el Fondo Monetario Internacional envió al Gobierno un memorándum resumen que contiene siete puntos en los cuales dicho organismo expone su opinión sobre el sistema de cambios chileno.

El primer punto expresa que el mayor problema que confronta Chile es la necesidad de un esfuerzo vigoroso y decidido para combatir la inflación.

A este respecto el Fondo manifiesta su favorable impresión respecto de la política del Gobierno para controlar la inflación y, en particular, las medidas contenidas en el "Plan de Rectificación Económica" anunciado por el Ministro de Hacienda.

Refiriéndose a este plan, el Fondo considera como un buen paso las disposiciones contenidas en él, destinadas a controlar las alzas en la estructura de los costos, estimular los ahorros internos, alentar las inversiones privadas, aumentar los impuestos, y financiar el presupuesto del Gobierno mediante el uso creciente de fondos que no provengan del sistema bancario.

Se agrega a continuación qué medidas adicionales de mayor intensidad son esenciales para controlar la inflación en un período más corto. A este respecto, se subraya la necesidad de que el Gobierno intensifique sus esfuerzos para equilibrar el presupuesto fiscal.

El punto dos del Memorándum se refiere a la política monetaria y de control crediticio y estima deseable que los actuales topes a la expansión del crédito de los Bancos comerciales sean gradualmente reducidos. Se reconoce que dicho crédito no se ha expandido al máximo permitido por las reglamentaciones actuales.

El Fondo considera importante que el Gobierno lleve adelante su plan de evitar, tanto como sea posible, el uso de crédito del Banco Central en 1955, ya que de otro modo los Bancos comerciales dispondrían de liquidez para utilizar totalmente los actuales topes de crédito y aún las porciones no utilizadas.

El tercer punto de esta comunicación considera el plan que permitiría que el tipo de cambio para el peso fluctúe de acuerdo con la posición de la Balanza de Pagos y con el grado de inflación interna. El Fondo considera que las medidas con-

templadas tendrían la ventaja de evitar la persistente sobrevaluación de la moneda que ha resultado de los anteriores arreglos cambiarios. En cuanto a los diversos problemas relacionados con la adopción de un tipo de cambio fluctuante, estos serían discutidos directamente con las autoridades chilenas. Se expresaron también puntos de vista favorables acerca del mejoramiento y simplificación de la administración del sistema restrictivo, como asimismo acerca de las reformas institucionales para obtener una mejor coordinación entre la política cambiaria y las políticas monetaria y fiscal del país.

A continuación, la respuesta del Fondo considera que, aun cuando el plan propuesto se llevara a cabo en forma total y con buen éxito, el sistema cambiario chileno sería todavía complejo en lo que respecta a tipos compradores y vendedores y, por lo tanto, estima que es esencial simplificarlo aún más, tan pronto como sea posible.

El cuarto punto se refiere a la necesidad de que el sistema cambiario no produzca un efecto inflacionario. Estima loable el proyecto de incluir los subsidios de importación en el presupuesto fiscal, en la medida en que estos se consideren necesarios, siempre que los fondos para cubrir estos subsidios puedan emanar de fuentes no inflacionarias. Se observa que algunos de estos fondos pueden obtenerse del sistema cambiario. Agrega a continuación que, en todo caso, sería esencial asegurarse que el tipo de exportación se mueva con el tipo de importación a fin de evitar la sobrevaluación de la moneda, con los consiguientes serios efectos sobre las industrias de exportación, incluyendo la agricultura.

En el punto quinto se analiza brevemente la proposición del Gobierno chileno de crear el sistema de remates. En este aspecto el Fondo recomienda ceñirse a una lista única y limitada de importaciones otorgando, en lo posible, licencias para la importación de mercaderías de cualquier país.

El punto sexto se refiere al plan de Desarrollo Agrícola y las leyes relacionadas con el tratamiento tributario a la industria del cobre y del salitre. Sin juzgar los detalles de estas proposiciones, el Fondo estima que para alcanzar un grado satisfactorio de estabilidad a largo plazo, se requiere de ese tipo de medidas que tienden a fortalecer la economía interna y la balanza de pagos y a superar las distorsiones existentes. A este respecto, se hace

mención de los pesados compromisos externos adquiridos recientemente por Chile, que aconsejan proceder con cautela en la formulación y ejecución del Cálculo Estimativo de Divisas para 1955.

El séptimo y último punto de este Memorándum da cuenta que se estimó que, en las circunstancias actuales, un acuerdo de "standby" con el Fondo, con fines de estabilización, no sería adecuado. El Directorio no considera ningún otro aspecto referente a utilización de los recursos del Fondo. Se indica que este problema deberá ser examinado en relación con el Cálculo Estimativo de Divisas para 1955 y con proposiciones concretas sobre el sistema cambiario y sobre la coordinación de las políticas fiscal y monetaria con la política cambiaria.

La segunda misión permaneció en el país desde mediados de diciembre hasta los primeros días de enero de 1955 y presentará un informe definitivo conjuntamente con las recomendaciones propuestas por las autoridades del Fondo.

En el mes de septiembre de 1954, se celebró en Washington D. C., la reunión anual de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Asistieron a esta reunión, en representación de Chile, los señores Arturo Maschke, Presidente del Banco Central de Chile en su calidad de Gobernador del Fondo Monetario Internacional, y Julio von Mühlenbrock, Director del Banco, en calidad de Gobernador Alterno Transitorio.



6. BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Como se ha explicado en Memorias anteriores, Chile subscribió las 350 acciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que se le asignaron en el "Anexo A" del Convenio sobre dicho organismo, acciones que representan un monto de US\$ 35.000.000. De acuerdo con el artículo II, sección 5ª, 1) del referido Convenio, y conforme a los requerimientos generales del Banco Internacional, Chile pagó en 1947 el 20% del valor de dichas acciones, es decir, el equivalente de US\$ 7.000.000. El 80% restante deberá cubrirse si el Banco Internacional tiene que hacer frente a determinadas obligaciones.

De dicha cantidad, la suma de US\$ 700.000 fué pagada por el Gobierno de Chile en dólares, y el saldo, US\$ 6.300.000 fué pagado en moneda corriente a razón de 31 pesos por dólar, mediante el abono de 195.300.000 pesos a una cuenta corriente abierta en el Banco Central a la orden del Banco Internacional. Para efectuar este último pago, el Fisco contrató con el Banco Central un crédito por la suma indicada, de acuerdo con las facultades contempladas en el artículo 13 de la Ley Nº 8.403, de diciembre de 1945.

En el año 1953, al entrar a regir oficialmente la nueva paridad del peso chileno equivalente a 110 pesos por dólar, y de acuerdo con el Convenio con el Banco Internacional, el Gobierno de Chile tuvo que pagar un monto adicional en moneda corriente suficiente para mantener el equivalente en dólares que tenía el saldo de la cuenta en pesos que dicha institución mantiene en el Banco Central.

La cantidad necesaria para mantener la mencionada equivalencia alcanzó a 494.658.379,12 pesos y fué abonada a la cuenta del Banco Internacional a fines de diciembre de 1953. Para

efectuar este pago, se otorgó un nuevo crédito al Fisco por 497.070.000 pesos que, sumado al primitivo crédito de 195.930.000 pesos completa un total de 693.000.000 pesos. Esta suma corresponde al pago inicial en moneda corriente equivalente a US\$ 6.300.000, computados a razón de 110 pesos por dólar.

Al 31 de diciembre de 1954, la cuenta en moneda corriente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento arroja un saldo de 688.669.516,70 pesos. Durante el año 1954 el saldo de esta cuenta experimentó una disminución de 81.900 pesos, cantidad que corresponde a gastos de dicho organismo en moneda corriente.

En el cuadro siguiente se muestra un resumen de los créditos otorgados a Chile por el Banco Internacional hasta el 31 de diciembre de 1954.

CREDITOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO AL 31-XII-'54
(Cifras en miles de US\$)

Fecha en que se otorgó	otorgado a:	Objeto:	Monto del crédito	Cantidad utilizada	Cantidad por utilizar	Cantidad amortizada	Saldo por amortizar
23-III-'48	Corfo y Endesa	Maquinarias, Equipos y Servicios .	13.500,0	13.500,0	—	1.361,0	12.139,0
23-III-'48	Corfo	Maquinaria Agrícola . .	2.500,0	2.500,0	—	2.500,0	—
10-XI-'51	Corfo	Regadío valle del río Elqui	1.300,0	829,5	470,5	—	1.300,0
10-IX-'54	Corfo y Cía. Manufact. de Pa- peles y Cartones	Planta de Celulosa y Planta de papel de diario	20.000,0	929,0	19.071,0	—	20.000,0
		TOTAL . .	37.300,0	17.758,5	19.541,5	3.861,0	33.439,0

Fuente: Corporación de Fomento.

7. CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

Como en años anteriores, presentamos a continuación un cuadro en el que aparecen los saldos de cada uno de los rubros de colocaciones en moneda corriente del Banco Central al 31 de diciembre de los años 1953 y 1954, conjuntamente con las variaciones que cada uno de ellos ha experimentado entre dichas fechas.

COLOCACIONES EN MONEDA CORRIENTE DEL BANCO CENTRAL *
(En millones de pesos)

	Fines de 1953		Fines de 1954		Variaciones
	Valores	%	Valores	%	
<i>Con Bancos Accionistas:</i>	2.360,9	12,8	3.867,4	13,7	1.506,5
Redescuentos	2.348,4		3.867,4		1.519,0
Redescuentos Ley 10.013	12,5		—		— 12,5
<i>Con Banco del Estado de Chile</i>	3.694,9	20,0	7.069,6	25,0	3.374,7
Redescuentos, Art. 84 D.F.L. 126: . .	1.412,6		4.499,6		3.087,0
Dpto. Bancario	982,1		2.366,3		1.384,2
Dpto. Industrial	344,9		1.907,3		1.562,4
Dpto. Agrícola	85,5		226,0		140,5
Préstamos Agrícolas, Art. 85, D.F.L. 126	—		1.000,0		1.000,0
Préstamos Art. 86, D.F.L. 126	600,0		1.570,0		970,0
Préstamos Departamento Industrial, Leyes 5.185 y 6.824	38,3		—		— 38,3
Préstamos Dpto. Agrícola, Leyes 8.143, 9.872	920,0		—		— 920,0
Letras descontadas, Dpto. Agrícola, Leyes 8.143, 9.872	724,0		—		— 724,0
<i>Con el Público:</i>	2.817,2	15,3	3.581,5	12,7	764,3
Letras Descontadas	993,4		1.510,7		517,3
Préstamos Warrants	254,6		367,4		112,8
Letras descontadas a Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	1,0		0,9		— 0,1
Préstamos a Cooperativas de Consumo Ley 7.397	6,1		12,5		6,4
Letras descontadas a la Industria Salitreras	796,5		796,5		0,0

	Fines de 1953		Fines de 1954		Variaciones
	Valores	%	Valores	%	
Descuentos a cargo FF. CC. del Estado, Ley 7.140	118,1		116,5	—	1,6
Letras descontadas a cargo de FF. CC. del Estado	—		100,0		100,0
Letras descontadas a Cía. de Acero del Pacífico, S. A.	647,5		277,8	—	369,7
Letras descontadas a cargo de Cía. Acero del Pacífico, S. A.	—		399,2		399,2
<i>Con el Fisco y Reparticiones Gubernativas:</i>	7.995,4	43,3	11.384,8	40,2	3.389,4
Préstamos al Fisco	623,2		613,1	—	10,1
Crédito Fisco, Giros Banco Internacional de Rec. y Fomento; Decretos Hacienda 309, de 9/1/46 y 10.735 de 13/2/51	1,2		1,3	—	0,1
Préstamos a la Municipalidad de Providencia, Ley 8.787	3,5		2,2	—	1,3
Ptmos. al Fisco, Ley 11.134	3.331,5		—		—3.331,5
Letras descontadas a Caja de Amortización, Ley 11.474, Art. 23, Incs. 1 y 2	3.036,0		—		—3.036,0
Letras descontadas a Caja de Amortización Ley 11.474, Art. 24	1.000,0		—		—1.000,0
Préstamos al Fisco, Ley 11.575	—		10.768,2		10.768,2
<i>Con Empresas Autónomas y Semifiscales:</i>	1.578,6	8,6	2.408,0	8,5	829,4
Préstamos a Caja de Colonización Agrícola, Leyes 5.185, 6.824	8,3		—		— 8,3
Caja de Crédito Popular, Ley 5.398	30,2		24,5		— 5,7
Letras descontadas a la Caja de Crédito y Fomento Minero, Ley 6.798	75,0		—		— 75,0
Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito y Fomento Minero, Ley 7.082	93,2		66,2	—	27,0
Préstamos y descuentos a la Caja de Crédito y Fomento Minero, D.F.L. 212, Art. 44	475,0		394,7	—	80,3
Préstamos, Leyes 6.421, 9.280 y D.F.L. 45, 87 y 382, INACO	896,7		1.366,3		469,6
Descuentos Leyes 6.421, 9.280 y D.F.L. 45 y 382, INACO	—		555,3		555,3
Otras colocaciones	0,2		1,0		0,8
TOTALES	18.447,0	100,0	28.311,3	100,0	9.864,3

* Las cifras mensuales pueden consultarse en el Cuadro N° 8, Anexo II de esta Memoria.

Es interesante destacar la forma en que se distribuyen las colocaciones, según las partidas que encabezan los ítem del cuadro. La partida más importante en 1954 está constituida por el conjunto de colocaciones con el Fisco que alcanza a un 40,2% del total, cuota ligeramente inferior a la registrada en 1953, que ascendía a 43,3%; en seguida sobresalen las colocaciones con el Banco del Estado de Chile, que a fines de 1954 absorben un

25%, lo que implica una mayor participación que la registrada en 1953; en tercer lugar aparecen las colocaciones con los **Bancos Accionistas**, con un 13,7% del total de colocaciones, cifra algo superior a la anotada en 1953; luego figuran las colocaciones con el **Público** con un porcentaje de 12,7, mostrando una declinación con respecto al año precedente; finalmente están las colocaciones con **Empresas Autónomas y Semifiscales** cuyo monto equivale al 8,5% del total, porcentaje relativamente estable si se le compara con el del año anterior.

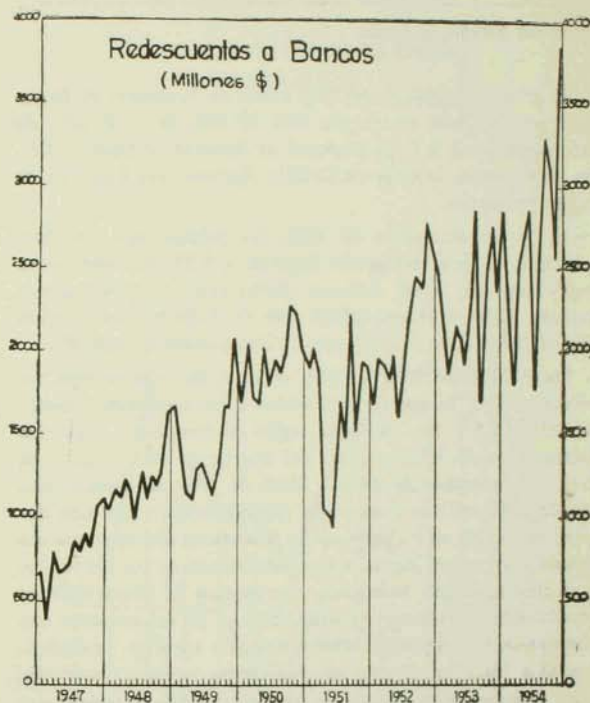
Para mayores detalles puede consultarse el cuadro Nº 8 del Anexo II donde aparecen los saldos mensuales de las principales partidas. A continuación se explica el movimiento de los diferentes rubros, en el mismo orden en que aparecen en el cuadro.

INSTITUCIONES BANCARIAS

Bancos Accionistas

Como puede observarse en el gráfico adjunto, los **redescuentos** concedidos a los **Bancos comerciales** alcanzaron en 1954 un nivel superior al del año precedente y mucho más alto que el de 1952. En efecto, su promedio en 1954 ha sido de 2.658 millones de pesos que, en comparación con 2.268 millones promedio de 1953, representa un aumento de 390 millones, equivalente a un 17%; comparado el promedio de 1954 con 2.143 millones, promedio de 1952, se observa un aumento de 515 millones, que representa un 24%. Entre fines de 1953 y de 1954 los redescuentos muestran un aumento muchísimo más alto que el de los respectivos promedios, con un aumento de 1.506 millones de pesos, lo que se debe, sin duda alguna, a la notable expansión que se observa en diciembre de 1954, mes en el cual estas operaciones alcanzaron hasta 3.867 millones. Ha tenido influencia importante en esta variación el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central, en sesión del 19 de noviembre, en base a las atribuciones contempladas en la letra c) del artículo 42 del D. F. L. Nº 106, orgánico de la institución, por el cual se hizo extensiva a los bancos de Santiago y Valparaíso la facilidad acordada a los Bancos regionales, con fecha 7 de abril, en el sentido de considerar como redescontables los documentos descontados a una tasa de interés de hasta un 9% anual, inclui-

das comisiones y otros gastos. Con anterioridad a esta resolución, la tasa máxima de interés para los documentos redescontables era de 7% anual. En consecuencia, el acuerdo que se comenta determinó una ampliación en la cartera redescontable de las



instituciones bancarias. La cantidad anteriormente indicada incluye sólo redescuentos ordinarios, puesto que aquellos que se operaban en conformidad a la Ley N° 10.013, de Fomento a la Agricultura, cerraron el año 1954 sin saldo.

Los pagarés de Tesorería que las instituciones bancarias venden al Banco Central en conformidad a las Leyes N.os 8.918

y 9.989, no se incluyen entre los redescuentos a Bancos accionistas, ni tampoco en los del Banco del Estado, por tratarse de operaciones de distinta naturaleza, las cuales son tratadas en el capítulo sobre "Inversiones".

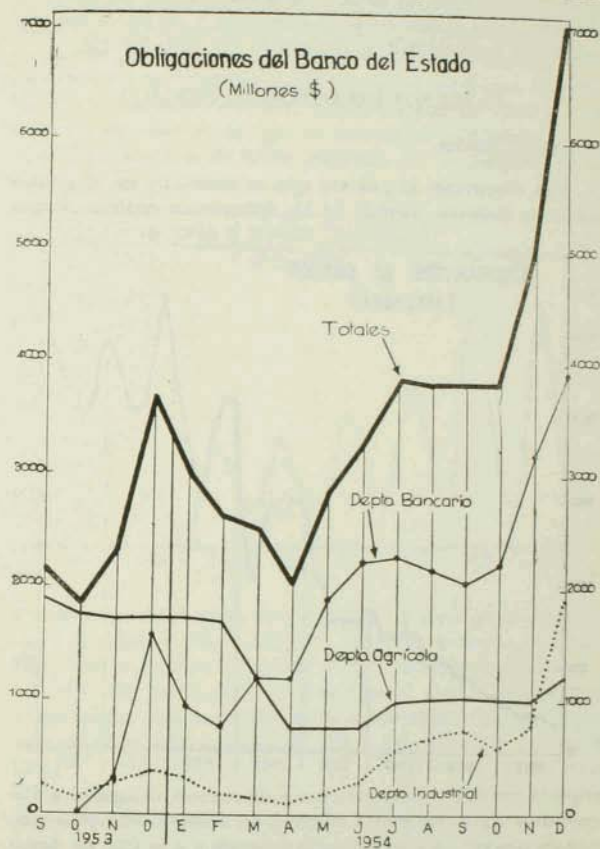
Banco del Estado de Chile.

El 1º de septiembre de 1953 entró en funciones el **Banco del Estado de Chile**, creado por DFL Nº 126, de 24 de julio de 1953, que fusionó la Caja Nacional de Ahorros, la Caja de Crédito Hipotecario, la Caja de Crédito Agrario y el Instituto de Crédito Industrial.

Al 31 de diciembre de 1954, las colocaciones del Banco Central en esta institución llegaron a 7.070 millones, cuya composición era: 3.936 millones (56%) con el Departamento Bancario, 1.907 millones (27%) con el Departamento Industrial y 1.226 millones (17%) con el Departamento Agrícola.

Entre fines de 1953 y 1954, el **total de colocaciones** aumentó en 91,3% lo que correspondería a un crecimiento medio mensual de 7,6%. Sin embargo, según lo demuestra el gráfico adjunto, el movimiento a través del año no ha sido regular; en efecto, de diciembre de 1953 a abril de 1954 se observa una caída de 1.663 millones, motivada, principalmente, por una disminución notable en los **préstamos y descuentos al Departamento Agrícola** y, en menor escala, a una contracción en los **redescuentos al Departamento Industrial y préstamos al Departamento Bancario**; estas variaciones considerables en las colocaciones con el **Departamento Agrícola**, tienen marcado carácter estacional. De abril a junio se observa un crecimiento en las **colocaciones totales**, que compensa con cierto margen la caída anterior; este crecimiento corresponde en su mayor parte a un incremento de **operaciones con el Departamento Bancario**. Después de una estabilidad en torno a los 3.800 millones, que se observa durante los meses de julio a septiembre, aparece nuevamente un crecimiento intenso durante noviembre y diciembre. Este incremento corresponde, en gran medida, a las **operaciones con los Departamentos Bancario e Industrial**.

La curva que en el gráfico adjunto indica las obligaciones del Departamento Bancario comprende los redescuentos y los préstamos otorgados en virtud de los artículos 84 y 86, respectivamente, del DFL N° 126. La curva correspondiente a las obli-



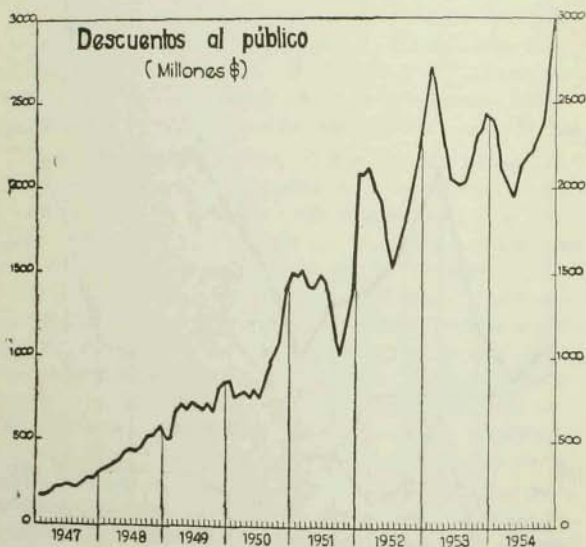
gaciones del **Depto. Industrial** comprende los redescuentos otorgados en las mismas condiciones que al **Depto. Bancario** y los

préstamos concedidos en virtud de las Leyes N.os 5.185 y 6.824; estos últimos fueron totalmente cancelados en agosto de 1954. Respecto a las obligaciones del **Depto. Agrícola**, éstas se originan en redescuentos análogos a los anteriores; en letras descontadas en virtud de las Leyes N.os 8.143 y 9.872, las cuales se operaron hasta el mes de abril solamente, y en préstamos concedidos en conformidad al artículo 85 del DFL N° 126.

CREDITOS DIRECTOS AL PUBLICO

Letras descontadas.

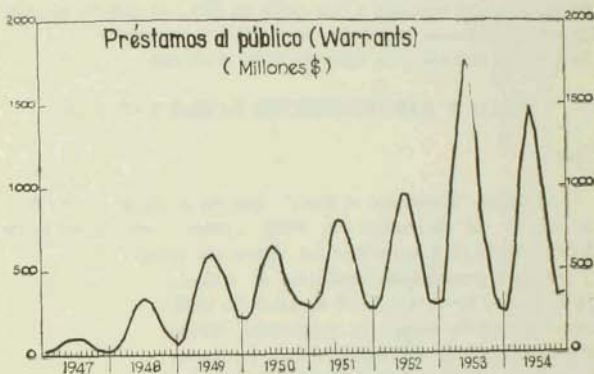
Los descuentos al público que se muestran en el gráfico siguiente, incluyen, además de los documentos ordinarios, una



pequeña partida correspondiente a descuentos otorgados a Cooperativas Agrícolas y de Consumo, así como también los descuentos concedidos a la Industria Salitrera y a la Cía. de Acero del Pacífico S. A. No incluyen los descuentos a cargo de los Ferrocarriles del Estado.

Si se analizan los promedios anuales para 1953 y 1954, se observa que estos créditos han permanecido prácticamente estacionarios; en efecto, desde una cifra igual a 2.313 millones de pesos, para 1953, bajan ligeramente a 2.306 millones en 1954. En cambio, considerando las cifras resultantes a fines de los años mencionados, se observa un aumento de 22,6%, originado, en su mayor parte, por concepto de descuentos ordinarios. Cabe mencionar a este respecto que el Directorio del Banco, en sesión de 10 de noviembre de 1954, acordó ampliar de 1.000 a 1.200 millones de pesos el margen de descuentos al público.

Los descuentos de letras aceptadas por la Empresa de los



Ferrocarriles del Estado, (Ley N° 7.140) y otras letras descontadas a la misma entidad, muestran un fuerte aumento de 98 millones de pesos, entre fines de 1953 y de 1954, equivalente a un 83%. Sin embargo, si se considera el nivel medio al cual se mantuvieron estos créditos en cada uno de estos años, podemos ver que sólo hubo un alza de 122 a 149 millones, esto es, de 22%.

Préstamos con garantía de prenda, "warrants".

Los préstamos al público "warrants" (Ley N° 5.069 que modificó a la Ley N° 3.896) representan principalmente créditos garantizados con vales de prenda sobre trigo, maravilla,

la lana, arroz y cebada; incluyen también una importante partida correspondiente a préstamos a la Cía de Acero del Pacífico S. A. con garantía de diversos productos.

Como puede observarse en el gráfico adjunto, esta clase de operaciones se caracteriza por una marcada variación estacional con máximos a mediados y mínimos a comienzos y fines de año, explicable por la iniciación y el término de las cosechas. A fines de 1954 estos créditos llegaron a 367 millones de pesos, es decir, a un nivel bastante superior al de fines de 1953, en que aparecían con 255 millones, lo cual implica un 44% de aumento; no obstante, considerando el promedio anual de estos préstamos, resulta una disminución de 950 millones en 1953 a 812 millones en 1954, lo que equivale a una caída de 15%. El monto máximo de estos préstamos, señalado en el gráfico, corresponde al mes de junio y alcanza a la cifra de 1.489 millones.

FISCO Y REPARTICIONES GUBERNATIVAS

Fisco.

El rubro "Préstamos al Fisco", que en el Balance del Banco, al 31 de diciembre de 1954, aparece con un saldo de \$ 613.100.114,16, comprende las siguientes obligaciones:

Pagaré consolidado conforme al artículo 33 de la Ley Nº 6.443, de 29 de abril de 1939, que autorizó la fusión de primitivas obligaciones contraídas de acuerdo con las Leyes N.os 5.296, 6.237 y 6.334. Durante 1954, este pagaré consolidado se ha servido con dos cuotas semestrales de \$ 10.885.138,90, cada una, que comprenden 1,9% de interés y 1% de amortización acumulativa, reduciéndose en el curso del año en \$ 10.016.446,74. Su saldo a fines de diciembre quedó en \$ 611.098.514,16

Pagarés fiscales regidos por los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Nº 6.640 (Reconstrucción y Fomento), publicada en el Diario Oficial de 10 de enero de 1941, adquiridos por el Banco Central de algunos Bancos comerciales. Sus servicios se componen de un 2% de amortización acumulativa y 2% de interés anuales.



En el curso de 1954 estos pagarés fueron amortizados en \$ 78.300, quedando su saldo en \$ 2.001.600,00

El rubro "Préstamos al Fisco, Ley N° 11.134" comprende un pagaré consolidado por un monto original de \$ 3.400.000.000,

con 1% de interés y 2% de amortización acumulativa, anuales. En conformidad con los artículos 54 y 57 de la Ley Nº 11.575, este préstamo, que al 21 de agosto tenía un saldo de \$ 3.297.034.105,00, fué consolidada con otra deuda de \$ 7.549.196.021,20 en un documento a largo plazo, por \$ 10.846.230.126,20, con 1% de interés y 2% de amortización acumulativa, anuales. La última deuda mencionada corresponde a obligaciones contraídas, durante el curso del año, en virtud del artículo 15 de la Ley Nº 7.200. Durante el citado año este documento fué amortizado en \$ 78.077.126,20, con lo cual a fines de diciembre quedó en \$ 10.768.153.000,00.

La partida **"Créditos al Fisco, giros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento"**, Decretos de Hacienda N.os 309, y 10.735, de 9 de enero de 1946 y 13 de noviembre de 1951, respectivamente, representa la parte utilizada por el Fisco del crédito autorizado por la Ley Nº 8.403, como consecuencia de los giros en moneda chilena efectuados por el Banco Internacional. Se recordará que parte de las acciones de este Banco suscritas por Chile debió ser pagada en moneda corriente por el Fisco, para lo cual éste contrajo un crédito con el Banco Central, autorizado por la misma Ley Nº 8.403, por la cantidad de \$ 195.300.000,00, suma que quedó depositada en el Banco Central, a la orden del Banco Internacional. En conformidad al Convenio sobre el Banco Internacional, y a raíz de la modificación de la paridad del peso chileno a 110 pesos por dólar, debió reajustarse el monto del primitivo crédito a 693 millones de pesos, a fin de reevaluar el saldo a favor del Banco Internacional, operación que fué autorizada por el Decreto de Hacienda Nº 11.131, de 18 de diciembre de 1953. Al 31 de diciembre de 1953, el saldo de este crédito era de \$ 688.751.416,70, del cual la parte utilizada por el Fisco —correspondiente a los giros hechos por el Banco Internacional— alcanzaba a \$ 1.206.962,42. Durante 1954 esta institución internacional realizó nuevos giros por un monto de \$ 81.900,00, con lo cual se incrementó en dicha cantidad la partida **Créditos al Fisco, Giros del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**, que aparece entre las colocaciones del Banco Central, con un saldo de 1.288.862,42 al 31 de diciembre de 1954.

Durante 1954, hasta el mes de agosto, el Fisco hizo uso en varias oportunidades de los créditos autorizados por el artículo

15 de la Ley Nº 7.200, que le permitía el descuento de letras de Tesorería hasta por un monto equivalente al 12% del Presupuesto Anual de la Nación. Hasta el citado mes, el total de los créditos concedidos por el Banco Central alcanzó a 7.549 millones de pesos. Con fecha 14 de agosto de 1954, se promulgó la Ley Nº 11.575 que en su artículo 54 autorizaba al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile, en un documento a largo plazo, las obligaciones fiscales vigentes, emanadas de la aplicación de la Ley Nº 7.200, disponiendo, además, en el artículo 57, que no podría recurrirse en el resto del año a las disposiciones de esta última Ley, para contraer nuevas obligaciones. En virtud del artículo 60 se modificó el inciso octavo del artículo 15 de la Ley Nº 7.200, en el sentido de que los documentos que se descuenten en lo sucesivo no podrán exceder en ningún momento, a un duodécimo del Presupuesto Anual de la Nación (8,33%) en lugar del 12%, ni tampoco podrán exceder en un semestre del 66% del monto total de ese duodécimo.

En el Balance del Banco Central al 31 de diciembre de 1953, aparecían dos rubros de colocaciones denominados letras descontadas a la Caja de Amortización, Ley Nº 11.474, artículo 23, incisos 1º y 2º, y letras descontadas a la Caja de Amortización Ley Nº 11.474, artículo 24, con saldos de \$ 3.036.000.000,00 y \$ 1.000.000.000,00 respectivamente. Durante el mes de marzo de 1954 estas obligaciones fueron canceladas, razón por la cual ya no aparecen en el Balance al 31 de diciembre de este año.

Reparticiones Gubernativas.

Los préstamos a la Municipalidad de Providencia, otorgados en virtud de la Ley Nº 8.787, disminuyeron, entre fines de 1953 y de 1954, en 1,3 millones al bajar de 3,5 a 2,2 millones de pesos.

Créditos a Empresas Autónomas y Semifiscales.

El rubro principal de esta clase de créditos lo constituyen los préstamos otorgados al Instituto Nacional de Comercio, en conformidad a los D. F. L. 45, 87 y 382, y los descuentos concedidos a dicho Instituto por los D. F. L. 45 y 382. Con respecto a la totalidad de estos créditos se observa un gran crecimiento,

entre fines de 1953 y de 1954, al aumentar de 897 a 1.922 millones de pesos, o sea, en 1.025 millones, lo que equivale a un incremento de 114%.

Los préstamos otorgados en virtud de las disposiciones legales mencionadas, tienen un plazo de vencimiento no mayor de 180 días, y el monto máximo establecido para ellos es el equivalente al valor de tres millones de quintales métricos de trigo, computados al precio oficial de Santiago, monto que para 1955 alcanza a 5.550 millones de pesos.



El movimiento de los demás rubros de créditos puede observarse en el cuadro que se inserta en la primera parte de este capítulo y en el cuadro N° 8 del Anexo II.

Los documentos visados por el Banco Central de acuerdo con las Leyes N.os 5.185, 5.307 y 5.350, con el objeto de que sean descontados por las instituciones bancarias, sin responsabilidad para ellas, se mantienen a fines de diciembre, al mismo nivel de los cinco años precedentes, esto es, en 179,5 millones de pesos. Todas estas visaciones corresponden a documentos de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, conforme a lo establecido en la Ley N° 5.185 para las operaciones directas e indirectas del Banco Central con dicha entidad.



8. INVERSIONES

El cuadro siguiente muestra los saldos de los diferentes rubros de inversiones en moneda corriente del Banco Central de Chile al 31 de diciembre de 1953 y de 1954.

Los saldos de estos mismos rubros, para años anteriores, pueden consultarse en los cuadros 1 y 8 del Anexo II de esta Memoria.

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

(en miles de pesos)

	1953 31-Dic.	1954 31-Dic.
OPERACIONES LEY 7.747, ART. 40		
LETRA C:		
Bonos fiscales	243.635,8	237.540,0
Bonos Fiscales (Ley 9.540)	483.976,1	477.856,7
Debentures y Pagarés Compañía de Acero del Pacifico	471.000,0	1.245.000,0
Pagarés Corporación de Fomento de la Producción para Empresa Nacional de Transportes Colectivos (Ley Nº 8.132)	123.887,2	132.126,6
Debentures FF. CC. del Estado	20.000,0	15.000,0
Bonos Fiscales, substitución deu-		

das Caja de Crédito Agrario
(Ley 8.143)*

332.039,0

325.651,0

COMPRADO A INSTITUCIONES BANCARIAS:

Pagarés de Tesorería (Ley 9.989)	472.411,0	293,135,0
Pagarés Fiscales (Ley 8.918)	213.080,0	197.860,0
Sumas	2.360.029,1	2.924,169,3
Varios	65.942,6	78.154,6
TOTALES	2.425.971,7	3.002.323,9

Como se desprende del cuadro preinserto, durante 1954 hubo nuevas inversiones y amortizaciones. Dentro de las operaciones de la Ley Nº 7.747, artículo 40, letra c), las inversiones en **Bonos Fiscales** experimentaron una disminución debido a las amortizaciones ordinarias. Con respecto a los **Debentures y Pagarés de la Compañía de Acero del Pacífico, S. A.**, se efectuaron amortizaciones a los pagaré por 15 millones de pesos. En el mes de abril se revaluaron los debentures cuyo valor nominal en dólares estaba computado a razón de 31 pesos por dólar. Esta revaluación incrementó el valor nominal de estos documentos en 789 millones, monto que, reducido en la amortización de 15 millones anteriormente mencionada, arroja el aumento neto de 774 millones que aparece en los balances entre fines de 1953 y 1954. Del producto de la revaluación mencionada se destinó \$ 41.196.021,20 a incrementar el Fondo de **Eventualidades** y la diferencia, \$ 747.803.978,80, a cancelar el saldo de una letra girada por la Caja de Amortización y descontada por el Banco Central de acuerdo con el artículo 15 de la Ley Nº 7.200.

Los **Pagarés de la Corporación de Fomento de la Producción** para la **Empresa de Transportes Colectivos del Estado**, que también están expresados en dólares, fueron amortizados a fines de abril, en \$ 709.363,94; con fecha 9 de octubre fueron revaluados en 267,4 millones de pesos, suma de la cual 258,5 millo-

* Valor nominal

nes se destinaron a amortización y la diferencia a pago de intereses. Con estas operaciones el saldo a fines de diciembre de 1954 aumentó en 8,2 millones, con respecto al de fines de 1953.

El resto de los ítem de inversiones ha experimentado disminuciones correspondientes a amortizaciones ordinarias. Las inversiones que figuran bajo el ítem **varios** comprenden principalmente el valor con que aparecen contabilizados los bienes raíces, muebles y útiles del Banco. El aumento que acusa este rubro se debe, en su casi totalidad, a los gastos derivados de la construcción que amplió el edificio de la Oficina de Santiago.



9. TASAS DE INTERES SOBRE CREDITOS

En el cuadro siguiente se inserta una lista de las tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 1954, para las operaciones de crédito del Banco Central, las que coinciden con las existentes al 31 de diciembre de 1953 por no haberse producido modificaciones durante 1954.

La tasa de 1% establecida en el artículo 54 de la Ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, para el documento a largo plazo que consolida las obligaciones fiscales con el Banco Central, vigentes a la fecha de dictación de dicha ley y derivadas de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 7.200, se asimiló a la misma tasa que había establecido la Ley N° 11.134, de diciembre de 1952, para un documento por el cual se efectuó en esa fecha una consolidación similar.

El Directorio del Banco Central, haciendo uso de las atribuciones que le concede la letra c) del artículo 42 de su nueva Ley Orgánica, en sesión del 19 de noviembre acordó hacer extensiva a los bancos de Santiago y Valparaíso la facilidad concedida a los bancos regionales, con fecha 7 de abril, en el sentido de considerar como redescontables los documentos descontados a una tasa de interés de hasta 9% anual, incluyendo comisiones y otros gastos, siempre que cumplan con los requisitos de redescuento señalados en la letra b) del artículo 39 de la Ley Orgánica del Banco Central. Con anterioridad a esta medida la tasa máxima convencional de interés para los documentos redescontables era de 7% anual.

Tasas de interés vigentes al 31 de diciembre de 1953. Tasas acordadas por el Directorio:

Descuentos al público (28 de marzo 1951)	8%
Descuentos al público, Ley N° 10.013 (30 de enero 1952)	8%

Crédito en cuenta corriente a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. Leyes N.os 5.185 y 6.824 (13 julio 1938)	5%
Redescuentos a bancos accionistas (12 de junio 1935).	4½%
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, Leyes N.os 5.185 y 6.824, a plazos no mayores de 90 días (23 de agosto 1939)	3%
Descuentos de letras en moneda extranjera que presenten los bancos accionistas, que cuenten con reservas en dicha moneda, cubriendo eventualmente los gastos de conversión de oro a dólares (29 de agosto 1951).	3%
Descuento a la Caja de Amortización de letras aceptadas por el Tesorero General de la República. Incisos 1º y 2º, artículo 23, Ley Nº 11.474 (28 de diciembre 1953).	1%
Préstamo al Fisco en moneda extranjera. Parte de los US\$ 25.000.000 otorgada con cargo a disponibilidades del Banco. Artículos 24 y 25, Ley Nº 11.474 (28 diciembre 1953)	1%
Descuento a la Caja de Amortización de letras aceptadas por el Tesorero General de la República, a no más de 90 días, como anticipo mientras el Banco contrata créditos en moneda extranjera para el Fisco. Incisos 2º y 3º, artículo 24, Ley Nº 11.474 (28 diciembre 1953).	1%

Tasas relacionadas con la de redescuentos a bancos accionistas por disposiciones legales

Operaciones garantidas con Vales de Prenda, Ley Nº 5.069 (12 junio 1935)	4½%
Préstamo a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, Ley Nº 9.869 (5 febrero 1951)	4½%
Descuentos a las Cooperativas Agrícolas, Ley Nº 4.531 (26 junio 1940)	4½%
Préstamos a las Cooperativas de Consumo, Ley Nº 7.397 (16 abril 1943)	4½%

Tasas acordadas por el Directorio dentro de un máximo legal

8.787 (22 septiembre 1948)	7%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola. Leyes N.os 5.185 y 6.824 (12 julio 1944)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular. Ley N° 5.398 (25 de julio 1934)	3%
Redescuentos al Banco del Estado de Chile, artículo 84 D.F.L. N° 126 (24 julio 1953)	2%
Préstamos al Banco del Estado de Chile hasta por 180 días, con garantía de acciones o bonos, artículo 86, D.F.L. N° 126 (24 julio 1953)	2%
Redescuentos a la Caja de Crédito y Fomento Minero de letras descontadas por su Departamento Bancario, y de pagarés suscritos a su favor, artículo 43 D.F.L. N° 212 (5 agosto 1953)	2%
Préstamos al Fisco. Leyes N.os 5.296, 6.237 y 6.334 (12 julio 1944)	1,9%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización. Artículo 26, Ley N° 7.144 (5 enero 1942)	1%
Descuentos de letras aceptadas por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Ley N° 7.140 (24 diciembre 1941)	1%

Tasas determinadas por leyes especiales

Préstamos y descuentos al Instituto Nacional de Comercio, a no más de 180 días, y por un máximo equivalente al valor de tres millones de quintales métricos de trigo. Leyes N.os 6.421, 9.280 y D.F.L. N.os 40 y 383 (2 noviembre 1939)	3%
Redescuentos de pagarés fiscales a las instituciones bancarias. Leyes N.os 6.334 y 6.640 (12 julio 1944)	2%
Créditos directos o indirectos a la Caja de Crédito y Fomento Minero, en forma de cuentas corrientes, préstamos, descuentos, y redescuentos hasta por \$ 500.000 anuales y a plazos no superiores a un año. Artículo 44 D.F.L. N° 212 (5 agosto 1953)	2%

Préstamos a la Caja de Colonización Agrícola hasta \$ 10.000.000. Leyes N.os 5.185 y 6.824 (5 julio 1933)	2%
Descuentos a la Caja de Amortización de letras aceptadas por la Tesorería General de la República. Artículo 15, Ley N° 7.200 (22 abril 1943)	1%
Pagarés de Tesorería. Artículo 15, Ley N° 9.989 (22 septiembre 1951)	1%
Créditos al Fisco, giros del Banco Internacional, Decretos de Hacienda N.os 309 y 10.735 (9 enero 1952)	1%
Pagaré Consolidado de la Tesorería General de la República. Leyes N.os 11.134 (12 diciembre 1952) y 11.575 (14 agosto 1954)	1%
Préstamos al Banco del Estado de Chile para fomento actividad agrícola, hasta por \$ 1.000.000.000 y por un plazo máximo de un año. Artículo 85, D.F.L. N° 126 (24 julio 1953)	1%
Pagarés de Tesorería. Artículo 9º, Ley N° 8.918 (31 octubre 1947)	1½%



10. CONTROL DE CREDITOS

Como se explicó en nuestra Memoria correspondiente a 1953, la facultad de ejercer el control cualitativo y cuantitativo sobre los créditos que conceden las empresas bancarias y demás instituciones de crédito, tanto particulares como aquellas en que el Estado tenga intervención o participación, fué conferida al Banco Central, en virtud del artículo 42, letra a), del D.F.L. N 106, Orgánico del Banco Central.

El Consejo del Banco, después de un acucioso estudio de las condiciones en que se desarrollaban las operaciones de crédito, propuso a la Superintendencia de Bancos, a mediados de 1953, la adopción de una serie de normas que tendían a moderar la expansión y a lograr una mejor utilización del crédito bancario. Con la aprobación de ese organismo dichas normas se pusieron en vigencia a fines de septiembre de 1953, por medio de una Circular que se hizo llegar a todas las instituciones de crédito.

El objetivo principal de esas disposiciones consistía en limitar la expansión de los créditos. Para este efecto, se acordó fijar como aceptable una tasa de incremento que no excediera del 1,5% mensual, aplicado sobre el promedio de los saldos de las colocaciones registradas al 10 de julio, 10 de agosto y 10 de septiembre de 1953.

En casos calificados se facultó al Presidente del Banco Central, de acuerdo con el Superintendente de Bancos, para autorizar un margen mayor de expansión a los bancos regionales.

Además, la mencionada circular contenía instrucciones que tendían a orientar los recursos de crédito hacia las actividades de la producción y distribución que significaran un aporte efectivo y útil a la economía nacional. Para este efecto, se enume-

raba una serie de operaciones que los bancos deberían abstenerse de financiar.

La vigencia de estas disposiciones se estableció hasta el 31 de octubre de 1953. Este plazo se entendía prorrogado automáticamente por un nuevo período de un mes, siempre que no se formularan observaciones, o en el caso de que se hicieran, no fueran aceptadas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

En el mes de noviembre de 1953, a petición del Ministro de Hacienda, el Directorio del Banco consideró nuevamente la referida circular, y acordó dejar sin efecto el punto 1º, que se refería a la tasa de incremento de las colocaciones bancarias. Se dejó expresamente establecido que esta resolución no significaba la derogación de las demás normas contenidas en la Circular.

En el mes de junio de 1954, el Banco Central, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, hizo llegar a todas las instituciones de crédito, una nueva Circular sobre esta materia, cuyo texto es el siguiente:

Santiago, 16 de junio de 1954.

Señor Gerente:

Por las mismas razones invocadas en nuestra circular conjunta de 28 de septiembre de 1953 y atendida la actual situación monetaria y crediticia, el Directorio del Banco Central de Chile y el Superintendente de Bancos han acordado poner nuevamente en práctica las medidas consignadas en el N° 1 de esa Circular, bajo los términos siguientes:

1º Moderar la expansión de créditos, de tal modo que los aumentos futuros impliquen una gradual reducción de la tasa del incremento anual registrada en los últimos meses para todas las instituciones en conjunto. Se considera por ahora aceptable una tasa de incremento que no exceda de un 1,75% mensual, aumento que no deberán sobrepasar las instituciones separadamente en sus operaciones de crédito, y que se aplicará a partir del 31 de mayo ppdo., sobre la base del promedio de los saldos de las colocaciones registradas al 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo último, cálculo que será comunicado por la Superintendencia de Bancos.

Para los Bancos regionales, la tasa de incremento será de 2% mensual, calculada en igual forma. Entiéndese por Bancos

regionales, aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o en Valparaíso.

Los Bancos que en los días transcurridos del presente mes de junio hubieran excedido la tasa de aumento a que se refiere el párrafo anterior, deberán encuadrarse dentro de dicho margen en el curso de los meses de julio y agosto próximos.

Aprovechamos la oportunidad para reiterar a Ud. que se mantienen vigentes las demás normas señaladas en la Circular conjunta de 28 de septiembre de 1953, con las salvedades indicadas en la Circular N° 463, de la Superintendencia de Bancos.

Saludamos atentamente a Ud.

Banco Central de Chile

Arturo Maschke

Presidente

Superintendencia de Bancos

Eugenio Puga

Superintendente

Con fecha 16 de agosto de 1954 se refundieron y ampliaron las instrucciones vigentes por medio de una nueva Circular, cuyo texto se transcribe a continuación:

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el D.F.L. N° 106, de fecha 6 de junio de 1953, solicitan la cooperación de las empresas bancarias para que en sus operaciones actúen de acuerdo con las normas de naturaleza cuantitativa y cualitativa, a que se refiere la presente circular, que refunde y amplía las instrucciones impartidas por medio de las circulares conjuntas de 28 de septiembre de 1953 y 16 de junio pasado.

1º Moderar la expansión de los créditos, de tal modo que los aumentos futuros impliquen una gradual reducción de la tasa de aumento global registrada en los últimos meses, con arreglo a la siguiente pauta:

a) Se fija, por ahora, una tasa de incremento que no exceda de un 1,75% mensual, aumento que no deberán sobrepasar separadamente las instituciones en sus operaciones de crédito y que se aplicará a partir del 31 de mayo próximo pasado, sobre la base del promedio de los saldos de las colocaciones registra-

das al 31 de marzo, 30 de abril y 31 de mayo últimos, según índices de la Superintendencia de Bancos.

Para el caso de que en un mes los Bancos no utilicen enteramente el porcentaje de 1,75% aludido, podrán acumular la parte no utilizada de la cuota con las que correspondan a los seis meses siguientes;

b) Para los bancos regionales, la tasa de incremento será de 2% mensual, calculada en igual forma, entendiéndose por bancos regionales, para tal efecto, aquellos que no tienen su oficina principal en Santiago o Valparaíso;

c) Referente a los créditos que puedan otorgar los bancos que tengan agencias o sucursales en provincias, distintas de las de Santiago o Valparaíso, puede la Superintendencia de Bancos autorizar una tasa de incremento mensual de hasta un 2%, para la respectiva agencia o sucursal, siempre que estas operaciones se relacionen con la clientela habitual de la oficina correspondiente. Para estos efectos, la Superintendencia calificará, a petición del banco interesado, la procedencia de la solicitud de ampliación de la tasa de incremento;

d) No obstante lo expresado en los párrafos anteriores, el Banco Central y la Superintendencia podrán en casos calificados y a petición del banco interesado, alterar la base establecida para el aumento y tomar como tal el monto de las colocaciones vigentes al 31 de mayo del presente año; en tal caso, deberá atenderse principalmente a la situación del redescuento de la institución peticionaria en relación a su capital y reservas y volumen general de sus colocaciones;

e) Si los Bancos Comerciales aumentaren su capital y/o reservas, se podrá ampliar el porcentaje de expansión establecido en la presente circular, en la cuota que se estime necesaria, previa solicitud de la Institución interesada.

2º Para los fines de establecer el crecimiento de las colocaciones de un mes a otro, no se considerarán dentro de las cifras respectivas las sumas que cada banco tenga registradas por los siguientes conceptos:

a) La parte no utilizada de los créditos, avances y sobregiros en cuenta corriente que hubieren estado autorizados con anterioridad al 31 de mayo último;

b) Los saldos deudores por boleta de garantía y consigna-

ciones judiciales y por cartas de créditos simples o documentarios;

- c) Las operaciones de crédito en oro y moneda extranjera;
- d) Los pagarés descontables de Tesorería;
- e) Los documentos cedidos por el Banco Central, correspondientes a su cartera de colocaciones o inversiones, a que se refiere la letra d) del artículo 39 del D.F.L. N° 106, Orgánico de la Institución.

3º Las Instituciones de Crédito deberán destinar, preferentemente, sus disponibilidades al desenvolvimiento de las actividades agrícolas, industriales y mineras, comprendiéndose la exportación de sus productos. En consecuencia, los bancos deberán proceder con arreglo a las siguientes normas:

a) Las instituciones bancarias procurarán que los créditos se otorguen en forma que beneficien directamente al productor. Los Bancos Comerciales deberán, en consecuencia, otorgar a las actividades agrícolas, industriales y mineras una cuota principal de sus disponibilidades para colocaciones, debiendo paulatinamente desplazarse hacia esas finalidades parte de los márgenes de crédito actualmente destinados a otros rubros;

b) Para apreciar la necesidad de obtener crédito bancario, se verificará si el peticionario cuenta con otros rubros de su activo de fácil liquidación y que no destina precisamente al giro de sus negocios;

c) Las instituciones bancarias se abstendrán de acoger solicitudes de crédito que signifique multiplicar su otorgamiento, cuando obedezcan a un mismo acto de producción o de distribución. En consecuencia, los bancos deberán ir hacia una disminución paulatina de las operaciones de firmas distribuidoras o comerciales entre sí.

4º Los bancos comerciales se abstendrán de conceder créditos para financiar directa o indirectamente las siguientes operaciones:

a) Compraventa de bienes raíces, excepto aquellas operaciones que tiendan a facilitar la adquisición de viviendas baratas, construidas de acuerdo con la Ley N° 9.135; construcción de viviendas que sean de carácter suntuario; loteos de sitios y parcelaciones; ventas a plazo de artículos tales como artefactos eléctricos de uso doméstico, radios, refrigeradores, excepto aquellas operaciones en que el beneficiario del crédito sea el productor;

aportes de capital; operaciones bursátiles y créditos para dineros en postergación; —el crédito a los corredores deberá estar limitado a las sumas indispensables para facilitar la liquidación de las malas periódicas—; compra de oro y divisas; compraventa de automóviles; importación de artículos incluidos en las listas que autorizan retornos de exportaciones de oro y vino; viajes; compraventa de alhajas, joyas y objetos de arte; y, en general, todas aquellas transacciones que a juicio de las instituciones bancarias no justifiquen el otorgamiento de créditos ni contribuyan a facilitar la producción y distribución de artículos necesarios. Los créditos personales de consumo o para satisfacer necesidades imposterables, se limitarán a casos urgentes y calificados, recomendándose a los Bancos no sobrepasar los márgenes globales de crédito actualmente vigentes con estas finalidades;

b) Las instituciones bancarias deberán abstenerse de otorgar a las empresas o sociedades, créditos que estén destinados a repartir utilidades o dividendos a sus socios; salvo en situaciones de emergencia y por plazo breves, calificados por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos;

c) Los Bancos Comerciales y el Banco del Estado deberán calificar con estrictez las operaciones provenientes de transacciones de ganado, especialmente aquellas directas entre agricultores;

d) Las instituciones bancarias deberán exigir de sus deudores una declaración firmada en que conste el origen de los documentos llevados a descuento y el destino que se dará a los créditos que se solicitan, sin perjuicio de sus facultades para solicitar todos los antecedentes que estimen convenientes para comprobar la inversión de los créditos que se concedan;

e) Los Bancos deberán, asimismo, recabar de sus clientes que tengan operaciones que en su conjunto excedan de \$ 500.000, con motivo de nuevas solicitudes de crédito, una declaración firmada expresando que no tienen dinero colocado en préstamos para operaciones bursátiles transitorias, ni inversiones en postergaciones, etc., ni que las tendrán en el futuro mientras sean deudores de la institución;

f) El cumplimiento de las prohibiciones y recomendaciones expresadas precedentemente, y la redistribución de créditos que las instituciones bancarias emprendan por propia iniciativa ajustándose a la orientación señalada, permitirá ampliar las facili-

dades crediticias a las actividades productoras que requieran una mayor utilización de estos recursos, sin sobrepasar las tasas de expansión indicadas en el N° 1º y sin provocar perturbaciones a las actividades económicas del país.

5º Para la importación de productos esenciales que requieran financiamiento en moneda corriente, de acuerdo con las normas del Consejo Nacional de Comercio Exterior, los Bancos no podrán financiar más del 70% de la operación. Esta limitación no regirá para la importación de artículos alimenticios esenciales, tales como trigo, aceite y carnes.

Los Bancos no deberán financiar la importación de mercaderías suntuarias.

6º El Banco del Estado y los Bancos Comerciales enviarán mensualmente a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central, una nómina detallada de las operaciones de crédito, considerando individualmente cada beneficiario cuyo monto, desde la fecha de la nómina anterior, demuestre un aumento que, según el Banco en que se hayan realizado las operaciones, no sea inferior a las siguientes cantidades:

Bancos con capitales y reservas superiores a 250 millones de pesos.	aumentos	\$ 500.000
Bancos con capitales y reservas de 100 a 250 millones de pesos	aumentos	\$ 300.000
Bancos con capitales y reservas inferiores a 100 millones de pesos.	aumentos	\$ 200.000

Estas nóminas contendrán, además, el nombre completo del beneficiario del crédito, la indicación del giro de sus negocios, el fin preciso para el cual ha sido solicitado el o los préstamos, según declaración del solicitante, o bien el origen de los documentos tratándose de operaciones de descuento.

Se entiende que las operaciones no incluidas en dichas nóminas por no alcanzar estos límites, se sujetarán también a las condiciones que señala el N° 3º de la presente circular.

7º El Banco Central de Chile, los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile, deberán exigir de sus clientes de

crédito la comprobación de estar al día en el pago del impuesto global complementario a la renta o de empresa en la categoría que correspondan, o en su caso, la certificación de no estar afectos al pago de este tributo.

La Superintendencia de Bancos fiscalizará el cumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente circular y podrá, de acuerdo con el Banco Central de Chile, en casos calificados, autorizar operaciones que excedan las limitaciones señaladas en esta circular.

Sin perjuicio de las facultades legales del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos en esta materia, la comisión asesora del Ministro de Hacienda, creada por Decreto de Hacienda N° 4.634, formada por el Superintendente de Bancos y por representantes del Banco Central, Banco del Estado y Bancos Comerciales, estudiará en forma permanente la aplicación y ejecución de las presentes instrucciones.

Saludamos atentamente a Ud.

Banco Central de Chile
Arturo Maschke
Presidente

Superintendencia de Bancos
Eugenio Puga F.,
Superintendente

Santiago, 16 de agosto de 1954.

Las normas contenidas en esta circular no sufrieron modificación alguna durante el resto del año y, en consecuencia, se mantienen vigentes.

Durante el primer semestre de 1954 las colocaciones bancarias no estuvieron sujetas a limitación en su expansión, ya que, como se ha indicado, la disposición pertinente fué derogada en noviembre de 1953, y no se volvió a restablecer sino el 16 de junio de 1954.

Esto explica el intenso aumento de 25,5% que en estas operaciones se produjo durante el período señalado. En el segundo semestre, en cambio, las colocaciones bancarias se expandieron

en 6,1%. Los porcentajes anteriores corresponden a aumentos mensuales simples de 4,3% y 1,0% respectivamente. En consecuencia, el aumento efectivo de las colocaciones de los bancos comerciales y del Departamento Bancario del Banco del Estado durante el segundo semestre de 1954 ha estado por debajo de los márgenes autorizados por la Circular de 16 de junio de 1954. Se explica en gran parte este hecho por la relativa estabilización que se observó en las emisiones del Banco Central entre fines de junio y mediados de diciembre, que, al afectar la liquidez de las instituciones bancarias, las imposibilitó para utilizar íntegramente los márgenes de expansión autorizados.

La moderación que se observa durante el segundo semestre de 1954 en las colocaciones de los bancos comerciales y del Departamento Bancario del Banco del Estado, contrasta notablemente con el intenso incremento en los créditos de los Departamentos Agrícola e Industrial de dicho Banco, que durante este lapso subieron en 96,1% y 315,6%, respectivamente, lo que equivale a incrementos mensuales de 16% y 52%.

Estas operaciones, que se han mantenido al margen de las normas de control crediticio, contrarrestaron prácticamente los efectos de estas disposiciones e hicieron posible un aumento de un 16,9% del total general de colocaciones en el segundo semestre de 1954, alza que equivale a un incremento mensual simple de más de 2,8%.

En el Anexo II de esta Memoria se presentan los cuadros N.os 18 y 19, que muestran el desarrollo de las colocaciones bancarias durante el año 1954. En ellos se puede apreciar el efecto que sobre estas operaciones ejercieron las disposiciones sobre control crediticio adoptadas a mediados de año.



II. TASAS DE INTERES SOBRE DEPOSITOS

Las disposiciones que dicen relación con las tasas de interés sobre depósitos, que fueron establecidas por acuerdo del Banco Central y la Superintendencia de Bancos en junio de 1946 y modificadas en los años 1949 y 1951, continuaron en vigencia, sin modificaciones, durante 1954.

Se presenta a continuación una breve síntesis de ellas. El detalle de las disposiciones y de las modificaciones habidas en las épocas señaladas, puede consultarse en Memorias anteriores.

Las instituciones bancarias están clasificadas en tres grupos:

A) El grupo A comprende aquellos bancos comerciales cuyos capitales y reservas en conjunto sobrepasan los 40 millones de pesos y que disponen, además, de depósitos de terceros por un valor superior a tres veces el monto de dichos capitales y reservas. Queda incluido en este grupo el Banco del Estado de Chile, en lo que concierne a los depósitos de su Departamento Bancario;

B) En este grupo quedan incluidos aquellos bancos comerciales cuyos capitales y reservas en conjunto suman más de 40 millones de pesos y cuyos depósitos arrojan una suma comprendida entre dos y tres veces el monto de esos capitales y reservas;

C) En este último grupo están comprendidos los bancos comerciales cuyos capitales y reservas en conjunto no alcanzan a 40 millones de pesos o, que, disponiendo de capitales y reservas por un monto superior a dicha suma, no lleguen a un total de depósitos de terceros superior al doble de dicho monto.

En conformidad con esta clasificación, los bancos comerciales pueden abonar por los depósitos constituidos en ellos, las siguientes tasas máximas:

Moneda chilena		Grupos		
A un plazo o desahucio	A	B	C	
a) no inferior a 6 meses . .	3½%	4%	4½%	
b) no inferior a 5 meses . .	3%	3½%	4%	
c) no inferior a 4 meses . .	2½%	3%	3½%	
d) no inferior a 3 meses . .	2%	2½%	3%	
e) no inferior a 2 meses . .	1½%	2%	2½%	
f) no inferior a 1 mes . . .	1%	1½%	2%	
g) A un plazo o desahucio menor a un mes, o en cuenta corriente, cuales- quiera que sean sus con- diciones	nada	nada	nada	

Moneda Extranjera y oro

a) A un plazo o desahucio no inferior a 3 meses . . .	1%	1%	1%
b) A un plazo o desahucio menor que 3 meses, o en cuenta corriente, cualesquiera que sean sus condiciones	nada	nada	nada

La principal excepción a estas normas consiste en que los bancos del grupo A, cuyos depósitos son menores o iguales a 300 millones de pesos, pueden pagar las tasas de interés correspondientes al grupo B, y los de éste último, en las mismas circunstancias, pueden abonar las tasas del grupo C.

Los depósitos que recibe el Departamento de Ahorros del Banco del Estado de Chile, están sujetos a las tasas máximas de 1% si son a la vista, y de 4½% si son condicionales.

También tiene importancia la excepción que se refiere a los depósitos de cualquiera índole, en moneda chilena, que constituyen entre sí las instituciones a que se refiere este acuerdo; a los depósitos del Fisco, Municipalidades u otros organismos oficiales; a los depósitos de instituciones de previsión; y a los depósitos de empleados de las instituciones sujetas a este acuerdo, constituidos en ellas mismas. Conforme a la modificación

introducida en 1951, los depósitos mencionados pueden reeditar hasta un máximo de $4\frac{1}{2}\%$ anual, sin sujeción a las escalas establecidas en el cuadro anterior. No obstante, los bancos comerciales del grupo A están facultados para abonar hasta un 4% , en vez de $3\frac{1}{2}\%$, por los depósitos recibidos del Banco del Estado.



12. CONVENIOS DE COMPENSACION

ALEMANIA

La cuenta de compensación que este Banco mantiene con el Bank deutscher Länder, ha tenido durante 1954 el siguiente movimiento, en las operaciones liquidadas:

Pagos efectuados por Exportaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 24.393.406,90
Pagos efectuados por Importaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 24.781.028,89

Las cifras anteriores señalan un movimiento desfavorable a Chile, durante el año 1954, ascendente a US\$ 387.621,99. En consecuencia, el saldo en contra de Chile, en su cuenta de compensación con Alemania, que al 31 de diciembre de 1953 ascendía a US\$ 2.172.006,50, aumentó a la misma fecha de 1954 a US\$ 2.559.628,49.

Las cifras que se indican a continuación muestran los saldos que arrojaban las operaciones aún no liquidadas, a fines de 1954:

Créditos para Importaciones chilenas	US\$ 5.891.537,18
Créditos para Exportaciones chilenas	US\$ 211.670,23

Las operaciones descritas más arriba han sido hechas conforme al Convenio de Pagos, y al Convenio de Intercambio de Mercadería suscrito, entre la República de Chile y la República Federal de Alemania, el 10 de diciembre de 1953 (ver: Vigésima Octava Memoria Anual, del Banco Central de Chile, año 1953,

Anexo II), y prorrogado por medio de un cambio de Notas entre ambos gobiernos, el 30 de septiembre de 1954.

En el cuadro que sigue, confeccionado a base de las cifras de la estadística de la Superintendencia de Aduanas, pueden apreciarse los rubros más importantes que componen el intercambio con Alemania en 1954. Estas cifras no coinciden con las que se han indicado anteriormente porque aquellas representan los valores contables de las operaciones liquidadas, en tanto éstas muestran los valores estadísticos de las importaciones y exportaciones efectivamente realizadas.

INTERCAMBIO COMERCIAL CON ALEMANIA EN 1954

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas, en US\$)

Artículos	Exportaciones		Importaciones	
	Valor	%	Valor	%
Cobre blister con oro y plata				
en barras	9.648.572	33,6		
Cobre elect. en lingotes . .	2.787.090	9,7		
Salitre Sódico	2.734.318	9,5		
Lentejones	1.799.769	6,3		
Alambre de cobre s/forrar .	1.717.051	6,0		
Oro, plata y cobre minerales .	1.332.081	4,6		
Cobre stand. o blister ling. .	1.128.074	3,9		
Cobre concentrados	1.025.168	3,6		
Otras exportaciones	6.530.611	22,8		
Total US\$.	28.702.734	100,0		
Chassis a petróleo o bencina .			3.866.318	15,0
Otras máquinas no esp. . .			1.434.173	5,5
Embarcaciones			1.358.986	5,3
Anilina.			905.185	3,5
Camionetas, Ambulancias, Carros Bombas, Automóviles, Autobuses, Camiones.			772.084	3,0
Sulfato de potasio			749.875	2,9
Piezas y repuestos para máq. .			654.935	2,5

Artículos	Exportaciones		Importaciones	
	Valor	%	Valor	%
Otros aparatos no esp.			517.593	2,0
Segadoras, Abonadoras, ras- tras, sembradoras, etc.			491.043	1,9
Hilo e hilados no esp.			468.706	1,8
Hierro o acero laminado			432.478	1,7
Transformadores, rectificad- res, etc.			393.260	1,5
Resinas sintéticas.			347.980	1,3
Útiles de metal p. recambio . .			335.367	1,3
Locomotora movida p. motor combust.			312.766	1,2
Hilos e hilados de algodón . .			277.634	1,1
Grúas, pescantes, winches, etc.			272.922	1,1
Caños, tubos, accesorios			247.198	1,0
Motores Diesel.			256.983	1,0
Hierro en planchas con tra- bajos			240.164	0,9
Piezas y rep. p. caldera motor			233.700	0,9
Máq. no esp. para Agricultura			231.302	0,9
Dínamos y generadores.			218.889	0,8
Aluminio puro, oro en plan- chas			203.579	0,8
Rieles cremalleras p. FF.			208.019	0,8
Bombas			178.897	0,7
Vacunas reproductoras			172.567	0,7
Válvulas			161.500	0,6
Semillas no especif.			150.016	0,6
Cloruro de potasio			160.947	0,6
Prod. quim. auxil. ind. textil			141.773	0,5
Otros colores derivados de la hulla.			106.295	0,4
Hierro en perfiles compuestos			104.666	0,4
Cable o jarcia de alambre . . .			104.639	0,4
Mouldrite y otros prod. plás- ticos			87.010	0,3
Dióxido de titanio			86.743	0,3
Otras importaciones			8.958.142	34,7
Total US\$			25.844.334	100,0

ARGENTINA

Con fecha 19 de febrero de 1954, se firmó en Santiago un Convenio Comercial y Financiero entre la República de Chile y la República de Argentina. El texto de este Convenio se inserta en el Anexo III de esta Memoria. Las cifras del movimiento de pagos con Argentina, que se presentan más abajo, se han separado en dos grupos, reuniendo en uno aquellas transacciones que se refieren a operaciones surgidas del Convenio y en el otro grupo las transacciones originadas en la liquidación de operaciones anteriores al Convenio.

I. Operaciones del Convenio Chileno-Argentino

En virtud del artículo 12 (Cap. II) del Convenio, todos los pagos originados por transacciones directas entre la República de Chile y la República de Argentina se efectúan en dólares estadounidenses, conforme a las leyes y reglamentaciones sobre cambios y transferencias de fondos vigentes en ambos países. El artículo 16 dispone que el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República de Argentina deberán abrir cuentas en "Dólares Convenio Argentino-Chileno" en las que contabilizarán los pagos mencionados más arriba. Estas cuentas se denominan "Cuenta Dólares Convenio Argentino-Chileno-Banco Central de Chile" y "Cuenta Dólares Convenio Chileno-Argentino-Banco Central de la República de Argentina".

Con el fin de "crear las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de intercambio" se convino, en virtud del artículo 18, "en dar la mayor flexibilidad posible al mecanismo" de las cuentas anteriores. Se acordó entonces, que, "durante la vigencia del Convenio, el saldo que resulte de la comparación de las mencionadas cuentas podría ser deudor o acreedor indistintamente", hasta alcanzar la suma de quince millones de dólares.

El Directorio del Banco Central de Chile, en sesión de fecha 3 de marzo de 1954, tomó conocimiento de los términos del Convenio y acordó proceder a la apertura de las cuentas respectivas en "dólares Convenio Argentino-Chileno", resolviendo la compra y venta de las divisas al tipo de cambio "libre bancario", en relación a la paridad del dólar estadounidense de libre convertibilidad. Para el funcionamiento de estas cuentas, el Gobier-

no otorgó, por oficio del Ministerio de Hacienda N° 299, de 12 de marzo de 1954, las garantías suficientes que ampararan eventuales riesgos derivados de fluctuaciones de cambio, en conformidad a lo establecido en la letra i) del artículo 42 del D.F.L. N° 106, orgánico del Banco Central.

El Banco Central de Chile ha procedido a aplicar las disposiciones del Convenio Comercial y Financiero Chileno-Argentino, sujetándose estrictamente a las normas y disposiciones de su texto y a las instrucciones generales que le ha impartido el Ministerio de Economía.

La consolidación de las cuentas nombradas anteriormente muestra, durante 1954, el siguiente movimiento en las operaciones liquidadas:

Pagos efectuados por Exportaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 20.123.326,88
Pagos efectuados por Importaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 42.606.364,63

En consecuencia, el movimiento de las cuentas arroja un saldo desfavorable a Chile, para 1954, ascendente a US\$ 22.483.037,75. Puesto que este Convenio entró en vigencia a comienzos de 1954, no existe saldo anterior de arrastre, y la cifra indicada representa, así, el saldo al 31 de diciembre de 1954. A continuación se describe en forma sucinta la forma cómo deben liquidarse los saldos resultantes del intercambio.

El artículo 11 dispone que las listas anexas al Convenio, en las cuales se detallan las mercaderías objeto de transacción, "tendrán una vigencia de un año" y "serán renovadas anualmente", y el artículo 18 establece que al proceder a la renovación deberá tomarse en consideración el saldo que arrojen las cuentas de compensación, así como las operaciones concertadas y en curso de ejecución en ese momento, con miras de alcanzar un equilibrio en el desarrollo del intercambio comercial y financiero durante el nuevo período anual. Si no obstante la aplicación de las medidas mencionadas tal desequilibrio se mantuviese, el saldo general deberá ser disminuido en el saldo que resulta en el movimiento de las listas A-2 y C-2 (Correspondientes a artículos sujetos a permisos de cambio) (artículo 19). Hecho este ajuste, si el saldo resultante sobrepasa "en forma constante

durante un período de doce meses la suma de quince millones de dólares, y siempre que haya transcurrido un semestre desde la fecha del ajuste de las listas —(artículo 20)— el Instituto deudor, a pedido del Instituto acreedor, pagará de inmediato el excedente del referido límite, en dólares de libre convertibilidad, mediante transferencias telegráficas sobre Nueva York”.

Las cifras que se indican a continuación reflejan los saldos que arrojan las operaciones aún no liquidadas, al 31 de diciembre de 1954:

Créditos para Importaciones chilenas . . .	US\$ 9.859.702,28
Créditos para Exportaciones chilenas . . .	US\$ 28.130.391,75

El siguiente detalle nos muestra las fuentes de los Dólares Convenio Chileno-Argentino, durante el año 1954:

Dólares de Convenio vendidos por el Banco Central	US\$ 35.966.639,95
Dólares Americanos canjeados por dólares del Convenio	13.447,26
Anticipos de cambios para sobregiros de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile	230.000.—
TOTAL	\$ 36.210.087,21

Este total corresponde a sumas que han cubierto las siguientes partidas:

Saldo desfavorable a Chile en operaciones liquidadas	US\$ 22.483.037,75
Créditos abiertos por Chile	9.859.702,28
Dólares del Convenio disponibles en Bancos Autorizados	239.206,00
Otros compromisos	3.628.141,18
TOTAL	US\$ 36.210.087,21

Con el objeto de proporcionar una mayor información acerca de las mercaderías sobre las cuales han recaído las operacio-

nes del Convenio, se inserta en el Anexo II, cuadros N.os 16 y 17, un detalle del movimiento de importaciones, exportaciones y pagos por servicios, con una distribución porcentual de los rubros más importantes.

II. Liquidación de Operaciones Pendientes

Las cifras que se indican en este grupo corresponden a las operaciones registradas en la cuenta "Liquidación de Operaciones Pendientes", abierta en conformidad con el artículo 33 (Cap. VI, DISPOSICIONES TRANSITORIAS) del Convenio. El siguiente es el movimiento en las operaciones liquidadas:

Pagos efectuados por Exportaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 11.987.232,68
Pagos efectuados por Importaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 1.467.465,27

De lo anterior se desprende la existencia de un saldo favorable a Chile, al 31 de diciembre de 1954, de US\$ 10.519.767,41.

Se presentan en seguida los saldos que resultan de las operaciones pendientes aún no liquidadas:

Créditos para Importaciones chilenas . . .	US\$ 2.276.836,45
Créditos para Exportaciones chilenas . . .	US\$ 494.394,77

Los saldos que, a los quince días de la fecha de entrada en vigor del Convenio, arrojaban las Cuenta Especiales Exportación Circulares N.os 990, 1059, 1308 y 1310, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo al Convenio Comercial y Financiero con Argentina, título Liquidación de Cuentas fueron convertidas a "Dólares Convenio Argentino-Chileno" y registrados al débito o crédito según correspondía, de la Cuenta "Liquidación de Operaciones Pendientes".

Esta conversión de los saldos en pesos moneda nacional argentina se efectuó a los mismos tipos de cambio a que se registraron las operaciones en cada una de dichas cuentas, o sea, para la Circular N° 990 M\$N 401 por 100 dólares; para la Circular N° 1059, M\$N 335,82 por 100 dólares; para la Circular N° 1308, M\$N 500 por 100 dólares, y para la Circular N° 1310, M\$N 1.400 por 100 dólares.

Del saldo favorable a Chile, mencionado más arriba, el Banco Central de Chile ha comprado las siguientes sumas:

Dólares comprados a \$ 45,50.	US\$ 597,36
Dólares comprados a \$ 110.—	7.698.345,52
Dólares comprados a \$ 200.—	126.800,00
TOTAL	US\$ 7.825.742,88

El resto, US\$ 2.694.024,53, está a disposición de otras instituciones, correspondiendo la parte más importante, US\$ 2.276.836,45, a un crédito obtenido por el Instituto Nacional de Comercio.

En la Segunda Reunión del Consejo General de la Unión Económica Argentina-Chilena, se resolvió (Resolución III, párrafo 5º) "recomendar a los Gobiernos de la República de Argentina y de la República de Chile, por intermedio de los respectivos Consejos Nacionales, que los organismos técnicos competentes adopten las medidas necesarias para activar la liquidación de las operaciones que deben cursarse a través de la Cuenta Liquidación de Operaciones Pendientes a efectos de que el saldo final sea transferido lo antes posible y a más tardar el 19 de febrero de 1955 a las cuentas Dólares Convenio Argentino-Chileno a que se refiere el artículo 16 del Convenio Comercial y Financiero, suscrito en Santiago de Chile, el 19 de febrero de 1954"¹.

Ateniéndose estrictamente a los saldos existentes al 31 de diciembre de 1954, por concepto de operaciones liquidadas, la situación que resulta del movimiento de pagos con Argentina es la siguiente:

Saldo desfavorable a Chile por operaciones liquidadas del Convenio	US\$ 22.483.037,75
Menos:	
Saldo favorable a Chile en la Cuenta "Liquidación de Operaciones Pendientes"	— 10.519.767,41
Saldo neto desfavorable a Chile	US\$ 11.963.270,34

¹ Con fecha 31 de marzo de 1955 el saldo de esta Cuenta vigente a esa fecha fué incorporado a las Cuentas Generales del Convenio.

Los créditos abiertos por Argentina para exportaciones chilenas correspondientes a operaciones anteriores al Convenio y a operaciones comprendidas en el mismo, alcanzaban al 31 de diciembre a US\$ 28.624.786,52; los créditos abiertos por Chile para importaciones desde Argentina, en ambas cuentas, alcanzaban a la misma fecha a US\$ 12.136.538,73, lo que representa un saldo favorable a Chile ascendente a US\$ 16.488.247,49. Si se rebaja este saldo de operaciones en curso del saldo de las operaciones liquidadas, anteriormente señalado, resulta, al 31 de diciembre de 1954, una posición estadística favorable a Chile por la cantidad de US\$ 4.524.977,45.

Con fecha 9 de septiembre el Directorio del Banco dirigió una comunicación al Ministerio de Economía manifestando su preocupación por los efectos de la paridad cambiaria de \$ 110 por dólar que se aplicaba al Convenio Chileno-Argentina, como consecuencia de la obligación de mantenerla al mismo nivel que la cotización del dólar norteamericano, moneda artificialmente subvalorizada en ese momento. A juicio del Banco, esa paridad, en relación a cotizaciones más altas en el comercio con otros países, explicaba en gran parte la tendencia hacia el desajuste negativo que se observaba en el intercambio con Argentina.

Con fecha 9 de noviembre de 1954, el Gobierno resolvió nivelar las cotizaciones de cambios a la equivalencia de \$ 200 por dólar, tipo que pasó a constituir el cambio libre bancario. Esta resolución ha significado evidentemente un factor que tiende a restablecer el equilibrio en el comercio con Argentina, ya que propende a estimular exportaciones y a desalentar algunas importaciones.

BRASIL

La cuenta de compensación "Cuenta Crédito N° 2", que se mantiene con el Banco do Brasil, S. A., ha tenido durante 1954 el siguiente movimiento en las operaciones liquidadas:

Pagos efectuados por Exportaciones y órdenes de pago por servicios US\$ 11.490.311,56

Pagos efectuados por Importaciones y órdenes de pago por servicios US\$ 13.305.511,27

En consecuencia, el movimiento de la Cuenta de Compensación con Brasil arroja un saldo de US\$ 1.815.199,71 desfavorable a nuestro país; como al 31 de diciembre de 1953 existía un saldo favorable a Chile de US\$ 656.581,00, el saldo neto desfavorable a Chile, al 31 de diciembre de 1954, alcanza a US\$ 1.158.618,71.

Las operaciones aún no liquidadas muestran, a fines de 1954, los siguientes saldos:

Créditos para Importaciones Chilenas . . . US\$ 1.425.513,23
Créditos para Exportaciones Chilenas . . . US\$ 1.590.201,91
Cobranzas enviadas US\$ 1.626.531,65

En el cuadro que sigue, confeccionado a base de las cifras de la estadística de la Superintendencia de Aduanas, pueden apreciarse los rubros más importantes que componen el intercambio con Brasil en 1954. Estas cifras, como se ha expresado, no coinciden con las que se han indicado anteriormente porque aquellas representan los valores contables de las operaciones liquidadas, en tanto éstas muestran los valores estadísticos de las importaciones y exportaciones efectivamente realizadas.

INTERCAMBIO COMERCIAL CON BRASIL EN 1954

(Cifras de la Superintendencia de Aduanas, en US\$)

Artículos	Exportaciones	%
	Valor	%
Salitre Sódico	1.141.351	13,4
Salitre potásico	1.228.858	14,5
Ajos	1.025.355	12,1
Cebada malteada	1.371.989	16,1
Hierro o acero lam. en ba.	1.050.713	12,4
Pieles de conejo s/curtir	244.937	2,9
Hierro o acero en planc.	345.799	4,1
Equipaje de viajeros . . .	222.877	2,6
Otras exportaciones . . .	1.866.505	22,0
Total US\$	8.498.384	100,0

Artículos	Importaciones	
	Valor	%
Cacao en rama	502.946	3,8
Café en grano	6.675.320	50,1
Té a granel	322.231	2,4
Yerba Mate	2.409.161	18,1
Algodón en rama	2.998.233	22,5
Otras importaciones	407.210	3,1
Total US\$	13.315.101	100,0

ECUADOR

La cuenta de compensación que este Banco mantiene con el Banco Central del Ecuador, ha tenido durante el año 1954 el siguiente movimiento en las operaciones liquidadas:

Pagos efectuados por Exportaciones chilenas	
a Ecuador	US\$ 1.271.717,60
Pagos efectuados por Importaciones chilenas	
de Ecuador	US\$ 1.465.471,11

El movimiento de la cuenta de compensación con Ecuador arroja, en consecuencia, un saldo desfavorable a Chile por US\$ 193.753,51. Como al 31 de diciembre de 1953 existía un saldo favorable a Chile por US\$ 252.649,05, con el movimiento del año 1954 dicho saldo queda reducido, al 31 de diciembre de 1954, a US\$ 58.895,54.

Las operaciones pendientes de liquidación arrojaban al 31 de diciembre de 1954 los siguientes saldos:

Cobranzas por Exportaciones chilenas . . .	US\$ 395.512,61
Cobranzas por Importaciones chilenas . . .	US\$ 222.695,47
Créditos para Importaciones chilenas . . .	US\$ 9.408,12

ESPAÑA

Por cambio de notas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y el Embajador de España en Chile se perfeccionó, con fecha 5 de noviembre de 1953 (Ver: Vigésima Octava Memoria Anual del Banco Central de Chile, 1953, Anexo III), un Acuerdo Complementario del Acuerdo Comercial y de Pagos entre Chile y España, celebrado el 9 de agosto de 1950, y

ratificado como Ley de la República de Chile el 30 de julio de 1954 (Ver: Anexo III de la presente Memoria). En conformidad a este Acuerdo Complementario se aumentó hasta US\$ 2.000.000 el descubierto recíproco, libre de intereses, previsto en el artículo X del Acuerdo original.

La cuenta de compensación que el Banco Central de Chile mantiene con el Instituto Español de Moneda Extranjera, ha tenido el siguiente movimiento durante 1954, en las operaciones liquidadas:

Pagos efectuados por Exportaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 3.865.497,29
Pagos efectuados por Importaciones y órdenes de pago por servicios	US\$ 3.740.551,18

Las cifras anteriores señalan un saldo favorable a Chile, al 31 de diciembre de 1954, ascendente a US\$ 124.946,11. A fines de 1954, las operaciones aún no liquidadas mostraban los siguientes saldos:

Créditos para Importaciones chilenas	US\$ 880.005,13
Créditos para Exportaciones chilena	US\$ 438.000,00

YUGOESLAVIA

Con fecha 2 de agosto de 1954, se suscribió un Convenio Comercial y de Pagos entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia. En el Anexo III de esta Memoria se inserta el texto del Convenio en referencia.



13. COBRE

Durante el año 1954, bajo el imperio de la Ley N° 10.255 —que autorizaba al Presidente de la República para determinar las cantidades de cobre que debían entregar al Fisco las Compañías “Chile Exploration Company, Andes Copper Mining Company y Braden Copper Company”— el Banco Central de Chile fué autorizado para adquirir la totalidad de la producción de estas empresas.

Al 1° de enero de ese año existía un stock de cobre producido y sin vender que alcanzaba a 130.375 toneladas métricas.

No obstante que el Banco Central de Chile realizaba sus ventas al precio de 30 centavos de dólar por libra, se apreciaban dificultades para la colocación de la totalidad de la producción de cobre y es así como el stock existente fué incrementándose gradualmente.

La mayoría de los consumidores observaba una actitud reticente para realizar compras destinadas a mantener sus inventarios, en la esperanza de que Chile se viera forzado a liquidar precipitadamente su importante stock acumulado, pues de ello resultaría inevitable una baja substancial en el precio del metal.

Estas condiciones se mantuvieron durante el primer trimestre del año, hasta que a fines de marzo se logró un acuerdo satisfactorio con el Departamento de Estado de Washington para la compra de 100.000 toneladas de cobre chileno al precio de 30 centavos de dólar la libra, destinadas a incrementar la reserva estratégica de los Estados Unidos.

Debido a las condiciones que prevalecieron en el mercado durante este período, las empresas productoras adoptaron drásticas reducciones en su producción que llevaron sus niveles a cifras inferiores en un 30% a su ritmo normal, dando como justificación de esta medida el hecho de que ella resultaba in-

dispensable en esas circunstancias para poder evitar una baja en el precio del cobre.

El cierre de la negociación para la venta del stock al Gobierno Norteamericano representó un factor de decisiva importancia que fortaleció de inmediato la posición del país frente al mercado mundial del cobre, sobre el cual gravitaba el elevado volumen de cobre sin vender que tenía Chile.

Luego, el mercado inició una reacción gradual y firme que permitió al Banco liquidar en forma ordenada el saldo de cobre que existía sin vender, sin producir un quebrantamiento en el precio.

Estas condiciones permitieron además al Banco representar al Gobierno la necesidad de lograr que las Compañías restablecieran su ritmo normal de producción, lo que se obtuvo al término del primer semestre de ese año.

La tendencia a una mayor demanda se acentuó durante el segundo semestre y, especialmente, se aprecia un incremento substancial en los pedidos destinados a Europa Occidental, donde los precios poco a poco empezaron a ser superiores a los que se obtenían por el cobre en el mercado norteamericano. El Banco, frente a esta situación, resolvió desviar en forma progresiva sus ventas hacia el mercado europeo, a fin de obtener el mejor precio posible en la colocación del cobre.

Por otra parte, no resultaba prudente ni aconsejable desviar la totalidad de la producción a ese mercado, ya que sus condiciones de permanencia y estabilidad eran inciertas y tampoco era posible desatender totalmente a los compradores habituales de Chile en el mercado norteamericano, que es el principal mercado consumidor del mundo.

Para apreciar la importancia de la medida adoptada por el Banco, es preciso señalar que las ventas del cobre chileno durante el año 1953 se efectuaron prácticamente en su totalidad en el mercado norteamericano, ya que en una producción de 325.142 toneladas, sólo fueron destinadas al mercado europeo 5.659 toneladas. En cambio, durante el año 1954, de una producción de 322.772 toneladas métricas, a la que habría que agregar la existencia de 130.375 toneladas que había a fines de 1953, se vendieron en Europa 187.795 toneladas, y del saldo se entregaron para el stockpile 91.000 toneladas, recibiendo los consumidores norteamericanos sólo 173.677 toneladas.

Esta medida produjo efectos de gran importancia que conviene destacar. En primer término, permitió al país aprovechar el mayor precio en el mercado europeo en una cantidad substancial de su producción de cobre, y luego, fué causa principal y directa de una escasez en el mercado americano que hizo posible la acción destinada a elevar el precio en ese mercado que, en enero de 1955 subió de 30 a 33 centavos y luego, un mes después, a 36 centavos, cotización esta última que se mantiene hasta ahora.

Es preciso reconocer que durante este período el abastecimiento y la demanda de cobre estaban prácticamente equilibrados, de tal manera que cualquier factor que disminuyera el abastecimiento o incrementara la demanda, favorecía una alteración en los precios. Por tal razón, las huelgas declaradas en algunos minerales de Rhodesia y el aumento substancial del consumo en Europa —que coincide con los acuerdos internacionales adoptados en el mes de agosto, para liberar del control algunas exportaciones, crearon condiciones que hicieron posible obtener un mejor precio para el cobre chileno en el mercado norteamericano.

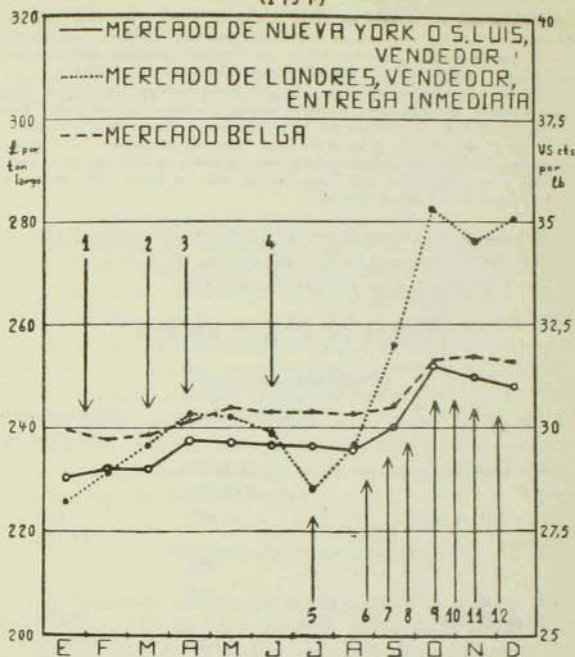
La escasez de cobre para el consumo civil se tornó tan aguda, que el Gobierno de los Estados Unidos resolvió entregar al mercado parte del cobre que estaba destinado para su reserva estratégica, sin que esta medida lograra debilitar los precios.

Durante el año 1954 las ventas a Europa alcanzaron a 187.795 toneladas. Ante la necesidad de atender a los compradores habituales de cobre chileno, las compañías productoras debieron realizar esfuerzos para aumentar su producción, la que a fines del año alcanzó un promedio mensual de 35.000 toneladas métricas.

Al mantenerse durante 1955 este ritmo, la producción alcanzará a 420.000 toneladas, lo que representa una mayor producción de 100.000 toneladas métricas si se compara con la obtenida durante el año 1954.

En el gráfico que se inserta a continuación se indican las cotizaciones del cobre en el mercado internacional durante el año 1954:

COTIZACIONES DEL COBRE EN EL MERCADO INTERNACIONAL (1954)



- 1) Disminuye producción en EE. UU., debido a reducción de jornadas de trabajo en las minas.
- 2) EE. UU. anuncia oficialmente la compra de 100.000 tons. cortas del stock de cobre chileno, para la reserva de materiales estratégicos.
- 3) Aumento de las ventas chilenas en el mercado europeo.
- 4) Normalización de faenas en Rhodesia del Norte, seriamente afectadas por dificultades en el abastecimiento de combustibles.
- 5) Disminución del consumo de cobre en Europa (período de vacaciones).
- 6) Se producen huelgas en: a) Plantas de la Kennecott (El Teniente, Utah, New México, Nevada y Arizona), b) Plantas de Anaconda (Butte, Anaconda y Great Falls), c) Plantas de American Brass Co. (Búffalo, New York, Ansonia y Torrington).
- 7) Se produce huelga en Planta de American Smelting & Refining Co. (Garfield).
- 8) Terminan huelgas de: El Teniente, Utah, New México, Nevada y Arizona (Kennecott).
- 9) Se produce huelga portuaria en Londres.

- 10) Terminan huelgas de: American Brass Co., Anaconda y American Smelting & Refining Co.
- 11) Termina huelga portuaria en Londres.
- 12) La Oficina de Movilización para la Defensa (USA), pone a disposición de los manufactureros 42.295 tons. de cobre (Monto autorizado, 55.339 tons.)

Las cotizaciones del Mercado de Nueva York o St. Louis, tienen base f.o.b. costa Atlántico de EE. UU., y se refieren a promedio mensuales de ventas correspondientes a entrega inmediata y a entrega futura, por lingotes y alambrrn (cobre electrolítico). Fuente: "Engineering and Mining Journal" (Mc Graw Hill, USA).

Los precios del Mercado de Londres (London Metal Exchange) se refieren a promedios mensuales, de cotizaciones "vendedor entrega inmediata" por alambrrn. Fuente: "The Metal Bulletin" (Boletín del Metal Information Bureau Ltd., London).

Los precios del Mercado Belga tienen base "lugar de producción" y se refieren a promedios mensuales de cotización excluyendo impuestos (excepto las cifras correspondientes a enero, febrero y abril, meses en los cuales se dispuso sólo de una cotización). Fuente: "The Metal Bulletin".

El cuadro que sigue muestra el total de las ventas realizadas durante 1954, incluyendo las efectuadas al Gobierno de los Estados Unidos para su reserva estratégica.

VENTAS DE COBRE EN 1954

(Toneladas métricas)

	Cobre en lingotes	Cobre elaborado semi-elaborado
Estados Unidos	264.677	
Europa	185.599	2,196
Centro y Sud América	7.445	610
Argentina		11.135
Asia	875	
Africa	150	
Consumo interno		15.935
Total	458.746	29.876

Como resultado de las ventas efectuadas durante el año 1954, el Banco Central obtuvo sobre las operaciones liquidadas un sobreprecio de US\$ 35.779.729,10 y de £ 1.420.386-14-0.

En exportaciones efectuadas a la República Argentina con anterioridad al convenio vigente, el Banco ha percibido además, por concepto de sobreprecio, la suma de \$ 137.855.762,44.

El cuadro que sigue muestra la distribución de estos fondos practicados de acuerdo con las disposiciones pertinentes a la Ley N° 10.255:

DISTRIBUCION DEL SOBREPRECIO

	US\$	£	Equivalente total en US\$*
Fisco (80%)	28.623.783,28	1.136.309-7-2	31.805.449,50
Provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins (15%)	5.366.959,37	213.058-0-2	5.963.521,80
Fund. Nac. Paipote (5%)	1.788.986,45	71.019-6-8	1.987.840,55
Total	35.779.729,10	1.420.386-14-0	39.756.811,85

* A razón de US\$ 2,80 por libra esterlina.

Los recursos en moneda extranjera correspondientes a las provincias señaladas, se han liquidado hasta el 7 de enero de 1954 al tipo de cambio de \$ 60 por dólar, en conformidad al Decreto N° 643 de fecha 20 de mayo de 1953, y a partir de esa fecha al tipo de cambio libre bancario, según decreto N° 23 de 7 de enero de 1954, abonándose el producido en moneda corriente a las centrales especiales que al efecto se han abierto en este Banco.

Los gastos que ha demandado a la institución la atención de estas operaciones ascendieron en 1954 a US\$ 1.072 y a \$ 612.389 sumas que se dedujeron de los ingresos antes de practicar las liquidaciones respectivas.

Proyecto de "nuevo trato"

El Gobierno, acogiendo la sugerencia formulada por el Banco Central en octubre de 1953, envió al Congreso Nacional a comienzos de 1954 un proyecto de ley que contemplaba modificaciones substanciales en el régimen tributario y cambiario que afecta a las grandes empresas productoras de cobre, tendientes a promover un incremento de las inversiones de dichas empresas en Chile y, consecuencialmente, de la producción.

Esta iniciativa eliminaba el tipo de cambio especial de \$ 19,37 por dólar que se aplicaba a la mayor parte de los retornos de cambios que las empresas mencionadas necesitan efectuar para obtener la moneda corriente con que hacer frente a los costos en Chile. En su reemplazo, se proponía el cambio "normal" vigente para la mayoría de las demás exportaciones.

La práctica había demostrado la inconveniencia del régimen de cambio en vigor para estos retornos, porque representaba un gravamen extremadamente rígido sobre el costo de producción del metal, que se había hecho cada vez más oneroso a medida que esos costos aumentaban.

En materia de tributación, la iniciativa del Ejecutivo preconizaba el reemplazo de los diferentes rubros de tributación que gravitaban sobre la producción de cobre, por un impuesto único sobre la renta de las empresas, impuesto que tendría una tasa decreciente en función de los aumentos de producción que excedieran de cierto volumen básico establecido en el proyecto de Ley.

Numerosas otras disposiciones relacionadas con el destino de los ingresos derivados de la nueva tributación, con beneficios de carácter social, con regulaciones en el campo del trabajo y otras materias, completaban el proyecto, que venía a refundir en un Estatuto único disposiciones dispersas en numerosas leyes.

El Congreso Nacional estudió durante el año 1954 esta iniciativa, introduciendo modificaciones al proyecto original, pero sin alterar substancialmente los principios básicos que lo inspiraban.

Con fecha 5 de mayo de 1955, luego de cumplirse los últimos trámites constitucionales, fué publicada la nueva ley, bajo el N° 11.828.

Acogiendo los principios contenidos en la iniciativa original del Ejecutivo en materia de tributación, la ley aprobada por el Congreso establece un impuesto único de un 50% sobre las utilidades de las grandes empresas mineras, sobre la renta derivada del total de su producción. Quedan comprendidas bajo la denominación de empresas productoras de la "gran minera", todas aquellas que produzcan cobre blister, refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 25.000 toneladas mensuales, mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales o asociadas. Se establece, además, una sobretasa variable de un 25% que se aplica a las utilidades derivadas de un "volumen de

producción básico". Esta tasa se reduce proporcionalmente al aumento de la producción de cada empresa sobre dicho volumen básico, a razón de un octavo por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción, hasta que el aumento sea de un 50%. Cuando los aumentos sean superiores al 50% del volumen básico, la sobretasa se reduce en tres octavos por ciento por cada uno por ciento de aumento de la producción hasta que dicho aumento alcance al 100% del mencionado volumen básico, en que la sobretasa desaparece, quedando únicamente el impuesto del 50% anteriormente señalado.

Se entiende por producción básica, la que no exceda del 95% del promedio de la producción de cada empresa durante los años 1949 a 1953 inclusive, promedios que se indican a continuación:

Cía.	Promedio (miles libras)	Producción básica (en miles de libras)	(95% del prom. en ton. métr.)
Andes	105.000	99.750	45.246
Braden	322.500	306.375	138.971
Chile	322.500	306.375	138.971
Total	750.000	712.500	323.188

Cuando la producción de las empresas sea inferior al 80% de los volúmenes de producción básicos, el impuesto será de un 80% de la renta imponible de cada empresa, salvo que la reducción de producción se deba a fuerza mayor debidamente calificada por el "Departamento del Cobre", entidad que la nueva Ley crea para asumir las funciones encomendadas al Banco Central por la Ley N° 10.255.

En suma, de las disposiciones de la nueva ley puede deducirse que las tasas del impuesto serán las siguientes, para volúmenes de producción creciente de 20 en 20% respecto del volumen básico:

VOLUMEN DE PRODUCCION

(Toneladas métricas)

Nivel de producción	Tasa %	Braden Copper Co. y Chile Explorat. Co.		Andes Copper Co.	
80	80	hasta	111.177	hasta	36.197
100	75		138.971		45.246
120	68,75		166.765		54.295
140	64,29		194.559		63.344
150	62,50		208.456		67.869
160	59,38		222.354		72.394
180	54,17		250.148		81.443
200	50,00		277.942		90.492

Las nuevas empresas de la gran minería del cobre que se establezcan en el futuro pagarán un impuesto único de un 50%.

Los impuestos anteriormente señalados se pagarán en dólares de los Estados Unidos por trimestres anticipados en base a la renta provisoria que fije la Dirección General de Impuestos Internos de acuerdo con el costo provisorio que determine el "Departamento del Cobre". Al término del año dicha Dirección General fijará la renta definitiva, en base a la cual se practicará la liquidación final de los impuestos.

El régimen de cambios que afecta a las empresas productoras de cobre de la gran minería ha sido también modificado substancialmente por la nueva ley. En efecto, se suprime el cambio especial de \$ 19,37, y se establece que dichas empresas deberán retornar en dólares de los Estados Unidos, y sólo excepcionalmente con autorización del "Departamento del Cobre" en otras monedas, las cantidades que necesiten para cubrir la totalidad de sus costos y demás gastos en moneda corriente en Chile. Estas divisas se liquidarán "al cambio libre bancario".

La ley crea bajo la dependencia del Banco Central un "Departamento del Cobre", como entidad con personalidad jurídica propia. Este Departamento será administrado por un Comité compuesto por nueve personas, bajo la presidencia del Ministro de Minería. Lo integran, además: tres representantes del Presidente de la República, uno de los cuales será designado

Vice-Presidente del organismo; dos representantes designados por el Directorio del Banco Central; dos representantes de las empresas productoras; un representante de los obreros y otro de los empleados de las empresas, designados por la Confederación de Trabajadores del Cobre y, finalmente, un representante designado por el Consejo de la Sociedad Nacional de Minería.

Las principales funciones del Departamento del cobre son las siguientes:

1. Intervenir en el comercio internacional del cobre con el objeto de mantener o ampliar los mercados de cobre chileno y evitar o contrarrestar cualquiera acción que tienda a controlar o restringir unilateralmente sus mercados.
2. Informar a los Poderes Públicos sobre todas las materias relacionadas con la producción y venta del cobre, en cualquiera de sus formas, en el país y en el extranjero y en especial sobre las condiciones técnicas, sociales, económicas y financieras de la producción nacional, sus mercados, usos y elaboración.
3. Investigar, tanto en el país como en el extranjero las materias a que se refieren los números anteriores.
4. Fiscalizar y establecer las condiciones de la producción y comercio del cobre en Chile, tanto en lo que se refiere a sus niveles o volúmenes, posibilidades de expansión, fletes, consumos, precios, ventas, costos y utilidades, como en lo que se refiere a las condiciones sociales e higiénicas de las faenas.

Para ejercer las funciones señaladas se le otorgan al Departamento las facultades necesarias, entre las cuales cabe señalar, por su importancia, las siguientes:

1. Autorizar las exportaciones de cobre y las importaciones necesarias para el funcionamiento de las empresas productoras.
2. Comprobar los contratos, precios, fletes, seguros y demás modalidades de las ventas y embarques de cobre, a fin de verificar que ellos se realicen a los precios del mercado respectivo y en las mejores condiciones posibles.
3. Contratar directamente ventas de cobre en representación de las empresas productoras.
4. Autorizar las compras de cobre que requieran las industrias

nacionales y las necesidades del consumo interno de los organismos del Estado.

5. Fomentar la producción e industrialización del cobre en el país.

La ley contiene un párrafo especial dedicado a las condiciones de las faenas en el que se establece una serie de disposiciones normativas sobre esta materia, contemplando la dictación de un Estatuto de los Trabajadores del Cobre que debe regular las relaciones entre empleados, obreros y empleadores de las empresas productoras del metal.

Interés por nuevas inversiones

Cabe señalar finalmente que, conforme a lo previsto, la dictación de la Ley Nº 11.828, de nuevo trato al cobre, ha impulsado a las compañías cupríferas que operan en el país, a realizar nuevas inversiones con el propósito de incrementar al máximo la actual producción de cobre de la gran minería.

Es así como han hecho saber al Gobierno la puesta en marcha, en un futuro inmediato, de la mina La Africana, en la provincia de Santiago, para lo cual se ha acordado una inversión inicial de alrededor de US\$ 3.000.000. Asimismo se harán inversiones estimadas en US\$ 15.000.000 para la ampliación de las faenas en el mineral de Chuquicamata. Igualmente, se iniciarán trabajos de exploración en Indio Muerto, lugar cercano a Potrerillos. Los resultados de estos trabajos permitirán determinar, en los próximos meses, la cuantía de las inversiones en esa zona.

Por su parte, Braden Copper Company, consulta también un programa de nuevas inversiones destinadas a aumentar su producción en el mineral de El Teniente.

De esta manera, es posible destacar que las perspectivas de la gran minería del cobre son promisoras para la economía nacional, ya que la industria estará posibilitada para atender en condiciones de competencia la demanda creciente del metal en los distintos mercados.

14. CAPITAL Y RESERVAS

Durante el año 1954 se emitieron 10.607 acciones del Banco Central de valor nominal de 1.000 pesos cada una. En esta forma la Cuenta Capital aumentó de 204.819.000 a 215.426.000 pesos.

La emisión a que se hace referencia correspondió en su totalidad a acciones de la clase "B" (bancos nacionales) con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 8º de la Ley Orgánica del Banco Central. La mayor parte de ella fué absorbida por el Banco Panamericano, nueva institución bancaria que inició sus operaciones en el mes de octubre de 1954 con un capital de 150.000.000 de pesos.

La distribución de las acciones del Banco Central atendiendo a las cuatro clases establecidas en su Ley Orgánica, se indica en el cuadro que sigue:

	Clase A Fisco	Clase B Bancos Nacio- nales	Clase C Bancos Extran- jeros	Clase D Público	Totales
Dic. 31 de 1926 .	20.000	37.063	21.227	8.399	86.689
" 31 " 1927 .	20.000	37.002	22.807	9.714	89.523
" 31 " 1928 .	20.000	37.739	22.260	10.626	90.625
" 31 " 1929 .	20.000	39.915	20.814	10.103	90.832
" 31 " 1930 .	20.000	39.709	23.603	7.520	90.832
" 31 " 1931 .	20.000	39.715	23.681	7.436	90.832
" 31 " 1932 .	20.000	36.897	32.082	10.853	90.832
" 31 " 1933 .	20.000	31.498	21.105	18.229	90.832
" 31 " 1934 .	20.000	33.311	21.112	16.409	90.832
" 31 " 1935 .	20.000	34.488	23.275	13.069	90.832
" 31 " 1936 .	20.000	36.858	26.786	11.416	95.060

Dic. 31 de 1937 .	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
" 31 " 1937 .	20.000	38.435	29.061	9.917	97.413
" 31 " 1938 .	20.000	40.283	30.246	11.012	101.541
" 31 " 1939 .	20.000	42.631	32.873	7.668	103.172
" 31 " 1940 .	20.000	43.217	34.090	7.112	104.419
" 31 " 1941 .	20.000	43.587	36.793	6.621	107.001
" 31 " 1942 .	20.000	47.209	39.017	6.875	113.101
" 31 " 1943 .	20.000	51.017	42.178	6.182	119.377
" 31 " 1944 .	20.000	63.157	44.452	6.051	133.660
" 31 " 1945 .	20.000	66.164	41.888	6.323	134.375
" 31 " 1946 .	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
" 31 " 1947 .	20.000	71.422	42.018	6.093	139.533
" 31 " 1948 .	20.000	73.797	42.018	5.459	141.274
" 31 " 1949 .	20.000	92.300	41.250	15.760	169.310
" 31 " 1950 .	20.000	95.227	38.475	18.958	172.660
" 31 " 1951 .	20.000	99.902	40.375	12.383	172.660
" 31 " 1952 .	20.000	129.255	40.875	7.456	197.586
" 31 " 1953 .	20.000	164.192	16.665	3.962	204.819
" 31 " 1954 .	20.000	174.799	16.665	3.962	215.426

El valor según balance de las acciones del Banco, que resulta como cuociente de la división de su capital pagado y reservas por el total de acciones emitidas, fué de 2.774,82 pesos por acción al 31 de diciembre de 1954, igual al de fines de 1953.

La cotización de las acciones del Banco Central en la Bolsa de Comercio de Santiago se mantuvo durante el primer trimestre en un valor nominal de 3.481 pesos. En el mes de abril se registraron transacciones de 4.000 pesos. Las acciones alcanzaron su más alto valor en el mes de mayo, transándose a 4.500 pesos. A fines de dicho mes comienza una tendencia a la baja que, con reducciones sucesivas, llevó al valor de la acción a 3.750 pesos, a mediados de septiembre. Esta tendencia a la baja continuó durante el resto del año, cerrando la cotización al 31 de diciembre en 3.185 pesos por acción.

Los dividendos pagados a los accionistas durante el presente año ascendieron a 140 pesos bruto por acción en cada uno de los semestres. En el año anterior se pagó un dividendo de 130 pesos por acción en cada semestre.

El fondo de reserva para futuros dividendos registró un total de 382.341.628,47 pesos al 31 de diciembre de 1954. El total registrado en igual fecha del año anterior alcanzaba a

\$ 363.516.112,73 lo que representa un aumento de \$ 18.825.515,74. La Ley Orgánica del Banco dispone en su artículo 56 letra a) que se destinará a este Fondo un diez por ciento de las utilidades con el objeto de atender al pago de futuros dividendos, y agrega que este fondo no se seguirá incrementando cuando exceda del capital pagado del Banco.

Como se desprende del citado artículo, este Fondo no se incrementó con parte de las utilidades por cuanto su monto sobrepasa al capital pagado. El referido aumento de 18.825.515,74 pesos proviene de la diferencia entre el valor nominal (1.000 pesos) y el valor de emisión (2.774,82 pesos) de las acciones emitidas durante el año 1954. El valor de emisión, de acuerdo al artículo 11 de la Ley Orgánica, corresponde al valor resultante de la división del capital pagado y la reserva, por el total de acciones emitidas.

El Fondo de eventualidades, según artículo 57 de la Ley Orgánica del Banco, está destinado a cubrir operaciones inabruptables de la cartera de colocaciones del Banco u otras pérdidas producidas en el giro de sus actividades.

Con la aprobación de dos representantes fiscales, el Directorio puede también destinar a este fondo las sumas que juzgue prudentes para cubrir riesgos en las colocaciones, operaciones de cambio u otros eventos. El saldo de esta cuenta alcanzó a 250.000.000 de pesos al 31 de diciembre de 1954, lo que revela un aumento de 91.196.021,20 pesos con respecto a los 158.803.978,80 pesos registrados al 31 de diciembre de 1953.

Conforme se ha indicado, a fines de 1954 las cuentas de capital y reservas del Banco Central acusaban los siguientes totales:

Capital	215.426.000,00 pesos
Fondo de Reserva para futuros dividendos .	382.341.628,47 "
Fondo de Eventualidades	250.000.000,00 "



15. UTILIDADES

Las utilidades netas del Banco alcanzaron a 137.363.467,17 pesos en el primer semestre y a 142.232.955,91 pesos en el segundo semestre, resultando así un total de 279.596.423,08 pesos en 1954. En 1953 la utilidad anual alcanzó a 337.929.157,89 pesos.

Las utilidades del primero y segundo semestre se distribuyeron en conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica del Banco en la siguiente forma:

Primer Semestre

Fondo especial de Beneficio para empleados (5%)		6.868.173,35
Accionistas: Dividendo 140 pesos por acción sobre 187.184 acciones	26.205.760	
menos lo enterado por los bancos	174.747,22	26.031.012,78
Fisco: Dividendo 140 pesos por acción sobre 20.000 acciones	2.800.000	
Regalía	101.664.281,04	104.464.281,04
		137.363.467,17

Segundo Semestre

Fondo especial de Beneficio para empleados (5%)	7.111.647,79
---	--------------

Accionistas: Dividendo 140 pesos por acción sobre 195.426 ac- ciones	27.359.640,00	
menos lo enterado por los bancos	660.652,12	26.698.987,88
Fisco: Dividendo 140 pesos por acción sobre 20.000 ac- ciones	2.800.000	
Regalía	105.622.320,24	108.422.320,24
		142.232.955,91

Con cargo a la participación que tuvo el Fisco en las utilidades del Banco, se puso a disposición de la Casa de Moneda de Chile, las cantidades de 7.116.499,67 pesos y 3.168.669,61 pesos correspondientes al 7% y 3% de la regalía fiscal del 1º y 2º Semestres respectivamente, y que en conformidad al artículo 7º de la Ley Nº 9.856, debe destinarse a la especialización técnica de su personal y de sus servicios.

En el cuadro Nº 4 del Anexo II de esta Memoria, aparecen las cifras comparativas de las utilidades obtenidas por el Banco y su distribución, en los tres últimos años.



16. GASTOS

Los gastos generales del Banco Central totalizaron \$ 464.684.949,10 en 1954.

Esta cantidad excede en \$ 220.303.832,44 la correspondiente a 1953.

Como en el año anterior, tuvieron gran influencia en este aumento las alzas de precios en general, como también los reajustes legales y voluntarios de las remuneraciones del personal del Banco y los correspondientes incrementos de las imposiciones de previsión social.

A fines de 1954, el personal del Banco se componía de 369 empleados, de los cuales 314 eran de oficina.

En el cuadro Nº 5 del Anexo II de esta Memoria, se detallan los principales rubros de gastos del Banco en el año 1954.



17. BILLETES Y MONEDAS

Billetes

En 1954, el Banco Central, dentro de su función de mantener el circulante en buen estado de conservación, retiró billetes en mal estado por un monto de 2.089.935.437 pesos. De este total, 24.387 pesos correspondieron a billetes provisorios y 2.089.911.050 pesos a billetes definitivos.

Los billetes retirados de la circulación han alcanzado las siguientes cifras en los últimos cinco años:

1950	1.825.255.023 pesos
1951	1.088.345.713 "
1952	1.692.435.444 "
1953	1.814.634.098 "
1954	2.089.935.437 "

El costo de compra de material y de elaboración de billetes le significó al Banco un desembolso de 122.122.224,93 pesos en 1954. El año precedente el gasto por este concepto fué de 30.743.903,82 pesos.

En el Anexo II de esta Memoria se insertan los cuadros N.os 14 y 15 con cifras sobre la circulación de billetes provisorios y definitivos según su corte, al 31 de diciembre de 1954.

Monedas

A principios de 1954, la Casa de Moneda entregó al Banco Central un total de 250.000 pesos en monedas de cobre de 1 peso, cuya acuñación se había ordenado de acuerdo con la Ley N° 9.856, de 29 de diciembre de 1950. Con esta entrega quedaron totalmente cumplidas varias órdenes de acuñación impartidas en conformidad a dicha Ley.

Además, existía una orden de acuñación de monedas de 1 peso impartida en noviembre de 1953, por un total de 10.000.000 pesos, de la cual se entregaron 2.350.000 pesos a principios de 1954. En la Sesión del Directorio del Banco Central de fecha 10 de marzo de 1954, se acordó suspender la orden pendiente por el saldo de 7.650.000 pesos, como así también otra orden vigente por 7.420.000 pesos en monedas de 20 centavos, ambas impartidas de acuerdo con la Ley Nº 9.856, y renovarlas, por iguales montos, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 106, orgánico del Banco Central. Posteriormente, la Casa de Moneda entregó, con cargo a la orden de acuñación mencionada, un total de 4.965.850 pesos en monedas de 1 peso, quedando, en consecuencia, un saldo pendiente por 2.684.150 pesos.

Sin embargo, en la Sesión del Directorio del 16 de junio de 1954, se acordó cancelar el saldo pendiente de las órdenes anteriormente mencionadas, en vista de la promulgación de la Ley Nº 11.543, que modificó la Ley Nº 9.856, autorizando la acuñación de monedas de 10, 5 y 1 peso y 20 centavos a base de aleaciones de cupro-níquel, bronce-aluminio y aluminio. En su reemplazo se acordó ordenar, de acuerdo con el Decreto con Fuerza de Ley Nº 106, la acuñación de 50.000.000 de pesos en monedas de 1 peso de aleación de aluminio. Posteriormente, en Sesión de Directorio del Banco con fecha 28 de diciembre de 1954, se acordó efectuar una nueva orden de monedas de 1 peso de aluminio, por un monto de 25.000.000 de pesos. Hasta fines de 1954, la Casa de Moneda había entregado, con cargo a estas órdenes, un total ascendente a 43.550.000 pesos, quedando por entregar 31.450.000 pesos.

Antiguas emisiones fiscales.

En 1954 continuó, en una cifra muy baja, el canje de las antiguas emisiones fiscales, cuyos saldos en circulación son muy reducidos. El total canjeado alcanzó a 375 pesos en billetes y a 200 pesos en vales del Tesoro.



18. TRASPASO DE FONDOS

El Banco ha continuado atendiendo, durante 1954, el servicio de transferencias de fondos entre sus diferentes sucursales establecidas en el país, para facilitar las remesas que necesitan efectuar los Bancos, las empresas comerciales y los particulares.

En el cuadro N° 9 del Anexo Estadístico de esta Memoria se dan a conocer las sumas remesadas durante 1954, desde la Oficina Central a cada una de sus Sucursales.



19. MOVIMIENTO BANCARIO

El movimiento bancario continuó durante 1954 en su tendencia ascendente.

El monto de los documentos canjeados en las Cámaras de Compensación en el año que se comenta alcanzó un total de 712.494 millones de pesos, superior en 262.897 millones (58,5%), al de 1953. El incremento del total de 1953 con respecto al monto de 1952 había sido menos intenso, de 23,7%.

En el cuadro N° 11 del Anexo II aparece el movimiento mensual en las diferentes cámaras de compensación durante los últimos dos años.

Los totales anuales, desde 1950, se insertan a continuación:

	(millones de pesos)
1950	204.130
1951	278.402
1952	363.474
1953	449.597
1954	712.494

El total general de los cargos en cuentas corrientes y de depósito en los Bancos comerciales y en el Banco del Estado continuaron también, durante 1954, en su tendencia ascendente. Su monto alcanzó este año a 1.396.713 millones de pesos, siendo superior en 474.598 millones al del año precedente, lo que representa un incremento de 51,5%. Entre 1952 y 1953 habían aumentado en 25,2%.

Considerados separadamente, los cargos en los Bancos comerciales subieron en 49,1% y en el Banco del Estado en 59,7%.

A continuación puede observarse el movimiento de los cargos bancarios en los últimos cinco años:

	Bancos Comerciales	Banco del Estado (millones de pesos)
1950	322.433	94.314
1951	433.379	126.705
1952	573.242	163.349
1953	714.253	207.862
1954	1.064.848	331.865

En el cuadro N° 10 del Anexo II aparece el detalle del movimiento mensual en los años 1953 y 1954, de los cargos en cuenta corriente y en cuentas de depósito en los Bancos comerciales y en el Banco del Estado, en las ciudades en que funcionan Sucursales del Banco Central.



20 PERSONAL DIRECTIVO

Por Decreto de Hacienda N° 3.089 de 5 de mayo de 1954, fué designado Director del Banco Central en representación del Gobierno (acciones clase "A") el señor Alfonso Fernández. El señor Fernández reemplazó al señor Osvaldo Koch que había presentado su renuncia. Su nombramiento contempló el período que le faltaba al señor Koch para cumplir su mandato, período que expiraba el 31 de diciembre de 1954.

Posteriormente, por Decreto de Hacienda N° 9.195 de 11 de noviembre de 1954 se designó nuevamente al señor Alfonso Fernández para el cargo de Director del Banco Central por el nuevo período de 3 años que se inicia el 1° de enero de 1955 y expira el 31 de diciembre de 1957.

Con motivo del sensible fallecimiento del Director del Banco, representante de los Bancos Nacionales (acciones clase "B") señor Ricardo Searle, fué elegido para completar el período del señor Searle el señor Rafael Prieto. Este período terminaba el 31 de diciembre de 1954.

En el mes de diciembre de 1954, el Directorio del Banco Central debió lamentar también el fallecimiento de su Director señor Rafael Prieto.

En el mismo mes de diciembre los Bancos Accionistas eligieron como representante en el Directorio del Banco Central al señor Carlos Vial Infante. El período del señor Vial se inicia el 1° de enero de 1955 y expira el 31 de diciembre de 1957.

Por haber terminado el período del Director señor Jorge Vidal de la Fuente, quien representaba conjuntamente a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a la Cá-

mara Central de Comercio, estas instituciones comunicaron al Banco Central que, de común acuerdo, habían designado como su representante al señor Germán L. Fischer, para el nuevo periodo comprendido entre el 1º de enero de 1955 y el 31 de diciembre de 1957.



21. SUCURSALES

Durante el año 1954 continuaron funcionando normalmente las 11 Sucursales que el Banco Central mantiene en las principales ciudades del país.

En Sesión de Directorio del 13 de enero de 1954 se acordó crear la Gerencia de Sucursales, debido a la creciente importancia y volumen que han alcanzado las operaciones que realizan las Sucursales de la institución.

A mediados de año se iniciaron los trabajos de construcción de la nueva Sucursal en Puerto Montt. Se espera que esta Oficina empiece a funcionar en los primeros meses de 1956.

Se inserta a continuación un cuadro que muestra el saldo de las colocaciones de las Sucursales del Banco Central, al 31 de diciembre de los años 1953 y 1954:

	1953	1954
	(miles de pesos)	
Redescuentos a bancos accionistas	759.220	1.088.786
Letras descontadas al público	320.078	481.857
Letras descontadas a/c. C.A.P.	—	142.343
Préstamos Warrants	45.025	69.925
Préstamos a Coop. de Consumo	750	2.500
Préstamos a Coop. Agrícola	985	901
	1.126.058	1.786.312

La distribución por sucursales del monto total de colocaciones señalado para el 31 de diciembre de 1954, es la siguiente:

(miles de pesos)

Iquique.	—
Antofagasta	17.343,0
La Serena	28.922,0
Valparaíso.	747.700,0
Talca	267.278,0
Chillán	48.443,0
Concepción	152.983,0
Temuco	162.227,0
Valdivia.	101.879,0
Osorno	227.707,0
Punta Arenas.	31.830,0
TOTAL.	1.786.312,0



22. BALANCES Y PUBLICACIONES

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Banco, los días 10, 20 y último de cada mes, se presentaron Estados de Situación a la Superintendencia de Bancos. Con fecha 30 de junio y 31 de diciembre se presentaron Balances Generales. Finalmente, por disposición de la Superintendencia, se confeccionaron balances especiales los días 10 de marzo, 12 de mayo, 10 de septiembre y 10 de noviembre. Estos balances fueron publicados oportunamente en el "Diario Oficial".

En el Anexo II de esta memoria, cuadros 1, 2 y 3, se ha detallado el activo y pasivo del balance final del año 1954, conjuntamente con datos similares para los balances de cuatro años anteriores. Los principales rubros de los balances mensuales se incluyen en el cuadro N° 8.

Con fecha 30 de junio de 1954 se presentó a la Superintendencia de Bancos, la Vigésima Octava Memoria del Banco, correspondiente al año 1953. Esta Memoria fué distribuída dentro y fuera del país, a instituciones bancarias, financieras y universitarias, organismos públicos y privados, bibliotecas y particulares interesados.

La Ley Orgánica y los Estatutos del Banco que se reproducen en la pág. del Anexo I, fueron editados en un folleto especial. También se publicó una nómina completa de accionistas al 31 de diciembre de 1953.

El Boletín Mensual continuó editándose por 27º año consecutivo. Este Boletín, que contiene numerosas estadísticas de carácter monetario y económico en general, tiene amplia difusión, tanto en el país como en el extranjero. El editorial del

boletín, traducido al inglés, fué también distribuido a numerosos interesados del exterior.

A fines de 1954 se puso en circulación el folleto que contiene la "Balanza de Pagos de Chile", correspondiente a 1953, estudio realizado por la Sección de Estadística e Investigaciones Económicas.



23. BIBLIOTECA

En el año 1954 se procedió a renovar y ampliar las instalaciones de la Biblioteca del Banco, lo que ha hecho posible una acomodación más holgada de los libros existentes y una adecuada previsión para su futuro crecimiento.

Algo superior al del año 1953 fué el número de publicaciones ingresadas en el libro inventario de la Biblioteca. En 1954 se registraron 415 publicaciones (excluyendo memorias de los bancos centrales, de los bancos comerciales y revistas) contra 392 en el año precedente. Por compra se adquirieron 195 de estas publicaciones y las 220 restantes se recibieron por canje o como obsequio.

De acuerdo con las estadísticas que se llevan en la Biblioteca, disminuyó en 1954 el número de lectores (aparte del personal del Banco) que consultaron libros y otras publicaciones en la sala de lectura, pero aumentó la cantidad de material consultado. El número de lectores fué de 540 y las publicaciones consultadas llegaron a 1.703. En 1953 el número de lectores alcanzó a 605 y las consultas a 1.557. Los préstamos de libros a domicilio alcanzaron a 1.284 en 1954; en el año anterior se prestaron 1.351 libros.

ANEXO I

LEYES Y DECRETOS

Dictados en el curso del año 1954, que se relacionan con el
Banco Central de Chile.



LEY Nº 11.543

Ministerio de Hacienda

Publicada en el "Diario Oficial" de 16 de junio de 1954

Fija las características de las monedas de \$ 10, \$ 5, \$ 1 y \$ 0,20

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1º Se substituyen los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9.856, modificada por la Ley Nº 11.206, por los siguientes:

"Art. 1º Habrá monedas de cupro-níquel y de bronce-aluminio de diez pesos o un cóndor y de cinco pesos o medio cóndor, y monedas de aluminio de diez pesos o un cóndor, de cinco pesos o medio cóndor, de un peso y de veinte centavos.

La aleación será de 25% de níquel y de 75% de cobre y de otros metales en las monedas de cupro-níquel; de 90% de cobre como mínimo y el resto de aluminio y otros metales en las monedas de bronce-aluminio, y de 95% de aluminio como mínimo y el resto de otros metales, en las monedas de aluminio.

"Art. 2º Los pesos y diámetros en las monedas de cupro-níquel y bronce-aluminio serán los siguientes:

Valor	Peso gramos	Diametro milímetros
\$ 10.—	10	29
5.—	8,5	27

Y en las monedas de aluminio:

Valor	Peso gramos	Diámetro milímetros
\$ 10.—	3	29
5.—	2,5	27
1.—	2	25
0,20	1	18

La tolerancia en el peso de las monedas de cupro-níquel o de bronce-aluminio, será la que se indica a continuación:

Valor	En mil piezas, gramos	En una pieza, gramos
\$ 10.—	30	0,25
5.—	25	0,22

La tolerancia en el peso de las monedas de aluminio será la que se indica a continuación:

Valor	En mil piezas, gramos	En una pieza, gramos
\$ 10.—	12	0,09
5.—	10	0,08
1.—	8	0,07
0,20	6	0,06

El Presidente de la República fijará las características de los cuños de las monedas establecidas en la presente ley".

Art. 2º Reemplázanse los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 9.856 por los siguientes:

"Art. 5º El Banco Central de Chile podrá conceder anticipos a la Casa de Moneda de Chile para la adquisición de maquinarias y de repuestos. Estos anticipos serán cubiertos con cargo a la participación fiscal en las utilidades del Banco en la forma y plazo que determine el Directorio, en acuerdo que requerirá el voto de dos representantes fiscales, a lo menos".

"Art. 6º El Banco Central de Chile podrá anticipar a la Casa de Moneda las cantidades necesarias para la adquisición de materiales y demás gastos relativos a la acuñación de monedas e impresión de billetes que le ordene ejecutar".

Art. 3º Se faculta al Presidente de la República para refundir en un solo texto las Leyes N.os 9.856 y 11.206, de acuerdo con las modificaciones introducidas por esta Ley.

Y, por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.—Jorge Prat E.



LEY Nº 11.575

Ministerio de Hacienda

Publicada en el "Diario Oficial" de 14 de agosto de 1954

Introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTÍCULOS REFERENTES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Artículo 2º Las Notarías, el Banco del Estado, la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones de previsión, y, en general, todas las instituciones de crédito, fiscales, semi-fiscales y autónomas, y los bancos comerciales para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquiera operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante la presentación del recibo de la Tesorería Fiscal correspondiente al pago del último semestre de Impuesto Global Complementario, o de estar al día en el cumplimiento de convenios de pago, según certificados del Servicio de Cobranza Judicial; y en defecto de las comprobaciones anteriores, un certificado de la Dirección General de Impuestos Internos, extendidos en papel simple todos ellos, en que conste que no ha estado afecto a impuesto o que hay suspensión por reclamación. La institución u oficina respectiva tomará nota de los datos del recibo de pago del impuesto.

Exceptúanse de esta disposición las operaciones que se efectúan por intermedio de la Caja de Crédito Prendario y todas aquellas cuyo monto sea inferior a veinte mil pesos (\$ 20.000).

El Banco Central de Chile deberá exigir la presentación

de los mismos certificados a que se refiere el inciso anterior para el descuento de letras.

El Consejo Nacional de Comercio Exterior, asimismo, deberá exigir la presentación de esos certificados a toda persona, natural o jurídica, que ante él concurra solicitando autorización para realizar operaciones de importación o exportación o cualesquiera otras que digan relación con las funciones y atribuciones que la Ley N° 9.839 u otras asignen a ese organismo.

Tratándose de personas jurídicas se exigirá el cumplimiento de estas obligaciones respecto del impuesto de la categoría *correspondiente*.

Para dar cumplimiento a esta disposición bastará que el interesado exhiba el recibo correspondiente y la Institución anotará el número del Rol, no pudiendo exigirse que se acompañe el original o copia de él.

La Superintendencia de Bancos o la Dirección General de Impuestos Internos, en su caso, fiscalizará el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo sancionarse su incumplimiento con multa de hasta veinte mil pesos (\$ 20.000), a beneficio fiscal.

Art. 9° Los avalúos fijados en esta retasación serán automáticamente modificados cada año, a partir del 1° de enero de 1958, en un porcentaje que se fijará por comunas por el Presidente de la República, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Internos. Para estos efectos se tomará en cuenta la variación experimentada por el costo de la vida durante los últimos doce meses anteriores al mes de julio, según los índices que establezca el Banco Central de Chile. El porcentaje de variación de los avalúos no podrá ser superior a las fluctuaciones experimentadas por el índice del costo de la vida.

Para las propiedades ubicadas fuera del radio urbano fijado por Decreto Supremo, y los bienes de que trata el artículo 114 del Decreto N° 2.688, de 29 de agosto de 1946, que fija el texto refundido de la Ley de Rentas Municipales, la modificación anual que dispone el inciso anterior podrá practicarse con la mitad del porcentaje fijado para cada comuna.

Para proponer al Presidente de la República los coeficientes de fluctuación anual de los avalúos, la Dirección General de Impuestos Internos tomará en cuenta, además de la variación

del costo de la vida, los estudios que haya practicado o los que practiquen las diversas reparticiones públicas sobre costos de producción, rendimientos y rentabilidad de la propiedad raíz y la influencia de las transferencias.

Los avalúos que se establezcan, de acuerdo con este artículo, podrán ser reclamados en conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 4.174.

La presente disposición no se aplicará a los predios agrícolas.

Art. 53. Facúltase al Presidente de la República para contratar con la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, préstamos en moneda extranjera, con cargo a impuestos o a otros ingresos que el Fisco pueda percibir en oro o en monedas extranjeras.

Con este objeto la Caja podrá girar letras de cambio que serán aceptadas por el Tesorero General de la República. Estas letras podrán ser pagadas por la misma Caja o descontadas en el Banco Central de Chile, Bancos Comerciales del país o en Bancos o Instituciones financieras del exterior.

El interés máximo que podrá pagarse por estos préstamos será del tres y medio por ciento anual.

El Decreto respectivo indicará los ingresos en moneda extranjera que se destinarán al pago de estas obligaciones, su monto y la fecha de pago, que no podrá exceder de seis meses.

La tesorería General de la República integrará directamente en la Caja de Amortización o en el Banco Central de Chile, el producto de esos ingresos hasta concurrencia del valor de sus créditos y de sus intereses. El Tesorero General de la República será personalmente responsable del cumplimiento de esta obligación.

Los documentos que se descuenten o negocien con arreglo a este artículo no podrán exceder en ningún momento al 20% de los ingresos fiscales estimados en moneda extranjera en la ley anual que aprueba el Presupuesto de la Nación.

Art. 54. Se faculta al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile, en un documento a largo plazo, las obligaciones fiscales actualmente vigentes que por un total de 7.550 millones de pesos, han sido

contratadas durante el presente año, con cargo a impuestos por percibir, por medio de letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, aceptadas en dicho Banco de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la ley 7.200, de 18 de julio de 1942.

El nuevo documento que se suscriba conforme a la presente ley ganará intereses del 1% anual y tendrá una amortización acumulativa del 2%, también anual. El Fisco podrá efectuar, en cualquiera época, amortizaciones extraordinarias a este documento consolidado.

Se entenderá que la operación a que se refiere el inciso primero de este artículo cumple la exigencia sobre el pago en efectivo establecida en el inciso sexto del artículo 15 de la Ley N° 7.200.

Art. 55. El servicio de esta obligación será realizado semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con sus recursos propios.

Art. 56. Las prohibiciones o restricciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile no regirán para los efectos de dicha Ley.

Art. 57. Se faculta al Presidente de la República para consolidar en una sola obligación la deuda del Fisco con el Banco Central de Chile emanada de la Ley N° 11.134, de 10 de diciembre de 1952, con aquella a que se refieren las disposiciones anteriores.

Art. 58. En virtud de lo dispuesto en los artículos 54, 55, 56 y 57, se entiende que el Fisco ha hecho uso de la facultad del artículo 15 de la Ley N° 7.200, y no podrá, en consecuencia, contratar nuevas obligaciones fundadas en las citadas disposiciones, durante el curso del presente año.

Art. 59. Los Bancos comerciales, nacionales y extranjeros, y el Banco del Estado de Chile podrán adquirir o suscribir, sin sujeción a las limitaciones y restricciones establecidas en la Ley General de Bancos, en el Estatuto Orgánico del Banco del Estado de Chile y demás leyes y reglamentos que los rigen, bonos de la Deuda Interna, pagarés descontables de Tesorería, letras emitidas de conformidad al artículo 15 de la Ley N° 7.200, presta-

mos o anticipos al Fisco y cualquiera otra clase de documentos u obligaciones del Estado.

Las leyes que faculten o autoricen a los Bancos comerciales para constituir parte de su encaje en determinados documentos u obligaciones, se hacen extensivas al Banco del Estado de Chile.

El Presidente de la República podrá variar, de acuerdo con las modalidades de los títulos o préstamos y necesidades del erario, las tasas de interés que devengarán los instrumentos a que se refiere la presente Ley.

Art. 60. Modificase el artículo 15 de la Ley N° 7.200, de 21 de julio de 1942, en la siguiente forma:

9) Reemplázase su actual inciso 8° por el siguiente:

“Los documentos que se descuenten en virtud de esta disposición, no podrán exceder, en ningún momento, a un duodécimo del presupuesto anual de la Nación, ni tampoco podrán exceder en un semestre del 66% del monto total de ese duodécimo”.



LEY Nº 11.764

Ministerio de Hacienda

Publicada en el "Diario Oficial" de 27 de diciembre de 1954

*Fija nueva escala de sueldos para el personal de la
Administración Pública*

ARTÍCULO REFERENTE AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Artículo 58. Para fijar el porcentaje del reajuste* se considerará como período anual el lapso comprendido desde el 1º de agosto del año inmediatamente anterior al 31 de julio del año en que se practiquen los cálculos respectivos para el año siguiente.

* Modificación a lo establecido en el art. 132 de la Ley Nº 10.343 (Memoria 1952, pág. 111), e incorporado al art. 26 del Estatuto Administrativo, aprobado por D.F.L. Nº 256 (Memoria 1953, pág. 211).



DECRETO N° 2

Ministerio de Defensa Nacional

Publicado en el "Diario Oficial" de 4 de febrero de 1954

Fija el texto refundido de los D.F.L. N.os 101 y 239, de 1953, que crean la Fábrica Nacional de Aeronaves (Fanaero-Chile)

ARTÍCULO REFERENTE AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Artículo 3º La dirección y control de la Fábrica Nacional de Aeronaves (Fanaero-Chile) estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado como sigue:

Por el Oficial General de la Fuerza Aérea en servicio activo o en retiro, que designe el Presidente de la República, y que lo presidirá;

Por el Subsecretario de Aviación;

Por el Director de los Servicios de la Fuerza Aérea;

Por el Director del Tránsito Aéreo;

Por un Gerente o Subgerente del Banco Central de Chile o de la Caja Nacional de Ahorros, designado por el Presidente de la República;

Por el Presidente del Consejo Nacional de Comercio Exterior;

Por un Ingeniero o Técnico de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por el Consejo de ese organismo;

Por el Gerente de la Fábrica Nacional de Aeronaves (Fanaero-Chile).

Un Auditor de la Fuerza Aérea designado por el Coman-

dante en Jefe de la Institución, será Fiscal de la Fábrica Nacional de Aeronaves, formará parte del Consejo y tendrá derecho a voz en las sesiones, pero no a voto.

Los miembros del Consejo gozarán de una remuneración igual a la que establezcan las leyes en favor de los Consejeros de las demás empresas fiscales o de administración autónoma.

El Consejo tendrá un Secretario designado por el mismo, que le servirá de Ministro de Fe en sus actuaciones.



DECRETO Nº 739

Ministerio de Economía

Publicada en el "Diario Oficial" de 23 de octubre de 1954

Ordena el levantamiento de un censo agrícola ganadero

ARTÍCULO REFERENTE AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Artículo 5º Créase, con carácter consultivo, la Comisión Nacional del Censo Agrícola Ganadero de 1955, cuyo presidente será el Ministro de Agricultura y su vicepresidente el Director General del Servicio Nacional de Estadística y Censos; la integrarán además los siguientes miembros:

- Director Nacional de Agricultura;
- Director General de Tierras y Colonización;
- Director del Instituto Geográfico Militar;
- Director General de Carabineros;
- Director del Departamento de Economía Agraria del Ministerio de Agricultura;

- Gerente del Departamento Agrícola del Banco del Estado;
- Jefes del Departamento de Estadísticas Económicas, del Departamento Geografía y Censos y del Departamento Coordinación y Asesoría Técnica del Servicio Nacional de Estadística y Censos.

Además, integrará esta Comisión un representante de cada una de las siguientes Instituciones:

Ministerio de Economía;

Banco Central;

Corporación de Fomento de la Producción;

Sociedad Nacional de Agricultura, y

Sociedad Agronómica de Chile.



DECRETO N° 300

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 8 de febrero de 1954

Aprueba los estatutos del Banco Central de Chile

Núm. 300.—Santiago, 18 de enero de 1954.—Vistos: la nota de fecha 13 de noviembre de 1953, del Banco Central de Chile, y lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 28 de julio del mismo año, orgánico de la referida Institución.

Decreto:

El siguiente será el texto definitivo de los Estatutos del Banco Central de Chile:

TITULO I

NATURALEZA, OBJETIVO Y DOMICILIO DEL BANCO

Artículo 1º El Banco Central de Chile, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 106, de 28 de julio de 1953, es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Santiago, República de Chile.

Art. 2º El Decreto con Fuerza de Ley N° 106, constituirá la Ley Orgánica del Banco, y además le serán aplicables, en lo que sea compatible con ella, las disposiciones de la Ley Ge-

neral de Bancos, de la Sociedad Anónima, los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio.

Art. 3º El Directorio del Banco podrá acordar el establecimiento de Sucursales en el territorio nacional y nombrar Corresponsales dentro y fuera del país.

El establecimiento de Sucursales y la designación de Bancos corresponsales en el exterior para depósitos de fondos deben ser acordados con el voto de once Directores a lo menos.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES

Art. 4º El capital autorizado del Banco es de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000), divididos en acciones nominativas de un mil pesos cada una.

El capital podrá, sin embargo, ser modificado en conformidad a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica.

Art. 5º Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente, el Gerente General y el Secretario del Banco Central y llevarán el sello de la Institución. Deberán expresar, además la fecha de la Ley Orgánica del Banco Central, el número y la serie a que pertenezcan, el capital social autorizado y consignar el carácter indefinido de su existencia legal.

El accionista que extraviare el título de sus acciones, podrá solicitar por escrito un duplicado de él. Para este efecto deberá, además, publicar tres avisos en un diario de Santiago, en días diferentes, dando la noticia de la pérdida. La efectividad de estas publicaciones deberá certificarla el Secretario del Banco.

Cumplidos estos trámites y transcurridos diez días desde la última publicación, se extenderá el título correspondiente con indicación de que se trata de un duplicado, el cual será otorgado con iguales formalidades que el título primitivo.

Art. 6º Las acciones se dividirán en cuatro clases y se denominarán: acciones de la Clase "A", de la clase "B", de la clase "C" y de la clase "D".

Las acciones de la Clase "A" pertenecen al Fisco.

Las acciones de la Clase "B" pertenecerán exclusivamente a los Bancos nacionales que ejerzan el comercio bancario en Chile.

Las acciones de la Clase "C" pertenecerán exclusivamente a los Bancos extranjeros en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Orgánica, que ejerzan habitualmente el comercio bancario en Chile.

Las acciones de la Clase "D" podrán ser suscritas y conservadas por cualquiera persona natural o jurídica, con excepción de los Bancos comerciales, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 14 de la Ley Orgánica.

Todas las acciones tendrán iguales derechos a dividendos.

Art. 7º Las acciones de las diferentes clases sólo podrán ser poseídas por las personas o entidades que autoriza la ley, dentro de las limitaciones en ella establecidas.

En caso de liquidación de alguna empresa bancaria, el Banco Central cancelará las acciones que dicho Banco posea al valor que resulte de la división del capital pagado y reserva, por el total de las acciones emitidas, dentro de un plazo de treinta días, contados desde la fecha que determine la Superintendencia de Bancos.

Art. 8º El Banco llevará el registro de todos los accionistas, con anotación de la serie a que pertenezcan las acciones, del número que cada uno posea y del domicilio del accionista.

Llevará también un Registro de Transferencias con las indicaciones necesarias para identificar las acciones que se transfieran o transmitan.

Art. 9º El Registro de Accionistas se cerrará durante diez días consecutivos, después que el Directorio acuerde el reparto de dividendos.

Art. 10. El Banco Central sólo emitirá nuevas acciones para los Bancos que las requieran, en conformidad al artículo 11 de la Ley Orgánica, cuando comprueben con un certificado de la Superintendencia de Bancos que no han podido adquirir de otros Bancos las necesarias para restablecer la proporción legal a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la ley.

Art. 11. Los subscriptores de las acciones a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica, deberán enterar una suma igual al dividendo devengado sobre estas acciones, calcu-

lada a base del dividendo del semestre anterior, por el tiempo transcurrido desde la iniciación del semestre en que se emitieron hasta la fecha de su pago. A virtud de este pago, que deberá efectuarse junto con la entrega del precio de las acciones, éstas tendrán derecho a participar del dividendo correspondiente a todo el ejercicio financiero del semestre en que se emitieron.

TITULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 12. El Directorio del Banco se compondrá de catorce miembros designados en conformidad al Título III de la ley y de acuerdo, en lo que sea pertinente, con lo dispuesto en la Ley Nº 8.707.

Art. 13. El período de cada Director será de tres años, a contar desde el 1º de enero del año en que deba iniciar sus funciones. Los representantes del Congreso Nacional desempeñarán sus funciones en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 8.707.

Art. 14. Si por cualquiera causa cesare un Directorio en el desempeño de su cargo, se le designará reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la ley y de estos Estatutos, sólo por el tiempo que falte para cumplir su período.

Art. 15. El Presidente de la República designará los Directores cuyo nombramiento le corresponde, antes del 15 de diciembre anterior a la fecha en que deba iniciarse cada período.

Art. 16. Los Bancos accionistas elegirán sus respectivos Directores también antes de la fecha expresada en el artículo anterior.

Con este objeto, el Secretario del Banco remitirá a cada Banco accionista formularios impresos de votos, en los primeros quince días del mes de noviembre del año en que deba practicarse la elección.

Los Bancos accionistas anotarán en los respectivos formularios el nombre de su candidato y deberán ser firmados por la persona que tenga la representación del Banco y sellados con el timbre de la institución. Los votos se remitirán en sobre cerrado y certificado al Secretario del Banco Central, de modo

que lleguen a su destino antes del 15 de diciembre del año en que deba practicarse la elección. No se computarán los votos que lleguen después de esa fecha.

Los Bancos accionistas tendrán un voto por cada acción del Banco Central que posean, en conformidad a las disposiciones de los artículos 8º y 17 de la Ley Orgánica.

El escrutinio de los votos recibidos serán practicado por el Presidente, conjuntamente con un Director designado especialmente. Será proclamado Director la persona que obtenga mayoría de votos.

Se practicará separadamente el escrutinio de los votos remitidos por los Bancos accionistas de la Clase "B" de los que remitan los accionistas de la Clase "C".

En caso de empate de votos, el Secretario comunicará este hecho inmediatamente a los Bancos correspondientes y les remitirá nuevos formularios de votos. Los nuevos formularios serán devueltos al Secretario con las formalidades antes indicadas, de modo que lleguen a su destino dentro del plazo que indique el Presidente. Si se produjere un nuevo empate, se decidirá por sorteo entre las personas favorecidas.

Art. 17. Los Bancos accionistas podrán nombrar un representante que asista al escrutinio. Al efecto, el Secretario del Banco les avisará con la anticipación debida la fecha en que deba verificarse.

Art. 18. Los accionistas de la Clase "D" elegirán el Director, cuyo nombramiento les corresponde, en la siguiente forma:

El Presidente del Banco Central convocará a los accionistas de esta Serie, debidamente inscritos en el registro respectivo, a una Asamblea General que deberá celebrarse en la fecha que él señale, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año en que deba efectuarse la elección. La convocatoria se hará a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, por medio de tres avisos publicados en un diario de Santiago, con anterioridad a ese plazo, y por cartas certificadas dirigidas a los accionistas que tengan su domicilio registrado en el Banco, el día de la publicación del primer aviso.

La reunión de los accionistas de la Clase "D" para elegir el Director que les corresponde, se celebrará con asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas de dicha Serie. Si

a la primera reunión no concurriere este quórum, la segunda se celebrará con los accionistas que asistan.

El Secretario del Banco concurrirá a la reunión a que se refiere el presente artículo, en su carácter de Ministro de Fe.

Art. 19. El accionista puede votar personalmente o hacerse representar por otro accionista autorizado por carta poder dirigida al Presidente del Banco. También podrá hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero en este caso el poder deberá constar en escritura pública.

Art. 20. La votación será secreta y se hará por medio de cédulas. Cada accionista escribirá en su respectiva cédula el nombre de su candidato.

Los miembros del Directorio o empleados del Banco no podrán votar en representación de otros accionistas.

Cada accionista tendrá un voto por cada acción del Banco Central que posea o represente, pero sólo podrá votar individualmente hasta por cien acciones, en conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 17 de la Ley Orgánica. En el acto de la votación el Secretario certificará, con sus iniciales y al respaldo de cada cédula, el número de votos que deba computarse.

Art. 21. El escrutinio lo practicará el Presidente conjuntamente con dos accionistas designados por asamblea. Proclamará Director a la persona que haya obtenido mayoría de votos.

Si hubiere empate, se repetirá inmediatamente la votación.

En caso de nuevo empate se procederá por sorteo entre las personas favorecidas.

Art. 22. El acta de la elección firmada por el Presidente, por los dos accionistas designados por la Asamblea y por el Secretario del Banco, se protocolizará en una notaría de Santiago.

Art. 23. El Director cuyo nombramiento corresponde a la Sociedad Nacional de Agricultura y a la Sociedad de Fomento Fabril conjuntamente, y el que corresponde elegir a la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y a la Cámara Central de Comercio de Chile, también conjuntamente, deberán ser designados por las respectivas entidades antes del 15 de diciembre del año que termine su período. El nombramiento se comunicará por carta certificada dirigida al Secretario del Banco Central, de modo que llegue a su destino antes de la fecha

señalada, y el Director designado iniciará su periodo el 1º de enero siguiente. Si así no se hiciere, el Directorio del Banco Central, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica, elegirá la persona que represente a estas Instituciones, la que servirá el cargo por el tiempo que habría correspondido a la persona que debió haber sido designada.

Art. 24. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica, la designación del Director representante de las Instituciones Obreras se hará en la siguiente forma:

1º En la segunda quincena de octubre del año en que termine el periodo del Director designado por las Instituciones Obreras, el Secretario del Banco convocará a éstas mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalo de tres días, a lo menos, en los diarios que determine la Comisión que se indica en el N° 4º de este artículo;

2º Podrán participar en la elección las Instituciones Obreras que comprueben: a) contar con un mínimo de 500 socios que tengan la calidad de obreros y que estén al día en el pago de sus cuotas; b) haber obtenido personalidad jurídica; c) haber tenido existencia legal ininterrumpida durante cinco años, por lo menos, y, d) tener una directiva o personero que las representen;

3º Las Instituciones Obreras tendrán derecho a un voto por cada 500 socios que reúnan las condiciones señaladas en la letra a) del número anterior, y deberán entregar al Secretario del Banco los documentos que así lo acrediten, el día 15 de noviembre del año correspondiente a más tardar;

4º Una Comisión especial integrada por el Presidente del Banco, por un Director designado al efecto y por el Fiscal, calificará los antecedentes a que se refiere el número 2º de este artículo, de cada Institución Obrera, y determinará, sin ulterior reclamo, cuáles de ellas y con qué número de votos tienen derecho a participar en la elección. Esta determinación deberá realizarse antes del 1º de diciembre. En esta fecha, el Secretario del Banco formará una nómina de las Instituciones Obreras calificadas de acuerdo con la resolución de la Comisión y les comunicará, por carta certificada, el día y hora en que deberán emitir su voto, que no podrá ser posterior al 15 de diciembre;

5º En la fecha señalada de acuerdo con el número prece-

dente, se reunirá la Comisión a que se refiere el N° 4º, y recibirá los votos en sobre sellado y lacrado del personero autorizado de cada Institución. Acto seguido practicará el escrutinio y el Presidente proclamará elegido a quien hubiere obtenido mayoría relativa de sufragios. En caso de empate, se decidirá de inmediato, por sorteo, entre las personas que hubieren obtenido igual número de votos.

Art. 25. En caso de vacancia de un cargo de Director, se procederá, por quien corresponda, a designar su reemplazante de acuerdo con las disposiciones de la ley y estos Estatutos.

Si la vacancia ocurriere por renuncia de algún Director, podrá procederse a elegir su reemplazante aún antes del día en que deba cesar en sus funciones.

El Presidente determinará la fecha de los trámites de la elección.

Art. 26. Si por cualquier causa no estuvieren designados en la época establecida los Directores de alguna clase o grupo, se entenderán prorrogadas hasta por el término de sesenta días las funciones de los que han terminado su periodo.

TITULO IV

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO

Art. 27. La Dirección del Banco y su administración estarán a cargo del Directorio.

El Directorio podrá designar los Comités permanentes o temporales que juzgue necesarios para la buena administración del Banco, con las facultades que él mismo señale.

El Presidente y el Gerente General tendrán, conjuntamente, la representación judicial y extrajudicial del Banco.

Art. 28. El Presidente y el Vicepresidente durarán tres años en sus funciones y serán elegidos por el Directorio en la primera sesión ordinaria que celebre el año correspondiente.

Para la elección de Presidente, será necesario el acuerdo de diez Directores a lo menos; para renovarlo se necesitará el acuerdo de 8 Directores. Para la elección de Vicepresidente se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se entenderán prorrogadas las funciones del Presidente y del Vicepresidente hasta la elección de sus reemplazantes o reelección de los mismos.

Art. 29. Para los efectos de lo dispuesto en estos Estatutos, no se considerarán Directores en ejercicio los que hayan obtenido autorización del Directorio para no concurrir a sesiones, por causa justificada.

Art. 30. Corresponderá al Presidente o al Vicepresidente, en su caso, presidir las sesiones del Directorio y las de Comisiones Permanentes o Temporales.

En caso de ausencia de ambos presidirá dichas sesiones el Director que, teniendo los requisitos legales para ello, designe el Directorio.

Art. 31. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de vacancia, ausencia, imposibilidad o cualquiera otra causa.

Si el Presidente y el Vicepresidente faltaren por cualquiera de los motivos indicados, el Directorio designará un subrogante entre sus miembros, que reúna los requisitos y quórum necesarios para ser designado Presidente.

Art. 32. El Gerente General será elegido por el Directorio con el acuerdo de diez Directores, a lo menos, y la duración de sus funciones no estará sometida a plazo. Para removerlo se requerirá el acuerdo de ocho Directores.

Art. 33. El Gerente General será responsable directo de la administración interna del Banco, con arreglo a las instrucciones que el Directorio le imparta.

Asistirá a las sesiones del Directorio y a la de los Comités que se designen con derecho a voz, pero sin voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica.

El Gerente General será reemplazado en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad por el funcionario del Banco que el Directorio designe.

Art. 34. Corresponderá conjuntamente al Presidente y al Gerente General la designación de los empleados del Banco, debiendo dar cuenta al Directorio.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, someterán a la resolución del Directorio la creación de nuevos cargos permanentes, como también el nombramiento de los empleados su-

periores de la Institución, a saber: Gerentes, Fiscal, Abogados, Subgerentes, Revisor General, Secretario, Contador, Tesorero, en la Oficina Central de Santiago, Agentes en las Sucursales y cualquier otro cargo expresamente señalado en los acuerdos del Directorio.

Art. 35. El Revisor General será responsable de la fiscalización y vigilancia de todas las reparticiones del Banco.

Los Inspectores de Sucursales actuarán bajo las directivas del Revisor General y serán responsables de la fiscalización y vigilancia de las sucursales del Banco.

El Revisor General comunicará por escrito al Presidente y Gerente General las observaciones que estime convenientes, sobre las operaciones del Banco. Si sus observaciones no fueren atendidas, dará cuenta de ellas directamente al Directorio.

Art. 36. El Secretario tendrá el carácter de Ministro de Fe para los efectos de atestiguar la veracidad de las actuaciones y documentos del Banco.

Será reemplazado por el Prosecretario y, en su defecto, por el empleado que el Directorio designe con el mismo carácter.

Art. 37. Las Sucursales estarán a cargo de los Agentes y demás empleados que sea necesario designar, quienes procederán de acuerdo con las normas que les fije la administración.

Art. 38. Las sesiones del Directorio pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias las que se celebran en los días y horas fijados por el Directorio, y extraordinarias las que se verifiquen cuando lo convoque el Presidente, por propia iniciativa, o a solicitud escrita de cinco Directores. En estas últimas no podrá tratarse de ningún asunto distinto al señalado en la citación, salvo acuerdo unánime de los Directores en ejercicio.

Sólo podrá citarse a sesiones extraordinarias con un mínimo de ocho horas de anticipación. Con acuerdo unánime de los Directores en ejercicio podrá reducirse este plazo.

Art. 39. El quórum necesario para las sesiones del Directorio será de ocho Directores y el de las sesiones del Comité de Operaciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley Orgánica será de tres de sus miembros. Los Comités Especiales sesionarán con la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría

de los Directores presentes en la sala, salvo los casos en que la ley o los Estatutos exijan mayoría especial o calificada.

Por mayoría absoluta se entenderá la concurrencia uniforme de votos, que exceda la mitad de los Directores presentes en la sala.

En caso de empate se repetirá la votación y si diera el mismo resultado, resolverá el Presidente.

Si algún Director se abstuviera de votar y recogidos los votos se viera que el suyo influye en el resultado de la votación, se le solicitará su pronunciamiento, pero si insistiera en la abstención, se considerará su voto favorable a la proposición que obtenga mayoría relativa. Si su abstención se debe a la circunstancia de encontrarse en alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica, se le considerará ausente de la sala.

La reconsideración de los acuerdos adoptados en una sesión de Directorio, que por su naturaleza sean susceptibles de modificación, deberá ser solicitada conjuntamente, por el Presidente y el Gerente General del Banco, o bien por tres Directores a lo menos e incluida para su consideración en la tabla de la sesión siguiente.

La modificación requerirá el acuerdo de diez Directores a lo menos.

Las reconsideraciones de los acuerdos recaídos en las operaciones de crédito por el Comité respectivo, deberán ser sometidas, a petición de los interesados, a la resolución del Directorio y deberá ser tratada en la primera sesión ordinaria con los nuevos antecedentes que la justifiquen.

Estos antecedentes sólo podrán referirse a la responsabilidad de las firmas participantes y al origen o destino de la operación propuesta.

La resolución favorable a la reconsideración solicitada requerirá el acuerdo de diez Directores a lo menos.

Art. 40. Los miembros del Directorio tendrán una remuneración de \$ 2.000 por cada sesión a que asistan, no pudiendo exceder el total de \$ 100.000 al año por cada Director; gozarán además de igual remuneración por cada reunión de Comité al que asistan. La remuneración especial por la asistencia

a Comités no podrá exceder de \$ 96.000 anuales por cada Director.

Se considerará para los efectos de este artículo, como reuniones de Comité, las sesiones que celebren los Organismos auxiliares de Previsión y Jubilación del Banco.

Art. 41. Se declarará vacante el puesto del Director que por cualquier motivo y sin causa justificada, en concepto del Directorio, faltare a cuatro sesiones ordinarias consecutivas.

Art. 42. El Secretario levantará actas de las sesiones del Directorio, en un libro destinado al efecto.

Si no se pidiera la lectura del acta, quedará a disposición de los Directores y si no fuera observada en el curso de la sesión, se entenderá aprobada.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Gerente General, por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario del Banco, como Ministro de Fe.

Si algún Director se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario dejará testimonio de este hecho al pie de ella.

Art. 43. El Director que quiera salvar su opinión por algún acto o acuerdo respecto del cual no aparezca su discrepancia en el acta, deberá hacerla constar en la sesión siguiente.

TITULO V

OPERACIONES DEL BANCO

Art. 44. Las operaciones a que se refiere el inciso 1º, de la letra a) del artículo 39 de la Ley Orgánica, serán resueltas por el Directorio.

Art. 45. El Directorio fijará las normas a que deban sujetarse los redescuentos a los Bancos accionistas y podrá delegar su otorgamiento en el Comité de Operaciones, en el Presidente o en el Gerente General.

La solicitud de redescuento deberá presentarse por escrito, con indicación del motivo que las origina.

El formulario correspondiente contendrá los siguientes datos:

- a) Origen y destino de las operaciones;
- b) Responsabilidad de las firmas que en ella intervengan,

con expresión del capital y reservas, y demás informaciones o antecedentes que acrediten el fiel cumplimiento de sus compromisos;

c) Plazos concedidos e intereses cobrados por la empresa bancaria solicitante.

Art. 46. El Directorio del Banco determinará, por lo menos trimestralmente, si las circunstancias imperantes en el mercado del dinero hacen necesaria las operaciones de crédito con el público, a que se refieren las letras e) y f) del artículo 39 de la Ley Orgánica.

Si transcurrido el plazo anterior el Directorio no hubiere tomado nuevo acuerdo, regirán las condiciones del período precedente.

En caso afirmativo, el acuerdo que se adopte deberá fijar límites globales para tales operaciones, finalidades económicas de las mismas, tasas de interés, plazos y demás modalidades que estime convenientes.

Estos acuerdos deberán adoptarse con el voto conforme de diez Directores a lo menos, dos de los cuales deberán ser representantes fiscales.

Art. 47. El Comité de Operaciones consultado en el artículo 41 de la Ley, conocerá de las solicitudes de crédito que previamente hayan sido calificadas por el Presidente y el Gerente General, y resolverá en conformidad a los acuerdos adoptados por el Directorio a que se refieren los dos artículos precedentes.

TITULO VI

OTRAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO

Art. 48. El Directorio del Banco conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, podrá determinar, por los períodos que estime convenientes, las normas generales para los créditos que otorguen los Bancos comerciales y demás instituciones de crédito a que se refiere la letra a) del artículo 42 de la Ley Orgánica.

Dichas normas se referirán principalmente al volumen de créditos que podrán otorgar las empresas mencionadas en el

inciso anterior, y a la calidad, origen y destino de sus operaciones.

Art. 49. Asimismo, podrá fijar, con el acuerdo de la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisión y otros gastos que los Bancos y organismos de crédito que estén facultados para operar con el Banco Central, cobren a sus clientes, como también las tasas de interés que paguen sobre las distintas clases de depósitos.

Las tasas de interés que se apliquen, tanto a las colocaciones como a los depósitos, podrán ser diversas, atendida la clasificación que periódicamente hagan al Banco Central y la Superintendencia de Bancos.

Esta clasificación atenderá a la categoría de la empresa bancaria u organismo de crédito, y se determinará en condición al capital y reservas con que cuentan, y a la plaza o región donde operen.

Para los mismos efectos, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, podrá clasificar las operaciones atendiendo a su naturaleza, plazo, origen y destino.

Art. 50. El Banco Central, a requerimiento y en representación del Gobierno de Chile, solicitará del Fondo Monetario Internacional la aprobación correspondiente para modificar la paridad de la moneda nacional, de acuerdo con los Convenios Internacionales a que se refiere la Ley Nº 8.403, de 29 de diciembre de 1945. El Ministerio de Hacienda deberá comunicar al Banco la resolución del Gobierno e indicar el tipo de cambio que se desee proponer.

Art. 51. El Directorio podrá extender al Banco del Estado de Chile y otros organismos de crédito, los servicios de la Cámara de Compensación, a que se refiere el artículo 42, letra k), de la Ley Orgánica.

En tales casos el Directorio del Banco determinará las garantías y condiciones para que estas instituciones concurren a dicha Cámara.

TITULO VII

RESERVA EN ORO Y MONEDAS EXTRANJERAS

Art. 52. El Directorio determinará la proporción de la

Reserva Oro del Banco, que deberá mantenerse depositada en el país y en el exterior en las instituciones bancarias que establezca.

La parte de la Reserva Oro del Banco depositada en el país estará formada por monedas de oro acuñadas o por barras que tengan contenido de fino aproximado de 90%, y cuyo peso no sea inferior a 500 gramos por barra.

Art. 53. El Gerente General deberá dar cuenta al Directorio, mensualmente, de la distribución de los depósitos en moneda extranjera que mantenga, ya sea a plazo o a la vista, en los diversos Corresponsales en el exterior.

TITULO VIII

DEL CIRCULANTE

Art. 54. El Directorio del Banco, con aprobación del Presidente de la República, determinará el valor expresado en pesos, cortes y demás característica que llevarán los billetes.

Las características principales a que se refiere el inciso anterior, serán: el diseño, colorido, marca de agua, facsímil de retrato y sello de la Institución.

Art. 55. Toda orden de impresión de billetes necesitará el acuerdo del Directorio y contendrá el corte o cortes de los billetes que se ordenan y su valor expresado en pesos. Llevará la serie o series que la constituyan y el número de piezas que comprenda la orden de impresión.

Art. 56. Los billetes del Banco deberán llevar la firma en facsímil del Presidente del Banco y del Gerente General.

Art. 57. Corresponderá también al Directorio ordenar la acuñación de moneda divisionaria, y el acuerdo respectivo indicará el número de piezas y tipos de moneda consultados en las leyes pertinentes.

Art. 58. El taladro perforador de billetes retirados de la circulación será uniforme en todas las Oficinas del Banco, y su diseño deberá ser aprobado por el Directorio.

Art. 59. Los billetes retirados de la circulación y debidamente perforados, se incinerarán en presencia del Revisor Ge-

neral, del Secretario del Banco y de un funcionario designado especialmente por el Directorio. Se llevará un registro en que quede testimonio de la incineración efectuada.

Los billetes fiscales y Vales de Tesorería que el Banco retire de la circulación se incinerarán de acuerdo con las formalidades establecidas en las leyes.

Art. 60. Los Estatutos del Banco y sus posteriores reformas requerirán el acuerdo del Directorio, con el voto conforme de diez de sus miembros, a lo menos, y la aprobación del Presidente de la República.

Los presentes Estatutos regirán desde el día de su aprobación por el Presidente de la República.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La elección del Representante Obrero por el periodo 1º de enero de 1954 a 31 de diciembre de 1956 se efectuará con las formalidades que contempla el artículo 24 de los Estatutos, pero convocando a ella en el mes de enero de 1954. Las instituciones obreras deberán entregar los documentos a que se refiere el N° 3º del artículo 24 de los Estatutos antes del 1º de febrero de 1954 y la Comisión consultada en el N° 4º, de dicho artículo, deberá calificarlos antes del 15 de febrero de 1954.

La fecha de la elección no podrá ser posterior al 28 de febrero de 1954.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — C. IBÁÑEZ C.—Guillermo del Pedregal.



DECRETO Nº 711

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 9 de febrero de 1954

Aprueba el porcentaje de aumento del costo de la vida calculado por el Banco Central de Chile, en lo relacionado con el reajuste de los sueldos y jubilaciones correspondientes a 1954

ARTICULO REFERENTE AL BANCO CENTRAL DE CHILE

1º Apruébase el porcentaje de aumento del costo de la vida, del 41,4%, fijado por el Banco Central de Chile, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 132 de la Ley Nº 10.343, y que servirá de base para calcular los reajustes correspondientes al año 1954.



DECRETO Nº 2.106

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 10 de mayo de 1954

Fija el texto definitivo de la Ley Nº 8.419, sobre impuesto a la renta

ARTICULO REFERENTE AL BANCO CENTRAL DE CHILE

Artículo 22. Estarán exentas del impuesto de la presente categoría (3ª) las rentas percibidas por las personas naturales o jurídicas que en seguida se enumeran:

- a) Empresas comerciales poseídas y explotadas exclusiva y directamente por el Gobierno de Chile o las Municipalidades;
- b) El Banco Central de Chile;
- c) Empresas comerciales o industriales cuya renta líquida no exceda de dos mil cuatrocientos pesos al año;
- d) Las instituciones de beneficencia, ahorro y previsión social que determine el Presidente de la República, y
- e) La Caja Nacional de Ahorros.

Art. 23. Las siguientes personas no pagarán el impuesto de esta categoría, sino el de la quinta, y están afectas a la deducción del artículo 41:

- a) Los obreros que trabajen en sus casas o en casas de particulares, sin oficial, sea que lo hagan con materiales propios o ajenos;
- b) Los obreros que trabajen en taller, con aprendiz menor de dieciséis años;

c) Las viudas que continúen, con la ayuda de un solo obrero o con la ayuda de un solo aprendiz, la profesión ejercida precedentemente por su marido;

d) Los vendedores ambulantes de artículos de escaso valor;

e) Los que tengan el oficio de pescador, aun cuando la barca les pertenezca, y

f) Los *choferes*, cocheros, fleteros y demás que exploten y manejen personalmente un solo vehículo del cual son dueños.

No se considerarán como oficiales y aprendices la mujer que trabaje con su marido, ni los hijos solteros que trabajen con su padre o madre, ni el simple ayudante, cuyo concurso es indispensable para el ejercicio de la profesión.

Para los efectos de la declaración y de la determinación del impuesto, deberá procederse de acuerdo con las normas y reglas fijadas en la Tercera Categoría.



DECRETO Nº 4.447

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 22 de junio de 1954

Fija los cuños de las monedas establecidas por la Ley Nº 11.543

Núm. 4.447. Santiago, 16 de junio de 1954.—Vista la facultad que me confiere el artículo 2º de la Ley Nº 11.543,

Decreto:

Los cuños de las monedas establecidas por la Ley Nº 11.543 serán los siguientes:

Anverso de las monedas de \$ 10.—, \$ 5.— y \$ 1.— Busto de don Bernardo O'Higgins, con las leyendas "República de Chile"—"Bernardo O'Higgins".

Reverso de la moneda de \$ 10.— Guirnalda de copihues y las leyendas "10"—"Diez pesos" y las cifras del año de acuñación.

Reverso de la moneda de \$ 5.— Ornamento igual al anterior y las leyendas "5"—"Cinco pesos" y las cifras del año de acuñación.

Reverso de la moneda de \$ 1.— Ornamento también igual y las leyendas "1"—"Un peso" y las cifras del año de acuñación.

Anverso de la moneda de \$ 0,20.— Eligie de don Bernardo O'Higgins con las leyendas "República de Chile" y "Bernardo O'Higgins" separadas por dos estrellas.

Reverso de la moneda de \$ 0,20.— Guirnalda de copihues y leyendas con la expresión del valor en cifras, seguido de la palabra "Centavos" y el año de acuñación, también en cifras.

En el reverso todas las monedas llevarán la "Ceca" (S), marca tradicional de la Casa de Moneda de Chile, y, tanto en el anverso como en el reverso, una gráfila de semicírculos.

Las monedas de cupro-níquel y de bronce-aluminio tendrán en el canto un cordoncillo de ranuras verticales; las de aluminio serán de canto liso.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. IBÁÑEZ
C.—J. Prat E.



DECRETO Nº 4.634

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 9 de julio de 1954

Nombra a las personas que indica para formar una comisión ad-honores, para asesorar en forma permanente al Ministro de Hacienda en el estudio y análisis de la situación monetaria y crediticia del país

Núm. 4.634.— Santiago, 26 de junio de 1954.— Considerando:

Que uno de los factores de mayor influencia en el alza de los precios ha sido la creciente expansión de los medios de pago;

Que esta expansión se ha acentuado en forma considerable en el curso del presente año;

Que el Gobierno tiene en marcha un programa de estabilización económica en el cual se consulta como una de las medidas fundamentales la regulación del medio circulante;

Que para realizar una política monetaria de acuerdo con las necesidades reales del país es conveniente conseguir una estrecha colaboración entre el Ministerio de Hacienda, el Banco Central, el Banco del Estado, la Superintendencia de Bancos y los Bancos comerciales, y

Que esta coordinación puede hacerse mediante una comisión, integrada por representantes de estos organismos, y que asesore al Ministro de Hacienda.

Decreto:

Nómbrese una Comisión, ad-honores, que tendrá por objeto

asesorar en forma permanente al Ministro de Hacienda en el estudio y análisis de la situación monetaria y crediticia del país y coordinar la gestión de los organismos representados.

La Comisión indicada estará compuesta por:

El Ministro de Hacienda, que la presidirá;

El Superintendente de Bancos, que la presidirá en ausencia del Ministro de Hacienda;

El señor Alfredo Lagarrigue, en representación del Banco Central de Chile;

El señor Alejandro Hales, en representación del Banco del Estado de Chile, y

El señor Fernando Aldunate, en representación de los Bancos comerciales del país.

Actuará de Secretario el Director del Departamento de Estudios Financieros del Ministerio de Hacienda.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. —C. IBÁÑEZ
C.—Jorge Prat E.



DECRETO N° 4.675

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 8 de julio de 1954

Fija horas de atención al público en los Bancos comerciales y, en general, a todas las instituciones de crédito y fomento sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos

Núm. 4.675.—Santiago, 28 de junio de 1954.—Teniendo presente:

1º Que hay conveniencia de amoldar a las prácticas del comercio y demás actividades económicas y sociales las horas de funcionamiento para el público de las empresas bancarias e instituciones hipotecarias;

2º Que la gran afluencia de público a las cajas de los Bancos y demás instituciones de crédito de Santiago, Valparaíso y localidades vecinas, durante ciertas horas del día, dificulta la oportuna atención del mismo;

3º Que es indispensable facilitar a las empresas bancarias y al Banco Central de Chile los medios para que puedan llevar a cabo antes de la hora de atención al público la aceptación o devolución de los cheques recibidos en canje el día anterior.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2º de la Ley N° 7.173, de 15 de mayo de 1942, y lo dispuesto en el decreto reglamentario de la misma 4.392, de 4 de agosto del mismo año,

Decreto:

1º En los departamentos de Santiago y Valparaíso, los Bancos comerciales, el Banco Central de Chile, el Banco del Estado de Chile y las instituciones de crédito hipotecario mantendrán abiertas sus oficinas para atención al público todos los días no feriados, en forma ininterrumpida, desde las 10.30 horas hasta las 15.30 horas, con excepción de los días sábados, en que atenderán al público desde las 9 horas hasta las 12 horas.

2º La disposición precedente se aplicará también a las oficinas de las demás instituciones de crédito y fomento sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, establecidas en los mencionados departamentos.

3º Este Decreto regirá desde el 1º de julio de 1954.

4º Derógase el Decreto de este Ministerio N° 1.970, de 9 de abril de 1945, que reglamentaba esta misma materia.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—C. IBAÑEZ C.—Jorge Prat E.



DECRETO Nº 7.568

Ministerio de Hacienda

Publicado en el "Diario Oficial" de 2 de octubre de 1954

Fija nuevo horario para la atención al público en los Bancos que indica, en los departamentos de Santiago, San Bernardo y Valparaíso

Núm. 7.568.—Santiago, 25 de septiembre de 1954.—Teniendo presente:

1º Que hay conveniencia en amoldar a las prácticas del comercio y demás actividades económicas y sociales y a las circunstancias estacionales las horas de funcionamiento para el público de las empresas bancarias e instituciones hipotecarias en los departamentos de Santiago, San Bernardo y Valparaíso;

2º Que el actual horario ininterrumpido de atención al público, de 10.30 a 15.30 horas, vigente desde el 10 de julio último, fué implantado con miras a descongestionar la movilización urbana en Santiago y Valparaíso, situación que subsiste;

3º Que la clientela de los Bancos y el público en general no han colaborado en la medida que se esperaba a los propósitos del S. Gobierno, por cuanto las horas del mediodía fueron comúnmente desaprovechadas;

4º Que las encuestas realizadas entre los diversos sectores del comercio y de la industria llevan a la conclusión de que es preferible adoptar otro horario que, dando como resultado igual descongestionamiento, permita un mejor aprovechamiento de las horas hábiles destinadas a la atención del público;

5º Que es indispensable facilitar a las Empresas Bancarias

y al Banco Central de Chile los medios para que puedan llevar a cabo antes de la hora de atención al público la aceptación o devolución de los cheques recibidos en canje el día anterior, y

En uso de las facultades que me confiere el artículo 2º de la Ley Nº 7.173, de 15 de mayo de 1942, y lo dispuesto en el Decreto Nº 4.392, reglamentario de la misma, de 4 de agosto de ese año,

Decreto:

1º En los departamentos de Santiago, San Bernardo y Valparaíso los Bancos comerciales, el Banco Central de Chile, el Banco del Estado de Chile y las instituciones de crédito hipotecario mantendrán abiertas sus oficinas para la atención al público todos los días no feriados, en forma ininterrumpida, desde las 9 horas hasta las 13.30 horas, con excepción de los días sábado, en que abrirán desde las 9 horas hasta las 12 horas.

2º La disposición precedente se aplicará también a las oficinas de las demás instituciones de crédito y a las instituciones de fomento sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, establecidas en los mencionados departamentos.

3º El horario de atención al público a que se refiere este Decreto podrá hacerse extensivo a otras localidades del país, con la aprobación del Ministro de Hacienda, siempre que su implantación no produzca perturbaciones en las diversas actividades locales, y con informe previo de la Superintendencia de Bancos.

4º Este Decreto regirá desde el 1º de octubre de 1954.

5º Derógase el Decreto Nº 4.675, de este Ministerio, de 28 de junio último, que reglamentaba esta misma materia.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. IBAÑEZ C.—Jorge Prat E.



DECRETO N° 19

Ministerio de Minería

Publicado en el "Diario Oficial" de 27 de febrero de 1954

Ordena entregar al Banco Central de Chile la producción del cobre que indica

Núm. 19.—Santiago, 1º de febrero de 1954.—Vistos: el oficio sin número, de fecha 13 de enero del presente año, del Banco Central de Chile, Sección Ventas de Cobre; lo dispuesto en la Ley N° 10.255, de 12 de febrero de 1952, y en el artículo 3º del Decreto reglamentario de dicha ley N° 397, de 29 del mismo mes y año, del Ministerio de Economía, y las facultades que el D. F. L. N° 231 otorga al Ministerio de Minería,

Decreto:

Las empresas productoras de cobre denominadas "Andes Copper Company", "Braden Copper Company" y "Chile Exploration Company", entregarán al Banco Central de Chile la producción de cobre electrolítico, blíster y refinado a fuego, que obtengan durante el trimestre comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de mayo de 1954, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — C. IBÁÑEZ C.—Alejandro Hales J.



DECRETO Nº 52

Ministerio de Minería

Publicado en el "Diario Oficial" de 14 de mayo de 1954

Ordena entregar al Banco Central de Chile la producción de cobre que indica

Núm. 52.—Santiago, 19 de abril de 1954.—Vistos: el oficio sin número de fecha 10 de abril del presente año, del Banco Central de Chile, Sección Ventas de Cobre; lo dispuesto en la Ley Nº 10.255, de 12 de febrero de 1952 y en el artículo 3º del Decreto reglamentario de dicha Ley Nº 397, del 29 del mismo mes y año, del Ministerio de Economía, y las facultades que el D. F. L. Nº 231 otorga al Ministerio de Minería,

Decreto:

Las empresas productoras de cobre denominadas "Andes Copper Company", "Braden Copper Company" y "Chile Exploration Company", entregarán al Banco Central de Chile la producción de cobre electrolítico, blíster y refinado a fuego, que obtengan durante el trimestre comprendido entre el 11 de mayo y el 11 de agosto de 1954, ambas fechas inclusive.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. IBÁÑEZ C.—Roberto Aldunate.

ANEXO II

CUADROS ESTADISTICOS

CUADRO N.º 1.

Balance de las operaciones en moneda corriente del Banco Central

(Miles de pesos)

	31 Dic. 1950	31 Dic. 1951	31 Dic. 1952	31 Dic. 1953	31 Dic. 1954
ACTIVO					
Moneda divisoria	50	60	56	335	1
Documentos contra otros bancos	4.854	214.204	71.125	26.849	132.831
Aporte al Fondo Monetario Internacional	1.276.642	1.276.642	1.162.583	4.125.295	4.125.295
Credito con Fisco para pago acciones	—	—	—	—	—
Banco Internac. de Rec. y Fom.	195.300	194.714	194.319	688.751	688.670
Redescuentos a bancos accionistas	2.012.280	1.909.615	2.621.615	2.348.404	3.867.448
Redescuentos Ley 10.013	—	—	11.000	12.484	—
Préstamos y redescuentos al Banco del Estado (Dpto. Bancario)	—	—	—	2.012.568	6.069.580
Préstamos y redescuentos al Banco del Estado (Dptos. Industrial y Agrícola)	—	—	—	1.682.312	1.000.000
Descuentos al Público	1.401.542	1.911.401	1.638.674	993.369	1.510.745
Letras descontadas Ley 10.013	—	—	35.403	—	—
Préstamos al público (warrants)	294.267	266.800	292.315	254.567	367.365
Descos. a Coop. Agrícola Ley 4.531	1.498	1.862	104	985	901
Letras descontadas a la Industria Salitrera	—	—	496.500	796.500	796.500
Prést. a Cooperativas de Consumo	1.000	5.300	5.200	6.150	12.500
Descuentos a cargo de los FF. CC. del Estado	78.333	86.736	120.731	118.080	216.469
Letras descontadas a Cia. de Acero del Pacifico, S. A.	—	—	—	647.548	676.998
Préstamos al Fisco	673.118	663.343	653.382	623.195	613.100
Préstamos al Fisco Ley 11.154	—	—	3.400.000	3.331.527	—
Créditos al Fisco, giro del Bco. Int. de Rec. y Fomento	—	586	981	1.207	1.289
Letras descontadas a Caja de Amortización, Ley 11.474	—	—	—	4.036.000	—
Préstamos al Fisco, Ley 11.575	—	—	—	—	10.768.153
Préstamos a reparrs. gubernativas	6.650	5.676	4.610	—	—
Prést. Municipalidad de Providencia	—	—	—	3.461	2.233
Id. a Caja Nac. de Ahorro (1)	580.132	561.255	1.180.088	—	—
Id. (Ley 6.640) (1)	60.836	58.971	49.879	—	—
Id. a Instituciones de Fomento (2)	605.582	2.501.807	2.741.282	—	—
Préstamos a Caja Coloniz. Agrícola	—	—	—	8.273	—
Préstamos y descuentos a Caja de Crédito Minero	—	—	—	643.177	460.892
Préstamos a Caja de Crédito Popular	54.991	45.010	36.713	30.250	24.500
Préstamos y descuentos a Instituto de Economía Agrícola	366.443	216.033	330.000	—	—
Préstamos y descos. al Instituto Nac. de Comercio (INACO)	—	—	—	896.750	1.921.628
Créditos a la Industria Salitrera	8.599	—	886	—	—
Préstamos a Caja de Previsión de EE. PP. (Dicto. Ley 182)	30.000	—	—	—	—
Otras Colocaciones	—	—	2.615	220	955
Documentos por Cobrar	—	—	1.500	—	—
Bienes Raíces	—	—	—	65.900	78.096
Muebles	15	19.642	42.766	10	10
Valores mobiliarios (en Superintendencia de Bancos)	8	8	3.183	—	—
Bonos Fiscales (Ley 7.747)	1	26	33	33	49
Bonos Fiscales (Ley 9.540)	357.832	351.233	344.308	243.636	237.540
Debentures Cia. Acero del Pacifico (Ley 7.747)	500.000	495.022	489.689	483.976	477.857
Pagar Corfo; Empresa Nac. de Transportes Colectivos. (Leyes 7.747 y 8.132)	490.947	490.947	481.000	471.000	1.245.000
Debentures FF. CC. del Estado (Ley 7.747)	239.205	239.205	214.240	123.887	132.127
Pagarés Endesa (Ley 7.747)	35.000	30.000	25.000	20.000	15.000
Pagarés Fiscales comprados a Instituciones bancarias (Ley 9.989)	4.500	45.500	—	—	—
Bonos Fiscales: Substituyeron deudas Caja Crédito Agrario (Ley 8.143)	—	796.000	479.028	472.411	293.135
Pagarés Fiscales comprados a Instituciones bancarias (Ley 8.143)	348.764	343.568	338.002	332.039	325.651
Pagarés Fiscales comprados a Instituciones bancarias (Ley 8.181)	258.740	243.520	226.275	213.080	197.860
Cambio N.º 1: Fondo de Reserva (3)	1.041.853	1.066.677	1.092.099	3.967.100	4.014.314
Cambio N.º 2: Otras disponibilidades del Banco en oro y cambios (3)	203.231	138.014	81.700	1.690.099	1.727.755
Equivalente cuota oro y dólares Fondo Monetario (3)	273.358	273.358	387.417	1.374.705	1.374.705
Cambio N.º 3: Compras cambios s/g. Dto. Ley 646 y Ley 7.144 (para terceros) (3)	237.650	158.538	279.294	368.650	276.072
Cambio N.º 4: US\$ Compensación (3)	42.232	68.029	—	188.485	860.832
Cambio N.º 5: (cambio Ley 9.839)	—	—	—	—	1.435.408
Operaciones pendientes (cobre)	—	—	—	—	16.411
Operaciones pendientes y varios	1.962	13.454	34.665	78.464	155.882
Intereses por recibir	33.001	27.109	30.336	27.130	32.854
Material y Elaboración de billetes	4	13	11	11	—
Gastos de Administración y varios	—	—	—	—	2
TOTALES	11.720.420	14.719.878	19.600.607	33.398.873	46.154.613
PASIVO					
Billetes y monedas en circulación	7.047.000	8.836.632	12.786.615	18.878.518	25.759.460
Depos. de Bancos accionistas	1.098.201	1.605.690	2.002.305	3.460.873	4.836.439
Id. del Público	86.583	37.692	37.470	36.669	52.861
Id. de la Caja Nac. de Ahorros	57.172	19.123	73.688	—	—
Id. Banco del Estado	—	—	—	200.359	1.191.899
Id. de la Caja de Amortización	20.214	42.941	31.670	13.456	51.279
Id. del Fisco	62.302	103.718	252.918	591.008	313.002
Id. de Reparrs. Gubernativas	12.438	14.486	25.906	22.899	45.494
Tratados de compensación	142.005	63.047	80.287	194.176	41.909
Otros compromisos	60.225	67.315	81.788	123.565	459.798
SUMAS	8.584.140	10.790.664	13.372.648	23.521.533	32.732.141
Fondo Monetario Internacional Cuenta N.º 1	1.549.212	1.442.758	1.328.699	5.499.478	5.499.478
Id. Cuenta N.º 2	148	150	156	566	584
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Cuenta A	195.059	194.714	194.319	688.751	688.670
"Corfo" Art. 5º Convenio Eximbank	711.083	1.342.685	1.297.995	1.253.448	936.720
Cambio N.º 4: US\$ Compensación (3)	—	—	8.180	—	3.383.936
Operaciones pendientes y varios	266.315	234.903	277.134	1.487.487	1.703.918
Cuentas con Sucursales	13.434	18.920	42.888	66.625	42.731
Equivalente de compra-venta a Caja de Amortización de US\$ Cy. (Compensación)	—	270.000	270.000	—	—
Varios Acreedores (Cobre)	—	—	283.777	153.846	308.667
Capital	172.660	172.660	197.586	204.819	215.426
Fondo de Reserva Legal (4)	188.953	213.008	287.809	—	—
Fondo Especial para Dividendos (4)	39.416	39.416	39.416	—	—
Fondo de Reserva para Futuros Dividendos	—	—	—	363.516	382.342
Fondo de Eventualidades	—	—	—	158.804	250.000
TOTALES	11.720.420	14.719.878	19.600.607	33.398.873	46.154.613

(1) Al 31 de Diciembre de 1953 estas operaciones quedan incluidas bajo "Préstamos y redescuentos al Banco del Estado" (Dpto. Bancario).

(2) Hasta el 30 de junio de 1953 comprende los créditos al Instituto de Crédito Industrial, Caja de Crédito Agrario, Caja de Colonización Agrícola y Caja de Crédito Minero. Las operaciones con las primeras dos instituciones aparecen posteriormente bajo "Préstamos y redescuentos al Banco del Estado" (Dptos. Industrial y Agrícola).

(3) \$ 110 por 1 US. dólar.

(4) El D.F.L. N.º 106, publicado en el Diario Oficial del 28 de julio de 1953, dispone la creación de un Fondo de Reserva para Futuros Dividendos, al cual se debieron incorporar estos fondos.

CUADRO N° 2.

Balance de las operaciones en oro del Banco Central

(Miles de pesos)

	31 Dic. 1950 (1)	31 Dic. 1951 (1)	31 Dic. 1952 (1)	31 Dic. 1953 (2)	31 Dic. 1954 (2)
ACTIVO					
Oro en el país	596.283	577.010	578.568	2.086.033	2.148.165
Oro específico en el exterior ..	653.489	823.047	713.147	2.523.645	2.523.645
Aporte al Fondo Monetario Inter- nacional	273.358	273.358	331.772	1.177.256	1.177.256
TOTALES	1.523.130	1.674.015	1.623.487	5.786.934	5.849.066
PASIVO					
Deps. de Bancos accionistas ..	12.977	4.905	12.181	79.093	102.508
Id. del público	—	3.734	—	—	39.223
Id. del Banco del Estado	—	—	—	—	1
Id. del Fisco	—	—	—	1	1
Id. de Reparts. Gubernativas ..	2.674	2.896	4.645	11.602	11.092
Otros compromisos	2	1	1	5	9
SUMAS	15.653	11.536	16.827	90.701	152.833
Cuota (oro) Fondo Monetario Internacional	273.358	273.358	331.772	1.177.256	1.177.256
Fondo de Reserva. Conversión 1:	1.041.853	1.066.677	1.092.099	3.957.100	4.014.314
Otras disponibilidades del Ban- co. Conversión 2:	180.252	309.599	166.570	506.781	444.307
Operaciones pendientes y varios	12.014	12.845	16.219	55.096	60.356
TOTALES	1.523.130	1.674.015	1.623.487	5.786.934	5.849.066

- (1) Un peso equivale a 0,0286668 gramos de oro fino (\$ 31 por dólar).
 (2) Un peso equivale a 0,00807883 gramos de oro fino (\$ 110 por dólar).

Balance de las operaciones en monedas extranjeras del Banco Central

	31 Dic. 1950 (1)	31 Dic. 1951 (1)	31 Dic. 1952 (1)	31 Dic. 1953 (2)	31 Dic. 1954 (2)
ACTIVO					
Depósitos en Corresponsales del Exterior	378.354	236.110	749.089	2.647.408	1.091.311
Corresponsales de Compensaciones	26.658	99.391	31.935	100.015	2.103.492
Otros valores en monedas extranjeras en el país	46.953	7.357	7.966	84.973	275.465
Aporte al Fondo Monetario Internacional	—	—	55.645	197.449	197.449
Descuentos al público	—	77.500	5.006	253.000	880.000
Préstamos al Fisco, Ley 7.747 ..	—	—	—	1.375.000	1.375.000
Descuentos Caja Amortización, Ley 11.474	—	—	—	990.000	—
Préstamos con letras en US\$, Art. 53, Ley 11.575	—	—	—	—	1.100.000
Bonos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	—	7.589	7.589	24.989	23.050
Conversión 2: Monedas extranjeras contra disponibilidad oro	—	179.174	92.458	669	11.941
Operaciones pendientes y varios	580	320	—	423	1.244
Intereses por recibir	—	58	59	194	177
Compraventa a Caja de Amortización de US\$ Cy. Canje de Compensación según contrato	—	93.000	93.000	—	—
Compraventa de Cambio Compensaciones	1.539	186.419	226.293	1.099.552	4.773.692
Compañías autorizadas dólares Compensación	3.107	—	—	—	—
Anticipo Fisco sobre ventas de cobre, Ley 10.255	—	—	279.000	—	—
Comp. con Brasil Corp. de Ventas de Salitre y Yodo de Chile	—	—	30.795	106.591	—
Compensaciones Internacionales Créd. Covenza	—	—	—	—	496.560
Compensaciones Internacionales Créd. C.A.P.	—	—	—	—	49.117
TOTALES	457.191	886.918	1.575.835	6.880.263	12.378.498
PASIVO					
Deps. del público	8.047	7.031	7.093	24.828	17.725
Id. de la Caja de Amortización	54.998	78.184	16.799	333.590	9.456
Id. del Fisco	77.662	176.345	300.621	682.337	94.492
Id. Reparts. Gubernativas	2.696	3.933	3.927	13.625	9.245
Otros compromisos	11.821	7.914	131	9.377	3.739
Deps. a plazo (Decretos 2.829 y 4.532)	101	101	39	—	—
SUMAS	155.325	273.508	328.610	1.063.757	134.657
Cuota Fondo Monetario Internacional	—	—	55.645	197.449	197.445
Otras disponibilidades del Banco. Conversión 2.	22.979	7.589	7.589	1.183.986	1.295.390
Cambios comprados para terceros (D.L. 646 y L. 7.144). Conversión 3:	237.651	158.538	279.294	368.650	276.072
Operaciones pendientes y varios	3	935	3.005	174.866	33.535
Compraventa de cambios Compensación	25.102	86.371	36.160	98.872	866.294
Corresponsales de Compensaciones	4.646	134.655	63.825	238.921	3.808.237
Compensación c/c. Bancos autorizados	1.556	63.102	188.368	938.382	2.695.541
Compensaciones Canje US\$ Cy. por US\$ Compensac., conversión 4.	9.929	160.538	179.009	1.029.603	1.295.311
Cías. autorizadas US\$ Compensación con Ecuador	—	1.682	669	29.983	8.215
Varios Acreedores (cobre)	—	—	118.907	143.572	37.074
Letras por pagar (cobre)	—	—	279.000	—	—
Operaciones pendientes (cobre)	—	—	35.754	37.222	209.189
Crédito con bancos del exterior, Ley 11.474	—	—	—	1.375.000	—
Compra-Venta, Ley 9.839 Conv. 5	—	—	—	—	1.435.408
Compensación con Argentina. Crédito C.A.P.	—	—	—	—	7.145
Compensaciones US\$ Garantía por Créditos pendientes	—	—	—	—	78.981
TOTALES	457.191	886.918	1.575.835	6.880.263	12.378.498

(2) Las diferentes monedas están convertidas a pesos chilenos a base de \$ 110 por un dólar.

CUADRO N.º 4

Ganancias

	1952	1953	1954
Intereses sobre colocaciones	\$ 424.401.902,32	\$ 529.056.422,45	\$ 619.073.349,55
Intereses sobre inversiones	55.568.334,89	48.691.024,31	86.436.167,19
Otras ganancias	75.990.462,95	119.807.360,68	229.657.291,73
TOTALES	\$ 555.960.700,16	\$ 697.554.807,44	\$ 935.166.808,47
Deducciones:			
Gastos	\$ 186.018.701,13	\$ 244.381.116,66	\$ 464.684.949,10
Castigos	86.088.346,65	115.244.532,89	190.885.436,29
TOTALES	\$ 272.107.047,78	\$ 359.625.649,55	\$ 655.570.385,39
Utilidades líquidas	\$ 283.853.652,38	\$ 337.929.157,89	\$ 279.596.423,08

Distribución de las utilidades

Fondos de reserva	\$ 35.766.023,44	\$ 23.453.513,76	\$ 13.979.821,14
Fondo Legal de Previsión	14.192.682,63	16.261.382,94	58.330.000,66
Dividendos a los accionistas	45.715.538,56	55.562.278,32	207.286.601,28
Regalías al Fisco	180.179.407,75	242.651.982,87	
TOTALES	\$ 283.853.652,38	\$ 337.929.157,89	\$ 279.596.423,08

CUADRO N.º 5

Detalle de los Gastos en 1954

Sueldos del personal	\$ 99.842.461,12
Imposición patronal al Fondo de Retiro y a otros Fondos de Previsión	86.746.607,03
Otras remuneraciones (onces, casa, etc.)	112.550,00
Sueldos y honorarios de los abogados	662.400,00
Gratificación al personal (incluso a Gerentes)	77.541.215,67
Remuneración de los Consejeros	2.639.000,00
Contribución sobre bienes raíces (Fiscales y Municipales)	4.302.632,00
Impuesto cifra de negocios	5.678.270,48
Impuesto sobre sueldos, Leyes 6.528 - 7.236 y 10.343	168.114,00
Superintendencia de Bancos	9.533.493,11
Gastos de timbres y estampillas	239.870,20
Arriendo (% sobre Bienes Raíces de propiedad del Banco)	4.250.465,85
Consumo materiales	4.836.657,76
Donaciones para fines de Beneficencia	149.700,00
Mantenimiento (aseo, lavados, uniformes de porteros)	3.108.905,17
Asignación para cajeros, pérdidas de caja	328.800,00
Casillas de correo, franqueo, fletes, gastos de remesas, telegramas, teléfonos, locomoción	10.181.115,38
Composturas	900.875,77
Gas, luz, calefacción, desagüe	4.571.750,38
Gastos de inspección, de representación, de viajes, traslados de empleados y viáticos	3.178.268,40
Gastos judiciales y notariales	37.993,00
Publicaciones (incluso Memorias), suscripción de informes comerciales, revistas, libros, diarios, etc.	4.393.890,95
Reparaciones y gastos mantención edificios y seguros	2.811.432,25
Fianzas del personal a favor del Banco	212.668,69
Varios	15.906.345,15
Gastos edificio renta de Valparaíso	227.241,82
Material y elaboración de billetes	122.122.224,93
TOTAL	\$ 464.684.949,10
Total de gastos en el año	\$
1953	244.381.116,66
1952	186.018.701,13
1951	132.562.448,98
1950	101.550.310,71
1949	85.781.202,94
1948	68.584.183,70
1947	57.046.313,88
1946	44.154.721,98
1945	31.288.874,90
1944	26.200.096,19

CIRCULANTE EMITIDO POR EL BANCO CENTRAL

(En millones de pesos)

FECHAS	OPERACIONES QUE GENERAN LA EMISION							TOTAL DE LA EMISION (6-7)	COMPOSICION			DISTRIBUCION	
	Con instituciones bancarias	Con el Fisco	Con entidades oficiales	Con el público y otros	Operaciones de oro y cambios	SUMA (1 a 5)	Otros rubros		Monedas de vellón	Depósitos	Billetes	En bancos Com. y del público	En poder del Estado
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
1928-X-31 . . .	2 0,4	11 2,1	—	5 1,0	555 108,8	573 112,3	63 12,3	510	335 65,7	20 3,9	155 30,4	229 44,0	281 55,1
1931-XII-31 . . .	124 28,9	184 43,0	8 1,9	6 1,4	195 45,6	517 120,8	89 20,8	428	319 74,5	19 4,5	90 21,0	196 45,8	232 51,2
1934-X-27 . . .	—	707 81,1	57 6,6	15 1,7	146 16,7	925 106,1	53 6,1	872	492 56,4	21 2,4	359 41,2	349 40,0	523 60,0
1937-XII-31 . . .	13 1,3	783 78,1	89 8,9	25 2,5	160 15,9	1.070 106,7	67 6,7	1.003	709 70,7	32 3,2	262 26,1	306 30,5	697 69,5
1940-XII-31 . . .	216 15,3	735 51,9	268 18,9	150 10,6	153 10,8	1.522 107,5	107 7,5	1.415	1.149 81,2	45 3,2	221 15,6	325 22,9	1.090 77,1
1943-XII-31 . . .	214 7,8	773 28,0	661 24,0	242 8,8	1.029 37,4	2.919 106,0	165 6,0	2.754	2.268 82,3	46 1,7	440 16,0	518 18,8	2.286 81,2
1946-XII-31 . . .	1.022 23,7	1.576 36,5	561 13,0	214 5,0	1.127 26,1	4.500 104,3	186 4,3	4.314	3.565 82,6	77 1,8	672 15,6	923 21,4	3.391 78,6
1949-XII-31 . . .	2.689 35,1	2.235 29,7	1.479 19,7	1.100 14,6	415 5,5	7.868 104,6	347 4,6	7.521	5.744 76,4	105 1,4	1.672 22,2	1.990 26,5	5.531 73,5
1950-XII-31 . . .	2.912 33,5	2.713 31,2	1.921 22,1	1.697 19,5	484 5,5	9.727 118,8	1.028 11,8	8.699	7.047 81,0	115 1,3	1.537 17,7	1.974 22,7	6.725 77,3
1951-VI-30 . . .	1.292 12,7	4.349 42,6	3.067 30,1	2.300 22,5	900 8,8	11.908 116,7	1.706 16,7	10.202	7.468 73,2	120 1,2	2.614 25,6	2.763 27,1	7.439 72,9
XII-31 . . .	3.569 32,7	2.687 24,6	3.666 33,6	2.180 20,0	618 5,6	12.720 116,5	1.802 16,5	10.918	8.837 80,9	127 1,2	1.954 17,9	2.608 23,9	8.310 76,1
1952-VI-30 . . .	2.812 21,1	5.573 41,9	3.622 27,2	2.682 20,2	666 5,0	15.355 115,4	2.044 15,4	13.311	10.391 78,1	134 1,0	2.786 20,9	3.438 25,8	9.873 74,2
XII-31 . . .	4.568 29,4	6.058 39,1	3.964 25,5	2.463 15,9	754 4,9	17.807 114,8	2.294 14,8	15.513	12.787 82,4	140 1,0	2.586 16,6	3.481 22,4	12.082 77,6
1953-VI-30 . . .	1.949 9,9	10.665 54,1	3.976 20,2	3.832 19,4	1.513 7,7	21.935 111,3	2.229 11,3	19.706	14.807 73,6	148 0,8	4.651 23,6	5.155 26,2	14.551 73,8
XII-31 . . .	7.384 31,2	12.717 53,7	1.672 7,0	2.699 11,4	1.246 5,3	25.718 108,6	2.037 8,6	23.681	18.879 79,7	159 0,7	4.643 19,6	6.014 25,4	17.667 74,9
1954 Enero . . .	7.185 31,0	12.581 54,3	1.669 7,2	2.653 11,4	1.195 5,2	25.283 109,1	2.105 9,1	23.178	18.525 79,9	160 0,7	4.493 19,4	5.952 25,7	17.226 74,3
Febrero . . .	6.054 23,9	15.214 60,2	2.094 8,3	2.707 10,7	1.155 4,6	27.224 107,7	1.938 7,7	25.286	19.481 77,1	160 0,6	5.645 22,3	7.049 27,9	18.237 72,1
Marzo . . .	5.631 22,6	16.225 65,0	2.068 8,3	2.782 11,1	764 3,1	27.470 110,1	2.524 10,1	24.946	19.369 77,7	162 0,6	5.415 21,7	7.516 30,1	17.430 69,9
Abril . . .	5.732 21,8	16.972 64,5	3.232 12,3	3.056 11,6	—	28.541 108,5	2.227 8,5	26.314	20.514 78,0	164 0,6	5.636 21,4	7.221 27,4	19.093 72,6
Mayo . . .	6.640 24,8	16.969 63,3	3.411 12,7	3.279 12,2	—	28.992 108,1	2.183 8,1	26.809	21.096 78,7	165 0,6	5.548 20,7	7.660 28,6	19.149 71,4
Junio . . .	7.269 26,8	16.929 62,4	3.396 12,5	3.621 13,3	—	29.290 107,9	2.150 7,9	27.140	21.363 78,7	167 0,6	5.610 20,7	7.851 28,9	19.289 71,1
Julio . . .	6.753 25,6	16.928 64,1	3.503 13,3	3.575 13,5	—	28.592 108,3	2.196 8,3	26.396	20.831 78,9	171 0,7	5.894 20,4	7.853 27,9	19.043 72,1
Agosto . . .	7.398 28,2	16.926 64,4	3.503 13,3	3.823 12,7	—	28.796 109,6	2.518 9,6	26.278	20.649 78,6	178 0,7	5.451 20,7	7.891 30,0	18.387 70,0
Septiembre . . .	8.210 30,2	16.923 62,3	3.462 12,8	3.102 11,4	—	29.384 108,0	2.172 8,0	27.162	22.024 81,1	187 0,7	4.951 18,2	7.589 27,9	19.573 72,1
Octubre . . .	7.945 30,1	16.923 64,1	3.296 12,5	2.998 11,1	—	28.589 108,3	2.179 8,3	26.410	22.095 83,7	195 0,7	4.120 15,6	6.177 23,4	20.233 76,6
Noviembre . . .	8.525 31,5	16.920 62,6	3.544 12,4	3.031 11,2	—	29.030 107,4	2.003 7,4	27.027	21.910 81,1	202 0,7	4.915 18,2	7.166 26,5	19.861 73,5
Diciembre . . .	11.889 36,1	16.837 51,2	3.558 10,8	3.565 10,2	—	31.779 105,7	1.888 5,7	32.891	25.710 78,2	209 0,6	6.972 21,2	9.174 27,9	23.717 72,7

Las cifras en cursiva corresponden a porcentajes del "Total de la emisión". Col. 1. Redescuentos a bancos comerciales y créditos a la Caja Nacional de Ahorro. Desde septiembre de 1953, redescuentos al Banco del Estado y a la Caja de Crédito y Fomento Minero. Incluye, además, inversiones del Banco Central en "Pagars de Tesorería" (Leyes Nos 8.918 y 9.989) comprados a instituciones bancarias, Col. 2. Créditos e inversiones a favor del Fisco más el producto de las revaluaciones de las reservas de oro por \$ 833 millones en noviembre de 1947, y \$ 2.832 millones en octubre de 1953. El producto de esta última revaluación se destinó a amortizar y cancelar obligaciones fiscales vigentes con el Banco, de modo que no significó un aumento directo de la emisión, Col. 3. Créditos e inversiones en favor de instituciones de fomento, Caja de Colonización Agrícola, Caja de Crédito Popular, Instituto Nacional de Comercio, Municipalidades, FF. CC. del Estado, Corporación de Fomento e Inversiones, Compañía de Acero del Pacífico. Desde septiembre de 1953 se eliminaron de esta columna las operaciones con la Caja de Crédito Agrario, Instituto de Crédito Industrial y Caja de Crédito y Fomento Minero, las cuales pasaron a la columna 1. Col. 4. Descuentos y préstamos al público, a la industria salitrera, a la Compañía de Acero del Pacífico y a Cooperativas Agrícolas y de Consumo. Col. 5. Emisión líquida por operaciones de oro y cambios, menos el producto de las revaluaciones de las reservas de oro por \$ 833 millones en noviembre de 1947, y \$ 2.832 millones en octubre de 1953, que se computan en la columna 2. Col. 7. Capital y Reservas, Utilidades, Ganjes, Operaciones pendientes, Circulante bloqueado conforme Convenios con Eximbank y Caja de Amortización, etc. Todas estas operaciones reducen la emisión.

Total del dinero circulante

(Millones de pesos)

FECHA	GENERACION DEL DINERO GIRAL								Total generado por movimiento de cuentas bancarias	Generado por depósitos en dinero efectivo		TOTAL DEL	BILLETES Y	TOTAL DEL
	Generado por movimientos de cuentas en Bcos. Coms. y Bco. del Estado									En Instituciones bancarias	En Banco	DINERO	MONEDAS	DINERO
	Operaciones del Activo				Operaciones del Pasivo							GIRAL	EN LIBRE CIRCULACIÓN	CIRCULANTE
	Colocaciones	Inversiones	Canjes	Suma	Depósitos que no son en c. cte. ni vista	Capital y Reservas	Otras cuentas	Suma						
9 (4-8)	10	11	(9+10+11)	12	13	14								
1928-X-31	1.406	424	59	1.889	?	?	?	1.454	435	227	18	680	262	942
1931-XII-31	1.143	390	42	1.575	613	532	48	1.193	382	68	10	460	224	684
1934-X-27	1.618	440	34	2.092	741	509	66	1.316	776	349	134	1.259	391	1.650
1937-XII-31	2.359	597	114	3.070	1.223	628	82	1.933	1.137	291	59	1.487	630	2.117
1940-XII-31	3.352	668	137	4.157	1.371	750	59	2.180	1.977	108	53	2.138	1.034	3.172
1943-XII-31	5.216	1.082	40	6.338	2.081	950	-16	3.015	3.323	304	124	3.751	2.100	5.851
1946-XII-31	9.358	1.857	504	11.719	3.243	1.550	191	4.984	6.735	-101	201	6.835	3.170	10.005
1949-XII-31	18.271	2.732	1.100	22.103	4.786	2.750	-230	7.306	14.797	-649	303	14.451	5.208	19.659
1950-XII-31	18.954	2.839	860	22.653	5.136	2.920	80	8.136	14.517	-923	384	13.978	6.318	20.296
1951-VI-30	20.560	2.932	1.778	25.270	5.508	3.076	456	9.040	16.230	1.479	713	18.422	6.682	25.104
XII-31	23.854	3.109	1.874	28.837	6.146	3.204	-291	9.059	19.778	-953	329	19.154	7.969	27.123
1952-VI-30	26.438	3.455	1.548	31.441	6.299	3.488	-424	9.363	22.078	627	460	23.165	9.295	32.460
XII-31	28.787	3.923	2.528	35.238	7.102	3.762	-406	10.458	24.780	-1.086	510	24.204	11.497	35.701
1953-VI-30	31.649	4.474	1.941	38.064	7.998	4.034	-1.200	10.832	27.232	3.207	956	31.395	13.492	44.887
XII-31	40.720	6.722	3.423	50.865	9.316	6.474	-2.170	13.620	37.245	-727	982	37.500	16.660	54.160
1954-Enero	41.940	6.834	1.914	50.688	9.800	6.533	-1.795	14.538	36.150	-590	455	36.015	16.771	52.786
Febrero	43.049	6.842	2.774	52.665	10.041	6.544	-2.811	13.774	38.891	1.622	533	41.046	17.704	58.750
Marzo	44.561	6.989	3.271	54.821	10.107	6.563	-1.599	15.071	39.750	2.498	555	42.803	16.875	59.678
Abril	46.213	7.285	3.702	57.200	10.351	6.562	-1.502	15.411	41.789	2.102	440	44.331	18.653	62.984
Mayo	48.282	7.215	3.425	58.922	10.650	6.603	-1.686	15.567	43.355	1.601	343	45.299	18.806	64.105
Junio	49.951	7.292	4.148	61.391	11.586	6.668	-1.775	16.479	44.912	1.134	515	46.561	18.774	65.335
Julio	49.761	7.418	2.684	59.863	11.532	6.749	-3.496	14.785	45.078	1.152	376	46.606	18.667	65.273
Agosto	51.333	7.525	3.389	62.247	11.820	6.843	-3.069	15.594	46.653	1.016	292	47.961	18.095	66.056
Septiembre	51.986	7.681	3.577	63.244	11.726	6.846	-4.260	14.312	48.932	-125	365	49.172	19.208	68.380
Octubre	53.182	7.689	3.554	64.425	11.719	6.969	-5.379	13.309	51.116	-1.276	331	50.171	19.902	70.073
Noviembre	55.615	7.854	4.324	67.793	11.382	7.105	-4.095	14.392	53.401	-879	766	53.288	19.095	72.383
Diciembre	58.195	8.255	5.409	71.859	11.289	7.169	-3.058	15.400	56.459	-2.254	965	55.169	22.753	77.922

Las cifras en cursiva son porcentajes del "Total del dinero circulante". Ninguna de las partidas incluidas en este cuadro comprende valores en oro ni en monedas extranjeras.

Col. 1. Eliminadas las colocaciones interbancarias. No incluye "Deudores por Boletas de Garantías y Consignaciones Judiciales" ni "Deudores por Cartas de Créditos, Créditos simples o Documentarios". Hasta Agosto de 1953 se computan en esta columna los depósitos de la Caja Nacional de Ahorros en instituciones de fomento. Incluye, además, los Pagarés de Tesorería (Leyes 8.918 y 9.989) comprados y revendidos al Banco Central. Col. 3. Cheques contra otras instituciones bancarias que aún no han sido cobrados. Col. 5. Incluye también "Boletas de Garantía y Consignaciones Judiciales" y "Cartas de Crédito, Créditos simples o documentarios", tanto a la vista como a plazo, pero sólo en aquel monto que no tiene su origen en créditos bancarios concedidos para extender dichos documentos. Además, se han agregado en este rubro todos los depósitos de ahorro, a la vista y condicionales. Col. 7. Engloba "Otras Cuentas del Pasivo y del Haber" y "Otras Cuentas del Activo y del Debe" y otras partidas menores. Col. 10. Representa la diferencia entre la Caja en efectivo y el saldo de los redescuentos, es decir, la Caja aportada por el público. Las cifras negativas indican que el saldo de los redescuentos es mayor que la caja en efectivo. Las variaciones de período a período representan afluencia de dinero efectivo a la caja de las instituciones bancarias en el caso de un aumento de las cifras positivas o de una disminución de las negativas en su valor absoluto, y un retiro de dinero efectivo en el caso de una disminución de las cifras positivas o un aumento de valor absoluto de las negativas. Col. 11. Depósitos en el Banco Central que no pertenecen a instituciones bancarias. Col. 13. Billetes y monedas emitidos por el Banco Central que no han quedado en las cajas de las instituciones bancarias, es decir, billetes y monedas en poder del Fisco y de entidades oficiales, de empresas comerciales, industriales y, en general, en poder del público.

Saldos de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile

FECHAS		Fondo de reserva (ex de Fondo de Conversión)	Otras disponibilidades del Banco Central (Conversión 2)	Cambios comprados para reservas (Conversión 3)	Caja US\$ por dólares comprados (Conversión 4)	Oro y cambios depositados por terceros	Aportes al Fondo Monetario Internacional	Letras descontadas en dólares Ley 11.474	Redescuentos a Bancos y acciones	Redescuentos y préstamos al Banco del Estado	Descuentos al público en M/c/c	Letras descontadas a Industria y Comercio	Préstamos al público (varrants)	Préstamos al Fisco y moneda extranjera	Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial	Operaciones con la Caja de Crédito y Fomento Minas	Operaciones con la Caja de Crédito Agrario	Préstamos y descuentos al Instituto Nacional de Comercio	Descuentos a la Caja de Crédito y Fomento Ley 7.140	Bonos fiscales Ley 7.147	Bonos fiscales Ley 9.540	Bonos fiscales Ley 8.143	Pagaré Ley 8.152 Art. 1° (Empresas y Cuentas)	Debetos Cl. Asso Ley 7.747	Debetos FF. CC. Ley 7.747	Pagados Cl. Asso Ley 7.747	Bonos y monedas en circulación	Depositos de Instituciones bancarias	Otras depositos en moneda corriente	Depositos de Instituciones bancarias	
		(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(2)	(3)	(2)							(1)													
1951																															
Junio 30	30	1.042	304	75	99	181	1.550	—	931	110	1.494	—	804	2.318	283	193	1.220	367	98	354	497	546	239	491	32	251	7.469	1.901	715	1.330	
Diciembre 31	31	1.067	138	159	161	285	1.550	—	1.910	620	1.911	—	267	633	341	418	1.724	216	87	351	495	544	239	491	30	1.040	8.837	1.625	329	1.543	
1952																															
Enero 31	31	1.067	147	313	166	370	1.550	—	1.686	579	2.086	—	269	1.163	345	443	1.614	339	92	350	495	544	239	491	30	1.040	8.474	2.531	299	1.543	
Febrero 29	29	1.067	147	149	168	426	1.550	—	1.963	529	2.077	—	341	1.163	336	443	1.702	240	17	349	495	544	239	491	30	1.040	8.685	2.135	239	1.543	
Marzo 31	31	1.067	148	193	169	320	1.550	—	1.931	432	2.122	—	500	1.663	343	443	1.631	156	—	349	495	541	239	491	30	1.040	8.861	2.451	305	1.543	
Abril 30	30	1.067	143	157	169	320	1.550	—	1.826	582	1.969	—	742	1.663	308	443	1.591	305	—	349	495	541	239	491	28	983	9.056	2.442	269	1.320	
Mayo 31	31	1.067	30	171	169	103	1.550	—	1.979	460	1.687	200	858	2.163	331	443	1.556	305	26	348	492	541	239	491	28	959	9.971	2.499	351	1.320	
Junio 30	30	1.082	27	168	176	126	1.550	—	1.538	295	1.466	200	968	3.558	307	443	1.657	298	26	348	492	541	214	481	28	955	10.391	2.526	460	1.320	
Julio 31	31	1.082	27	100	167	113	1.550	—	2.139	178	1.567	200	956	3.558	331	443	1.631	303	69	347	492	541	214	481	28	833	10.338	2.767	176	1.320	
Agosto 31	31	1.082	28	143	167	82	1.550	—	2.841	608	1.325	280	958	3.558	330	443	1.726	260	117	346	492	541	214	481	28	492	11.058	2.769	262	1.320	
Septiembre 30	30	1.082	28	42	168	69	1.550	—	2.442	988	1.375	360	644	3.558	333	443	1.746	260	123	345	492	538	214	481	28	594	11.154	2.420	275	1.320	
Octubre 31	31	1.082	28	82	168	88	1.550	—	2.354	1.073	1.469	397	410	4.058	361	443	1.828	230	122	345	492	538	214	481	25	554	11.121	2.828	247	1.298	
Noviembre 30	30	1.082	29	199	169	162	1.550	—	2.768	1.096	1.552	337	301	3.558	361	443	1.889	230	118	344	490	538	214	481	25	550	11.264	2.639	244	1.298	
Diciembre 31	31	1.092	82	279	179	343	1.550	—	2.622	1.230	1.639	497	292	4.053	367	473	1.888	330	121	344	490	538	214	481	25	705	12.787	2.076	310	1.298	
1953																															
Enero 31	31	1.092	135	106	184	352	1.550	—	2.484	1.000	1.882	397	306	4.553	369	443	1.960	286	116	343	490	538	214	481	25	609	12.315	2.661	618	1.298	
Febrero 28	28	1.092	136	246	184	412	1.550	—	2.181	687	1.948	797	967	5.303	372	443	1.874	331	117	342	490	538	214	481	25	448	13.061	2.590	281	1.298	
Marzo 31	31	1.092	234	357	184	299	1.550	—	2.158	797	1.523	7.553	305	418	1.860	379	342	379	122	342	490	533	214	471	25	448	13.447	3.551	342	1.298	
Abril 30	30	1.092	251	198	190	300	1.550	—	1.849	550	1.797	797	1.015	6.303	377	418	1.575	379	122	342	490	535	214	471	25	300	14.143	3.562	319	1.276	
Mayo 31	31	1.092	288	226	196	229	1.550	—	2.086	—	1.413	797	1.549	7.803	390	468	1.686	379	127	391	487	335	214	471	23	26	14.498	3.632	297	1.276	
Junio 30	30	1.105	269	117	206	420	1.550	—	1.922	—	1.264	797	1.771	8.764	388	468	1.746	479	126	246	487	335	214	471	23	26	14.907	3.696	956	1.276	
Julio 31	31	1.105	137	162	178	307	1.550	—	2.379	—	1.216	797	1.702	7.764	406	568	1.966	479	127	245	—	335	214	471	23	26	14.770	3.252	266	1.276	
Agosto 31	31	1.105	148	273	199	238	1.550	—	2.861	—	1.227	797	1.095	7.834	390	668	2.406	941	123	124	487	335	214	471	23	26	15.073	3.563	399	1.276	
Septiembre 30	30	1.105	478	158	191	408	1.550	—	1.689	2.151	1.372	797	847	8.264	668	776	—	941	123	124	487	332	214	471	23	778	15.551	2.862	347	1.276	
Octubre 31	30	3.944	1.693	349	905	875	5.500	—	2.489	1.872	1.518	797	592	5.531	768	668	—	941	122	244	487	332	224	471	23	689	15.664	3.264	436	1.253	
Noviembre 30	30	3.944	1.695	539	990	1.186	5.500	—	2.763	2.288	1.497	797	342	5.431	—	643	—	907	122	244	484	332	224	471	20	689	15.876	3.407	523	1.253	
Diciembre 31	31	3.957	1.690	369	1.030	1.155	5.500	990	2.561	3.695	1.641	797	255	7.991	—	643	—	897	118	244	484	332	224	471	20	686	18.879	3.661	982	1.253	
1954																															
Enero 31	31	3.957	1.691	399	1.111	687	5.500	2.442	2.843	3.014	1.610	797	239	7.857	—	643	—	897	115	243	484	332	124	471	20	685	18.326	4.038	455	1.253	
Febrero 28	28	3.957	1.692	413	1.160	796	5.500	2.420	2.124	2.018	1.599	797	395	10.492	—	627	—	1.316	122	241	484	332	124	471	20	685	19.482	5.112	335	1.253	
Marzo 31	31	3.957	1.697	215	1.281	1.005	5.500	2.420	1.901	2.332	1.311	797	666	11.506	—	613	—	1.306	122	241	484	329	124	456	20	685	19.572	4.860	555	1.253	
Abril 30	30	3.957	1.704	219	1.333	718	5.500	2.420	2.490	2.032	1.176	797	1.073	11.505	—	613	—	1.691	129	241	484	329	123	1.245	18	597	20.519	5.196	440	1.095	
Mayo 31	31	3.957	1.707	309	1.338	412	5.500	2.497	2.635	2.851	1.135	797	1.338	11.505	—	581	—	1.872	129	241	481	329	123	1.245	18	593	21.102	5.205	343	1.095	
Junio 30	30	3.985	1.725	119	1.336	535	5.500	1.540	2.870	3.258	1.324	797	1.489	11.465	—	552	—	1.856	129	241	481	329	123	1.245	18	589	21.372	5.095	515	1.095	
Julio 31	31	3.985	1.708	248	1.337	987	5.500	—	1.772	3.840	1.400	797	1.566	11.465	—	552	—	1.955	127	240	481	329	123	1.245	18	589	20.843	5.018	376	1.095	
Agosto 31	31	3.985	1.714	164	1.328	1.406	5.500	—	2.480	3.806	1.413	797	1.100	11.465	—	523	—	1.881	127	238	481	329	123	1.245	18	589	20.668	5.159	292	1.095	
Septiembre 30	30	3.985	1.719	631	1.298	454	5.500	—	3.507	3.818	1.465	797	859	11.465	—	486	—	1.881	126	238	481	326	132	1.245	18	589	22.052	4.586	366	1.095	
Octubre 31	31	3.985	1.727	182	1.305	758	5.500	—	3.139	3.816	1.587	797	534	11.465	—	492	—	1.737	133	238	481	326	132	1.245	18	498	22.132	3.789	331	937	
Noviembre 30	30	3.985	1.752	62	1.284	444	5.500	—	2.569	4.982	1.868	797	353	11.465	—	480	—	1.735	186	238	478	326	132	1.245	15	494	21.953	4.149	766	937	
Diciembre 31	31	4.014	1.728	276	1.295	287	5.500	—	3.867	4.982	2.188	797	367	11.382	—	461	—	1.922	216	238	478	326	132	1.245	15	491	25.759	6.008	965	937	

(1) Hasta septiembre de 1953, \$ 31 igual a 1 US\$. Posteriormente, \$ 10 igual a 1 US\$.

(2) Incluye créditos sobre documentos de la Agricultura (Ley N° 10.013).

(3) Hasta agosto de 1953 en cifras de la Caja Nacional de Ahorros.

(4) Hasta junio de 1953, Instituto de Economía Agrícola.

Remesas de la Oficina Central a sus Sucursales durante el año 1954

A G E N C I A S E N :													TOTALES
	Valparaíso	Iquique	Antofagasta	La Serena	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	P. Arenas		
Billetes	304.000.000	—	1.239.000.000	246.000.000	531.500.000	262.000.000	2.095.000.000	601.500.000	400.000.000	584.000.000	342.264.000	6.605.000.000	
Monedas	844.000	360.000	566.000	312.000	452.000	408.000	566.000	452.000	484.000	408.000	264.000	5.116.000	
Totales	304.844.000	360.000	1.239.566.000	246.312.000	531.952.000	262.408.000	2.095.566.000	601.952.000	400.484.000	584.408.000	342.000.000	6.610.116.000	

Movimiento Bancario

Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito, en las ciudades en que está establecido el Banco Central

(En millones de pesos)

Meses	SANTIAGO		VALPARAISO		IQUIQUE		ANTOFAGASTA		LA SERENA		TALCA		CHILLAN		CONCEPCION		TEMUCO		VALDIVIA		OSORNO		PUNTA ARENAS		TOTALES	
	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile	Bancos Comerciales	Banco del Estado de Chile
1953																										
Enero	38.366	11.577	8.055	794	273	210	794	497	225	279	994	262	421	289	2.677	649	1.062	340	613	242	882	170	417	193	54.779	15.502
Febrero	32.170	9.485	6.912	706	252	168	761	393	213	187	809	208	414	264	2.143	544	993	291	614	225	747	134	456	191	46.484	12.796
Marzo	37.067	11.552	7.676	901	235	190	806	390	243	218	945	258	448	284	2.539	633	1.179	361	701	258	977	169	495	186	53.311	15.390
Abril	39.007	11.793	8.066	773	224	200	777	418	242	203	963	275	447	317	2.580	645	1.193	410	714	260	1.028	236	557	186	55.798	15.716
Mayo	39.497	11.392	7.932	699	239	193	829	419	228	200	975	254	402	279	2.418	599	1.095	327	634	286	937	222	533	180	55.719	15.050
Junio	37.353	11.729	7.969	717	265	188	900	426	208	200	931	270	404	269	2.520	601	1.032	300	600	248	855	160	699	239	53.736	15.347
Julio	45.716	16.104	9.553	926	297	221	1.091	457	268	234	1.144	344	505	343	3.090	718	1.204	398	718	300	1.021	195	654	217	65.261	20.457
Agosto	42.849	12.404	8.729	923	294	193	923	421	271	214	966	292	422	315	2.946	661	1.062	314	632	243	926	169	535	171	60.555	16.320
Septiembre	44.432	13.627	9.377	1.186	305	193	951	398	283	224	1.077	331	431	316	2.886	727	1.139	339	692	253	889	208	548	208	63.010	18.010
Octubre	46.937	14.320	10.130	1.466	233	299	996	439	309	249	1.125	396	492	357	3.129	907	1.231	421	728	267	981	183	592	228	66.883	19.532
Noviembre	47.145	14.147	10.088	1.182	292	232	874	486	336	262	1.161	316	510	349	3.046	774	1.323	364	721	278	1.148	205	616	233	67.258	18.827
Diciembre	49.240	19.484	10.984	1.322	304	302	998	662	359	269	1.288	355	586	408	3.404	878	1.561	418	846	343	1.289	219	601	255	71.459	24.915
Total	499.774	157.614	105.471	11.595	3.213	2.589	10.700	5.406	3.185	2.539	12.378	3.561	5.482	3.790	33.378	8.336	14.074	4.283	8.213	3.203	11.680	2.260	6.703	2.487	714.253	207.862
1954																										
Enero	52.594	18.814	11.711	1.213	252	335	1.067	532	367	294	1.367	387	590	432	3.584	839	1.554	433	852	174	1.315	250	597	308	75.850	24.011
Febrero	42.380	15.851	9.704	985	251	311	954	614	285	239	554	285	535	320	2.770	718	1.328	409	768	296	1.171	196	543	294	61.243	20.518
Marzo	58.551	18.621	13.195	1.418	290	354	1.692	583	384	304	1.914	547	818	474	4.230	989	2.102	612	1.137	399	1.708	269	815	390	86.836	24.960
Abril	59.750	19.794	12.833	1.310	259	327	1.665	590	359	304	1.578	409	670	456	3.901	892	1.953	589	1.124	393	1.760	270	754	359	86.606	25.693
Mayo	57.511	17.297	12.498	1.295	305	347	1.640	550	342	308	1.631	443	653	418	3.947	827	1.891	567	1.025	375	1.557	244	779	352	83.779	23.023
Junio	56.854	16.687	12.417	1.320	351	315	1.462	556	408	292	1.587	411	587	403	3.997	851	2.321	511	999	348	1.548	239	751	346	83.282	22.289
Julio	66.304	24.132	14.790	1.620	387	359	1.360	732	386	378	1.764	506	729	509	4.659	1.166	2.190	652	1.175	444	1.759	295	836	408	96.339	31.201
Agosto	65.885	19.239	13.624	1.407	407	334	1.748	599	350	340	1.743	475	687	447	4.494	949	1.989	532	1.129	386	1.619	242	648	317	94.323	25.267
Septiembre	63.006	21.130	13.325	1.524	461	379	1.736	681	330	351	1.720	469	698	465	4.744	1.180	2.014	581	1.122	403	1.607	246	693	323	91.456	27.732
Octubre	65.337	23.764	14.141	1.750	425	360	2.152	686	363	397	1.774	553	760	544	5.113	1.104	2.196	655	1.144	473	1.702	344	646	404	95.753	31.034
Noviembre	69.347	27.887	13.920	1.316	443	417	1.314	711	397	419	1.950	653	822	552	5.185	1.216	2.649	735	1.285	511	1.839	342	621	453	99.772	35.212
Diciembre	75.952	32.974	15.699	1.326	512	399	1.519	969	425	431	1.931	632	924	645	5.628	1.363	2.667	796	1.419	548	2.124	361	809	481	109.609	40.925
Total	733.471	256.190	157.857	16.484	4.343	4.237	18.309	7.813	4.396	4.057	19.513	5.770	8.473	5.665	52.252	12.094	24.854	7.072	13.179	4.750	19.709	3.298	8.492	4.435	1.064.848	331.865

NOTA.—Hasta agosto de 1953 las cifras de las columnas "Banco del Estado de Chile", corresponden a la Caja Nacional de Ahorros.

Movimiento de las Cámaras de Compensación

(En millones de pesos)

Meses	Santiago	Valparaíso	Iquique	Antofagasta	La Serena	Talca	Chillán	Concepción	Temuco	Valdivia	Osorno	Punta Arenas	Totales
1953													
Enero	24.507	5.796	114	409	243	615	319	1.757	711	373	102	217	35.092
Febrero	19.847	4.913	86	376	106	525	327	1.399	664	358	353	231	29.185
Marzo	24.181	6.438	84	432	118	617	323	1.728	772	397	486	236	35.812
Abril	25.404	5.356	87	538	120	577	324	1.679	759	421	555	264	36.083
Mayo	23.082	5.667	100	514	113	597	320	1.638	727	421	491	254	33.924
Junio	23.622	5.542	116	585	105	594	318	1.577	652	375	431	377	34.295
Julio	28.068	6.892	123	676	125	724	363	1.962	782	430	511	271	40.857
Agosto	25.691	5.958	106	543	131	621	316	1.861	696	384	423	221	36.951
Septiembre	26.921	6.336	102	556	130	647	330	1.864	697	369	418	234	38.604
Octubre	27.882	7.210	120	663	146	723	387	2.075	826	452	504	271	41.259
Noviembre	30.249	6.712	114	556	173	726	398	2.007	884	418	535	274	43.047
Diciembre	30.120	7.711	112	578	172	783	493	2.181	945	519	625	248	44.488
Total	309.574	74.391	1.264	6.427	1.682	7.749	4.218	21.728	9.115	4.917	5.434	3.098	449.597
1954													
Enero	34.999	8.336	119	598	181	913	481	2.291	1.047	506	622	289	50.382
Febrero	28.947	7.140	105	603	117	333	342	1.745	904	429	539	285	41.489
Marzo	37.762	9.025	127	669	202	1.284	585	2.604	1.426	704	853	448	55.689
Abril	37.755	9.426	112	588	164	1.002	500	2.458	1.313	639	954	443	55.354
Mayo	37.016	8.883	127	546	160	1.030	502	2.478	1.277	630	751	537	53.787
Junio	38.944	9.043	138	614	173	1.011	456	2.420	1.209	633	708	396	55.745
Julio	46.057	10.815	149	737	195	1.224	600	3.106	1.575	788	845	422	66.513
Agosto	41.353	9.688	167	655	175	1.145	529	2.853	1.286	668	746	320	59.585
Septiembre	42.082	9.595	176	754	180	1.161	545	3.089	1.357	699	756	351	60.745
Octubre	46.319	10.581	168	765	212	1.241	663	3.302	1.562	737	942	360	66.852
Noviembre	50.835	10.318	200	816	253	1.398	687	3.531	1.921	835	962	412	72.170
Diciembre	51.895	10.951	211	851	242	1.325	835	3.580	1.944	843	1.024	482	74.183
Total	493.964	113.801	1.799	8.196	2.256	13.067	6.725	33.457	16.821	8.111	9.702	4.595	712.494

CUADRO N.º 12

Tipos de cambio del dólar americano

Tipo comprador, promedios anuales

(En pesos)

Años	Especial (ex oficial)	Denomi- nado de «Expor- tación»	Paridad declarada al Fondo Moneta- rio Inter- nacional	Cambio bancario	Cambio comercial especial	Cambio provisorio	Cotiza- ción en bancos	Cotiza- ción de corredo- res
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)		
1926 . . .	8,15							
1927 . . .	8,27							
1928 . . .	8,22							
1929 . . .	8,25							
1930 . . .	8,26							
1931 . . .	8,26							
1932 . . .	14,05							
1933 . . .	13,34	33,38						34,02
1934 . . .	9,64	33,18						24,74
1935 . . .	19,33	25,07						25,07
1936 . . .	19,38	24,26						27,85
1937 . . .	19,37	26,05	28,02					26,11
1938 . . .	19,37	25,58	28,27					27,14
1939 . . .	19,37	24,95	30,93					32,03
1940 . . .	19,37	24,98	30,92					32,82
1941 . . .	19,37	24,90	30,90					31,54
1942 . . .	19,37	24,90	31,00					31,63
1943 . . .	19,37	25,00	31,00					32,16
1944 . . .	19,37	25,00	31,00					31,53
1945 . . .	19,37	25,00	31,00					32,05
1946 . . .	19,37	25,00	31,00					34,42
1947 . . .	19,37	25,00	31,00					47,15
1948 . . .	19,37	25,00	31,00	43,00				59,82
1949 . . .	19,37	25,00	31,00	43,00				77,74
1950 . . .	19,37	25,00	31,00	43,00	50,00	60,00		89,88
1951 . . .	19,37		31,00	43,00	50,00	60,00		85,48
1952 . . .	19,37		31,00	43,00	50,00	60,00	113,21	123,87
1953 . . .	19,37		110,00	43,00	50,00	60,00	110,24	174,10
1954 . . .	19,37		110,00				123,00	290,00

(1) Hasta el 30 de julio de 1942, *cambio oficial*; posteriormente tipo de *cambio especial* (Decreto de Hacienda N° 2.821, de 31 de julio de 1942). (2) Establecido por Decreto de Hacienda N° 2.822, de 31 de julio de 1942. (3) El mencionado Decreto N° 2.822, estableció también el tipo de «disponibilidades propias», a razón de \$ 31 por dólar, comprador. A partir de diciembre de 1946, correspondió a la paridad declarada al Fondo Monetario Internacional. El 2 de octubre de 1953, el Fondo aprobó la nueva paridad de \$ 110, la que rige oficialmente desde el 5 del mismo mes. El tipo de \$ 31, se continuó aplicando a diversas transacciones, detalladas en el cuadro «Aplicación de los tipos de cambio de Chile». (4) Cambio correspondiente al Grupo II de los Presupuestos de Divisas de los años 1948 y 1949, y que posteriormente se aplicó a la importación de las mercaderías señaladas en diversos decretos. (5) Tipo de cambio autorizado por Decretos de Hacienda N.os 6.500 y 6.902, de 9 y 18 de agosto de 1950, respectivamente. (6) Tipo de cambio autorizado por Decreto de Hacienda N° 850, de 17 de enero de 1950.

Aplicación de los Tipos de Cambio de Chile

(Al 31 de diciembre de 1954)

REGIMEN GENERAL

La mayor parte de las transacciones internacionales del país se realizan conforme a lo señalado bajo este rubro.

Compra- Vende-
dor dor
(Pesos por dólar)
U.S.

(c)	banca-	rio (*)	Retorno de exportaciones de productos agropecuarios marinos, de la pequeña y mediana minerías, de la industria siderúrgica y metalúrgica, manufacturados o industrializados a base de materia prima nacional (con excepción de los elaborados a base de cobre o sus aleaciones) y petróleo nacional y sus derivados (Dto. 212; D. Of. 17-III-54; Dto. 382, D. Of. 6-V-54).
			Retorno del costo de las exportaciones de salitre, con excepción de US\$ 0,50 por tonelada. (Dto. 211 del Ministerio de Minería, D. Of. 21-I-55).
			Retorno de exportaciones de productos elaborados a base de chatarra o desechos de cobre y de óxidos rojo y negro de cobre. (Dto. 1.357, D. Of. 19-I-54).
			Liquidación de divisas de la gran minería, excepto lo liquidado al tipo de \$ 19,37 por dólar.
			Liquidación de las utilidades en exportaciones de cobre, destinadas al fomento de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins. (Dto. 23, D. Of. 22-I-54).
			Otros rubros invisibles (fletes marítimos, seguros, gastos de administración de empresas extranjeras radicadas en el país, comisiones, etc.).
(v)	id.		Todas las internaciones privadas y fiscales. Todos los egresos del Comercio Exterior Invisible y del Movimiento de Capitales, salvo las excepciones que se mencionan. (Dto. 741, D. Of. 7-VII-53).
		19,37	Divisas vendidas al Banco Central de Chile por concepto de "Costo legal de Producción", por las compañías productoras de salitre y yodo (US\$ 0,50 por tonelada de salitre, según Decreto 211 del Ministerio de Minería, cobre y hierro).
(c)	Cambio libre de corredores		Turismo. Ingresos de capitales privados (Ley 9.839, Art. 11; Acuerdo Condecor 25-VI-53). Retorno de exportaciones de productos de la industria pesquera. (DFL 208, D. Of. 3-VIII-53).
(v)	id.		Turismo. Egresos de capitales privados. (Ley 9.839, Art. 11; Acuerdo Condecor 25-VI-53).

REGIMENES TRANSITORIOS

Un grupo de transacciones internacionales se realizan transitoriamente en la forma que se detalla a continuación:

a) *Para compromisos pendientes de años anteriores:*

31,10	Internaciones de diversas instituciones fiscales. Comunicaciones cablegráficas y radiotelegráficas; transporte de encomiendas y correspondencia; intereses, dividendos, amortizaciones e impuestos que determine el M. de Economía; otros intereses, dividendos, amortizaciones, honorarios e impuestos (Dto. 665; D. Of. 23-VIII-54). Remesas consulares (Dto. 1.035; D. Of. 13-I-55). Pago Banco Central por sobregiro Cuenta Compensación con Alemania. (Dto. 985, D. Of. 17-XI-53).
43,10	Otros intereses, dividendos, amortizaciones, honorarios e impuestos (Dto. 665).
50,10	Pago cuota compras buques (Dto. 335, D. Of. 23-III-53; Dto. 955, D. Of. 4-XII-54).
60,10	Internaciones de diversas instituciones fiscales o de interés público. Mercaderías internadas en consignación y no pagadas (Dto. 665). Comunicaciones cablegráficas y radiotelegráficas; servicio noticioso; otros intereses, dividendos, amortizaciones, honorarios e impuestos (Dto. 665). Remesas consulares (D. 1.035).
80% a \$ 60 y 20%	al tipo bancario, para el valor de la exportación de productos importados, ya nacionalizados. (Dto. 212).

b) *Regímenes especiales.*

(c) Cambio bancario	Retorno de exportaciones de azufre de la Caja de Crédito y Fomento Minero (Cacremi). Retorno de exportaciones de las minerías pequeña y mediana efectuadas por Cacremi por cuenta de Inaco.
(v) id.	Internaciones con cargo a las exportaciones de Cacremi. Estas internaciones deben pagar un recargo por dólar, según el producto.
(c) Cambio oro	Exportaciones de oro de nueva producción (Ley 9.270, D. Of. 2-XII-48).
Cambio vinero	\$ 150 de prima por dólar sobre la cotización en bancos para las exportaciones a Estados Unidos, y \$ 120 para las exportaciones a otras áreas. Esta prima se paga a la Asociación de Exportadores de vinos.

c) *Cambios mixtos.*

80% a \$ 60 y 20%	al tipo bancario para el valor de la exportación de productos importados ya nacionalizados (Dto. 212).
55% a cambio bancario	} Exportaciones de hierro de la mediana minería.
25% a cambio de corredores	
20% importaciones propias	

(*) Ver cuadro "Cotizaciones de monedas extranjeras".

Notas: 1) Con excepción del Dto. 311 del Ministerio de Minería, todos los demás decretos citados corresponden al Ministerio de Economía.

2) Por ley N° 11.575 (D. Of. de 14 de agosto de 1954), se establece un impuesto fiscal de \$ 15 por dólar a las autorizaciones de importación que hasta el 31-XII-1954 otorgue el Consejo Nacional de Comercio Exterior. No estarán afectos a este impuesto, las internaciones de instituciones estatales y servicios de utilidad pública, ni algunos de los establecidos en las cuentas de orden de Cálculo Estimativo del Movimiento de Divisas. Se exceptúan también las importaciones de artículos de primera necesidad.

Billetes del Banco

A. Billetes provisionales

(En pesos)

Fines de:	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Billetes en caja y stock	En poder del público e Insts. bancarias
1926	408.460.000	2.329.425	165.830.895	240.299.680
1927	497.360.000	79.968.820	143.592.110	273.799.070
1928	723.460.000	260.090.610	128.533.080	334.836.310
1929	1.147.522.000	424.675.210	371.226.340	351.620.450
1930	1.357.122.000	597.332.325	453.952.445	305.837.230
1931	1.397.002.000	705.369.900	372.484.115	319.147.985
1932	1.406.992.000	752.425.270	236.917.076	417.649.554
1933	1.429.402.000	1.012.522.000	94.590.150	322.289.850
1934	1.429.402.000	1.194.984.971	26.071.900	208.345.129
1935	1.429.402.000	1.319.168.296	3.270.930	106.962.774
1936	1.429.402.000	1.377.362.010	668.655	51.371.335
1937	1.429.402.000	1.399.828.706	73.404	29.499.890
1938	1.429.402.000	1.409.570.027	10.795	19.821.178
1939	1.429.402.000	1.414.148.130	10.705	15.243.165
1940	1.429.402.000	1.417.359.636	9.705	12.032.659
1941	1.429.402.000	1.419.237.331	4.835	10.159.834
1942	(1) 1.437.124.000	1.422.135.693	(1) 24.462	(1) 14.963.845
1943	(1) 1.454.169.000	1.431.232.548	(1) 6.111.577	(1) 16.824.875
1944	1.454.169.000	1.438.698.936	3.585.182	11.884.882
1945	1.454.169.000	1.443.164.669	32.000	10.972.331
1946	1.454.169.000	1.443.692.399	3.690	10.472.911
1947	1.454.169.000	1.443.979.699	18.026	10.171.275
1948	1.454.169.000	1.444.224.824	484	9.943.692
1949	1.454.169.000	1.444.429.033	59	9.739.908
1950	1.454.169.000	1.444.652.616	5.298	9.511.086
1951	1.454.169.000	1.444.844.549	5.106	9.319.345
1952	1.454.169.000	1.444.921.808	5.106	9.242.086
1953	1.454.169.000	1.444.988.826	5.106	9.175.068
1954	1.454.169.000	1.445.013.213	5.106	9.150.681

(1) El aumento se debe a la circulación de billetes provisorios de \$ 1.

B. Billetes definitivos

1931	48.000.000	48.760	47.951.240	70.083.750
1932	378.000.000	169.480	307.746.770	192.410.210
1933	726.000.000	5.151.980	528.437.810	307.274.490
1934	802.000.000	26.326.390	468.399.120	559.838.380
1935	1.504.610.000	100.703.870	844.067.750	601.340.860
1936	1.964.610.000	190.293.470	1.172.975.670	679.334.785
1937	2.249.610.000	332.553.005	1.237.722.210	777.836.220
1938	2.767.010.000	535.352.945	1.453.820.835	934.866.835
1939	2.827.010.000	1.836.001.940	1.056.141.225	1.154.538.605
1940	3.365.410.000	1.080.661.230	1.130.210.165	1.444.789.645
1941	4.281.724.000	1.368.570.730	1.468.363.625	1.841.107.530
1942	4.846.724.000	1.507.742.245	1.497.874.225	2.257.380.245
1943	5.961.610.000	1.889.683.785	1.814.545.970	2.585.862.995
1944	6.682.010.000	2.402.801.770	1.693.345.235	2.881.331.745
1945	7.573.010.000	3.147.034.530	1.544.643.725	3.554.339.665
1946	9.348.010.000	3.883.313.420	1.901.356.915	4.060.022.755
1947	10.232.410.000	4.747.876.725	1.424.510.520	4.715.551.995
1948	11.819.410.000	5.869.773.295	1.234.084.710	5.738.466.845
1949	15.897.410.000	7.874.171.140	2.284.772.015	7.037.492.390
1950	17.466.410.000	9.699.202.580	729.715.030	8.827.332.355
1951	28.210.411.000	10.787.356.360	8.595.722.285	12.777.372.970
1952	34.173.411.000	12.479.714.545	8.916.323.485	18.869.342.610
1953	52.229.411.000	14.294.281.625	19.065.786.765	25.700.569.695
1954	72.985.791.000	16.384.192.675	30.901.028.630	

Las cifras de las dos primeras columnas son sumas acumuladas.

CUADRO N.º 15

Detalle del movimiento de los billetes definitivos del Banco según su corte al 31 de Diciembre de 1954

Corte	Billetes recibidos	Retirados de la circulación	Saldos	Billetes en caja y stock	En el público e Inst. bancarias
5	1.044.780.000	820.262.415	224.517.585	61.366.580	163.151.005
10	2.994.000.000	2.342.587.260	651.412.740	163.740.600	487.672.140
20	216.000.000	210.766.100	5.233.900	99.600	5.134.300
50	2.796.000.000	2.046.245.100	749.754.900	194.327.650	555.427.250
100	8.520.001.000	4.314.263.800	4.205.737.200	1.562.596.700	2.643.140.500
500	5.776.120.000	2.344.602.800	3.431.518.000	1.058.912.500	2.372.605.500
1000	23.138.890.000	3.303.421.000	19.835.469.000	9.963.370.000	9.867.099.000
5000	13.250.000.000	555.235.000	12.694.765.000	5.015.385.000	7.679.380.000
10000	15.250.000.000	446.810.000	14.803.190.000	12.876.230.000	1.926.960.000
	72.985.791.000	16.384.192.675	56.601.598.325	30.901.028.630	25.700.569.695

CUADRO Nº 16

Detalle de las exportaciones y servicios efectuados bajo el convenio chileno-argentino

(al 31 de diciembre de 1954)

EXPORTACIONES	Operaciones liquidadas		Operaciones aún no liquidadas	
	Valores (US\$)	%	Valores (US\$)	%
<i>Lista C-1 (Sin permiso de cambio)</i>				
Maderas	5.687.339,52	28,3	9.464.044,26	34,3
Cobre semielaborado	4.549.226,15	22,6	7.554.738,84	26,9
Material siderúrgico	5.243.009,72	26,1	6.203.097,92	22,1
Cobre elaborado	842.167,41	4,2	1.498.896,84	5,3
Cobre en bruto	194.090,34	1,0	1.765.617,26	6,3
Durmientes de maderas duras	322.704,00	1,6	577.296,00	2,1
Aceites pesados de alquitrán	617.623,52	3,1	44.122,48	0,0
Cáñamo en ramas	497.989,56	2,5	161.334,45	0,6
Bencina	252.957,42	1,3	189.562,56	0,7
Cola de Japón (Agar Agar)	286.457,80	1,4	135.830,00	0,5
Carbón de piedra y coke	378.960,00	1,9	—	—
Palos para escoba	76.564,25	0,0	100.470,00	0,0
Oxido de hierro	54.931,10	0,0	50.733,70	0,0
Oxícloruro de cobre	36.555,60	0,0	40.430,00	0,0
Arcilla refractaria	18.265,12	0,0	58.000,00	0,0
Hojas de boldo, de lobelia inflata, corteza de quillay, y otras hojas y cortezas	32.330,96	0,0	12.473,00	0,0
Alquitrán vegetal y bruto de hulla	31.007,80	0,0	5.310,00	0,0
Diversos productos químicos (incluye Benzol y otros)	6.100,00	0,0	26.670,00	0,0
Yodo	30.107,00	0,0	—	—
Libros	17.653,70	0,0	4.000,00	0,0
	19.176.040,97	95,3	27.892.634,31	99,2
<i>Lista C-2 (Con permiso de cambio)</i>				
Nueces	255.035,53	1,3	—	—
Caños de cobre	143.122,71	0,7	11.064,72	0,0
Almendras	140.706,62	0,7	12.981,45	0,0
Hilos de lino	130.245,28	0,6	5.999,00	0,0
Garbanzos	92.246,68	0,5	24,80	0,0
Pieles de conejo, en bruto	39.766,28	0,0	44.071,72	0,0
Hilados de lino	21.387,60	0,0	19.136,00	0,0
Loza y porcelana de mesa	1.142,52	0,0	36.998,00	0,0
Lápices y minas	10.364,47	0,0	18.311,60	0,0
Chapas de cobre	8.888,15	0,0	17.706,00	0,0
Productos colorantes	208,00	0,0	25.437,00	0,0
Azulejos	—	—	19.616,00	0,0
Abrasivos	9.964,61	0,0	5.648,13	0,0
Vinos y licores embotellados	9.671,57	0,0	5.815,02	0,0
Castañas	12.555,00	0,0	—	—
Diversos productos químicos	4.461,82	0,0	6.940,00	0,0
Alambre de cobre	5.819,60	0,0	4.438,00	0,0
Hilados de cáñamo	4.500,00	0,0	3.500,00	0,0
Semillas y plantas vivas	1.273,00	0,0	—	—
Langostas y ostras frescas o vivas	601,44	0,0	—	—
	891.960,88	4,4	237.757,44	* 0,8
SERVICIOS				
Pasajes y fletes	28.131,29	0,0	—	—
Otros	13.849,89	0,0	—	—
Gastos bancarios y comisiones	8.560,23	0,0	—	—
Patentes y marcas	3.463,89	0,0	—	—
Gastos de subsistencias, pensiones y jubilaciones	1.319,73	0,0	—	—
	55.325,03	* 0,3	—	—
TOTALES GENERALES:				
Pagos efectuados por Exportaciones y órdenes de pago por servicios	20.123.326,88	100,00	28.130.391,75	100,00
Créditos para Exportaciones chilenas	—	—	—	—

* Aunque los porcentajes correspondientes a cada rubro no alcanzan a constituir cifras significativas, los subtotales de las partidas respectivas sí tienen significación respecto de los totales generales.

CUADRO Nº 17

Detalle de las importaciones y servicios efectuados bajo el convenio chileno-argentino

(al 31 de diciembre de 1954)

IMPORTACIONES	Operaciones liquidadas		Operaciones aún no liquidadas	
	Valores (US\$)	%	Valores (US\$)	%
<i>Lista A-1 (Sin permiso de cambio)</i>				
Trigo	11.827.990,58	27,8	6.069.095,09	61,6
Vacunos y novillos	7.049.817,90	16,5	44.000,00	0,4
Tops de lana	4.737.006,23	11,1	288.988,20	2,9
Carnes congeladas	1.807.244,05	4,2	1.714.282,00	17,4
Cueros vacunos sin curtir, cueros lana- res sucios y otros	3.380.621,24	7,9	62.598,40	0,6
Manteca de cerdo	2.187.674,97	5,1	32.219,52	0,3
Mantequilla	1.767.883,31	4,1	2.984,50	0,0
Extracto de quebracho	1.000.478,63	2,3	428.359,28	4,3
Sebo industrial y glicerina para usos industriales	1.096.264,10	2,6	306.158,55	3,1
Grasa vacuna comestible	1.207.577,93	2,8	192.946,79	2,0
Libros y folletos impresos	979.520,43	2,3	18.249,30	0,2
Ovinos	682.927,50	1,6	852,50	0,0
Harina de trigo	430.338,17	1,0	14.025,00	0,1
Lana lavada	325.263,94	0,8	3.495,98	0,0
Harina de carne y de hueso	315.494,84	0,7	22.572,41	0,2
Productos diversos (1)	116.646,01	0,3	38.143,99	0,4
Alimentos preparados	52.958,30	0,1	9.922,40	0,1
Tripas sardas y secas	36.760,14	0,1	1.810,00	0,0
Aceite y semilla de lino	10.475,08	0,0	7.800,00	0,1
	39.012.943,35	91,6	9.258.503,91	93,9
<i>Lista A-2 (Con permiso de cambio)</i>				
Yerba mate	658.408,79	1,5	172.283,85	1,7
Leche en polvo y condensada	182.199,07	0,4	303.089,11	3,1
Alimentos preparados	30.354,25	0,1	22.837,59	0,2
Hueso molido y/o calcinado	41.502,32	0,1	—	—
Animales de pedigree para la repro- ducción	2.799,59	0,0	30.844,41	0,3
Máquinas y equipos industriales y sus repuestos	13.604,36	0,0	14.883,75	0,2
Acido Esteárico	4.434,41	0,0	17.824,00	0,2
Revistas	15.351,87	0,0	302,86	0,0
Bentonita	—	—	9.290,00	0,1
Esmalte y barnices	132,51	0,0	6.800,00	0,1
Películas cinematográficas	—	—	6.722,00	0,1
Aceite de Tung	—	—	6.123,00	0,1
Aceite de Patas	—	—	3.700,00	0,0
Varios (incluye: tubos fluorescentes, fa- roles a gas de parafina y a pilas, pilas secas y artículos manufacturados de cuero)	2.415,00	—	6.497,80	0,1
	951.202,17	2,2	601.198,37	6,1
SERVICIOS				
Fletes	1.971.067,63	4,6		
Gastos de naves	298.859,47	0,7		
Gastos bancarios	120.798,61	0,3		
Servicios telefónicos	90.267,46	0,2		
Devolución aporte de capital	81.025,85	0,2		
Intercambio radiotelefónico internacional	40.128,38	0,1		
Gastos embarque de trigo	27.563,92	0,1		
Otros	12.507,79	0,0		
	2.642.219,11	6,20		
TOTALES GENERALES:				
Pagos efectuados por Importaciones y órdenes de pago por servicios	42.606.364,63	100,0	9.859.702,28	100,0
Créditos para Importaciones chilenas ..				

(1) Incluye: asfalto, caseína, productos opoterápicos y varios.

CUADRO Nº 18

Colocaciones netas en moneda corriente

(en millones de pesos)

	Coloca. 31-XII-53	Coloca. 30-VI-54	% Aumento 1.er semestre 1954	% Aumento mensual 1.er sem. 54	Coloca. 31-XII-54	% Aumento 2º sem. 1954	% Aumento mensual 2º sem. 1954	% Aumento en el año 1954	% Aumento mensual en 1954
A. Bancos Comerciales . . .	24.241	30.539	26,0	4,3	32.761	7,3	1,2	35,1	2,9
B. Bco. Est. D. Bancario . .	11.659	14.523	4,1	4,1	15.046	3,6	0,6	29,1	2,4
suma (A + B)	35.900	45.062	25,5	4,3	47.807	6,1	1,0	33,2	2,8
C. Bco. Est. D. Agrícola . .	3.511	3.389	— 3,5	— 0,6	6.647	96,1	16,0	89,3	7,4
D. Bco. Est. D. Industrial . .	617	737	19,4	3,2	3.063	315,6	52,6	396,4	33,0
suma (B + C + D)	15.787	18.649	18,1	3,0	24.756	32,8	5,5	56,8	4,7
E. Bco. Est. D. Hipotecario .	153	163	6,5	1,1	162	0,6	— 0,1	5,9	0,5
suma (B + C + D + E) . .	15.940	18.812	18,0	3,0	24.918	32,5	5,4	56,3	4,7
F. TOTAL GENERAL									
(A + B + C + D + E) . .	40.181	49.351	22,8	3,8	57.679	16,9	2,8	43,6	3,6

CUADRO Nº 19

COLOCACIONES NETAS EN MONEDA CORRIENTE EN EL AÑO 1954

(Millones de pesos y variación porcentual)

	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre	
Banco de Chile	8.080	-2,0	8.156	0,9	8.397	3,0	8.927	6,3	9.284	4,0	9.014	-2,9	8.898	-1,3	9.436	6,0	9.576	1,5	9.635	0,6	9.585	-2,9	9.950	6,0
Banco de A. Edwards y Cia.	1.048	5,2	1.085	3,5	1.127	3,9	1.188	5,4	1.245	4,8	1.274	2,3	1.279	0,4	1.311	2,5	1.269	-3,2	1.304	2,8	1.317	1,0	1.437	9,1
Banco de Crédito e Inversiones	1.519	8,2	1.567	3,6	1.450	6,1	1.595	10,0	1.600	0,3	1.791	11,9	1.825	1,9	1.849	1,3	1.884	1,9	1.848	-1,9	1.840	-0,4	1.941	5,3
Banco Español - Chile	4.207	10,2	4.631	10,1	5.022	8,4	4.902	-2,4	5.015	2,3	5.348	6,6	5.306	-0,8	5.454	2,8	5.374	-1,5	4.900	-8,8	5.118	4,4	5.048	-1,4
Banco Israelita de Chile	709	4,9	770	8,6	861	11,8	951	10,3	925	-2,9	925	0,2	965	4,1	992	3,0	999	0,7	1.015	1,6	1.054	3,8	1.127	6,9
Banco Italiano	1.415	7,3	1.477	4,4	1.529	3,5	1.583	3,5	1.541	-2,7	1.520	-1,4	1.505	-1,1	1.555	3,3	1.556	-1,2	1.538	0,1	1.648	7,2	1.587	-3,7
Banco Panamericano	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	145	—	301	107,8	349	15,9
Banco Sud-Americano	2.367	-1,0	2.475	4,6	2.659	7,4	2.738	3,0	2.837	3,6	2.998	5,7	2.870	-4,3	3.028	5,3	3.126	3,2	2.935	-6,1	2.999	2,2	3.072	2,4
Banco Comercial de Curicó	132	10,0	140	6,1	149	6,4	171	14,8	187	9,4	203	8,6	205	1,0	209	2,0	217	3,8	219	0,9	225	-2,7	220	-2,2
Banco de Concepción	445	6,7	459	3,1	482	5,0	484	0,4	520	7,4	552	6,2	551	-0,2	547	-0,7	559	2,2	584	4,5	614	5,1	611	-0,5
Banco de Constitución	10	11,1	10	0,0	11	10,0	11	0,0	12	9,1	11	-8,3	11	0,0	12	9,1	11	-8,3	11	0,0	12	9,1	11	-8,3
Banco de Curicó	300	3,4	318	6,0	341	7,2	372	9,1	398	7,0	419	5,3	419	0,0	435	-3,8	425	-2,3	444	4,5	445	0,2	465	4,5
Banco de Llanquihue	19	5,6	18	-5,3	23	27,8	23	0,0	24	4,3	23	-4,2	24	4,3	25	4,2	25	-8,0	21	-8,7	23	9,5	21	-8,7
Banco Osorno y La Unión	1.658	3,7	1.755	7,1	1.899	8,2	2.043	7,6	2.181	6,8	2.236	2,5	2.210	-1,2	2.307	4,4	2.399	4,0	2.391	0,3	2.540	-2,1	2.482	-2,4
Banco de Punta Arenas	130	3,2	135	3,8	137	3,0	146	6,6	164	12,3	174	6,1	171	-1,7	167	-2,3	170	1,8	168	-1,2	162	-3,6	162	0,0
Banco Sur de Chile	252	12,3	246	-2,4	257	4,5	263	2,3	262	-0,4	266	1,5	267	0,4	269	0,7	281	4,5	286	1,8	298	4,2	293	-1,7
Banco de Talca	585	1,4	588	0,5	571	-2,9	651	14,0	699	7,4	733	4,9	730	0,4	760	4,1	777	2,2	761	-2,1	739	-2,8	779	2,6
Banco Francés e Italiano	684	16,9	718	5,0	675	-6,0	738	9,3	827	12,1	837	1,2	793	-5,3	846	6,7	868	2,6	905	4,3	918	1,4	948	3,2
Banco de Londres	1.131	1,2	1.159	2,5	1.240	7,0	1.364	10,0	1.446	6,0	1.486	2,8	1.455	-2,1	1.468	0,9	1.536	4,6	1.582	3,0	1.543	-2,5	1.409	-11,8
Banco The National City Bank	561	6,5	529	-5,7	537	1,5	648	20,2	746	15,1	727	-2,6	735	1,1	748	1,8	764	2,1	788	3,1	821	4,2	789	-3,9
A. Total Bancos Comerciales	25.023	3,2	26.034	4,0	27.366	5,1	28.798	5,2	29.912	3,9	30.539	2,1	30.216	-1,1	31.416	4,0	31.794	1,2	31.480	-1,0	31.823	1,1	32.761	2,9
Banco del Estado:																								
Dep'to. Bancario	11.965	2,6	11.951	-0,1	12.352	3,4	12.932	4,7	13.731	11,2	14.523	5,8	14.050	-3,3	14.545	3,5	14.643	0,7	14.099	-3,7	15.300	8,5	15.046	-1,6
Dep'to. Agrícola	3.463	-1,4	3.587	3,6	3.336	-7,0	3.005	-9,9	3.165	5,3	3.389	7,1	3.690	8,9	3.481	-5,7	3.509	0,8	3.460	-1,4	3.236	-6,6	3.647	6,6
Dep'to. Industrial	618	0,2	618	0,0	639	3,4	686	7,4	693	1,0	737	6,3	1.050	42,5	1.139	8,3	1.271	11,6	1.479	16,4	1.583	7,0	1.663	5,3
Dep'to. Hipotecario	164	7,2	167	1,8	171	2,4	179	4,7	178	-0,6	163	-8,4	156	-4,3	150	-3,8	152	1,3	156	2,6	155	-0,6	162	4,5
B. Total Banco del Estado	16.210	1,7	16.323	0,7	16.498	1,1	16.802	1,8	17.767	5,7	18.812	5,9	18.946	0,7	19.315	1,9	19.575	1,3	21.194	8,3	23.274	9,8	24.918	7,1
Total General A + B	41.233	2,6	42.357	2,7	43.864	3,6	45.600	4,0	47.679	4,6	49.351	3,5	49.162	-0,4	50.731	3,2	51.369	1,3	52.674	2,5	55.097	4,6	57.679	4,7

Las variaciones están calculadas respecto al mes anterior.

ANEXO III

CONVENIOS COMERCIALES Y DE PAGOS

CONVENIO COMERCIAL Y FINANCIERO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Capítulo I

DISPOSICIONES COMERCIALES

Artículo 1º El Gobierno de la República Argentina acordará todas las facilidades que correspondan para la exportación a la República de Chile de las mercaderías detalladas en las listas "A-1" y "A-2" y por su parte el Gobierno de la República de Chile facilitará la introducción en su territorio de tales mercaderías.

Art. 2º El Gobierno de la República de Chile acordará todas las facilidades que correspondan para la exportación a la República Argentina de las mercaderías detalladas en las listas "C-1" y "C-2", y por su parte el Gobierno de la República Argentina facilitará la introducción en su territorio de tales mercaderías.

Art. 3º Con el objeto de ampliar el intercambio comercial entre los dos países, incorporando nuevos productos a dicho comercio, las Altas Partes Contratantes estudiarán con el mayor espíritu de cooperación la posibilidad de incluir en las listas de exportación mencionadas en los artículos 1º y 2º, otros productos no comprendidos en ellos.

Art. 4º Ambos Gobiernos se comprometen a aunar sus mejores esfuerzos para que los productos elaborados participen en proporción cada vez mayor en el intercambio argentino-chileno. A tal fin, se realizarán estudios especiales que servirán de base para la revisión anual de las listas mencionadas en los artículos 1º y 2º.

Art. 5º Las Altas Partes Contratantes, con el propósito de poner gradualmente en ejecución normas fundamentales contenidas en el Tratado de Unión Económica, convienen en liberar del requisito del permiso de importación de divisas o de cambio a los productos argentinos y chilenos, que se indican respectivamente en las listas "A-1" y "C-1", anexas a este Convenio o a los que se establezcan anualmente al renovarse las mencionadas listas.

En el caso de productos que figuran en las referidas nóminas de mercaderías con especificación de cantidades o volúmenes físicos, las facilidades establecidas por este artículo regirán hasta alcanzar dichos cupos. Para el envío de cantidades por encima de los cupos fijados se requerirán los permisos, que a tal efecto otorguen los respectivos Gobiernos.

Ambos Gobiernos adoptarán, por otra parte, todas las disposiciones internas que sean necesarias para que la importación de tales productos continúe gozando de todas las ventajas de carácter general que el régimen de permisos de cambio acuerde el comercio importador en el respectivo país.

Art. 6º A fin de asegurar corrientes regulares y permanentes de intercambio en condiciones justas y equitativas y para lograr un adecuado funcionamiento de las normas previstas en el artículo 5º, ambos Gobiernos se comprometen, en la medida de sus facultades, a tomar las disposiciones necesarias para que las mercaderías comprendidas en el presente Convenio, se coticen a los precios corrientes en los mercados mundiales, o en paridad con ellos. En caso de no existir cotizaciones internacionales suficientemente representativas, se tomarán los precios más ventajosos para cualquier destino, en igualdad de condiciones, calidad y circunstancias, comprometiéndose ambas Partes Contratantes a no efectuar discriminaciones cambiarias o de cualquier otra naturaleza, de las que pueda resultar un tratamiento menos favorable que el acordado a cualquier otro país.

Art. 7º El intercambio de aquellos productos nacionales, que por sus características económicas o comerciales exijan un régimen particular, o condiciones especiales de precios, podrá regularse mediante la concertación de arreglos específicos que funcionarán dentro del marco del presente Convenio y cuyos

pagos se cursarán a través de la cuenta prevista en el artículo 16 del presente Convenio.

Dichos arreglos comerciales, que tendrán fundamentalmente en cuenta la necesidad de crear bases lo más estables posibles para el suministro recíproco de los principales productos nacionales, serán sometidos por los Consejos Nacionales a la consideración del Consejo General de la Unión Económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Tratado de Unión Económica.

Art. 8º Ambos Gobiernos celebrarán acuerdos de carácter regional a fin de atender el abastecimiento de localidades fronterizas o arreglar el intercambio de productos de zonas contiguas de los dos países. A tal efecto, el Consejo General decidirá la integración de Comisiones Especiales que tendrán por función realizar estudios y elevar conclusiones para su mejor planificación y ejecución.

Art. 9º Los productos chilenos y argentinos que se intercambien por aplicación del presente Convenio, serán destinados a satisfacer el consumo interno de las Repúblicas de Chile y de Argentina, respectivamente. Sin embargo, dichos productos podrán ser destinados a un tercer país, cuando, de común acuerdo, así lo resuelvan las autoridades competentes de ambos países.

Art. 10. Hasta tanto se concierte un régimen especial sobre tránsito de mercaderías, ambos Gobiernos se acordarán las máximas facilidades, dentro de las disposiciones vigentes en la materia, tanto para la exportación a terceros países de mercaderías originarias del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, como para permitir la importación en uno de los dos países a través del territorio del otro de mercaderías originarias de terceras naciones.

Art. 11. Las listas anexas tendrán una vigencia de un año a partir de los quince días de la fecha de la firma del presente Convenio y serán renovadas anualmente. Durante los noventa días anteriores a la expiración de cada período de validez de dichas listas, los Gobiernos de los países se comprometen a acordar nuevas listas destinadas al período siguiente o a prorrogar las vigentes.

Capítulo II

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Art. 12. Todos los pagos correspondientes a las operaciones indicadas en el artículo 13 de este Convenio, originados por transacciones directas entre la República de Chile y la República Argentina, se efectuarán en dólares estadounidenses, conforme a este Convenio, y de acuerdo con las leyes y reglamentaciones sobre cambios y transferencias de fondos vigentes en ambos países, en cuanto éstas no se opongan a las presentes disposiciones. Por leyes y reglamentaciones vigentes en cada país se entienden aquellas que estén en vigor en el momento en que se realice cada operación.

Art. 13. Los pagos previstos en el artículo 12 comprenden:

1. El valor FOB, puerto argentino y/o frontera de los productos originarios de la República Argentina y el valor C y F de las mercaderías originarias de la República de Chile, que se intercambien ambos países en virtud del presente Convenio, y los gastos accesorios inherentes al intercambio de los mencionados productos;

2. Los fletes ganados en Chile por naves argentinas y en Argentina por naves chilenas en el transporte de las mercaderías a que se refiere el punto 1;

3. Los gastos de naves de bandera chilena o argentina en los puertos del otro país, así como los originados por reparaciones de las mismas;

4. Pagos o reembolsos en concepto de pasajes marítimos y aéreos de personas domiciliadas y residentes en la República de Chile o en la República Argentina en viaje entre ambos países, que correspondan a buques y aviones de matrícula chilena o argentina. Esta disposición tiene carácter transitorio y se mantendrá en vigor hasta que ambos Gobiernos convengan un régimen definitivo;

5. Liquidaciones provenientes de servicios telegráficos, telefónicos y otros similares;

6. Pagos relacionados con seguros y reaseguros (primas, comisiones, indemnizaciones, intereses sobre reservas técnicas, contribuciones de averías, gastos de liquidación de siniestros, recu-

pero de siniestros, valores garantidos, gastos de inspección de riesgos, etc.);

7. Tasas, comisiones o intereses bancarios entre bancos corresponsales chilenos y argentinos;

8. Pagos de derechos y gastos de renovación de marcas y patentes registradas en el otro país;

9. Remesas por todo concepto vinculadas con la explotación de películas cinematográficas impresas originarias del otro país;

10. Remesas en concepto de derechos de autor;

11. Otras transferencias que podrán cursar en la medida que lo admiten las normas de cambio que rijan en cada país:

a) Pensiones y jubilaciones e indemnizaciones originadas por accidentes del trabajo otorgadas por los institutos oficiales de previsión social de un país a favor de beneficiarios domiciliados en el territorio del otro;

b) Remesas de ayuda familiar y subsistencia entre particulares;

c) Gastos de extracción o copia y legalización de partidas de nacimiento, bautismo, casamiento y defunción;

d) Reparaciones de líneas telegráficas y telefónicas;

e) Pagos por servicios de agencias noticiosas;

f) Compras o suscripciones, por entidades o personas no comerciantes, de libros o revistas de carácter exclusivamente técnico o científico, editados en el otro país;

g) Gastos de delegados que, en representación de instituciones científicas o culturales, asistan a congresos o reuniones internacionales que se realicen en el otro país;

h) Toda otra transferencia, correspondiente a operaciones directas entre ambos países, que titulares domiciliados en el territorio de una de las Partes efectúen a favor de titulares domiciliados en el territorio de la otra Parte. Se excluyen las transferencias por recaudaciones consulares y demás pagos oficiales de ambos Gobiernos.

Art. 14. Ambos Gobiernos convienen en otorgar las divisas necesarias para realizar las remesas por los conceptos enumerados en el artículo 13, inciso 1) a 10), inclusive, en el momento de ser solicitadas por los interesados y, cuando se trate de los casos previstos en el inciso 11) del mismo artículo, en oportuni-

dad de acordar los respectivos permisos. Asimismo, al otorgar solicitudes de importación, acordarán en forma simultánea las correspondientes autorizaciones de divisas para el pago de las mercaderías.

Art. 15. Las Altas Partes Contratantes convienen en que, hasta tanto se permitan con carácter general en los respectivos países las transferencias de capitales, utilidades y réditos, el régimen para hacer efectivas tales remesas será establecido anualmente, sobre la base de los estudios que realice el Consejo General de la Unión Económica Argentino-Chilena. Las transferencias podrán ser efectuadas siempre que respondan a inversiones realizadas en el territorio de una de las Partes por titulares domiciliados en el territorio de la otra Parte y que los capitales se encuentren debidamente registrados o declarados ante las autoridades competentes.

Los pagos por tales conceptos se cursarán en dólares estadounidenses a través de las cuentas creadas en el artículo 16 del presente Convenio.

Art. 16. El Banco Central de Chile, actuando en nombre del Gobierno chileno, y el Banco Central de la República Argentina, en representación del Gobierno argentino, abrirán cuentas en "Dólares Convenio Argentino-Chileno" en las que se contabilizarán los pagos y cobros que deban efectuarse entre ambos países, originados por las operaciones que se realicen en virtud del presente Convenio. Dichas cuentas, que no devengarán intereses, se denominarán, respectivamente, "Cuentas Dólares Convenio Argentino-Chileno - Banco Central de Chile" y "Cuentas Dólares Convenio Chileno-Argentino - Banco Central de la República Argentina".

Las órdenes de pago se cursarán directamente entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina, ellos mismos o a favor de los Bancos o Instituciones argentinos debidamente autorizados para operar en cambio o a favor de los Bancos comerciales chilenos debidamente autorizados para operar en estos cambios.

La cotización de los productos que se intercambien ambos países, así como los contratos y las facturas respectivas, se harán en dólares estadounidenses.

Art. 17. Además de las cuentas a que se refiere el artículo

anterior, el Banco Central de la República Argentina abrirá una "Cuenta Estadística - Convenio Argentino-Chileno - Listas A-2 y C-2" en las que se registrarán los pagos y cobros que se cursen por las cuentas mencionadas en el referido artículo 16 que correspondan a las mercaderías incluidas en las Listas "A-2 y C-2".

Art. 18. Las Altas Partes Contratantes, con el propósito de establecer un régimen de pagos armónico con los objetivos del Tratado de Unión Económica y a fin de crear las condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel de intercambio, convienen en dar la mayor flexibilidad posible al mecanismo de las cuentas creadas por el artículo 16. Para ello acuerdan que, durante la vigencia del presente Convenio, el saldo que resulte de la comparación de las mencionadas cuentas podrá ser deudor o acreedor indistintamente y cuando alcance a la suma de quince millones de dólares, ambos Gobiernos, teniendo debidamente en consideración las operaciones concertadas y en curso de ejecución, tomarán los recaudos necesarios para que el país que resulte acreedor adopte las medidas adecuadas a fin de realizar o estimular nuevas adquisiciones de productos con el objeto de reducir el saldo así determinado. Con igual finalidad, el país deudor facilitará, por todos los medios a su alcance, el envío de los productos destinados al país acreedor.

Además, al renovarse anualmente las listas de productos, se tomará en consideración el saldo que arrojen las referidas cuentas, así como las operaciones concertadas y en curso de ejecución en ese momento, con miras a alcanzar un equilibrio en el desarrollo del intercambio comercial y financiero durante el nuevo período anual.

Art. 19. A los efectos de la determinación del límite establecido en el artículo 18 y de la cancelación del excedente a que se refiere el artículo 20, no se computarán los pagos y cobros correspondientes a las mercaderías incluidas en las Listas "A-2 y C-2" registradas en la "Cuenta Estadística Convenio Argentino-Chileno - Listas A-2 y C-2", abierta en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.

La cancelación del saldo que arrojen las operaciones registradas en dicha "Cuenta-Estadística" se hará a la expiración del presente Convenio y en las condiciones establecidas en el artículo 26.

Art. 20. Si no obstante la aplicación de las medidas mencionadas en el artículo 18, el saldo allí referido sobrepasara en forma constante durante un período de doce meses la suma de quince millones de dólares y siempre que hubiese transcurrido un semestre desde la fecha del ajuste de las listas previsto en el artículo precitado, el Instituto deudor, a pedido del Instituto acreedor, pagará de inmediato el excedente del referido límite en dólares de libre convertibilidad, mediante transferencia telegráfica sobre Nueva York.

En el caso de que al cumplirse los doce meses indicados en el párrafo precedente no se hubiese completado el período de seis meses contado desde la fecha del ajuste de las listas, corresponderá esperar la integración de ese período y si llegado el vencimiento de éste subsistiese la mencionada situación de sobregiro ininterrumpido, el Instituto deudor abonará, en la forma antes indicada, el excedente sobre quince millones de dólares que se registre al término de los precitados seis meses.

Por común acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina, el pago del excedente antes mencionado podrá efectuarse en otras divisas o en oro; en este último caso, el pago se hará en las condiciones estipuladas en el artículo 26.

Art. 21. El saldo, deudor o acreedor, en dólares estadounidenses que resulte de la comparación de las cuentas abiertas en virtud del artículo 16, se considerará que equivale a la cantidad de oro que resulte de aplicar el precio oficial del oro en los Estados Unidos de América (actualmente US\$ 35 por onza troy de oro fino).

Por lo tanto, en caso de modificación del precio del oro tomado en consideración para la aplicación del presente Convenio, el mencionado saldo, determinado a la clausura de las operaciones del día anterior a la citada modificación, será reajustado en proporción a la variación ocurrida. A tal efecto, el Instituto acreedor acreditará o debitará de inmediato la cuenta respectiva en la cantidad necesaria de dólares estadounidenses para que el referido saldo, reajustado al nuevo precio del oro, equivalga a una cantidad de ese metal igual a la que representaba dicho saldo antes de la desvalorización o valorización ocurrida.

Lo dispuesto en el presente artículo se mantendrá en vigor hasta la total cancelación del saldo que resulte de la comparación de las cuentas abiertas en virtud del artículo 16 y cierre de las mismas.

Art. 22. A fin de facilitar la realización de las operaciones vinculadas al intercambio de productos y mercaderías entre Chile y Argentina, el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina, facultarán a los bancos o instituciones autorizados de sus respectivos países, mencionados en el artículo 16 para abrir los créditos documentarios que sean necesarios.

Estas operaciones se realizarán de acuerdo con la práctica bancaria. El reembolso de los aludidos créditos se efectuará en el momento en que éstos se hagan efectivos, a través de las cuentas a que se refiere el artículo 16 y de conformidad con el procedimiento que convendrán ambos Bancos Centrales.

Art. 23. Las mercaderías originarias de terceros países que una de las partes adquiera en la otra, podrán ser abonadas a través de las cuentas a que se refiere el artículo 16, previo acuerdo del Banco Central de Chile y del Banco Central de la República Argentina.

Art. 24. El Gobierno de Chile autoriza al Banco Central de Chile, y el Gobierno de la República Argentina faculta al Banco Central de la República Argentina para que las citadas Instituciones convengan:

a) Las modificaciones que estimen conveniente introducir en el mecanismo que establece este Convenio para cursar las transferencias entre ambos países contratantes.

b) Las disposiciones técnicas y complementarias necesarias para la realización de tales transferencias.

Asimismo, ambos Gobiernos convienen en que el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina apliquen para la compra y venta de los dólares "Convenio Argentino-Chileno", los mismos tipos de cambio que rijan para iguales operaciones correspondientes al intercambio de mercaderías y servicios que se realice en dólares estadounidenses de libre convertibilidad. Para ello el Banco Central de Chile tomará el tipo del mercado libre bancario que rija para el dólar estadounidense de libre convertibilidad para iguales operacio-

nes correspondientes al intercambio de mercaderías y servicios y el Banco Central de la República Argentina, tomará los tipos de cambio que rijan para dicha divisa en el mercado oficial o en el mercado libre de cambios, según corresponda.

Art. 25. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, los pagos allí mencionados podrán realizarse en otras divisas que la establecida en el citado artículo, siempre que medie acuerdo del Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina.

Art. 26. A la expiración del presente Convenio, los pagos a que diere lugar la liquidación de las operaciones contraídas antes de su vencimiento se efectuarán a través de las cuentas a que se refiere el artículo 16, y de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, las que seguirán en vigencia, a tal efecto, durante un período de seis meses. Asimismo, se cursarán a través de esas cuentas, dentro del mencionado período, los pagos correspondientes a nuevas operaciones que se concierten, con el fin exclusivo de reducir o cancelar el saldo a que se refiere el artículo 20. A la terminación del mencionado período de seis meses, el precitado saldo sin deducirle las operaciones registradas en la "Cuenta-Estadística", a que se refiere el artículo 17, será cancelado por el país deudor dentro de los doce meses subsiguientes mediante el envío de las mercaderías que ambos Gobiernos convengan. El importe no abonado en mercaderías al finalizar el plazo de doce meses antes indicado deberá ser pagado por el país deudor dentro de los treinta días subsiguientes, en dólares de libre convertibilidad mediante transferencia telegráfica sobre Nueva York, o, por común acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco Central de la República Argentina, en otras divisas o en oro. En este último caso se tomará en cuenta el precio del oro que rija en Nueva York. (Actualmente US\$ 35, por onza troy de oro fino).

Las entregas en metálico deberán ser hechas en oro amonedado o en barras de buena entrega y se efectuarán libres de gastos en la casa central del Instituto acreedor. En caso de que las entregas de oro se realizarán de común acuerdo en otra plaza, el Instituto acreedor no podrá reclamar diferencia por economía en los gastos de traslado.

Capítulo III

TRANSPORTE MARITIMO

Art. 27. Los buques de cada una de las Altas Partes Contratantes gozarán, en la jurisdicción de la otra, del trato más favorable que consientan sus respectivas legislaciones a naves de terceras banderas en cuanto al régimen de puertos y a las operaciones que en ellos verifiquen.

Art. 28. Las mercaderías que se intercambien entre los dos países durante la vigencia del presente Convenio deberán ser transportadas preferentemente, por partes iguales en cada sentido, en buques de bandera argentina o chilena, incluidos los buques —aunque sean de otras banderas— arrendados u operados para su explotación regular por parte de personas o empresas domiciliadas en cualesquiera de los dos países. En la imposibilidad de ser efectuado por uno de los dos países el transporte de carga que le correspondiese, podrá ser efectuado por buques del otro país o, a falta de éstos, por los de otras banderas. De tales preferencias no deberá resultar encarecimiento de fletes ni retardo en el transporte de las mercaderías que pueden perjudicar el intercambio entre los dos países.

Art. 29. Las Altas Partes Contratantes con el propósito de facilitar y promover el intercambio comercial, procurarán, a través de los organismos específicos de los dos países, y con intervención de las compañías nacionales de navegación que participen del referido tráfico, la concertación de convenios especiales tendientes al establecimiento de servicios regulares de navegación, uniformación de tarifas y toda otra medida que procure reducir los gastos de embarques, abaratar los costos del transporte y hacer efectivas las preferencias recíprocas dispuestas en el artículo 28.

Capítulo IV

SEGUROS Y REASEGUROS

Art. 30. El Gobierno argentino se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías argentinas las mercaderías argen-

tinias que se exporten a Chile y los productos chilenos que se importen a la Argentina, cuando se transporten por cuenta del vendedor o comprador, respectivamente.

El Gobierno chileno se reserva el derecho de hacer asegurar en compañías chilenas las mercaderías chilenas que se exporten a la Argentina y los productos argentinos que se importen en Chile, cuando se transporten por cuenta del vendedor o del comprador, respectivamente.

Art. 31. En la medida que lo consientan sus respectivas legislaciones, ambos Gobiernos adoptarán las disposiciones del caso tendientes a lograr que las operaciones de reaseguros derivadas de la aplicación del presente Convenio, que las empresas radicadas en uno de los dos países deban encontrar en el extranjero, se realicen preferentemente en el otro.

C a p í t u l o V

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 32. Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina adoptarán las medidas necesarias para garantizar, dentro del espíritu de las disposiciones y tratados vigentes en la materia, el respeto de las indicaciones de origen y calidad que correspondan a productos de cualquiera de los dos países, reprimiendo, mediante la aplicación de sanciones adecuadas, la circulación y la venta de las mercaderías producidas en su propio territorio o en terceros países con falsas designaciones de origen y calidad.

C a p í t u l o V I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. Ambos Gobiernos convendrán el procedimiento para la liquidación de las cuentas abiertas en pesos moneda nacional por bancos o instituciones autorizadas argentinas a nombre de bancos chilenos, a través de las cuales se cursan actualmente los cobros y pagos correspondientes a transacciones vinculadas con el intercambio. Asimismo, establecerán las normas para la liquidación de las operaciones concertadas en curso de

ejecución, pendientes de liquidación y autorizadas con imputación a las referidas cuentas. A tal efecto se abrirá una cuenta especial que será llevada en dólares convenio argentino-chileno, por la que se cursarán las mencionadas operaciones a las que corresponderá aplicar en materia de tipos de cambio el régimen establecido en el último párrafo del artículo 24.

C a p í t u l o V I I

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34. El presente Convenio será ratificado de acuerdo con el procedimiento constitucional de cada una de las Partes y comenzará a regir desde el momento en que quede cumplido dicho procedimiento. Tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1958 y, a partir de esa fecha, se entenderá renovado por períodos sucesivos de un año mientras una de las Partes no manifieste, con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de expiración de un período, su deseo de ponerle término.

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, las Altas Partes Contratantes acuerdan poner el presente Convenio en vigencia provisional, en todo cuanto lo permitan las legislaciones respectivas, dentro del plazo de quince días a contar desde esta fecha.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio, hecho en dos ejemplares del mismo tenor que hacen igualmente fe, en la ciudad de Santiago de Chile, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR LA REPUBLICA DE CHILE:

(Fdos.) Tobías Barros O.

Guillermo del Pedregal H.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA:

(Fdo.) Ismael J. de la Cruz Guerrero.

CONVENIO COMERCIAL Y FINANCIERO CON ARGENTINA

Lista de mercaderías contempladas en el Convenio

LISTA "A-1"

LISTA DE PRODUCTOS ARGENTINOS

Artículos sin permisos de cambio		Valores estimados en miles de dólares	
Animales en pie:	Nº de cabezas		
Vacunos	110.000	21.400	
Norte	40.000		
Centro	30.000		
Mendoza	15.000		
Neuquén	25.000		
Ovinos	350.000	3.200	
Cupo de verano	250.000		
Sta. Cruz	150.000		
Comodoro			
Rivadavia	50.000		
Chubut, Río			
Negro y			
Neuquén	50.000		
Cupo prima-			
vera	100.000		
Sta. Cruz	70.000		
Comodoro			
Rivadavia	30.000		
Carne vacuna congelada y enfriada (6.000 toneladas).			
Carne porcino congelada (1.000 ton.)		520	

Artículos sin permisos de cambio	Valores estimados en miles de dólares
Cueros vacunos sin curtir	1.000
Cueros laneros sucios	25
Otros cueros sin curtir (caballares, capri- nos, etc.)	50
Lana sucia	250
Lana lavada	
Manteca de cerdo	100
Sebo industrial	65
Grasa vacuna comestible	95
Mantequilla	500
Tripas saladas y secas	5
Harina de carne y hueso	p. m.
Aceite y semilla de lino	400
Cerdas y crines	10
Trigo (250.000 toneladas)	17.400
Harina de trigo (5.000 toneladas)	600
Aceite comestible semirrefinado	p.m.
Fibra de algodón	100
Azúcar	p. m.
Extracto de quebracho	1.300
Tops de lana	500
Glicerina para usos industriales	200
Alimentos preparados:	
Conservas de carne	
Extracto de carne	10
Caseína	50
Productos opoterápicos	40
Asfalto natural	20
Libros y folletos impresos	
Música impresa	400
Productos diversos:	
Plantas vivas y semillas	180
Drogas y específicos	
Aceites esenciales.	
Plantas, hojas, raíces, etc. medicinales o tintóreas	
	52.200

LISTA "A-2"

LISTA DE PRODUCTOS ARGENTINOS

Artículos con permiso de cambio	Valor estimado en miles de dólares
Animales de "pedigree" para la reproducción.	
Alimentos preparados:	
Embutidos, jamones y pancetas.	
Queso.	
Aves congeladas.	
Gluten de trigo.	
Glucosa de maíz.	
Licores, sidra y champagne.	
Yerba mate.	
Acido esteárico	
Hilo de lana para tejer.	
Hueso molido y/o calcinado.	
Leche en polvo y condensada.	
Artículos manufacturados de cuero (excluido calzado).	
Esmaltes y barnices.	
Cemento blanco.	
Zinc térmico en lingotes; zinc en planchas, láminas, caños, etc.	
Plomo en lingotes.	
Artículos de tocador.	
Artículos de fantasía y orfebrería.	
Pinceles finos, cepillos y broches.	
Unidades o equipos para refrigeración.	
Ventiladores.	
Máquinas de coser.	
Máquinas de escribir.	
Aparatos eléctricos de uso doméstico para el hogar.	
Instrumentos de control y medición.	
Tubos fluorescentes y lámparas incandescentes.	

Artículos con permiso de cambio

Valor estimado en
miles de dólares

Pilas secas.
Máquinas y hojas de afeitar.
Equipo o instrumental médico y para hospitales.
Agujas hipodérmicas.
Bombas para agua.
Motores de combustión interna.
Compresores de aire.
Máquinas eléctricas y grupos electrógenos.
Equipos para soldar.
Medidores de gas y luz para electricidad.
Máquinas y equipos industriales y sus repuestos (textil, alimenticia, etc.).
Máquinas herramientas.
Máquinas e implementos agrícolas, máquinas para vialidad y para la construcción.
Hortalizas frescas para el Norte.
Aceite de oliva para Magallanes.
Cables de acero.
Proyectores cinematográficos familiares.
Juguetes.
Faroles a gas de parafina y a pila.
Cintas de acero para medición.
Armazones para anteojos.
Cintas o películas cinematográficas impresas.

5.000

NOTA: Los permisos de importación para los artículos comprendidos en la presente nómina serán acordados en forma tal que resulte una más amplia distribución entre ellos del monto global fijado, atendiendo a las exigencias de la producción nacional. En ningún caso gozarán de un tratamiento menos favorable que el que se acuerde a los mismos artículos provenientes de un tercer país cualquiera.

LISTA "C-I"

LISTA DE PRODUCTOS CHILENOS

Artículos sin permisos de cambio	Valores estimados en miles de dólares
Carbón mineral	200
Carbón de piedra para combustible de Lirquén p.m. Carbón de coke 200	
Materiales refractarios	100
Tierras y cementos refractarios en general, con exclusión de la calidad silico-alumi- nosa con menos de 40% de óxido de alu- minio y de la dolomita calcinada. Blocks refractarios en general, con exclusión de la calidad silico-aluminosa con menos de 40% de óxido de aluminio.	
Ladrillos refractarios en general, con ex- clusión de la calidad silico-aluminosa con menos de 40% de óxido de aluminio.	
Hierro y acero (100.000 tons.	17.400
Para la siderurgia.	
Hierro en lingotes para fundición.	
Hierro en lingotes para laminación.	
Hierro manganeso para fundición (ferro- manganeso).	
Hierro silicomanganeso (ferrosilicomanga- neso).	
Sin trabajar.	
Acero en barras, planchas o planchuelas, hierro acerado o acero de calidad infe- rior desde 0,25% hasta 0,40% de car- bono.	
Acero en barras, planchas o planchuelas, hierro acerado o acero de calidad infe- rior con más de 0,40% de carbono.	

Artículos sin permisos de cambio	Valores estimados en miles de dólares
Hierro en barras, redondo o cuadrado y en planchuelas, sin trabajar.	
Hierro L. T. V. U. Z. varillas y demás perfiles en formas diversas, sin trabajar, incluyendo las varillas para cercos, agujereados o no, alquitranadas, barnizadas y las con borde plegado o festonado, perfiles I, V.	
Hierro en chapas sin trabajar.	
Hierro en flejes y en chapas rayadas, sin trabajar.	
Tirantes de hierro macizo sin trabajar.	
Hierro emplomado, en charas o flejes.	
Hojalata	100
Hierro en chapas sin trabajar, hasta 0,3 mm de espesor.	
Hojalata sin trabajar, cortada o no.	
Minerales y metales no ferrosos	17.000
Cobre en lingotes, únicamente:	
ire bars (electrolítico): 2.000 tons.	
Ingot bars (refinado a fuego) 1.000 tons.	
Cobre electrolítico manufacturado en varillas de 8 mm y 12,7 mm o más de diámetro y refinado a fuego en planchas de 16 mm o más de espesor:	
17.000 toneladas.	
Cobre elaborado:	
Alambre para Trolley: 1.200 toneladas.	
Alambre de 4,5 mm: 1.800 toneladas.	
Fibras vegetales	1.020
Cáñamo en rama, sin peinar o hilar 800.	
Fibras de lino textil, sin peinar o hilar 220.	
Materiales para la construcción	2.000
Tierra hidráulica o ramada (cemento portland).	
Azufre	1.000

**Artículos sin permisos
de cambio**

**Valores estimados en
miles de dólares**

Azufre bruto en piedra.	
Azufre en trozos obtenidos por el sistema Frash o similares.	
Azufre lavado y flor de azufre.	
Explosivos y mechas	200
Mechas para minas.	
Dinamita.	
Fulminantes.	
Pólvora.	
Algodón fulminante.	
Salitre sódico y potásico	1.800
Maderas:	8.000
Maderas de pino blanco	
Maderas de pino blanco sudamericano, sin cepillar.	
Maderas de pino blanco sudamericano, en tablas o tablones.	
Otras maderas en rolizos y aserradas:	
Madera de nogal, en vigas únicamente para los fabricantes de chapas de madera que las destinen a ese fin.	
Maderas duras sudamericanas, en vigas.	
Maderas duras sudamericanas, en tablas o tablones, sin cepillar.	
Durmientes de maderas duras.	
Maderas de araucarias, acacias, ciruelillo, laurel, lingue, mañío, patagua, pellín y ulmo, en vigas.	
Como de la partida anterior, en tablas o tablones, sin cepillar.	
Maderas de pino spruce, sin cepillar.	
Maderas de álamo, coigüe, rauble o raulí inclusive las maderas de Karri, en tablas o tablones, sin cepillar.	
Maderas de raulí y álamo, en vigas, únicamente.	

Artículos sin permisos de cambio	Valores estimados en miles de dólares
Maderas de coigüe en rollizos de zonas especialmente determinadas por el Gobierno de Chile.	
Maderas de nogal y guindo en tablas o tabloncillos sin cepillar.	
Maderas para envases	300
Duelas para cascos.	
Cascos o toneles, de madera, armados o desarmados, para envases.	
Palos para escobas	100
Palos para escobas	
Diversos productos químicos	2.580
Aceites pesados de alquitrán.	
Alquitrán vegetal, no especificado, en general.	
Bleack o alquitrán de hulla, en general.	
Bencina no rectificable.	
Cola del Japón (agar-agar).	
Cobre metálico puro, en polvo, únicamente.	
Oligisto micasio y óxido de hierro.	
Naftalina en general.	
Compuestos de naftalina no especificados.	
Nitrato de potasio bruto.	
Bisulfito de potasio.	
Creosota vegetal.	
Creosota mineral, únicamente.	
Sales de potasio no especificadas, excluido el cloruro de potasio.	
Cloruro de potasio.	
Acido félico impuro.	
Compuestos de sodio no mencionados, excluidos el pirofosfato, ácido hipoclorito, cianuro, tricloroacetato, tungstato y perborato de sodio, la cal yodada y	

Artículos sin permisos de cambio

Valores estimados en
miles de dólares

productos para la preservación de la madera tipo Woolman y similares.
Aceites para uso industrial:
Aceites vegetales no expresados.
Esencias y productos aromáticos:
Heliotropina (pyperonal).
Esencia de eucaliptus.
Pinturas, barnices, esmaltes y pigmentos:
Cobalto: óxido impuro para las artes.
Productos para la sanidad animal y vegetal y fertilizantes.
Oxicloruro de cobre.

Drogas, específicos, etc.

100

Aldehído acrílico y alquitrán vegetal.
Hojas de acólito, belladona, belenio, boldo, combalaria, digital, ammamelis, lobelia inflata, sen y uva ursi.
Yodo y sus compuestos no especificados, excluidos el yoduro de sodio y el yodo sublimado.
Yodo crudo de primera sublimación, hasta 99,5% de pureza.
Cloruro y persulfato de potasio.
Cal sodada granulada, bicarbonato, bisulfito, bifosfato, nitrito, formiato, laurel, sulfeto y diotilsulfosuccinato de sodio, bisulfato.

Hojas, cortezas, cáscaras, raíces, rizomas y semillas

50

Corteza y cáscaras no especificadas, en general, con excepción de las cortezas de ammamelis y rhammus frángula.
Corteza de Quillay.
Hojas industriales y medicinales no mencionadas.

Artículos sin permisos de cambio

Valores estimados en
miles de dólares

Artículos diversos

250

Música impresa.

Libros, en general.

52.200

LISTA "C-2"

LISTA DE PRODUCTOS CHILENOS

Artículos con permiso de cambio

Valor estimado en
miles de dólares

Alambre de hierro o acero, sin galvanizar
ni pulir, hasta el N° 14 inclusive.

Repuestos y accesorios para máqui-
nas industriales y no industriales.

Cobre o metal amarillo, manufacturado
en válvulas y en chapas perforadas con
agujeros cónicos.

Mallas de cobre, latón, bronce fosforoso,
etc., de tipos especiales.

Alambres y cables para electricidad.

Alambre de bronce fosforoso (únicamente
para aplicaciones en elementos de uso
eléctrico).

Alambre de cobre con alma de hierro,
acero o aluminio, únicamente.

Alambre de cobre de menos de 0,3 mm
de diámetro.

Cables extraflexibles de cobre, desnudos,
de cualquier espesor, para la conexión
de escobillas o cepillos para motores,
dínamos y alternadores, únicamente.

Materiales para electricidad, radio y
telefonía: excluidos alambres y cables

Artículos con permiso de cambio

Valor estimado en
miles de dólares

Chapas y rollos de hierro silicio, únicamente.

Aisladores de porcelana de más de 30 KV por elemento, únicamente, excluidos los aisladores para transformadores (pasantes).

Alambre y tejidos de alambre.

Alambre de bronce fosforoso (excluido el destinado para aplicaciones en elementos de uso eléctrico).

Alambre de latón de menos de 0,3 mm

Abrasivos.

Esmeriles en general, excluidos los abrasivos naturales denominados corindos y esmeril.

Soldaduras.

Soldadura para hierro o acero, de aleación o de más de 0,20 por ciento de carbono, únicamente.

Hilados varios

Hilo manila para redes de pesca.

Hilados de cáñamo para telar.

Hilados de cáñamo para hacer hilos.

Hilados de lino para la fabricación de mangueras, únicamente.

Hilados de lino para la fabricación de hilos únicamente.

Hilados de lino para el telar de título superior al 30.

Tejidos para la industria

Hilos de lino para la fabricación de cintas para máquinas cigarrilleras, únicamente.

Artículos con permiso de cambio

Valor estimado en
miles de dólares

Productos colorantes:

- Anilina líquida en general y sus sales.
- Anilinas negras, con exclusión de las "Al sulfuro" (Al azufre y las azoicas "a la grasa").
- Anilinas negras "al sulfuro" (al azufre).
- Anilinas negras azoicas "a la grasa".
- Anilinas de otros colores, con exclusión de las "al sulfuro" (al azufre) y las azoicas (a la grasa).
- Anilinas de otros colores "al sulfuro" (al azufre).
- Anilinas de otros colores azoicos "a la grasa".
- Azul y verde de ultramar.

Diversos productos químicos:

- Tierras filtrantes y decolorantes, destinadas a la elaboración de vino, azúcar y refinación de petróleo. (Kieselgur).
- Bicromato de potasio impuro.
- Bicromato y sulfato de sodio.
- Sulfato de cobre y de hierro.
- Oxido cuproso rojo y negro.
- Algarrobilla. (Para curtiembre).
- Vidrios planos.
- Vidrios planos mayores de 4 mm.
- Hilos y agujas para coser y bordar.
- Hilo de lino o cáñamo, crudo o de color, para coser, bordar o tejer, en bobinas, ovillos, madejas o carreteles.

Materias primas para la elaboración de alimentos y bebidas.

- Almendras sin cáscara, para uso industrial.
- Avellanas sin cáscara, para uso industrial.
- Castañas con cáscara, para uso industrial.

Alimentos varios:

Almendras con cáscara.
Arvejas peladas y sin pelar.
Castañas sin cáscara.
Garbanzos.
Nueces con cáscara y sin cáscara.
Ostras en conservas.
Langostas frescas o vivas.
Ostras frescas.
Centollas, choros, erizos, cholgas y atún,
frescos.

Semillas y plantas vivas:

Lino para semilla.
Maíz desgranado para semilla.
Plantas vivas.
Semillas para la siembra en general, de
hortalizas y legumbres, no mencionadas.
Animales de pedigree para la reproduc-
ción.
Maderas en rollizos.
Maderas en rollizos de nogal, araucaria,
acacia, ciruelillo, laurel, lingue, mañiú,
patagua, pellín, ulmo, álamo, coigüe,
roble o raulí y guindo.

**Hierro silicio para fundición. (Ferro-
silicio).**

Materiales no ferrosos, trabajados.

Chapas de metal de composición: cobre,
níquel y otros metales hasta de un mi-
límetro de espesor.
Como las anteriores, de mayor espesor.
Caños de cobre o latón, de diámetros ma-
yores de 50 mm y hasta 110 mm; con
espesores de pared menor de 1,25 mm.

Artículos con permiso de cambio

Valor estimado en
miles de dólares

Caños de cobre o latón, de diámetros mayores de 110 mm de cualquier espesor de pared.

Chapas de cobre o latón, con espesores de 0,4 mm y mayores, de ancho de 400 mm y mayores.

Cintas o flejes de latón, con espesores de 0,2 mm y menores, de cualquier ancho.

Caños de cobre o latón, de diámetros mayores de 50 mm y hasta 110 con espesores de pared de 1,25 mm y mayores.

Maquinarias para la minería, sus repuestos y accesorios.

Maquinarias para la industria vitivinícola, sus repuestos y accesorios.

Material ferroviario, sus repuestos y accesorios.

Otras máquinas industriales, sus accesorios y repuestos.

Artículos diversos:

Carboncillo y carbones livianos.

Cerda negra para pinceles de medidas superiores de 7,5 centímetros.

Lápices sin ninguna combinación y los para papel, en general.

Minas para lápices.

Maderas impregnadas.

Pieles de conejo en bruto, sin curtir, para la obtención de pelo para sombrerería.

Postes para alambrados, teléfonos, etc.

Lozas y porcelana de mesa.

Vinos finos embotellados y licores.

Tejidos de lino.

Azulejos.

Artículos con permiso de cambio	Valor estimado en miles de dólares
Tornillo de tipos especiales.	
Cintas o películas cinematográficas im- presas	5.000

NOTA: Los permisos de cambio para la importación de los artículos comprendidos en la presente nómina serán acordados en forma tal que resulte una más amplia distribución entre ellos del monto global fijado, atendiendo a las exigencias de la producción nacional. En ningún caso gozarán de un tratamiento menos favorable que el que acuerde a los mismos artículos provenientes de un tercer país cualquiera.



ACUERDO COMERCIAL Y DE PAGOS ENTRE LOS GOBIERNOS CHILENO Y ESPAÑOL

(Publicado en el "Diario Oficial" del 25 de septiembre de 1954)
Núm. 325.—

CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO, Presidente de la República de Chile.

Por cuanto la República de Chile suscribió con España, el nueve de agosto de mil novecientos cincuenta, en la ciudad de San Sebastián, un Acuerdo Comercial y de Pagos, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"El Gobierno chileno y el Gobierno español, animados del deseo de desarrollar las relaciones comerciales entre ambos países, y recogiendo los mismos principios contenidos en el Convenio Comercial vigente hasta esta fecha, por medio de sus respectivos Plenipotenciarios nombrados al efecto, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Se entenderá a efecto del presente Acuerdo, como España, el territorio español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las Plazas de Soberanía en Marruecos, las colonias y territorios españoles en Africa y la Zona del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios o procedentes de alguno de estos territorios, los que satisfarán a su importación en la República de Chile derechos por tarifa preferencial.

Se considerará a efectos del presente Acuerdo, como Chile, el territorio continental e insular de dicho Estado y como mer-

cancias chilenas, todos los productos originarios o procedentes de dichos territorios, los que satisfarán a su importación en España los derechos fijados en la Segunda Columna (tarifa mínima) del Arancel español.

Las Altas Partes Contratantes seguirán acordándose, recíprocamente, que las mercancías procedentes de los territorios de una de las Partes, importadas en los territorios de la otra Parte, no estarán sujetas a derechos, tasas, cargas, reglas o formalidades distintos o más onerosos que los derechos, tasas, cargas, reglas o formalidades a que estén sujetos, o lo estén en el futuro, los productos iguales o semejantes de cualquier otro país extranjero.

Igualmente, cada una de las Altas Partes Contratantes se obliga a conceder a los nacionales de la otra, cualquier ventaja o privilegio que otorgue a los de una tercera potencia, en lo relativo a licencias de fabricación, patentes y marcas de fábrica y comerciales, así como a impuestos fiscales, directos o indirectos o de cualquier otra naturaleza, existentes en la actualidad o que fueren creados en lo futuro.

Asimismo, las Altas Partes Contratantes se comprometen a concederse, recíprocamente, todos los beneficios que resulten de las modificaciones en la nomenclatura aduanera y de las observaciones, notas y aclaraciones que se introduzcan en los Aranceles.

Se exceptúan:

- a) Los beneficios actuales acordados o que podrán ser acordados ulteriormente por Chile a terceros Estados limítrofes;
- b) Los beneficios que resulten de una Unión Aduanera ya celebrada o que pudiera celebrarse en el futuro por una de las Altas Partes Contratantes;
- c) Los beneficios actuales acordados o que podrán ser acordados por España a Portugal y a la Zona española de Marruecos.

ARTICULO II

a) El Gobierno español autorizará la exportación a Chile de mercaderías españolas, y el Gobierno chileno concederá las licencias de importación correspondientes, dando toda clase de facilidades para la realización de las mencionadas exportaciones;

b) El Gobierno chileno autorizará la exportación a España

de mercancías chilenas, y el Gobierno español concederá las licencias de importación correspondientes, dando toda clase de facilidades para la realización de las mencionadas exportaciones.

ARTICULO III

a) Teniendo en cuenta que la principal exportación chilena a España es el Nitrato de Chile, la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de Santiago, y la Sociedad Comercial de Nitrato de Chile, en Madrid, firmarán anualmente un contrato de suministro de dicho producto con la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, estableciendo para cada campaña agrícola la cantidad mínima de 200.000 toneladas. Los precios del Nitrato serán fijados en el citado contrato, de acuerdo con la cotización internacional.

Ambos Gobiernos se comprometen a adoptar todas las medidas a su alcance para compensar el valor total a que ascienden los referidos suministros, con mercancías españolas.

b) El Gobierno de Chile autorizará la venta a España anualmente de un mínimo de 3.000 toneladas de cobre en forma de concentrados, cementos y cobre no refinado (blister).

El Gobierno de Chile acepta que el pago de las cantidades de los productos enumerados en el inciso anterior que estén disponibles en Chile para ventas en el exterior, se realice por la cuenta prevista en el artículo VI.

Las exportaciones de cobre elaborado y semielaborado que pudieran interesar a España, podrán, también ser autorizadas en las condiciones de pago que se determinen en el artículo VI, siempre que los medios de pago resultantes de tales exportaciones puedan ser empleados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en Chile relativas a la exportación de estos productos.

En el caso de que interese a España la compra de cobre refinado, deberá ser pagado en dólares de los Estados Unidos de libre disponibilidad.

ARTICULO IV

Durante la vigencia del presente Acuerdo y de no establecerse condiciones más favorables aplicables en virtud del artícu-

lo I, Chile concederá a los vinos españoles que vengan provistos de certificados expedidos por el Consejo Regulador de la denominación de origen Jerez-Xerez-Sherry, los actuales derechos convenidos de 4 pesos chilenos por litro. En el mencionado documento se certificará que los vinos cuya relación figura en el mismo son productos genuinos de la Zona Jerez-Xerez-Sherry.

ARTICULO V

Los Gobiernos de Chile y España se comprometen a aplicar a las importaciones y exportaciones españolas y chilenas, respectivamente, un tipo de cambio que no sea menos favorable que el que se aplique a la importación de productos iguales o semejantes originarios de otros países.

ARTICULO VI

Los pagos correspondientes a las exportaciones de productos chilenos al territorio español y de los productos españoles a Chile, incluyendo sus gastos accesorios, se realizarán a través de una cuenta que el Instituto Español de Moneda Extranjera, Madrid, abrirá en sus libros en dólares, no productiva de intereses, a nombre del Banco Central de Chile, a cuyo haber serán llevadas las sumas destinadas a liquidar los pagos corrientes que personas físicas o jurídicas residentes en España tuvieran que hacer favor de personas físicas o jurídicas residentes en Chile.

El Banco Central de Chile efectuará, con cargo a dicha cuenta todos los pagos corrientes que personas físicas o jurídicas residentes en Chile tengan que efectuar a favor de personas físicas o jurídicas residentes en España.

ARTICULO VII

La cuenta establecida en el artículo anterior podrá, previo acuerdo de las autoridades competentes en ambos países, ser utilizada para toda clase de pagos entre Chile y España y viceversa.

Ambos Gobiernos adoptarán todas las medidas necesarias para que las remesas financieras entre ambos países no sean

objeto de un trato menos favorable que aquel aplicado, en casos semejantes, a los pagos de esta clase con otros países.

ARTICULO VIII

Tanto las órdenes de pago que curse el Instituto Español de Moneda Extranjera como el Banco Central de Chile, tendrán efecto liberatorio para los deudores de los respectivos países.

ARTICULO IX

El Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco Central de Chile liquidarán las órdenes de pago por riguroso orden cronológico y, con objeto de permitir la liquidación a los respectivos interesados, se comunicarán diariamente los ingresos verificados en sus cajas. Asimismo, podrán convenir las modalidades técnicas necesarias para el buen funcionamiento del presente Acuerdo.

ARTICULO X

Con objeto de permitir el normal funcionamiento de la cuenta prevista en el artículo VI, para evitar que se produzcan demoras en la liquidación de las órdenes de pago, el Banco Central de Chile y el Instituto Español de Moneda Extranjera se concederán un descubierto recíproco libre de intereses por hasta la suma de un millón de dólares.

ARTICULO XI

Si a la expiración del presente Acuerdo la cuenta prevista en el artículo VI no quedase nivelada, el país acreedor podrá utilizar libremente el saldo para todos los pagos corrientes a efectuar en el país deudor o pedir al país deudor reembolso del referido saldo mediante la exportación de mercancías determinadas, de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Las Partes Contratantes podrán, no obstante, ponerse de acuerdo acerca de cualquier otra medida conducente a asegurar la liquidación de este saldo.

ARTICULO XII

El presente acuerdo regirá durante tres años, a partir de la fecha de su firma, y se considerará tácitamente renovado por periodos de un año, si no fuere denunciado por ninguna de las dos Partes con tres meses de anticipación.

Hecho en doble ejemplar, en San Sebastián, a nueve de agosto de mil novecientos cincuenta.

Por el Gobierno chileno. (Fdo.): Jorge Barriga E. Por el Gobierno español (Fdo.): Alberto Martín Artajo.

Y por cuanto el mencionado Acuerdo ha sido ratificado por mí, previa aprobación del Congreso Nacional, comunicada por Oficio de la Cámara de Diputados N° 1.258 de fecha 16 de diciembre de 1953, y la ratificación ha sido canjeada en Santiago, el veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Por tanto, y en uso de la facultad que me confiere la parte 16 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispongo y mando que cumpla y lleve a efecto en todas sus partes como Ley de la República, publicándose copia autorizada de su texto en el "Diario Oficial".

Dado en la Sala de mi Despacho y refrendado por el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Santiago de Chile, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO. — Roberto Aldunate L.



CONVENIO COMERCIAL Y DE PAGOS ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA POPULAR FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia, animados del deseo de desarrollar las relaciones comerciales entre sus respectivos países, han resuelto suscribir un Convenio Comercial y de Pagos.

Para este fin, han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Excelentísimo señor Roberto Aldunate León, su Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el Presidente de la República Popular Federativa de Yugoslavia, al Excelentísimo señor Jakov Blazevic, miembro del Consejo Ejecutivo de la República Popular Federativa de Yugoslavia, Presidente del Consejo Ejecutivo de la República Popular de Croacia;

Los cuales, después de haber cambiado sus Plenos Poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en acordarse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida para todo cuanto concierne a los derechos de aduana y todo derecho accesorio, a las condiciones de pago de los derechos y tasas, tanto de importación como de exportación, a la colocación de las mercaderías en los almacenes fiscales, a los modos de verificación y análisis, a la clasificación aduanera de las mercaderías, a la interpretación de las tarifas y asi-

mismo a las reglas, formalidades y gravámenes a que puedan estar sometidas las operaciones de aduana.

En consecuencia, respecto de los puntos mencionados, los productos naturales o fabricados originarios de cada una de las Altas Partes Contratantes no estarán en ningún caso sujetos, en el territorio de la otra, a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas que se apliquen a los productos de la misma naturaleza originarios de cualquier otro país.

Asimismo, los productos naturales o fabricados que se exporten del territorio de una de las Altas Partes Contratantes, destinados al territorio de la Otra, no estarán en ningún caso sujetos, bajo los mismos aspectos, a derechos, impuestos o gravámenes distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas que se apliquen a los mismos productos destinados al territorio de otro país cualquiera.

Todas las ventajas, favores, privilegios o inmunidades que hayan sido o fueren acordados en lo futuro por una de las dos Partes Contratantes, en la materia precitada, a los productos naturales o fabricados originarios de otro país cualquiera, serán aplicados inmediatamente y sin compensación a los productos de la misma naturaleza originarios de la otra Parte Contratante o destinados al territorio de dicha Parte.

ARTICULO II

No será aplicable el Artículo I en los casos de:

a) Favores que cada uno de los países Contratantes haya acordado o acordare a países limítrofes.

b) Beneficios que resulten de una Unión Aduanera, de una Zona de Libre Comercio o de un Tratado de Unión Económica, celebrados o que pudieren ser celebrados entre una de las Altas Partes Contratantes y terceros países.

c) Ventajas que hayan sido o fueren acordadas en lo futuro por una de las Altas Partes Contratantes a terceros Estados en virtud de acuerdos multilaterales a los cuales la otra Parte no haya adherido.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes fomentarán un intercambio equilibrado de los productos originarios de sus respectivos te-

rritorios, cuya importación y exportación estén permitidas por los regímenes de cambio y otras disposiciones legales y reglamentarias de cada País, particularmente de los productos señalados en las Listas A y B anexas al presente Convenio. Estas Listas deberán ser revisadas cuatro meses antes del término de cada período de vigencia del presente Convenio por la Comisión Mixta chileno-yugoeslava que se crea por el Artículo XIV, la que podrá proponer a los respectivos Gobiernos las modificaciones que estime necesarias. Una vez convenidas por ambos Gobiernos las nuevas Listas A y B, ellas serán válidas para el siguiente período de vigencia del Convenio.

Las referidas Listas A y B son meramente indicativas, de manera que las importaciones respectivas pueden alcanzar valores mayores o menores que los señalados en ellas, de acuerdo con las circunstancias del intercambio y las normas legales o reglamentarias vigentes en cada país. Dichas Listas no son limitativas, y en cualquier momento, por común acuerdo de las Partes, podrán agregarse otros productos o eliminarse algunos de los actualmente incluidos en ellas. No obstante, podrá cada Parte permitir, sin necesidad de acuerdo previo, la importación de cualquier producto originario del otro país que no figure en la Lista respectiva.

Por disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada país se entienden, para los efectos del presente Convenio, aquellas que estén en vigor en el momento en que se realice cada operación de importar o de exportar.

ARTICULO IV

El Gobierno de Chile autorizará la exportación a la República Popular Federativa de Yugoslavia de las mercaderías enumeradas en la Lista A anexa al presente Convenio y concederá todas las facilidades posibles para la realización de dichas exportaciones, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones vigentes.

Por su parte, el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia otorgará, conforme a sus leyes reglamentaciones vigentes y de acuerdo con el presente Convenio, los permisos necesarios para la importación de las mercaderías enumeradas en la referida Lista A, así como todas las facilidades posibles para la realización de dichas importaciones.

ARTICULO V

El Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia autorizará la exportación a Chile de las mercaderías enumeradas en la Lista B anexa al presente Convenio y concederá todas las facilidades para la realización de dichas exportaciones, de acuerdo con sus leyes y reglamentaciones vigentes.

Por su parte, el Gobierno de Chile otorgará, conforme a sus leyes y reglamentaciones vigentes y de acuerdo con el presente Convenio, los permisos para la importación de las mercaderías enumeradas en la referida Lista B, así como todas las facilidades posibles para la realización de dichas importaciones.

ARTICULO VI

Los pagos correspondientes al intercambio de mercaderías entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia y los gastos y pagos accesorios relativos al mismo, excepto los correspondientes a los productos señalados en el Artículo VII, se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América de la cuenta de "clearing" que establece el Artículo IX, en las condiciones estipuladas en el presente Convenio y conforme a las disposiciones sobre cambios vigentes en cada país.

Las cotizaciones de los productos que intercambien ambos Países, así como los contratos y las facturas respectivas, se harán en dólares de los Estados Unidos de América.

ARTICULO VII

Las disposiciones del Artículo VI no serán aplicables a:

a) Las exportaciones de cobre proveniente de la gran minería, sea en lingotes, semi-elaborado y elaborado, que se pagarán exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, de libre disponibilidad;

b) Las exportaciones de salitre, que se pagarán conforme a los acuerdos que para tal efecto celebren el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia y la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile.

ARTICULO VIII

Las operaciones que se efectúen en aplicación del presente Convenio quedan subordinadas a las disposiciones vigentes en ambos países sobre régimen de cambios y sobre licencias de importación y exportación.

ARTICULO IX

Para la aplicación del Artículo VI, el Banco Central de Chile abrirá en sus libros, a nombre del Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, una cuenta de "clearing" en dólares de los Estados Unidos de América, que no devengará intereses, que se denominará "Cuenta Convenio Chileno-Yugoslavo", y a la que en lo sucesivo se hará referencia con la denominación de "La Cuenta". Esta Cuenta servirá para centralizar las operaciones efectuadas por los Bancos comerciales conforme a los párrafos siguientes:

Se abrirán también cuentas comerciales, denominadas "cuentas particulares chileno-yugoslavas", en los libros de Bancos comerciales chilenos autorizados por el Banco Central de Chile, a nombre de Bancos comerciales domiciliados en Yugoslavia y autorizados por el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia.

Al término de cada mes, los Bancos comerciales chilenos autorizados comunicarán al Banco Central de Chile un resumen de las operaciones efectuadas por sus respectivas "cuentas particulares chileno-yugoslavas", y dicho Instituto confeccionará un estado global del conjunto de operaciones realizadas durante cada período mensual. Copia de este estado será enviada al Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia.

ARTICULO X

El Banco Central de Chile y el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia podrán admitir de común acuerdo, cuando lo estimen necesario, que la Cuenta arroje un saldo a favor o en contra de cualquiera de ellos, por un monto que convendrán ambos Institutos, y que no exce-

derá de 300.000 dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de que el mencionado saldo llegue a sobrepasar el descubierto convenido, el Instituto acreedor podrá exigir del Instituto deudor la cancelación del exceso sobre dicho descubierto, dentro de un plazo de treinta días, en dólares de los Estados Unidos de América de libre disponibilidad, o de alguna otra manera que ambos convengan.

ARTICULO XI

Al término del presente Convenio, la Cuenta quedará abierta por un período de seis meses, a fin de que a través de ella se efectúen los pagos correspondientes a operaciones pactadas antes de la fecha de expiración del Convenio. Asimismo, se cursarán a través de la Cuenta, dentro del mencionado período, los pagos correspondientes a nuevas operaciones que se concierten, con el fin exclusivo de reducir o cancelar el saldo que se hubiere producido. A la terminación del mencionado período de seis meses, el saldo final será cancelado por el país deudor dentro de los doce meses subsiguientes, mediante el envío de las mercaderías que ambos Gobiernos convengan. El importe no abonado en mercaderías al finalizar el indicado plazo de doce meses deberá ser pagado por el país deudor dentro de los treinta días subsiguientes, en dólares de libre disponibilidad, mediante transferencia telegráfica sobre Nueva York, o por común acuerdo entre el Banco Central de Chile y el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia, en otras divisas o en oro. En este último caso se tomará como base el precio del oro que rija en Nueva York (actualmente US\$ 35 por onza troy de oro fino).

Las entregas en metálico deberán ser hechas en oro amonedado o en barras de buena entrega y se efectuarán libres de gastos en la Casa Central del Instituto acreedor. En caso de que las entregas de oro se realizarán de común acuerdo en otra plaza, el Instituto acreedor no podrá reclamar diferencias por economías en los gastos de traslado.

ARTICULO XII

El Banco Central de Chile y el Banco Nacional de la República Popular Federativa de Yugoslavia adoptarán, de común

acuerdo, todos los detalles de técnica bancaria relativos a la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO XIII

Los productos chilenos y yugoeslavos que se intercambien entre ambos países serán destinados exclusivamente al consumo interno. Sin embargo, dichos productos podrán ser destinados a terceros países cuando por común acuerdo lo resuelvan ambos Gobiernos.

ARTICULO XIV

Se crea una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos, que se reunirá a pedido de cualquiera de las Partes, en Santiago o en Belgrado. Esta Comisión tendrá por cometido facilitar las relaciones económicas entre ambos países y proponer a los respectivos Gobiernos las medidas adecuadas para estimular el intercambio recíproco y favorecer su desarrollo.

Incumbirá particularmente a la Comisión Mixta proponer a los Gobiernos, de acuerdo con el Artículo III, las nuevas Listas A y B correspondientes a cada próximo período de vigencia del Convenio.

ARTICULO XV

El presente Convenio entrará en vigencia definitiva tan pronto como se efectúe el canje de sus ratificaciones y regirá por un año a contar de la fecha de dicho canje; se considerará automáticamente renovado por períodos sucesivos de un año, a menos que con tres meses de anticipación cualquiera de las Partes notifique a la otra su intención de ponerle término.

Las Partes Contratantes acuerdan poner en aplicación provisional las disposiciones del presente Convenio, a partir de esta fecha, en todo lo que permitan las respectivas legislaciones.

El presente Convenio reemplaza los anteriores suscritos entre las Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Convenio Comercial y de Pagos, hecho en cuatro ejemplares de igual valor, de los cuales dos son en Castellano y dos en Servio-Croata, y le aplican sus respectivos sellos en la ciudad de Santiago, el día 2 de agosto de 1954.

LISTA A

EXPORTACION DE PRODUCTOS CHILENOS A YUGOESLAVIA

1. Azufre	US\$	200.000
2. Cobre de la pequeña y mediana minería	"	2.100.000
3. Concentrados minerales	"	50.000
4. Ferromanganeso	"	200.000
5. Manganeso	"	200.000
6. Salitre (conforme al Artículo VII)	"	600.000
7. Arroz	"	p. m.
8. Frejoles y lentejas	"	100.000
9. Lana	"	250.000
10. Diversos	"	300.000
Total		US\$ 4.000.000

LISTA B

EXPORTACION DE PRODUCTOS YUGOESLAVOS A CHILE

1. Magnesita	US\$	50.000
2. Material refractario	"	50.000
3. Soda Cáustica	"	50.000
4. Soda solvay	"	30.000
5. Oxido de Zinc (puro, para uso farmacéutico) 99,9%	"	10.000
6. Fulminantes eléctricos para minas	"	10.000
7. Cartuchos y municiones de caza (sólo para Aysén y Magallanes)	"	6.000
8. Vidrios planos de 9 milímetros o más	"	30.000
9. Vidrios o cristales ópticos para anteojos semi-elaborados o sin ninguna elaboración	"	10.000
10. Curtientes vegetales finos (de castaño).	"	10.000
11. Acidos orgánicos y sus compuestos	"	30.000
12. Drogas	"	100.000
13. Anilinas	"	50.000

14. Materias primas para la industria plástica	US\$	100.000
15. Alcaloides	"	20.000
16. Negro de humo	"	40.000
17. Celulosa Sulfito	"	200.000
18. Papel para cigarrillos	"	40.000
19. Papeles finos para imprenta y papel para diarios	"	250.000
20. Lúpulo	"	150.000
21. Tabaco tipo Virginia	"	50.000
22. Válvulas de tipos especiales que no se pro- duzcan en Chile	"	20.000
23. Herramientas de mano corrientes que no se produzcan en Chile	"	100.000
24. Ferrocromo	"	10.000
25. Alambres de acero para fabricar cables . .	"	40.000
26. Cañerías de los tipos que no se fabrican en Chile	"	50.000
27. Electrodo	"	20.000
28. Material eléctrico que no se produzca en Chile	"	50.000
29. Motores eléctricos, generados y transfor- madores que no se produzcan en Chile .	"	100.000
30. Instrumentos y aparatos eléctricos para control y medida	"	50.000
31. Aparatos e instalaciones telefónicos y tele- gráficos	"	50.000
32. Pilas secas que no se produzcan en Chile .	"	10.000
33. Proyector cinematográficos de 35 mi- límetros	"	10.000
34. Maquinaria agrícola que no produzca la industria nacional y de tipos similares a los que se importan actualmente en Chile	"	200.000
35. Plomo en lingotes	"	100.000
36. Zinc en lingotes, planchas, etc.	"	120.000
37. Aluminio en lingotes	"	100.000
38. Antimonio	"	10.000
39. Glicerina	"	25.000
40. Colofonia	"	40.000
41. Parafina sólida	"	100.000

42. Aceros especiales	US\$	250.000
43. Repuestos para las industrias textiles y de cueros	"	25.000
44. Chasis para camiones Tipo Mercedes Benz o Saurer	"	100.000
45. Repuestos para bicicletas	"	10.000
46. Asbesto en planchas	"	10.000
47. Tractores Tipo Fordson	"	250.000
48. Pigmentos colorantes	"	10.000
49. Hilados de Nylon Tipo Dupont	"	100.000
50. Hilados de algodón de título superior al 60	"	100.000
51. Bentonita	"	10.000
52. Otras maquinarias no especificadas (excepto textil)	"	200.000
53. Diversos	"	344.000
TOTAL	US\$	4.000.000

NOTA: Con relación a los productos manufacturados señalados en la Lista precedente, queda entendido que sólo podrá autorizarse la importación de los mismos en los tipos que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades del consumo nacional y que se importen de otros países.

INDICE

	Págs.
1. Consideraciones Acerca del Desarrollo Económico Nacional	9
2. Los Medios de Pago en 1954	28
3. Oro y Monedas Extranjeras	38
4. Cambios	51
5. Fondo Monetario Internacional	61
6. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	68
7. Créditos en Moneda Corriente	70
8. Inversiones	83
9. Tasas de Interés sobre Créditos	86
10. Control de Créditos	90
11. Tasas de Interés sobre Depósitos	99
12. Convenios de Compensación	102
13. Cobre	114
14. Capital y Reserva	125
15. Utilidades	128
16. Gastos	130
17. Billetes y Monedas	131
18. Traspaso de Fondos	133
19. Movimiento Bancario	134
20. Personal directivo	136
21. Sucursales	138
22. Balances y publicaciones	140
23. Biblioteca	142

ANEXO I

Leyes y Decretos dictados en el curso del año 1954, que se relacionan con el Banco Central de Chile

LEYES

	Págs.
Ley N° 11.543. Fija las características de las monedas de \$ 10, \$ 5, \$ 1 y \$ 0,20	145
Ley N° 11.575. Introduce modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta	148
Ley N° 11.764. Fija nueva escala de sueldos para el personal de la Administración Pública	153

DECRETOS

Ministerio de Defensa Nacional

Decreto N° 2. Fija el texto refundido de los DFL. N.os 101 y 239, de 1953, que crean la Fábrica Nac. de Aeronaves (Fanaero-Chile)	154
---	-----

Ministerio de Economía

Decreto N° 739. Ordena el levantamiento de un censo agrícola ganadero	156
---	-----

Ministerio de Hacienda

	Págs.
Decreto N° 300. Aprueba los estatutos del Banco Central de Chile	158
Decreto N° 711 Aprueba el porcentaje de aumento del costo de la vida, calculado por el Banco Central de Chile, en lo relacionado con el reajuste de los sueldos y jubilaciones correspondientes a 1954	174
Decreto N° 2.106. Fija el texto definitivo de la Ley N° 8.419, sobre impuesto a la renta	175
Decreto N° 4.447. Fija los cuños de las monedas establecidas por la Ley N° 11.543	177
Decreto N° 4.634. Nombra a las personas que indica para formar una comisión ad-honores, para asesorar en forma permanente el Ministro de Hda. en el estudio y análisis de la situación monetaria y crediticia del país	179
Decreto N° 4.675. Fija horas de atención al público en los Bancos comerciales y, en general, a todas las instituciones de crédito y fomento sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos	181
Decreto N° 7.568. Fija nuevos horarios para la atención al público en los Bancos que indica, en los departamentos de Santiago, San Bernardo y Valparaíso . . .	183

Ministerio de Minería

Decreto N° 19. Ordena entregar al Banco Central de Chile la producción del cobre que indica	185
Decreto N° 52. Ordena entregar al Banco Central de Chile la producción de cobre que indica	186

ANEXO II

Cuadros Estadísticos

	Págs.
Cuadro Nº 1. Balance de las operaciones en moneda corriente del Banco Central	189
Cuadro Nº 2. Balance de las operaciones en oro del Banco Central	191
Cuadro Nº 3. Balance de las operaciones en monedas extranjeras del Banco Central	193
Cuadro Nº 4. Ganancias	195
Cuadro Nº 5. Detalle de los Gastos en 1954	196
Cuadro Nº 6. Circulante emitido por el Banco Central	197
Cuadro Nº 7. Total del dinero circulante	199
Cuadro Nº 8. Saldos de los rubros más importantes del Activo y Pasivo del Banco Central de Chile	201
Cuadro Nº 9. Remesas de la Oficina Central a sus Sucursales durante el año 1954	203
Cuadro Nº 10. Movimiento Bancario. Total de cargos en cuentas corrientes y de depósito, en las ciudades en que está establecido el Banco Central	205
Cuadro Nº 11. Movimiento de las Cámaras de Compensación	207
Cuadro Nº 12. Tipos de cambio del dólar americano	208
Cuadro Nº 13. Aplicación de los Tipos de Cambio de Chile	209
Cuadro Nº 14. Billetes del Banco	211
Cuadro Nº 15. Detalles del movimiento de los billetes definitivos, según su corte al 31 de diciembre de 1954	212
Cuadro Nº 16. Detalle de las exportaciones y servicios	

efectuados bajo el convenio chileno-argentino . . .	213
Cuadro Nº 17. Detalle de las importaciones y servicios efectuados bajo el convenio chileno-argentino . . .	215
Cuadro Nº 18. Colocaciones netas en moneda corriente .	217
Cuadro Nº 19. Colocaciones netas en moneda corriente en el año 1954	219

ANEXO III

Convenios Comerciales y de Pagos

	Págs.
1. Convenio Comercial y Financiero entre la República de Chile y la República de Argentina	223
2. Acuerdo Comercial y de Pagos entre los Gobiernos chileno y español	251
3. Convenio Comercial y de Pagos entre la República de Chile y la República Popular Federativa de Yugoslavia	257